



“Ustedes disculpen los aprietos, semos comuneros”

Procesos de tensiones, transiciones y conflictos en el reparto de tierras ante el contexto de la reforma agraria: La historia de los vecinos de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, S.L.P., 1910-1956.

T E S I S

**Que para obtener el grado de
Doctor en Ciencias Sociales**

Presenta

Noé Yair López García

“Ustedes disculpen los aprietos, semos comuneros”

Procesos de tensiones, transiciones y conflictos en el reparto de tierras ante el contexto de la reforma agraria: La historia de los vecinos de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, S.L.P., 1910-1956.

T E S I S

**Que para obtener el grado de
Doctor en Ciencias Sociales**

Presenta

Noé Yair López García

Director de tesis

Dr. José Alfredo Rangel Silva

Índice general	Pàg.
La justicia	1
Dedicatoria	2
Agradecimientos.....	3
Introducción	4
1.- Título descriptivo:.....	4
2.- Planteamiento del problema.....	4
3.- Preguntas teóricas:	35
4.- Preguntas empíricas:	35
5.- Objetivos generales y específicos:.....	37
Objetivo General. -	37
Objetivos específicos. -	38
6.- Hipótesis.	38
7.- Fuentes de información.....	39
8.- Estado de la cuestión.....	40
9.- Estructura de la tesis	57
Capítulo I.....	62
Repaso a los principales antecedentes históricos. San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito	62
Introducción	62
1. Localización territorial, colindancias y linderos de San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito	66
2. Vecinos de pueblos y élites locales.....	70
3. Distinción entre República de Indios y República de Españoles	73
4. Comunidad indígena, Pueblo de indios, o República de Indios, ahí el conflicto.....	81
5. Merced de tierras de San Juan de Guadalupe y los pueblos anexos	85

6. Tres pueblos ¿una misma historia?	89
6.1. El pueblo de San Miguelito	90
6.2. El pueblo de San Juan de Guadalupe	100
6.3. El pueblo de Tierra Blanca.....	109
7. Breve historia de las haciendas de "La Pila", "Arroyos" y "Jesús María"	111
7.1. La hacienda de "La Pila"	112
7.2. La hacienda de "Arroyos"	114
7.3. La hacienda de "Jesús María"	116
8. Nuevas peticiones, añejas pretensiones, por las tierras ante la propiedad agraria	120
Capítulo II	125
"Históricos pleitos, latentes conflictos". El derecho a la tierra: un conflicto histórico y presente entre pueblos y haciendas durante la primera mitad del siglo XX	125
Introducción	125
1. Estructuras y formas en la propiedad de la tierra.....	128
2. La distribución de las tierras en 1910 – 1956	131
3. La formación del Estado y el compromiso de la reforma agraria	132
4. Gobernadores en el reparto de tierras, período 1910-1956.....	137
5. La asignación y usufructo sobre bienes comunales	142
6. Estructura y funcionamiento de las autoridades agrarias	143
7. La dotación agraria del 21 de diciembre de 1938	145
8. El dictamen paleográfico y la restitución de tierras y confirmación de bienes comunales de San Juan de Guadalupe y los pueblos anexos	161
9. El Censo general agrario y la confirmación y titulación de la superficie total del 15 de julio de 1953.....	162
10. Requisitos para la aprobación de la ejecución y el plano definitivo por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1956	167

11. El papel de las autoridades agrarias y el ejercicio de las acciones agrarias: Dotación, restitución y ampliación de tierras en el reparto agrario	169
Capítulo III	171
Visiones de la reforma agraria y reparto agrario. Agrarismo y anti agrarismo en el reparto de tierras en San Luís Potosí (1910-1956).	171
Introducción.	171
1. Catarsis del Porfiriato y planes agraristas	174
1.1. El programa del Partido Liberal Mexicano	175
1.2. El Plan de Ayala.....	176
1.3. El Plan de Guadalupe y su adición como Plan de Veracruz	177
1.4. La Convención de Aguascalientes	178
2. El agrarismo mexicano, origen, desarrollo y culminación.....	180
3. Agrarismo y anti agrarismo, cómo ponerse de acuerdo	183
4. El movimiento agrarista en San Luís Potosí	185
5. Los Hermanos Cedillo y Gonzalo N. Santos, cacicazgos en común.....	186
6. El nuevo orden jurídico, político y social agrario	192
7. Análisis general de las principales leyes nacionales y estatales relacionadas con la división y reparto de tierras.....	194
8. El reparto agrario y el sistema municipal en San Luís Potosí.....	201
9. Reforma agraria y reparto agrario en los pueblos de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito	205
10. Pueblos y ejidos colindantes con las localidades de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, conflictos y tensiones momentáneas	207
10.1 La formación del ejido "El Aguaje"	207
10.2. La Formación del ejido "Arroyos"	214
10.3. La formación del ejido "La Pila".....	218

11. 1940: Fin de la reforma agraria sobre la tierra. Fracaso político y social del reparto agrario mexicano	220
Capítulo IV	225
Discursos, cultura política e identidades locales. ¿Cambios o continuidades? La apropiación y legitimación del discurso público de los comuneros de San Juan de Guadalupe y fracciones anexas	225
Introducción	225
1. Ser comunero en la historia.....	231
2. Voces y discursos locales de los pueblos en los archivos	235
3. Identidad locales: resistencias y luchas	239
4. Cultura política, intelectuales y líderes comunales	241
5. Relaciones de poder y las asambleas comunales	244
6. Actores sociales y conflictos en el medio rural mexicano	252
7. El ejidatario como nuevo actor social	253
8. Reconstrucción histórica del discurso de resistencia y tenacidad de San Juan de Guadalupe y localidades mancomunadas.....	256
Conclusiones	261
Epílogo: Resoluciones legales o convenios políticos, el dilema de la justicia agraria mexicana.....	272
Siglas	279
Fuentes y archivos consultados	280
Hemerografía.....	280
Internet	280
Informantes.....	281
Otras fuentes.....	281
Bibliografía.....	282
Anexos.....	292

Índice de fotografías.....	292
Tabla de equivalencias y medidas agrarias	303
Cuadros ilustrativos.....	304
Croquis y planos.....	312
1. Croquis de la ciudad de San Luís Potosí, 1869.....	312
2. Plano de la ciudad de San Luís Potosí, 1918	313
3. Plano de la ciudad de San Luís Potosí, 1938	314
Planos de Haciendas.....	315
1.- Hacienda de “La Pila”.....	315
2. Hacienda de "Arroyos"	316
3. Hacienda de “Jesús María”	317
Notas biográficas.....	319
Mapas	326

La justicia¹

Desde las perdidas comunidades de El Gran Tunal, Pedro Jasso Bravo y el Chaparro marcharon a la ciudad de México. Pedro iba más a pie que montado, montaba de a ratos nomás, por no atormentar la cansada espalda del Chaparro: ya estaban, los dos, pasaditos de años, y era largo el viaje. Pero así, poco a poco, caminando los días, llegaron, por fin, a la gran plaza del Zócalo.

Y se plantaron a las puertas del Palacio Nacional, donde vive el poder. Y allí se quedaron, esperando audiencia. Venían a exigir justicia. Allá en el Gran Tunal, la justicia está más lejos que la luna, porque la luna, al menos, se ve. Los indios de las comunidades, oficialmente extintos, no figuran ni en las estadísticas. Han sido acorralados en tierras de pedrerío y polvareda, que les dan de comer un menú fijo de piedra y polvo.

El presidente de la nación se negó a recibirlos, pero no hubo manera de echarlos: los delegados de El Gran Tunal volvían a la plaza, cada vez que los sacaban. Ni modo: ni a palos, ni por las buenas. El Chaparro ponía cara de burro y Pedro ponía cara de no te gastes, que ya llevamos cinco siglos en esto.

Terminó el año 1997, empezó el '98: a los ochenta y siete años de su edad, Pedro tuvo que aceptar la primera inyección de su vida, casi muerto de tanto respirar veneno; pero siguió acampado, como si nada, mientras el Chaparro hacía oídos sordos a las calumnias de la prensa, que lo llamaba "medio de transporte".

Los dos residieron frente al Palacio Nacional durante un año, dos meses y quince días. Por fin, emprendieron el regreso. El poder seguía sordo, pero algo habían conseguido: no era todo, ni era mucho, pero algo era. Habían conseguido que el hijo de Pedro, Margarito, saliera de la cárcel, y que marcharan presos, aunque más no fuera por un rato, algunos vampiros de indios. Y habían conseguido que, aunque más no fuera por un rato, los huachichiles se salieran de la categoría de fantasmas.

Y se volvieron los dos. Apenas llegaron a El Gran Tunal, el Chaparro murió. Quizá le habían arruinado los pulmones los sucios aires de la ciudad más contaminada del mundo; o quizá se dejó morir, humillado, porque en el viaje comprobó que el poder era un señor más burro que él. En todo caso, de esto sí que no cabe duda: el Chaparro ha pasado a ser el único asno que comparte una nube, allá en el alto cielo, con el caballo blanco de Emiliano Zapata.

¹ Galeano, 2000.

Dedicatoria

A mi madre y padre, Ma. de los Dolores y José Guadalupe

A mis hermanos Dolores Guadalupe y Juan Carlos

Agradecimientos

Una de mis intenciones desde hace 20 años consistía en cursar mis estudios de licenciatura, maestría y concluirlos en un doctorado, quizás aún era muy lejana la intención o el interés a futuro de un pos doctorado; todo en el ánimo de crecer como persona y poder transmitir el conocimiento adquirido hacia los demás; por ello el anhelo de transitar por alguna de esas etapas de estudios nunca claudicó de mi parte. Si bien es cierto el camino no ha sido nada fácil, no puedo negar que ha sido una experiencia enriquecedora. Sin el ánimo de abundar en lo anterior, a continuación, señalo algunas personas que formaron parte de esta última fase profesional.

Primeramente, al doctor José Alfredo Rangel Silva (consecuente investigador de la historiografía pública mexicana) por haberme aceptado como su alumno; sobre todo por sus puntuales observaciones y críticas constantes a mis avances académicos, además por su apoyo incondicional y motivación para poder terminar la presente tesis doctoral; por tanto, nunca dejaré de reconocer mi gratitud y siempre será de mucho orgullo que me haya dirigido durante mi estancia en El Colegio de San Luís, A.C.

Al doctor Jesús Edgar Mendoza García, por su apoyo, orientación y críticas objetivas en mi trabajo de investigación en el desarrollo de mi estancia académica en el CIESAS-D.F., durante el verano del 2014. A los doctores María Isabel Mora Ledezma y Javier Maisterrena Zubirán, por su genuina amistad y convergencia de estrategias y acompañamiento en la asesoría social a grupos vulnerables. A los doctorantes Tonatiuh Hernández Correa y Randy Jiménez Jiménez por haberme recibido en la Ciudad de México durante el verano mi estancia en el CIESAS en el verano del 2014.

A Tania, por su comprensión, apoyo, motivación y amor desmedido digno de presumir. Por su espera incondicional; a mis pequeños y amados hijos: Melissa, Sabina, Antonella y José Emiliano, fuente inagotable de alegría y motivación en mi vida.

También a las valiosas amistades que conocí en las aulas de El Colsan, especialmente a Joaquín, Kristien, Teresa, Lolys, Karla y Edith. Al doctor Ricardo Castro García, por su apoyo y motivación para concluir mis estudios de doctorado. A los doctores Oresta López Pérez y José Enrique González Ruíz, por haber aceptado ser mis lectores y sinodales de examen profesional.

Así como a todas aquellas personas que por razón de espacio y olvido inmediato no las tengo presente, pero que, al momento de memorizar y recordar ciclos pasados, presentes y quizás futuros, sé que siempre están a mi lado.

Y finalmente a El Colegio de San Luís A.C., por haberme elegido y aceptado en el Doctorado en Ciencias Sociales, promoción 2012-2015. Por añadidura al CONACYT por hacer posible el presente estudio de investigación a través de la beca de estudios otorgada.

En suma: en el ejercicio pleno de mis conocimientos presento esta investigación que espero sirva de fuente y referencia en el quehacer de la revisión e historiografía local potosina. No omito señalar que los errores que pueda haber en el presente trabajo son responsabilidad exclusivamente míos.

Introducción

1.- Título descriptivo:

"Ustedes disculpen los aprietos, semos comuneros"

Procesos de tensiones, transiciones y conflictos en el reparto de tierras ante el contexto de la reforma agraria: La historia de los vecinos de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, S.L.P. 1910-1956.

2.- Planteamiento del problema

El martes 02 de enero de 1912, en plena temporada invernal un grupo de vecinos de los pueblos de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito decidieron invadir tierras que presumían pertenecían a sus localidades²; principalmente las colindantes con el pueblo de San Miguelito. El punto en conflicto territorial se centraba en algunos puntos, sobre todo en la mojonera de San Antonio de la Víboras que era donde se encontraba la línea divisoria entre la Hacienda de "La Pila" y San Miguelito.

El grupo de defensa lo encabezaron Matías Galarza, Cleto, Néstor, Pedro e Isabel Moreno, Leocadio, Marcelo y Cesáreo Jasso, Romualdo y Margarito Bravo, Prudencio y Crescencio Martínez, Remedios López, Juan Monreal, Cleofás Rodríguez y Pantaleón Menchaca, su reclamo fue recuperar lo que "era suyo" y ante la probable compraventa de tierras entre hacendados.

Si bien el conflicto se delimitaba a algunos puntos divisorios, también era cierto que esos terrenos servían de servidumbre de paso³ entre los vecinos y las haciendas colindantes, es decir no existía problema por parte del hacendado de que atravesaran su propiedad para

² La localidad entendida como aquella extensión territorial con autonomía política y administrativa.

³ Entendida como aquel camino existente entre propiedades particulares, que da acceso a la vía pública.

recoger leña y carbón. El problema se agravó en cuanto los “invasores” decidieron no salirse de ahí y establecerse por algunos días hasta en tanto se les reconocían las tierras que decían les pertenecían por parte de las autoridades correspondientes.

La acción prosperó, aunque solo por dos semanas, incluso sólo las personas antes señaladas fueron las que permanecieron ahí turnándose para cuidar las tierras invadidas. El desenlace es que fueron procesados y sentenciados por invadir propiedad ajena, como más adelante se detallara.

Pues a la par y como contra respuesta Don Francisco Sánchez Barrenechea propietario de la hacienda de "La Pila", el día 04 de enero de 1912 presentó denuncia penal por escrito y al día siguiente fue ratificada ante presencia judicial por los delitos de “robo y destrucción en propiedad ajena”, en contra de la invasión de vecinos a su hacienda, argumentando:

"que tal vez por el estado de ánimos que se ha sobrevenido a consecuencia de la revolución, varios individuos invadieron el terreno de la Hacienda por el rumbo que linda con la congregación de San Juan de Guadalupe y comenzaron a destruir el monte, sacando de raíz los árboles y haciendo de ellos leña y carbón que han estado vendiendo en esta ciudad⁴.

Por su parte y una vez recabadas las pruebas, el Juzgado Primero de lo Criminal con sede en la capital de San Luís Potosí, instruyó proceso penal en contra de los señores Cleto Moreno y "socios", por lo delitos ya señalados en líneas arriba. Instaurada la causa penal, mediante el desahogo de la prueba de inspección ocular del 18 de enero de 1912, realizada por el personal del Juzgado, el dueño de la Hacienda, es decir el señor Francisco Sánchez Barrenechea y su abogado patrono Ramón Aranda, así como los ingenieros Luís Barragán y Juan Puente

⁴ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1934, poblado de San Juan de Guadalupe, Expediente no. 251 (604), legajo 67, foja 68.

Valerio, acompañados de 15 elementos de la fuerza rural de la Jefatura Política del Partido de la capital de San Luís Potosí, se constituyeron en los límites de la hacienda la pila⁵ en las mojoneras de San Antonio de las Víboras y Puerto del Disparate. Allí se dio cuenta por parte de dichas personas que hubo huellas de hornos donde se quemó leña y algunos troncos de árboles.

Al notar la presencia de unos individuos en terrenos del cañón del Tule que notoriamente están dentro de la referida hacienda, el señor juez dispuso a la fuerza la captura de los individuos que se encontraban allí, toda vez que se trataba de un delito infraganti, según el artículo 227 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado potosino, el cual señalaba las causales de flagrancia del delito.

Los detenidos fueron: Eligio Moreno, Abraham Jasso, Apolonio Bravo, Francisco Jasso, Julio Ibarra, Eusebio Jasso, Juan Flores, Cleto Moreno, Néstor Moreno, Pedro Moreno, Cesáreo Jasso, Pantaleón Menchaca, Romualdo Bravo, Prudencio Martínez, Crescencio Martínez, Isabel Moreno y Alejo Jasso. Todos con residencia en alguna de las tres localidades.⁶

El Lic. José Trinidad Oviedo, Juez Primero de lo Criminal los remitió a la Hacienda de “La Pila” para que fueran detenidos e incomunicados en un lugar seguro y a disposición del Juez Primero del Crimen. Ese día a partir de las 10 de la noche y hasta las 12 horas del siguiente día les fueron tomadas declaraciones en un lugar acondicionado para tal efecto en la hacienda de “La Pila”. A los vecinos de las tres localidades se les capturó y además recogió lo siguiente:

⁵ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1934, poblado de San Juan de Guadalupe, Expediente no. 251 (604), legajo 67, fojas 70

⁶ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1934, poblado de San Juan de Guadalupe, Expediente no. 251 (604), legajo 67, foja 71.

25 burros aparejados, seis en pelo y una cría en pelo; sumando 32, 14 hachas, 7 machetes, 13 cuchillas, 2 de estoques, 1 hoja de cuchillo sin mango, 1 navaja, 1 remington cargado teniendo una correa y una carrillera con 38 tiros, 17 costales de carbón, y 1 tercio de leña delgada.⁷

Con el fin de poner fin al conflicto el martes 11 de junio de 1912, se propuso una conciliación entre las partes, el compromiso sería que los vecinos "invasores se salieran de las tierras invadidas" y entonces el hacendado Sánchez Barrenechea les "otorgaría el *perdón del ofendido*"⁸. Medida que al menos en los documentos existentes solo fue aceptada por una de las partes, prueba de ello es que los implicados comparecieron al área de locutorios de la penitenciaría estatal para solicitar y aceptar el "perdón legal", lo cual fue acordado en fecha 25 de julio de 1912 por parte del Lic. José Trinidad Oviedo, en su carácter de Juez Primero de lo Criminal en la capital de San Luís Potosí⁹ quién resolvió de improcedente dicha acción conciliatoria, pues la pena corporal que ameritaba el delito instaurado en contra de los acusados ya estaba compurgado. Lo procedente fue que se resolviera en definitiva la causa penal.

La referida resolución fue dictada en fecha 16 de agosto de 1912, y resultó en contra de todos los coacusados, es decir salieron condenados, aunque solamente por el delito "*destrucción en propiedad ajena*" del delito de robo no se acreditaron sus elementos. Con dicha condena se les condenó a pasar cuatro meses de arresto desde su formal prisión, además de una multa de doce pesos cincuenta centavos o en su caso 13 días más de arresto.

⁷ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1934, poblado de San Juan de Guadalupe, Expediente no. 251 (604), legajo 67, foja 72.

⁸ Figura procesal en materia penal, que pone fin a los procesos o causas judiciales.

⁹ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1934, poblado de San Juan de Guadalupe, Expediente no. 251 (604), legajo 67, foja 77.

Los vecinos acusados estuvieron presos un mes y algunos días de mas según la sentencia en su contra, quizá a la incipiente burocracia judicial, la indebida asesoría legal, el conflicto de intereses por los problemas de las tierras o el simple hecho que el propietario hacendado de "La Pila" no haya aceptado conceder el "*perdón jurídico*" a sus coacusados, sobre todo porque contaba con documentos probatorios a su favor recabados desde siglos anteriores, que más adelante se señalaran; todo eso imagino influyó en esa situación de encierro.

Tal pareció que con una sentencia en contra y algunos meses de encierro, los vecinos de las tres localidades acabarían en sus pretensiones de defensa de la tierra y de aparejar sus conflictos territoriales con los hacendados colindantes y declinar ante las autoridades agrarias la petición de la restitución de sus tierras y confirmación de bienes comunales¹⁰.

Sin embargo, dos décadas después, en el año de 1933, nuevamente se unieron los vecinos de las tres localidades¹¹ y solicitaron instauración de expediente por restitución de tierras y confirmación de bienes comunales ante la Comisión Agraria Mixta. Un año después el expediente fue modificado en la acción agraria, y si bien no les reconocieron su restitución de tierras, sí fue procedente la vía de dotación, por lo cual el poblado fue dotado y reconocido con 4,504-60 Has. Dicha determinación si bien fue aceptada por los representantes de las tres localidades, nunca fue sometida a punto de acuerdo en la asamblea general de la comunidad, lo cual a la postre le traería tensiones y conflictos al interior de los poblados.

¹⁰ Los bienes de comunidad o bienes comunales, es la propiedad colectiva administrada por los mismos pueblos, pero representados en sus ayuntamientos. Huitrón, 1972, pág. 21.

¹¹ Quizás por edad de los procesados al inicio del siglo XX, o por decisión de los vecinos al interior de cada localidad, pero en esta nueva ocasión ya eran otros nombres y personas los promoventes de la acción de restitución de tierras, el discurso público fue el mismo, tal y como se verá en su momento.

Finalmente, y otra vez dos décadas después es decir en el año de 1953 a insistencia de algunos de los vecinos de los tres poblados, y ante el cambio de representantes internos, las autoridades agrarias resolvieron la confirmación y titulación de bienes comunales a San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito, municipio de la capital del Estado de San Luís Potosí.

Como puede verse en la solicitud de tierras de 1933 la negativa de las autoridades agrarias se basó en la "imposibilidad legal" de los diversos promotores, para presentar los títulos originales de sus tierras ante las nuevas autoridades agrarias. Lo cual no sucedió en la siguiente (1953), pues sus documentos en base a un peritaje paleográfico resultaron "auténticos". Una facultad discrecional del Estado era el poder de reconocer o negar la petición de tierras.

Por otra parte, el ímpetu y la tenacidad de los habitantes de las tres localidades, queda de manifiesto en la pretensión continua durante la primera mitad del siglo XX, por la defensa de la tierra. Dichas acciones a la vez demostraron la construcción de una identidad sustentada en un discurso en ocasiones acompañado de cuestiones legales y en otra de ilegalidades frente al reparto de tierras.

Haber señalado algunos de los anteriores conflictos y la construcción de identidades y discursos legales y sociales por parte de los vecinos de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, en el reparto agrario ante el contexto de la reforma agraria mexicana de la mitad del siglo XX, me servirá para narrar la historia de cada pueblo, desde sus fundaciones, y pasado colonial, liberal hasta el período pre y pos revolucionario.

Dichos períodos tienen sus peculiaridades que en el desarrollo de la investigación vamos a mostrar. He decidido comenzar con la historia de algunas identidades discursivas de los vecinos de las tres localidades, las cuales son resultados de relaciones complejas, pues por una parte están cotidianamente ligadas a la posesión o desposesión de tierras que les pertenecen o decían les perteneció a sus antepasados; y por otra su conveniencia con el Estado y sus Instituciones para resolver sus pretensiones y demandas.

La mayoría de las veces sus identidades son espacios discursivos emanados de asambleas convocadas periódicamente. Para lo cual se fija un lugar y hora en la que son convocados los habitantes de las tres localidades y allí plantear una orden del día y poner a votación los puntos de acuerdo para resolver sus problemas.

La identidad se crea y recrea en la intersubjetividad, requiere necesariamente de la relación, de la puesta en común, de la comunicación, a partir de las cual los actores se reconocen a sí mismos reconociéndose en el otro.¹²

De ahí la importancia de sus reuniones periódicas para establecer puntos de discusión y acuerdos ante temas de interés general para la asamblea y los habitantes de cada localidad. Por ello, este trabajo se trata de la historia de tres localidades que, de manera paralela, unidas algunas veces, fraccionadas en otras, enfrentaron los procesos de reparto de las tierras ante la reforma agraria.

Dentro de mis primeros pasos para desarrollar la presente investigación fue localizar los términos, conceptos y categorías que fueron utilizadas en los conflictos agrarios en San Luís Potosí, sobre todo los que fueron usados frecuentemente en los vecinos de los tres pueblos.

¹² De la Torre, 2000, pág. 47.

El trabajo de archivo y de trabajo oral me dio como resultado localizar a las principales categorías y actores de este trabajo, los cuales han sido habitantes de cada localidad, destacando las siguientes: pueblo de indios¹³, república de indios¹⁴, comuneros¹⁵, vecinos de pueblos, agraristas¹⁶ y ejidatarios¹⁷.

El reconocimiento legal e ilegal de esas categorías fue parte importante en los problemas y conflictos internos y externos que se desprenden de los cambios jurídicos, sociales y políticos ante el reparto de tierras frente al proceso de conformación del Estado mexicano.

¹³ El pueblo de indios es una derivación del concepto colonial del altepetl prehispánico, sin embargo, para el período del virreinato su connotación se refería a una entidad y categoría legal. Tuvo dos características peculiares: Por una parte, una organización corporativa constituida por cierto número de tributarios, una estructura de gobierno presidida por su gobernador y una tesorería o comunidad; y por otra parte tuvo un territorio bajo su jurisdicción. Para un mayor análisis véase García Martínez, "Introducción y notas", en Juan de Palafox y Mendoza. Relación de la visita eclesiástica del Obispo de Puebla, XXIII.

¹⁴ Definida como aquel cuerpo político de un pueblo o a su gobierno. García Martínez, 1987, págs. 78-79. Comúnmente la república de indios tenía un cabildo indígena que era quien ejercía la representación jurídica de los indígenas ante las autoridades de la Corona, los clérigos y la sociedad. Tank de Estrada, pág. 492.

¹⁵ Entendida como aquella persona que habita una localidad con reconocimiento social y político como núcleo agrario, identificándose como tal por el simple hecho de ser parte de esa comunidad y en la cual sólo sus habitantes se pueden transmitir derechos y obligaciones sobre su patrimonio comunal. En el caso de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, los peticionarios de la restitución de tierras durante la primera mitad del siglo XX algunas ocasiones utilizaron la denominación de comuneros ante las instancias gubernamentales. Esa auto denominación se usó durante cada comparecencia ante los órganos agrarios que acudían para solicitar su restitución de tierras y confirmación de bienes comunales. Sin embargo, las reformas legales provenientes de la reforma agraria aplicada en México durante ese período de estudio no reconocían como tal categoría a los comuneros, sino como ejidatarios y/o campesinos. Esa categoría también se desprendía del uso cotidiano y del discurso público que emanaba de sus reuniones en asambleas.

¹⁶ El agrarismo en México surge posterior a la revolución mexicana, fue un movimiento de índole político, que, a pesar de ser una tendencia nacional, tuvo sus matices en cada localidad según los intereses de grupos; para agilizar el reparto de tierras a los solicitantes, aunque en ocasiones sirvió además como un medio de control y clientelismo político para legitimar al Estado.

¹⁷ La calidad política de ejidatario se asignaba por disposición constitucional y era una facultad exclusiva de Poder Ejecutivo Federal, quien la reconocía a través de alguna resolución presidencial que fuera dictada. El ser ejidatario, implicaba contar con derechos agrarios vigentes los cuales no se podían enajenar o vender, sólo podrían transmitirse por herencia.

Algunas de las anteriores categorías además de ser de uso cotidiano en respectivo momento histórico en cada localidad, también estuvieron algunas veces reconocidas en la legislación agraria de cada época.¹⁸

El termino comunero y comunidad tienen diferentes versiones, lo cual obedece a su significado y sus usos. Por ejemplo, en la colonia la comunidad se refería al estatus económico del pueblo de indios y no al pueblo como tal.¹⁹ Es decir, el concepto de comunidad era utilizado para delimitar el patrimonio común de una colectividad.²⁰ Para la época liberal cambia su connotación. Dicho de otra manera, la connotación de comunidad varió en la época colonial, liberal y decimonónica.

Finalmente, para principios del siglo XX al menos hay dos usos que se da en cada localidad, por una parte, de corte legal y por otro social, y es con ambos que se enfrentan a los cambios en la ley. Para mí comunero significa aquella persona con capacidades que forman parte de una determinada fracción territorial, con trato diferenciado a la demás sociedad. Los cuales al gozar de un determinado espacio tienden a gozar de autonomía, pero a la vez están subordinados al régimen paralelo externo de derechos y obligaciones. No necesariamente debe de haber un reconocimiento en la ley para ejercer los derechos agrarios en cada localidad.

¹⁸ Los conceptos y categorías de análisis como son vecinos de pueblos y comuneros ya estaban reconocidos en la ley Agraria de 1915, en la cual incluso se les respetaba el derecho para que congregaciones, rancherías y comunidades despojadas de 1956 les fueran restituidas sus tierras, previo procedimiento de solicitud.

¹⁹ Lira, 1980, págs. 74-92; García Martínez, 1987, pág. 102 y Tanck Estrada, 1999, pág. 592.

²⁰ El término “comunidad” o “comunidad de indios” poco fue utilizado en el discurso de los nativos durante la colonia, los términos cotidianos ante las autoridades fueron los de pueblo de indios o cabeceras de indios. Incluso los naturales y nativos pocas veces se autodefinieron como comunidad o comuneros. García Martínez, 1987, pág. 102.

Aunque la territorialidad y la legalidad son muy conflictivas, y en su mayoría hacen uso de las leyes vigentes para resolver conflictos; tan es así que hasta el siglo XVIII, Tierra Blanca y San Juan de Guadalupe obtienen el reconocimiento de sus tierras. Para el siglo XIX las fuentes no nos dan para una definición de las tierras. Sin embargo, para el siglo XX hay un cambio. Y todo en su parte se legitima a través de los usos legales sobre el derecho al reparto de tierras.

También es importante hacer una distinción entre los usos sociales y los legales en el tema de actores de derecho agrario. Si bien no ha sido el mismo concepto en diferentes períodos de la historiografía, lo cierto es que en la mayoría de los casos la interpretación y sobretodo la construcción social de los conceptos de comunero y comunidad fueron parte de los procesos de transición en el reparto de tierras ante el contexto de la reforma agraria.

Por ejemplo, en las tres localidades eran diferentes los rasgos y costumbres entre cada una, y ello fue una construcción social elaborada por el discurso continuo de los actores sociales en cada espacio territorial.

Si bien, la historiografía agraria reconocía el termino comunero derivado de programas políticos y de la ley de 1915 y posteriores, a quienes le dejaba a salvo su derecho de comprobar haber sido despojados de sus tierras para reclamar en la nueva legislación su restitución de tierras o en el peor de los casos la dotación y ampliación de terrenos. También es cierto que históricamente el concepto de comunero evolucionó en términos jurídicos y sociales.

Importante fue haber identificado a los actores del reparto agrario de tierras y su participación en las políticas de reforma agraria, pues ello me permitió saber ¿Cuál era el carácter con el que acudían y eran recibidos los peticionarios de tierras ante instancias competentes? ¿Eran

categorías existentes en la ley o eran construcciones sociales y políticas propias de sus discursos e identidades?; si ya eran conceptos y categorías reconocidas en la ley ¿A qué obedecía su problemática agraria que les hacía acudir ante autoridades especializadas en el tema agrario? Esas fueron parte de las interrogantes para conocer a los principales protagonistas de mi investigación. Además, me sirvió para hacer una distinción entre los términos, conceptos y categorías de ese espacio histórico y la evolución previa y presente que han tenido. Como ya se ha dicho, algunas de las anteriores categorías además de ser de uso cotidiano en cada localidad, también estuvieron reconocidos en la legislación agraria.²¹

Sin embargo, el uso cotidiano entre los actores sociales e históricos, en ocasiones variaba mucho de lo que la ley señalaba. De allí la necesidad de establecer un uso social y político a la par de un uso legal del término comunero y comunidad. Al final de cuentas la mayoría de esos procesos de transición nunca fueron homogéneos, sino al contrario muy complejos y heterogéneos.

Como se puede apreciar, los conflictos en los que se vieron inmiscuidos algunos peticionarios de tierras que se hacían llamar comuneros y que la autoridad los reconocía como vecinos de pueblos, dan cuenta que algunas veces tuvieron conflictos internos y otras más externos, aunque en la mayoría de las ocasiones estuvieron juntos e incluso unidos en el reclamo de sus pretensiones durante las primeras décadas del siglo XX.

Aunque cada pueblo o fracción mantenía sus propias identidades y estrategias en lo concerniente a la defensa de sus tierras, las cuales diferían en parte por la fecha de

²¹ Los conceptos y categorías de análisis como son vecinos de pueblos y comuneros ya estaban reconocidos en la ley Agraria de 1915, en la cual incluso se les respetaba el derecho para que congregaciones, rancharías y comunidades despojadas de 1956 les fueran restituidas sus tierras, previo procedimiento de solicitud.

reconocimiento y fundación de cada pueblo y otras porque al haber sido reconocidas en el orden legal vigente, en algunos momentos de tensión o conflicto se unían para "pelear por que sus antepasados les habían dejado".

Además, el hecho de ser pueblos y localidades mancomunadas, hicieron establecer uniones y lazos consanguíneos. En términos historiográficos y sociales podría decirse que las relaciones de parentesco les hacía tener intereses en común, lo cual les significaba estar juntos "en las buenas y en las malas". Tan es así, que en su mayoría los habitantes de las tres localidades históricamente han mantenido vínculos por consanguinidad o afinidad. A lo anterior se le sumó que los habitantes de las localidades rurales y urbanas mantenían diversas ocupaciones agrícolas y laborales.

Los vecinos de los tres pueblos, han tenido históricamente diferentes ocupaciones, tradiciones y costumbres, según su espacio territorial y cercanía con la cabecera principal, con el ayuntamiento o en su caso con la zona urbana de la capital potosina.

Un factor más a destacar era la forma de organización que los habitantes de cada localidad por costumbre se reunían mensualmente o una vez por semana según la urgencia del caso a tratar. Esta forma de organización de dialogo, discusión y toma de decisiones coadyuvó a que no prevaleciera la fragmentación, pues tanto en los litigios, invasión de tierras, dotación de tierras y restitución y confirmación de bienes comunales fueron acciones conjuntas, si bien hubo algunas tensiones, al final se mantenían unidos en sus peticiones.

Eso me hizo entender el sentido y propósito de convocar a asambleas generales o extraordinarias, de las cuales se levantaba lista de asistencia y actas en las cuales se detallaban los puntos de la orden del día y acuerdos tomados, ya fuera por unanimidad o por mayoría de

votos. Documentos que quedaban en resguardo de la mesa directiva y formaba parte de los archivos de las tres localidades. También esas reuniones fueron formas organizativas de reconocimientos y legitimación a sus representantes²² quienes ponían a discusión y votación las decisiones y acuerdos tomados, posteriormente su función se limitaba a ser emisarios de dichas resoluciones ante las autoridades administrativas o legales correspondientes.

Es decir, la máxima autoridad, que era la asamblea ya instalada previa convocatoria, era la que establecía las normas, derechos y obligaciones que sus representantes debían acatar. Así fue como se decidió invadir tierras y las siguientes ocasiones reunirse en asamblea general para mandar a sus autoridades representativas en las peticiones que solicitaban resolver.

El incumplimiento o toma de decisiones sin previo acuerdo en asamblea, les traería problemas a los representantes ante los miembros de las asambleas. Aunque hubo ocasiones en las que se aceptaban dichas medidas, pero en otras no, como en su momento se señalará.

Para ser autoridad de la asamblea, no cualquiera resultaba electo, debía de cumplir algunos requisitos, entre ellos contar con algunas atribuciones y reconocimientos al interior y hacía el exterior de las localidades.

²² Sólo aquellos representantes que aceptaban su función de ser reconocidos como representantes al interior de cada localidad, pero no de tomar decisiones a nombre de la comunidad, eran quienes gozaban de credibilidad y prestigio en la localidad. En la práctica los representantes ejercían un poder muy limitado, el cual además debía ser de reconocimiento continuo en las localidades. A pesar de que eran los intermediarios con el poder político federal estatal y municipal, y quienes presentaban las peticiones de las asambleas y sus respuestas, también fueron los que concentraban la mayor importancia en la toma de decisiones y de mayor prioridad para la asamblea y al exterior.

Delimitar mi espacio de estudio me demostró además que los actores sociales nunca fueron los mismos, ya sea por la edad, por la pérdida de confianza o porque las órdenes emanadas de las asambleas eran rotatorias. Lo cual se reflejaba en sus cambios de las tres localidades.

También es verdad que el conflicto de linderos de tierras entre las tres localidades y haciendas y congregaciones o ranchos colindantes no fue propio del siglo XX sino de tiempos anteriores. Las tres pequeñas localidades en términos de normatividad, tuvieron pleno auge en la época colonial, las mercedes de tierras las recibieron hacia finales del siglo XVI, lo cual les garantizó una representación social, legal incluso hasta autonomía.

Las "mercedes de tierras" eran dadas por el monarca español a través de las autoridades establecidas en la Nueva España a todos aquellos conquistadores que así lo desearon, y a quienes podían pagar por ellas. Hasta más o menos 1650 las mercedes fueron la manera dominante para obtener la tierra y sólo la podían conceder los virreyes como representantes del rey. La "merced de tierra" es una concesión que hace la corona de España al particular que hizo posible la conquista. Es como un pago a posteriori por la iniciativa, el esfuerzo, el empeño, el dinero y en general todo lo que él puso de su parte para hacer posible la empresa, misma que fue acometida sin la absoluta intervención del monarca.²³

De hecho, los expedientes coloniales sirvieron de sustento legal para mantener en vida la historia de cada una de las tres localidades en los tres siglos venideros. El uso del discurso público a través del cual se denominaban "comuneros" sirvió para que durante el paso del tiempo se les considerara bajo esa categoría social.

Y que, aunque las reformas legales de los siglos XVIII y XIX intentaron desconocer los derechos comunales y la propiedad corporativa; los pobladores utilizaron figuras de carácter

²³ Cerda, 2008, págs. 29 - 30.

territorial permitidas en la legislación vigente en esa época para la obtención de derechos de representación política y social.

Es decir, los litigios por tierras no son propios del espacio a estudiar, lo que si puede señalarse es que la mayoría de los conflictos legales fueron favorables a San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, lo cual se detallara en el capítulo siguiente.

Por tanto, las luchas agrarias entabladas por los vecinos de los pueblos de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito para que el Estado les reconociera sus tierras, derivaron tensiones, procesos de transición y conflictos que propiciaron división al interior de cada pueblo y al exterior también.

Entre la defensa legal y política de los partes afectadas con la expropiación de tierras, ocurren obstáculos y argucias para evitar la afectación de sus tierras, pero estos procesos también exhiben una visible constante en los núcleos de población agrícola de reciente creación, como el caso del ejido, que una vez dotados de tierras se suelen dividir en dos o más grupos que incluso logran luchar entre sí.²⁴

Incluso sus procesos de tensión y conflicto no solo fueron locales sino son parte de los factores externos, según los intereses que se impusieran en las decisiones de los tres pueblos, es decir eran factores mixtos.

En el caso de las tres localidades se puede visualizar al menos desde el primer intento de invasión de tierras a hacendados colindantes y hasta que les fueron restituidas sus tierras y confirmados sus bienes comunales (1912-1956), que una vez obtenidas sus pretensiones los problemas internos y externos culminarían, lo cual es una falsa premisa.

²⁴ Aguilar y Flores, 2007.

Y es ahí donde se localizan identidades locales que difícilmente lograban una coexistencia particular y grupal, pero que a la vez demostraban no ser parte de una estructura uniforme y singular.

Otra característica que emana de la presente investigación es que los procesos²⁵ de transición²⁶ en las tres localidades fueron heterogéneos, lo que trajo multiplicidad de actores sociales que surgieron en el ciclo de reparto agrario en el contexto de la incipiente reforma agraria. A la par algunos de esos ciclos fueron los que originaron conflictos y contradicciones en las diversas luchas agrarias y sobretodo en su proceso de identidad local.

Además, los procesos de conformación del espacio territorial van evolucionando en su aspecto urbano y rural, tal es el caso de los pueblos identificados. El transitar por diversas categorías hasta llegar al siglo XX dan cuenta que la:

La conformación de los espacios metropolitanos pone en entredicho los conceptos duales y la separación de las funciones tradicionales entre el campo y la ciudad. La expansión de las urbes ha alcanzado a los espacios rurales, donde se han asentado históricamente las comunidades campesinas con cultura y procesos propios, con una forma específica de vincularse con la ciudad y el espacio inmediato que le rodea; se desarrollan nuevas formas de vivir y relacionarse, de apropiarse y de aprehender los espacios periféricos y los rurales en torno a la ciudad.²⁷

Por lo anterior el presente trabajo tiene como objeto de estudio algunos de los procesos de transición experimentados por los vecinos de pueblos de tres localidades, conocidas como San

²⁵ Al señalar procesos me refiero a aquellos hábitos y costumbres cotidianas locales a través de los cuales puede llegarse a constituir y reproducir significaciones sociales.

²⁶ Por transición entiendo el cambio de una situación a otra independientemente el motivo que la provoque.

²⁷ Arias, 2005.

Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, durante la primera mitad del siglo veinte, en el contexto de la reforma agraria.

Identificados los principales protagonistas, y en razón de ser un estudio de corte histórico, el tema de la reforma agraria será abordado al menos desde tres ópticas, la primera de corte legal para entender como la legislación agraria orientó la política de reparto de tierras en el país, la segunda de corte social contenida en la conformación de la estructura agraria del país al establecerse tres principales formas de tenencia de la tierra (propiedad privada, ejidal y comunal) y la tercera el papel que desempeñaron las diversas autoridades y peticionarios de tierras ante los constantes conflictos agrarios derivado de las tierras y propiedad agraria.

A la par de lo anterior hago énfasis en la relación surgida de esos procesos de transición, principalmente entre los variados actores políticos, sociales y el Estado nacional. Discuto sus relaciones e intereses cuando cohabitan en forma paralela otros órdenes normativos que reconocen y legitiman el mismo derecho sobre la tierra, y que en muchas ocasiones son utilizados para revivir y mantener vigentes conflictos históricos.

Por eso la importancia de señalar la conformación del Estado mexicano en el proceso pos revolucionario. Pasado el conflicto armado de 1910-1917, seguía el cumplir algunas demandas sociales planteadas por grupos rebeldes, entre ellas el conflicto de la propiedad agraria.

Variados fueron los sentidos que tuvo para diferentes actores del suroeste de Puebla la modernidad pos revolucionaria reflejada en la construcción de la comunidad nacional y la reorganización de un poder regional durante las dos décadas después del fin del movimiento armado. Tales procesos activaron discursos y prácticas culturales

favorables a la conformación de instituciones y categorías sociales "modernas".²⁸

Una de las acciones de las nuevas autoridades en sus distintos niveles de gobierno fue lograr legitimidad y estabilidad política y social ante la sociedad, en el tema agrario el reconocimiento de demandas por petición de tierras a los habitantes de las tres localidades puede interpretarse de dos maneras, la primera el Estado se posicionaba como autoridad legítima y legal y en la segunda al dotarlos de tierras y posteriormente restituirles y confirmarles sus bienes comunales las tres localidades coadyuvaba a mantenerlos unidos.

Con esta aseveración queda demostrado que en ocasiones fueron acciones externas las que los ayudaban a mantener unidos en sus pretensiones a los habitantes de las localidades.

Al final de cuentas históricamente agentes externos (autoridades de gobierno) moldearon y validaron la territorialidad de sus fracciones territoriales.

El nuevo régimen político mexicano ya instaurado creó diversas reproducciones y relaciones de poder, que a la postre forjaría una nueva cultura política. La formación de grupos clientelares y corporativistas trajo prontamente caciquismos y caudillismos entre la sociedad. El espectro de grupos dominantes y grupos minoritarios no sólo fue a nivel nacional sino a nivel local en San Luís Potosí y a nivel micro en cada localidad. Esa forma de hacer política exhibió agencias clientelares dominadas por intermediarios, en quienes se delegaba el poder gubernamental, y era a través de ellos que se otorgaban canonjías y ventajas al grueso de la población una vez que hubo conflictos, pero su estructura de dominio se mostraba intacta o servía para mantener las cosas en el estado en que se encontraban. Ejemplos está el agrarismo

²⁸ Gómez, 2005.

y las ligas agrarias. Esa forma de reproducción del poder político también fue replicada en las localidades, lo cual fue parte de los procesos de transición y conflictos.

La cohabitación económica, política y social de diversos grupos de poder y la creación además del Partido Oficial de Estado, hizo interpretar de diversas maneras las políticas de gobierno en la reforma agraria. Aunque en su mayoría se mantuvo un proceso de cooptación y subordinación política de los sujetos rurales emergentes, entre ellos los ejidatarios y comuneros, hacia el Estado. Esa nueva relación, se gestaba en su mayoría por conveniencia política entre el Estado y los actores políticos y sociales; la cual partía de la premisa de entregar la tierra en la mayoría de las ocasiones a quién la peticionara, pero a la vez se centraba en establecer una legitimidad y hegemonía política ante las nuevas autoridades.

Cabe decir, que si bien uno de los objetivos de la mayoría de los gobiernos fue desarrollar la reforma agraria y ejecutar el reparto agrario a nivel nacional, regional y local cuyas disposiciones significaban crear certeza y certidumbre sobre la propiedad de la tierra. Aunque la reforma señalada no fue uniforme ni total, pues los contrastes fueron notorios en cada región del país. Por la heterogeneidad tanto de los grupos de poder externos como al interior de las localidades la reforma agraria fue multifacética.

Las desigualdades, así como la presencia o en su caso ausencia de intermediarios políticos y los representantes de cada poblado influyeron para bien o para mal el proceso de reparto agrario. La disputa de grupos por las relaciones de poder en varias entidades dio pauta a que surgiera el agrarismo²⁹ como instrumento de control político, económico y social acompañado

²⁹ Entre sus principales líderes visibles estaban Emilio Portes Gil, Marte R. Gómez, Graciano Sánchez; a nivel regional eran Alberto Carrera López en Tamaulipas; y a nivel local lo fueron los hermanos Saturnino y Magdaleno Cedillo.

de luchas agrarias y además fuente importante para entender las diversas estructuras sociales en la primera mitad del siglo XX.

El poder se refuerza con la acentuación de las desigualdades, las cuales son la condición de su manifestación al mismo tiempo que aquel condiciona el mantenimiento de éstas.³⁰

El poder se refiere a

La probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aún contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad³¹

Con lo anterior queda claro que tanto las relaciones de poder como el poder mismo no se reducen meramente a una determinación del Estado, sino que esta modalidad puede aplicarse a las asambleas que se desarrollaban en las tres localidades. Los acuerdos que emanaran por unanimidad o por mayoría de los asistentes debían de acatarse por parte de los representantes.

El poder de las asambleas podría delimitarse a

Una relación históricamente determinada que surge de las desigualdades sociales y supone alguna forma de dominio, cohesión o disimetría. [...] El poder se expresa mediante los símbolos de la desigualdad.³²

Dicho autor concibe el poder como aquella capacidad de la persona en actuar en base a su desigualdad. La inestabilidad política en el contexto histórico señalado dio pauta para concebir las relaciones de poder en las desigualdades y tensiones.

³⁰ Balandier, 1967, pág. 47

³¹ Weber, 1974, pág. 43.

³² G. Giménez, 1981, pág. 13.

Como respuesta a la constante conflictividad agraria, surge el agrarismo, mismo que atravesó por diversas facetas; en su raíz surge violentamente con las irrupciones en algunas partes del país, a través de diversos líderes y caudillos revolucionarios en el incipiente siglo XX, posteriormente se institucionalizaría en la Constitución mexicana de 1917, adoptándose en algunos gobiernos como política oficial de Estado a través de mecanismos impulsados en la reforma agraria, convirtiéndose como un movimiento radical en el cuatrienio del general Lázaro Cárdenas.

En sus diversos períodos el centro de disputa regularmente fue el sector campesino, ya fueran comuneros, ejidatarios, pequeños propietarios, avecindados, inmersos en la lucha por la tierra.

Un pilar indispensable del agrarismo fue el Estado de Tamaulipas donde algunos políticos que a la postre figurarían a nivel nacional como es el caso de Emilio Portes Gil y Plutarco Elías Calles, el primero fundaría en 1926 la primer Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de Tamaulipas³³, el segundo también se adhirió a la política del agrarismo, y en su momento ambos fueron presidentes de México; aunque en algún momento surgirían tensiones entre ambos, división que se trasladaría a otras parte del país, debido a la diversa visión que se tenía sobre el agrarismo.

Entre sus postulados se buscó el fortalecimiento de estructuras sociales y políticas en el país, manteniendo un control sobre los núcleos agrarios y sus habitantes. Por un lado, se entablaron luchas agrarias por la tierra en la cual se vieron inmiscuidos diversos actores y autoridades agrarias y por otra parte se dio pauta para crear organismos y centrales de control político y

³³ Para una mejor explicación de las diversas fases del agrarismo mexicano, véase Ramos, 2010. Alvarado, 1992. Soto, 2010.

social que podrían resolver sus demandas, peticiones y solicitudes a cambio de estabilidad y legitimación del nuevo orden político pos revolucionario que terminaría en la instauración del régimen político de estado.

Ante el auge agrarista en el año de 1926 se fundaría la Liga Nacional Campesina, entre sus miembros destacaron Úrsulo Galván y Antonio Soto y Gama, entre otros agraristas más. El agrarismo mexicano fue heterogéneo y tuvo su apreciación distinta en algunas entidades del país.

En la mayoría de las ocasiones la ejecución del reparto de tierras era apoyada por el agrarismo mexicano como movimiento político, aunque quizás no de la misma manera, pues las condiciones de los solicitantes de tierras de cada lugar, eran diferentes a los del resto del país.

Cualquiera que sea la interpretación que se adopte sobre la Revolución Mexicana 1910-1917, el agrarismo como uno de sus elementos definatorios ha de estar presente. Esta idea fue la que impregnó al movimiento, aunque la mayoría de los regímenes que así mismo imputaban su origen a la Revolución, no hayan correspondido a las esperanzas de los hombres del campo que participaron en dicho movimiento. [...] El problema de la tierra, un asunto de interés social que tenía sus orígenes desde la época colonial, se empezó a inscribir en los planes y programas que fueron conformando el perfil del movimiento revolucionario; el Plan de San Luis Potosí, proclamado por Madero en octubre de 1910; el Plan de Ayala de Emiliano Zapata en noviembre de 1911; la Ley Agraria de Alberto Carrera Torres de marzo de 1913; la Ley del 6 de enero de 1915, dictada por Venustiano Carranza; la Ley del Consejo Consultivo de la Revolución de Antonio Díaz Soto y Gama en 1915; la Ley Agraria Villista de mayo de 1916 y el artículo 27 de la Constitución, decretado en Querétaro en febrero de 1917.³⁴

Por tanto, el agrarismo oficial significó un método de control de los gobiernos en turno sobre la mayoría de peticionarios de tierras, ya fuera a nivel federal, regional o local, debido a que

³⁴ Ramos, 2009, pág. 23.

la distinción de la política agrarista radicaba en la serie de movimientos que surgieron en base a la cuestión agraria. Incluso hubo posturas agraristas burocráticas, ideológicas, políticas y sociales. Fue un mecanismo de sujeción y dominación hacia los nuevos actores agrarios.

Aunque el agrarismo tuvo variados matices y particularidades en cada estado de la república mexicana. Al menos el agrarismo que se vivió en el Estado de San Luís Potosí durante el período pos revolucionario.

La demanda de la tierra de los líderes ya derrotados (Emiliano Zapata y Francisco Villa) fue desvirtuada y manejada por el grupo gobernante, quién institucionalizó el agrarismo. El movimiento agrarista de aquel entonces tuvo una doble naturaleza: fue un mecanismo de integración del campesinado como base social del Estado y, a la vez fue un nuevo movimiento que operó en las condiciones del nuevo régimen: los agraristas admitieron que su derecho a la tierra provenía del Estado y se subordinaron a su dirección".³⁵

Dentro de los principales agraristas potosinos, como fue el caso de Antonio Soto y Gama, Aurelio Manrique, Saturnino Cedillo entre otros, nunca hubo una ruptura total con el Estado, sino al contrario en la mayoría de los casos sirvieron de intermediarios para coadyuvar en resolver los conflictos agrarios en varias partes del Estado potosino.

Por tanto en el desarrollo de la presente investigación se verá también el papel que jugaron algunos cacicazgos y caudillismos locales, y de funcionarios e intelectuales potosinos dentro del contexto de desarrollo de la reforma agraria³⁶; por un lado hubo aquellos que impulsaban

³⁵ Warman, 2001, págs. 22 - 27.

³⁶ En el país hubo diversas reformas agrarias dado los matices de las identidades locales e incluso regionales, dicho de otra manera, fue múltiple y con diversos significados. No fue un proceso homogéneo, al menos a nivel local asumió particularidades propias en el reparto de tierras, y ello ocasionó disputas y conflictos en la lucha por la tierra entre diversos actores sociales. En su mayoría los solicitantes de tierras interpretaron a su manera las políticas y los mecanismos administrativos, según su contexto local y proceso histórico.

resolver a través de la adopción de políticas nacionales el impulso de nuevas condiciones sobre el acceso a la tierra y por otra parte otros que rechazaban la política agraria nacional y hacían gala de sus decisiones para interpretar el problema del acceso a la tierra.

Como sea, el agrarismo al menos el oficial, en la primera mitad del siglo XX fue apéndice en la conformación del Estado y el papel del campesinado mexicano resultó ser de vital importancia.

En el caso de las tres localidades después de varias solicitudes de restitución de tierras y confirmación de bienes comunales, tuvieron que acercarse a una organización agrarista, como se detallará más adelante, y a través de ella se pudo en un principio dotar de tierras y posteriormente su restitución de tierras. Aunque su influencia no fue tan marcada en las tres localidades, pareciera que sólo fue un proceso coyuntural de asesoría legal.

Además como parte del proceso de transición, hubo conflictos al interior de cada localidad que se denominaba comunidad³⁷ de San Juan de Guadalupe y anexos Tierra Blanca y San Miguelito que se suscitaron porque hubo vecinos del pueblo que en su lucha utilizaron su identidad individual y colectiva a conveniencia para propagar sus lucha políticas y sociales para lograr el reconocimiento de sus tierras, entre sus estrategias discursivas estuvo

³⁷ Es menester señalar que, si bien San Juan de Guadalupe y sus habitantes se autodenominaban comunidad y comuneros, al menos durante la primera mitad del siglo XX, ese carácter no les era reconocido por las autoridades agrarias, pues como se demostrará, era otra la categoría política con la que comparecían y eran reconocidos. Sobre la palabra Poblado, este proviene del latín *populus*. Con dicho término se puede hacer referencia a los habitantes de una región, a la entidad menor en población a la de una ciudad y a la clase baja de una sociedad. Incluso la Ley Agraria de 1915, en su artículo 3 al momento de reconocer su obligación de dotar tierras para conformar ejidos o en su caso para lograr su restitución por falta de títulos, reconoce el término de Pueblo y pobladores para los peticionarios.

identificarse como comuneros y representantes de grupos que solicitaban restitución de sus tierras y la confirmación de sus bienes comunales.

La comunidad suele ser una entidad heterogénea que a pesar de contar con autonomía en su forma de gobernar y administrarse regularmente se encuentran sujetas a la normatividad vigente, paradójicamente por una parte son autónomas, pero por la otra mantienen una dominación cultural, política y legal. Es una autonomía limitada, pues al final de cuentas se encuentran inmersas al orden social y legal establecido.

Sin embargo, en cada localidad los habitantes dieron una interpretación propia de las políticas emanadas del reparto agrario, incluso algunas veces obedeció a la construcción histórica y social que venía de décadas atrás. En contraparte hubo representantes de la comunidad que se adaptarían y someterían a nuevas formas de la ley, con el fin de ser reconocidos en la nueva legalidad; sin importar las consecuencias o en su caso los beneficios de su aceptación bajo ese orden. Lo cual, al no ser consensado en las asambleas de la comunidad, ocasionarían tensiones.

Entre los principales adversarios de las localidades en estudio, estuvieron los hacendados de "La Pila", "Jesús María" y "Arroyos" y algunas veces vecinos de pueblos colindantes "El Aguaje" y "Arroyos", quienes se defendieron utilizando argumentos legales y políticos para defender sus derechos por la propiedad de la tierra.

La defensa legal de los propietarios de las haciendas, se enfocó en la exhibición de pruebas documentales y alegatos donde demostraban la fecha en que obtuvieron los títulos de propiedad sobre las tierras, lo cuales en su mayoría databan del siglo XIX, época de mayor auge del régimen porfirista en México. Al haber evolución en la legislación agraria, ello

derivó en la creación de Instituciones encargadas de vigilar y aplicar la política agraria en el país.

En el caso de los propietarios de las tres haciendas colindantes, representados a través del Notario Público y asesor legal Mariano Palau, durante el proceso dotación y de restitución de tierras ofrecieron diversos documentos probatorios que acreditaban antecedentes del conflicto desde siglos anteriores como ejemplo lo siguiente:

Diligencias practicadas para la fijación de linderos de las propiedades de Don Miguel y Caso o sean las actuales haciendas de "La pila" y "Arroyos", en el año de 1770. ³⁸

El resultado practicado de dichas diligencias fue la definición de colindancias de las haciendas "La Pila" y "Arroyos" con los terrenos comunales de los vecinos de "San Juan de Guadalupe"; el punto de partida fue la mojonera situado en "Picacho colorado" o de la "Cacalotera", donde convergen dichas haciendas, en el punto conocido con el nombre de "San Antonio de las Víboras" o "Cacalotera". Con lo cual se comprobó que dicha superficie territorial estaba dentro de los límites de ambas haciendas.

También ofrecieron el siguiente:

Testimonio de la escritura pública extendida en esta ciudad de San Luís Potosí, de fecha 22 de marzo de 1871, expedida ante el notario público señor Licenciado Silvestre López Portillo, sobre las diligencias de deslinde practicado en los terrenos de los pueblos de

³⁸ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1934, poblado de San Juan de Guadalupe, Expediente no. 251 (604), legajo 67, foja 48. En este juicio, Don Miguel de Mier y Caso exhibió ante las autoridades Virreinales competentes los títulos originales de los terrenos que entonces estaban poseyendo y poseyeron sus antecesores desde el siglo XII en la hacienda denominada "La Pila".

"San Juan de Guadalupe" y "San Miguelito" con la hacienda "Rodrigo" en el año de 1871.³⁹

Con dicho medio de prueba quedó nuevamente confirmada la ubicación de la mojonera de "Santibañez", punto básico de todas las reclamaciones de los vecinos de "San Juan de Guadalupe" y pueblos anexos.

Además, proporcionaron:

Copias certificadas ante el Notario Público Lic. Ignacio Ramírez Arriaga, de varias constancias del juicio de apeo y deslinde solicitado por los vecinos de "San Miguelito" y "San Juan de Guadalupe" en relación con las haciendas de "Arroyos", "La Pila" y "Jesús María".⁴⁰

En dichas constancias se encontraban las actas relativas al deslinde practicado por los peritos nombrados en el juicio y sentencia dictada en el juicio con fecha 20 de febrero de 1878 por el Señor Juez Segundo de Letras de esta ciudad capital de San Luís potosí, cuyo resultado fue favorable para los hacendados, pues el apeo y deslinde excluía a los terrenos de las tres haciendas con los terrenos comunales de "San Juan de Guadalupe" y "San Miguelito".

Posteriormente, se agregaron al juicio:

Acta notarial levantada por el director de la Oficina del Registro civil el 18 de febrero de 1918 en la fracción de "El Aguaje", municipio y partido de la capital de este Estado de San Luís Potosí.⁴¹

A través de ese documento se aprecia la conformidad de los linderos entre la hacienda de "Arroyos" y la fracción de "El Aguaje".

³⁹ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1934, poblado de San Juan de Guadalupe, Expediente no. 251 (604), fojas legajo 67, fojas 42 y 43.

⁴⁰ foja 43.

⁴¹ foja 43.

Así como copia certificada de escrituras públicas expedidas por el escribano Don Antonio de P. Nieto, la primera de fecha 12 de agosto de 1880 y la segunda del día 5 de octubre de 1881 que a la letra decían:

El señor Cabrera adquirió las haciendas de "Jesús María" y el rancho "Rodrigo" de compraventa que hizo al señor Don Isidro Fernández como albacea del intestado del señor Don Manuel Canto; y el rancho de la "Laguna de San Vicente", por igual título de compra que hizo al Sr. Don Eleazaro C. Martínez por sí y por sus menores hijos.⁴²

Dada la complejidad del tema abordado, el problema en cuestión se trabajará desde la perspectiva histórica local y tradición oral además de la antropología histórica, las cuales considero son disciplinas afines en las ciencias sociales, y por ello haré una relación entre ellas, para lograr un estudio interdisciplinario.

George Balandier en su libro "Antropología Política", plantea reflexiones sobre el proceso de modernidad y la tradición, producto del encuentro entre la sociedad colonial y la comunidad tradicional. Preponderando con esta perspectiva la visión dualista de desarrollo.⁴³

El utilizar ciertos planteamientos de la antropología política me ayudará a entender lo complejo que resulta el poder comunal, las normas internas que aplica para los assembleístas y representantes comunales, los variados discursos que en parte definen las identidades grupales e individuales.

La perspectiva metodológica a desarrollar será la microhistoria, para ubicar las escalas mínimas de análisis en el proceso de reparto de tierras en las tres localidades. Basándome en

⁴² foja 53.

⁴³ Balandier, 1976.

las identidades discursivas de cada localidad y cuál fue su conveniencia recurrente hacia el Estado y sus Instituciones. Para mejor proveer el presente trabajo, utilizo tanto de manera teórica como metodológica la microhistoria, a partir de la utilización de escalas mínimas de análisis en la historia de los vecinos de los tres pueblos.

Por eso al abordar el cambio de identidades y discursos haré también el cambio de escala, tomando de referencia hechos de carácter nacional y su influencia en la adaptación o rechazo a nivel local en las tres pequeñas localidades. Por tanto, a través de la utilización del enfoque micro histórico propongo utilizar el análisis a la historia de las tres localidades y el uso del discurso histórico de la identidad para ser escuchados ante las autoridades. Este enfoque es de cambio constante en la relación del Estado y los vecinos de los tres pueblos. Me apoyaré además en diversos autores especializados en los conceptos a utilizar dentro del campo de la historia y la antropología.

Pues mientras esta última se sitúa en el presente y la historia se enfoca en el pasado; su diferencia es la interpretación del tiempo, mi propuesta es analizar el problema desde la antropología histórica en la que haga uso de la tradición oral, entrevistas, narraciones e historiografía, sobre todo en el determinado espacio social, e identificar los principales procesos de transición y conflictos producidos en el reparto de tierras ante el contexto de reforma agraria en la primera mitad del siglo veinte.

Haré uso de la historia oral⁴⁴, empleando entrevistas que me permitan ver que los habitantes de dichas localidades no tenían la misma idea sobre el proceso de reparto agrario y nueva

⁴⁴ Este tipo de historia forma parte la historia social, a la cual le ha interesado conocer y comprender la dinámica propia de los grupos y sociedades humanas y, como parte de una disciplina científica, le preocupan los hechos y fenómenos sociales en los que participan instituciones e individuos involucrados en determinados procesos económicos, políticos y culturales, para una mayor comprensión véase Prins, 1993, págs. 21-45.

distribución de la propiedad agraria, ni mucho menos una identidad homogénea como localidad.

Haré el uso de entrevistas para conocer "la historia de la gente sin historia" donde queda reflejado que la vida y desarrollo de los indios ha sido dinámica y cambiante, dada su facilidad a adaptarse e interactuar en el espacio temporal.⁴⁵

El presente estudio puede ser interesante para los comuneros de las tres localidades, pero también para los investigadores de la historia social y local a nivel micro histórico, pues de alguna manera se narran las historias de los vecinos de pueblos de tres localidades, desde su identidad política, cultural, religiosa y social ante el marco político y legal de la reforma agraria del siglo XX.

En mi caso, desde la edad de 5 años viví en el barrio de San Miguelito, en la zona conocida como "El Tecuan", posteriormente en mi adolescencia y edad adulta en la colonia General I. Martínez dentro de la fracción de San Juan de Guadalupe, lo cual me hizo relacionarme con vecinos y en su momento personas de mi edad, de la cuales aprendí algunas historias y discursos sobre su pasado y presente como comuneros, obviamente desde su uso legal, político y social; además conocí sus tradiciones y costumbres.

Una vez cursada mi licenciatura en derecho, ejercí por un tiempo como litigante en derecho social, acompañando y asesorando ejidos y comunidades, tal es el caso de la comunidad de

⁴⁵ García, 1987.

San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito. Por tanto, el tema no me es ajeno, al contrario, me ayuda a comprender desde una óptica distinta, las historias de los vecinos de las tres localidades.

La delimitación del espacio temporal la inscribo de 1910 a 1956, a fin de entender a mayor detalle algunos de los cambios y conflictos sociales, las estrategias, luchas legales y la argumentación sistemática y discursiva y sobre todo las identidades locales utilizadas por vecinos de pueblo de San Juan de Guadalupe y sus pueblos anexos Tierra Blanca y San Miguelito porque les fueran restituidas sus tierras y confirmados sus bienes comunales.

Para ello en términos históricos hago un breve repaso acerca del pasado y evolución de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, desde sus títulos de fundación hasta convertirse en pueblo de indios, villa, ayuntamiento, y finalmente comunidad agraria.

En términos antropológicos haré de entrevistas, recopilaré fotografías y documentos utilizados por descendientes y algunos vecinos, hoy ya reconocidos como comuneros; por medio de los cuales me auxilio para entender en términos sociales el presente trabajo.

Otro de los resultados de las entrevistas realizadas a algunos comuneros serán las aportaciones sobre la reforma agraria para el período de estudio señalado, quizás muy diferenciado al resultado de estudio e interpretación de fuentes documentales, de allí mi justificación para emplear entrevistas a algunos de los vivientes y descendientes de las tres localidades.

Si partimos que el interés de este trabajo serán analizar los procesos de transiciones y conflictos en la formación de identidad de los habitantes de las tres localidades, importante será establecer que no solo hubo relaciones políticas y sociales con sus semejantes en sus

espacios físicos, sino al contrario estas se entrecruzaron por el parentesco, usos y costumbres, la edad y sobretodo el género.

Tan es así que los vecinos de dichas localidades tuvieron diferentes ocupaciones, las cuales variaban según el alcance y manejos de recursos naturales, a sus tradiciones y costumbres laborales y a su cercanía con zona urbana de la capital potosina. Como ejemplos están el comercio interno y externo del carbón, madera y cantera que extraían de la sierra de San Miguelito, la cual comerciaban para familias de sus localidades y de la ciudad.

Para ello he decidido trabajar bajo la siguiente pregunta teórica y preguntas empíricas:

3.- Preguntas teóricas:

¿Cuáles fueron las principales identidades de los pobladores de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, cotidianamente ligadas a la posesión o desposesión de tierras?; ¿Y sobre todo como fue su adaptación, rechazo y conveniencia a nivel local ante los procesos de reparto de tierras y reconocimiento de carácter legal y social provenientes del orden normativo y político nacional, y su función en las tensiones, procesos y conflictos que algunas veces los mantuvo unidos y en otras desunidos?

4.- Preguntas empíricas:

¿Porque algunos vecinos de las tres localidades mostraron rechazo a las nuevas leyes agrarias; si estas buscaban resolver el problema de posesión de sus tierras?

¿Porque algunos vecinos percibían que estos cambios legales ocasionaban tensiones y conflictos con pueblos y haciendas colindantes al momento de llevarse a cabo dichas disposiciones en el reparto de tierras?

¿Qué estrategias de luchas y resistencias y que discursos públicos utilizaron tanto los comuneros, ejidatarios, habitantes, hacendados, vecinos entre otros grupos antagonistas de las tres localidades para defender su estatus de identidad local y de representación política ante los cambios legales, políticos y sociales en el reparto de tierras?

¿Qué tipo de identidades fueron utilizadas por los diversos actores políticos y sociales dentro de los procesos de transición y conflictos en la disputa por el acceso a las tierras ya fuera para impulsar o en su caso rechazar nuevas normatividades en el orden agrario?

Con las respuestas a las anteriores preguntas, mi interés es mostrar que los habitantes de las localidades de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, experimentaron procesos de transición y cambios en su forma de vida y desarrollo individual y colectivo durante el reparto de tierras bajo el impulso de la reforma agraria en San Luís Potosí durante la primera mitad del siglo XX. Y que dichos procesos acompañados de sus discursos públicos adecuaron sus identidades y participación en la vida política agraria del citado segmento de siglo.

De hecho, el concepto de comunidad podría entenderse como una construcción social de un determinado grupo social, apoyado de un discurso político entre los diversos actores, comúnmente usado según les conviniera a los habitantes de alguna de las tres localidades, toda vez que en dicha "comunidad", al menos internamente solía no existir el sentido comunitario.

Lo cual podrá entreverse al momento de elaborar y desarrollar las entrevistas a los principales grupos de defensa de la tierra en cada localidad, pues cada colectividad tuvo una apreciación

distinta sobre lo que comprendían como comunidad, algunos lo hacían desde la interpretación de la ley otros por el discurso cotidiano.

5.- Objetivos generales y específicos:

Objetivo General. -

- Analizar los procesos de transición y conflictos que surgieron en el reparto agrario ante la reforma agraria, los cuales ocasionaron cambios legales, políticos y sociales en cada una de las localidades conocidas como San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, durante el proceso de solicitud de restitución de sus tierras y les fueron confirmados sus bienes comunales.
- Identificar los discursos y prácticas que permitieron a ciertos pobladores acceder al reparto de tierras y reivindicar una restitución de tierras dentro del contexto de las reformas legales durante la primera mitad del siglo XX.
- Identificar el variado uso de discursos públicos y políticos entre los habitantes de las localidades San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, lo cual en la mayoría de las ocasiones lo ejercían a su conveniencia para ganar ante el Estado lo que se encontraba perdido ante las autoridades judiciales con competencia agraria.
- Aportar material e información con la finalidad de cubrir los vacíos en los antecedentes históricos acerca de la historia de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito. Si una de las funciones de todo historiador en las ciencias sociales está en distinguir duraciones históricas diferentes, en estas historias bien se puede aplicar.

Objetivos específicos. -

- Analizar las formas de resistencias y luchas individuales y colectivas de los habitantes de las tres localidades a los cambios legales, políticos y sociales contenidas en la reforma agraria que se aplicaron en San Luís Potosí.
- Analizar las interacciones e identidades locales emanadas de entre los diferentes actores políticos y sociales que convivieron en torno a la localidad de San Juan de Guadalupe y pueblos anexos. (por ejemplo: propietarios de haciendas colindantes, grupos políticos, pequeños propietarios, autoridades y órganos agrarios, vecinos, comuneros).
- Analizar el papel que desempeñó el ejido y ejidatarios en cada localidad.
- Analizar las relaciones de poder que surgían de las asambleas comunales indispensables para la toma de acuerdos y decisiones.

6.- Hipótesis.

H1

Que algunos habitantes de las localidades de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito utilizaron variados discursos, algunas veces de reivindicación indígena, otras de identidad política; todos acompañados de argumentos a conveniencia para que les reconocieran sus tierras, lo cual fue notorio en los variados procesos de transición en el reparto agrario, creando identidades alternas, y aprovechando la incipiente formación del Estado; más sin embargo ello derivó en problemas legales, sociales y políticos que se desprenden de dicho reparto.

En ningún momento se puede señalar que este trabajo sea un estudio de caso, al contrario, se trata de las historias de tres localidades que, de manera paralela, unidas algunas veces,

fraccionadas en otras, enfrentaron los procesos de reparto de las tierras ante la reforma agraria pos revolucionaria. Las cuales tienen diversas fechas de fundación como pueblos, y que el uso múltiple de traslados de documentos, algunas veces extraviados, vino a provocar múltiples conflictos en su territorialidad y legalidad por parte de los diferentes actores de cada localidad.

H2

Que algunos vecinos de las localidades de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito solían transitar fácilmente de una categoría legal, política y social a otra, en este caso de peticionarios o reclamantes de tierras a agraristas; ya que al no tener alguna condición reconocida en el orden legal, político y social existente, como es el caso de los cambios que trajo la reforma agraria de 1910, les daba la facilidad para manejarse bajo distintos discursos públicos y bajo sus propios intereses y necesidades ante la formación de Estado, con el fin de obtener a conveniencia un estatus político y social para acceder a su restitución y confirmación de bienes comunales.

7.- Fuentes de información

La información contenida en los expedientes del Archivo Histórico del Estado de San Luís Potosí, junto a los recorridos de campo y entrevistas me visualizó la conflictividad agraria por la que ha pasado el caso en estudio.

Las fuentes primarias a las que tuve acceso fueron documentos relacionados con el tema, los fondos de la Comisión Agraria Mixta, que es donde se encuentran los expedientes de dotación y restitución del poblado en estudio, así como los fondos de Alcaldía Mayor, Ayuntamiento

de San Luís Potosí y la Colección de Leyes y Decretos a fin de realizar una periodización histórica legal.

El interés de indagar en los procesos históricos se hizo patente a la luz de la lectura de los diversos acervos documentales. Dicho en otras palabras, fue el mismo acercamiento a los fondos mencionados el que orientó las preguntas con las que me aproximé a la bibliografía y a documentos de la época para reconstruir una historia que, a su vez, resulta necesaria, para preguntar y criticar con mayor solidez las fuentes de archivo.

Las fuentes secundarias que utilicé fueron la búsqueda y revisión bibliográfica de obras, libros e investigaciones sobre el tema y caso en estudio, con lo cual pude hacer una breve reconstrucción del panorama social, económico y político del Estado.

Además, añadí fotografías, conversaciones y pretensiones discursivas manifestadas de la mesa directiva comunal y de comuneros titulares en los diversos juicios que acompañé durante los años de 2003 a 2011. Incluí entrevistas de informantes que han sido participes en litigios y acciones de luchas y resistencia en cada una de las localidades ante las distintas autoridades agrarias.

8.- Estado de la cuestión

La cuestión de la tierra, el reparto agrario, reforma agraria y propiedad agraria, han sido abordados por infinidad de autores; existen varios trabajos históricos, sobre todo de carácter regional, pero en su mayoría son de bibliografía dentro de la primera mitad del siglo XX.

Hasta hace pocas décadas estudios históricos han mostrado interés en definir impulsos y tensiones sociales de la cuestión agraria a partir de la división de regiones, dicho en otras palabras, a subdividir la reforma agraria en localidades.

Por eso el señalamiento de auxiliarme en la historia local y tradición oral, las cuales se concretan en algunas ocasiones a estudiar los niveles micro y regionales, en mi caso local.

Ha sido abundante la historiografía del reparto agrario y reforma agraria en la primera mitad del siglo XX. Ejemplos son las investigaciones de Ankerson (2011), Frank Tannembaum (1926), Cockcroft (1935) entre otros más.

Incluso a algunos de los anteriores investigadores de la problemática político, social y agraria, les precedió el enriquecedor debate entre ideólogos y políticos mexicanos ocupados, por la cuestión agraria durante el proceso de la Revolución Mexicana.⁴⁶

Por citar, Cockcroft hace un estudio minucioso sobre el acontecer de la política nacional y local en San Luís Potosí, lugar donde tuvieron varios encuentros los liberales de la época, para plantear una reforma política que terminara con la dictadura del porfirismo.

Hace hincapié en los precursores intelectuales de la revolución mexicana, destacando la labor de los clubes liberales que posteriormente se agruparían en el Partido Liberal Mexicano, el cual proclamó un programa que plantea una reforma de Estado que acabará con el porfiriato. Uno de sus apartados se dedica uno especialmente dirigido al problema de la tierra.

Posteriormente durante la segunda mitad del siglo XX se han realizado investigaciones cuyo enfoque ha sido dirigido a indicar que el proceso pos revolucionario fue utilizado en gran parte por los diversos actores sociales para el fortalecimiento del federalismo mexicano.

Dentro las investigaciones más representativas destacan los trabajos de Romana Falcón⁴⁷, el Estado de Tlaxcala abordado por Raymond Buve⁴⁸, el caso del Estado de Guerrero explicado

⁴⁶ Véase Silva Herzog, 2009.

⁴⁷ Falcón, 1984.

⁴⁸ Buve Raymond y Romana Falcón, 1992.

por Ian Jacobs⁴⁹, por su parte Marta Eugenia García Ugarte⁵⁰ en el caso de Querétaro, el Estado de Tamaulipas a cargo de Heather Fowler Salamini ⁵¹.

Cabe aclarar que en los trabajos citados con anterioridad afirman que la reforma agraria fue un medio redituable para conseguir el apoyo del campesinado. Los diversos actores sociales por un lado lo utilizaron algunas veces como control político y social y en otras como instrumento de dominación. El papel de la subordinación y control político y social es relevante para la restauración del régimen político mexicano.

En esas investigaciones la figura del intermediario político toma un papel importante pues en ellos recae en su mayoría la toma de decisiones en torno a la cuestión agraria tanto nacional como local. Fue frecuente que las clases dirigentes que emanaron de la rebelión social de 1910, a fin de lograr estabilidad económica en el país, optaran por satisfacer en cierta medida algunas de las peticiones y demandas sobre la tierra, lo cual en su mayoría se hizo a través del reparto agrario.

Un trabajo más es el de Falcón⁵² donde hace un análisis de como en San Luís Potosí se desarrolló una estructura de poder con la existencia de dos tipos de liderazgos políticos, asociados respectivamente a distintas clases rurales.

También está el trabajo de Martínez⁵³ sobre la rebelión encausada por Saturnino Cedillo y el reparto de tierra, consistente en la creación de "colonias agrícolas militares".

⁴⁹ Jacobs,1990 y García Ugarte, 1997.

⁵⁰García Ugarte, 1997.

⁵¹Albuquerque, 1990, págs. 185-217.

⁵² Falcón, 1984, págs. 420-437.

⁵³ Martínez, 1993, pág. 16.

Victoria Lerner Sigal⁵⁴ facilita comprender el rostro histórico del reparto de la tierra a partir de un caciquismo agrario cedillista en San Luís Potosí con las llamadas "colonias agrícolas militares".

Dudley Ankersen⁵⁵ y Martínez Assad⁵⁶ logran describir la situación política del Estado, y de cómo Saturnino Cedillo utilizó a los campesinos para fortalecer su cacicazgo con la promesa de repartirles tierras, implementos agrícolas y crear instituciones para el desarrollo del campo. Un cacicazgo potosino que no fue fortuito sino acrecentado por el poder político en turno.

Además Romana Falcón⁵⁷ afirma que la Revolución en San Luís Potosí fue dirigida por pequeños propietarios y que los grupos rebeldes con auténticas demandas populares eran muy pocos, y no les fue difícil a los primeros terminar con ellos una vez vencido el enemigo común (porfirismo y huertismo) adueñarse del poder.

Al hacer un análisis político sobre el movimiento revolucionario y caciquil, precisa que el programa ejidal en San Luís Potosí, se convertiría en uno de los más vigorosos de la República, y aunque en tan poco tiempo no llegó a destruir a la gran hacienda, sí logró reducir el papel preponderante que habían desempeñado por siglos esta forma de propiedad, poniendo en entredicho la seguridad sobre la cual se asentaba.

Tan es así que a partir de 1935, el reparto agrario volvió a cobrar un fuerte impulso mientras que en las minas y en las fábricas se demandaba la aplicación de leyes laborales.

⁵⁴ Para una mayor comprensión véase el artículo: " El funcionamiento rural del cacicazgo posrevolucionario de Saturnino Cedillo en Ciudad del Maíz y alrededores (1921 - 1937)." en "Cincuenta años de historia en México" Hernández, 1993, págs. 471- 503.

⁵⁵ Ankersen, 1984.

⁵⁶ Martínez Assad, 1993.

⁵⁷ Falcón, 1984.

Sin embargo Falcón, no atiende en señalar que el gobierno emanado de la revolución en ningún momento tuvo la intención de crear una ruptura en la estructura socioeconómica regional, y para evitar conflictos y confrontaciones se dedicó a satisfacer parcial y lentamente las diversas solicitudes de tierras. Es así como se fue conformando la construcción social de diversas clases y categorías sociales.

Esa omisión derivaba de que la formación del Estado era percibida de manera distinta en cada localidad, de acuerdo a los discursos públicos que se utilizaban para obtener estatus político y acceso al reparto de tierras.

Sobre el tema de los cambios en la tenencia de la tierra, existen varios artículos de José Alfredo Rangel Silva⁵⁸, quien aborda los partidos de Rioverde y Santiago de los Valles en los siglos XVII y XVIII, estableciendo la existencia de movimientos cíclicos de la propiedad, por una parte en la concentración de tierras en unos cuantos y por la cotidiana fragmentación a través de sucesiones hereditarias. En otra colaboración plantea las transformaciones de la tenencia de la tierra en el estado de San Luís Potosí en la conformación del Estado Nacional. Enfatiza en que los múltiples problemas de la tenencia de la tierra forman parte de la herencia del sistema colonial, en el caso de arrendamiento de tierras se propuso el arrendamiento a censo enfiteútico, es decir a través de esa figura se obligaba a arrendar y/o vender las tierras que no pudiesen cultivar mediante el pago económico que evitara el desalojo a las personas que las arrendaran. Aunque la enfiteusis fue usada para otro fin. Precisa que, con la reforma liberal, se crearon atribuciones legales para resolver y controlar el problema de la propiedad. En ambos trabajos, la premisa son la importancia de las perspectivas socioculturales y el enfoque político. Sin embargo, sólo se delimitan a zona territorial y política, es decir a los

⁵⁸ Por ejemplo, Rangel, 2011, págs. 21-41; Rangel, 2011, págs. 57-77.

partidos referidos, jurisdicciones y localidades del oriente de San Luís Potosí, y en su momento a la llamada huasteca potosina.

Sobre el tema de estudios de defensa de tierras y bienes de comunidad en períodos de larga duración (desde el período colonial hasta las últimas décadas del siglo XIX), se encuentra el trabajo de Jesús Edgar Mendoza García⁵⁹, quién elabora una investigación sobre la historia del pueblo de indios de Santo Domingo Tepenene, perteneciente a la Mixteca Alta oaxaqueña, el cual tuvo varias categorías sociales, que fueron desde sujeto de la cabecera de Coixtlahuaca, república municipal y finalmente municipio. En dicho trabajo hace uso del enfoque micro histórico, para narrar la situación económica, política y social de dicho pueblo en el marco regional y nacional del siglo XIX. Si bien hace una distinción del proceso de desamortización, por una parte, los cambios legislativos y por la otra los cambios socioeconómicos, situando su investigación en esta última. Sin embargo, al acotar su trabajo hasta la fase final del porfirismo, no hace mención de las identidades que pudiesen desprenderse de los procesos y cohesiones sociales que mantuvieron unidos a sus informantes en la región que señala.

A nivel local, existen trabajos de investigación, por ejemplo la tesis de licenciatura realizada por Antonia Cerda Martínez⁶⁰ quién argumenta que el reparto agrario en el municipio de Mexquitic no fue motivado por un reclamo popular, sino promovido por ciertos líderes. Hace hincapié en la capacidad de respuesta de los hacendados ante la afectación de sus propiedades por parte de campesinos y gobierno, deduciendo que ante la acción agrarista (reparto agrarios

⁵⁹ Mendoza, 2004, en especial capítulos II y III.

⁶⁰ Cerda, 2008.

y fin del latifundio) ellos no tuvieron los medios para crear una fuerza armada capaz de hacerle frente.

Esa deducción podría ser verificable en el caso de los hacendados colindantes con las tres localidades, quienes, ante el auge del reparto agrario potosino, se limitaron a la defensa legal y acataron las resoluciones agrarias emitidas por la Comisión Agraria Mixta y publicadas por el gobierno en turno. Al menos luchas armadas no se entablaron por parte de los hacendados, quizás por la falta de recurso económico, hay que tener presente que las tres haciendas estaban hipotecadas, y que quizás ante lo perdido no les venía a mal lo ganado, como eran el pago de indemnizaciones por los terrenos expropiados para la conformación de ejidos y restitución de tierras a comunidades. Aunque su trabajo poco abarca sobre el pasado colonial y la importancia de la hacienda "La Parada" en la época virreinal. Solo lo delimita al fraccionamiento ejidal que sufrió dicha hacienda.

Sin embargo, en la mayoría de los anteriores trabajos, poco se señalan las resistencias legales e ilegales y la tenacidad por parte de los diversos actores, y como repercutieron las modificaciones en las estructuras sociales, políticas y económicas en la vida agraria mexicana. También hay otras investigaciones como la de Juan Carlos Sánchez Montiel en su tesis: "La erección de municipios en poblados de Hacienda en San Luís Potosí, 1848-1857", si bien hace un análisis a los poblados de hacienda que va desde su definición, características, y el entorno social político con las haciendas, sin embargo, no se profundiza en el estatus político de los hacendados para conocer al detalle su fortalezas y debilidades ante las reformas legales de dicho período de estudio.

En su trabajo de tesis doctoral: "Nuevos ayuntamientos y reformulación de la representación política: San Luís Potosí, 1812 - 1835", hace un análisis más detallado de los cambios en el

sistema de representación política, sus prácticas y sus estructuras en la época gaditana en San Luís Potosí, además señala que las reformas legales gaditanas no fueron homogéneas, sino al contrario fue variable su aplicación de acuerdo al lugar en que se estuviera.

Si bien es cierto que su estudio es más amplio pues abarca otras localidades del altiplano potosino, su delimitación de tema se circunscribe a la época de estudio gaditana y omite ahondar en la identidad social persistente entre los habitantes de los pueblos sujetos y cabeceras a que refiere su investigación.

Además, a pesar de que no hubo homogeneidad legal, lo relevante fue que la constitución de Cádiz, estableció la categoría de ayuntamientos⁶¹ para los pueblos indios, los cuales se compondrían de uno o varios alcaldes, regidores, síndicos o procuradores y de un jefe político. El requisito era que fueron pueblos con al menos 1000 habitantes, el cargo en el ayuntamiento era bajo el proceso de elecciones en el pueblo. Por otra parte, la constitución de Cádiz, decreta la desaparición de la personalidad jurídica de las repúblicas de indios, reconociendo en el ayuntamiento la nueva y única forma de representación legal y política.

Un estudio más es el hecho en la región huasteca, por Juan Briseño (1994), el cual llevó a cabo un trabajo sobre los campesinos nahuas de la huasteca potosina en el tema del movimiento campesino, la recuperación de la tierra y múltiples relaciones sociales que se tejen a partir de ella. Plantea la importancia que tiene la organización social de la comunidad indígena para el desarrollo y la reproducción de su economía campesina; vista no solo como una forma de organizar la producción agrícola sino también relacionada con cada uno de sus espacios específicos y sus dimensiones. O sea, aborda el aspecto doméstico, el colectivo, el

comunal y el regional, que a su vez funcionan por medio de características culturales e históricas concretas. Que para el caso abordado en esta investigación sirvió de apoyo.

Trabajo aparte es el de José Antonio Rivera Villanueva en su libro "Otomíes de San Nicolás de Tierranueva Río de Jofre: 1680 - 1794", quién analiza y hace una reconstrucción histórica de los indios otomíes y su perseverancia para fundar su pueblo de indios en la región oriente del estado potosino; sobre todo de aquellos denominados terrazgueros y extravagantes.⁶²

Sin embargo, a pesar de señalar las vicisitudes para fundar un pueblo de indios, su investigación académica tiene un sesgo temporal que no va más allá del virreinato y el dominio de la corona española. Abordando el caso de estudio únicamente en ese período.

Trabajo aparte es el de David Madrigal González, quien en su libro⁶³ El espacio de la fiesta y los lugares de la tradición. Tensiones y vínculos en torno a la desaparición de un sistema de cargos urbano y sus mayordomías en el barrio de San Miguelito de la ciudad de San Luís Potosí, aborda algunos de los procesos de cambio bajo un contexto local urbano, resaltando las fiestas patronales de la "entrada de la cera" donde reivindica la identidad de sus habitantes en el marco de tradiciones religiosas y políticas cuya ruta de procesión comienza en Tierra Blanca y San Juan de Guadalupe y culmina en San Miguelito. Cuya importancia reside en los sistemas de cargo y mayordomías encargados de mantener vigentes las tradiciones religiosas y los procesos de identidad. Sin embargo, poco abunda sobre la existencia o importancia de esa tradición y ese sistema de organización interna desde los tiempos de fundación de cada pueblo, es decir San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito. Dado que parte de la

⁶² Denominación otorgada para aquellas familias de indios migrantes, y cuya calidad de indios nómadas les otorgaba privilegios al momento de ocupar territorios.

⁶³ Madrigal, 2016.

identidad de esos tres pueblos de indios, vienen desde tiempos de la colonia, pasando por el virreinato y llegando hasta el siglo XX, con arraigadas identidades y discursos públicos.

Referente al uso de la historia local, se encuentra el trabajo de María Teresa Quezada Torres⁶⁴, quien en su libro “Estudios de los siete barrios de San Luís Potosí como fuente de conocimiento de la historia local” hace un profundo análisis de los siete barrios de la ciudad, estableciendo un orden cronológico de cada barrio, abordando sus orígenes como fundación de pueblo de indios hasta la actualidad. Sin embargo, poco señala sobre las maneras de resolver el problema de la tenencia de la tierra en cada pueblo. Su estudio se enfoca más a los antecedentes históricos sobre fundaciones y conformación territorial, omitiendo los problemas y transformaciones de la propiedad desde su conformación de pueblo de indios hasta su mancomunidad comunidad agraria en el siglo XX.

Entre los conceptos a tratar es el de la *hibridación cultural*:

"El término de hibridación no adquiere sentido por sí sólo, sino en constelación con otros conceptos. Algunos de los principales son: modernidad, modernización - modernismo, diferencia - desigualdad, heterogeneidad multitemporal, reconversión. Este último tomado de la economía, permite proponer una visión conjunta de las clases cultas y las populares. La hibridación sociocultural no es una simple mezcla de estructuras o prácticas sociales discretas, puras, que existían en forma separada, y que al separarse, generan nuevas estructuras y nuevas prácticas".⁶⁵

El término hibridación cultural es muy amplio e incluyente, ahí es donde encuentro asimilación con otras categorías conceptuales como el mestizaje racial, cultural y político.

⁶⁴ Quezada, 2013.

⁶⁵ García, 2001.

Para explicar lo anterior es necesario valorar la importancia del poblado en estudio, además de sus autoridades agrarias, agentes externos e internos y los actores políticos y sociales surgidos en dicho período histórico y su participación en los constantes cambios y acciones sociales sobre el problema de la tierra.

Otros conceptos son el capital simbólico y cultural,

Son las habilidades, experiencias y conocimientos adquiridos en base a sus funciones y reconocidos como legítimos los cuales son incorporados en los hábitos y prácticas de los sujetos o grupos sociales.⁶⁶

Uno más es el concepto de habitus entendido como

El sistema de disposiciones durables y posibles de trasponer, estructuras, estructuradas, predispuestas a funcionar como estructuras estructurantes, es decir, como principios generadores y organizadores de las prácticas y de las representaciones que pueden adaptarse objetivamente a su objetivo sin una orientación consciente de sus fines.⁶⁷

También utilizaré el concepto de identidad, el cual suele presentarse y construirse en las diversas escalas de la realidad social.

La identidad es una categoría relacional, en constante recomposición, que se caracteriza como el referente a través del cual los sujetos se incluyen o excluyen en referencia a la construcción de valores positivos o negativos. La identidad se objetiva en discursos, rituales, vestidos, señales, expresiones, símbolos; pero la identidad no sólo es representación, es también, o al menos genera y se manifiesta a través de, sentimientos, valores, rasgos, actitudes, motivaciones, competencias, códigos estéticos.⁶⁸

Si partimos de que los procesos de identidad son construcciones sociales, baste decir que

⁶⁶ Bordieu, 1980.

⁶⁷ Ibidem, pág. 88.

⁶⁸ De la Torre, 2000, pág. 305.

La identidad no es un hecho social, algo dado, sino una relación que se construye constantemente en la interacción social.⁶⁹

Para mi investigación, son importantes los procesos de transición ligados a los cambios y clasificación de categorías sociales, baste señalar el período colonial, la época independiente y republicana las reformas legales a las Constituciones y leyes reglamentarias principalmente en la Constituciones como la gaditana de 1812⁷⁰, y las de 1857 y 1917, a nivel local estuvieron las constituciones locales, que si bien reconocían derechos exclusivos las personas y en algunos casos a los poblados y sus habitantes, por otra parte otorgaban elementos para poder acceder a espacios de representación política, los cuales eran utilizados para el acceso al reconocimiento de sus derechos territoriales.

Aunque en el ámbito local y específicamente en las tres localidades esos cambios legales no tuvieron mucha repercusión, tan es así que la figura de pueblos de indios seguía imperando en la vida política y social de los pueblos.

Sin embargo, no siempre fructificó esta medida, pues la resistencia de particulares conducía a conflictos judiciales y administrativos que evitaban implementar dicha medida en la propiedad de la tierra. En otras ocasiones si se concedían dichos fundos a poblaciones, pues era al fin de cuenta una medida de legitimación y contribución económica para las autoridades.

⁶⁹ Reguillo, 1991, pág. 237

⁷⁰ La constitución de Cádiz sirvió de base para establecer en los pueblos de indios la institución del Ayuntamiento, el cual se integraría por uno o varios alcaldes, regidores, síndicos y procuradores, los cuales precedían de un jefe político. Para la creación de un ayuntamiento exigía como requisito que hubiera en cada pueblo por lo menos 1000 habitantes. El Ayuntamiento gaditano se encargaría además de velar por el orden, la policía y la salud pública. Para mayores detalles véase La constitución de Cádiz en Tena Ramírez, Las Leyes Fundamentales 1808- 1864, México Porrúa.

En resumen, en las historias analizadas en esta tesis, partimos de un análisis general a tres poblados que tienen un reconocimiento colonial, según sus títulos de fundación, y como resultado de las congregaciones de poblaciones indígenas desarrolladas por la corona española, al menos así lo demuestran dichos documentos (que en capítulo aparte se detallarán) de cada uno de los pueblos que componen San Juan de Guadalupe y anexos. Incluso dichos poblados se consideraron como asentamientos de población formados bajo la autorización de las autoridades coloniales, lo cual les daba cierta autonomía y administración de recursos propios.

Mi estudio no queda en ese período de tiempo, sino que al tratarse una un estudio micro y local, lo enfoqué en la primera mitad del siglo veinte, haciéndome valer de testimonios y entrevistas de algunos sobrevivientes y en su caso de descendientes de dichas luchas y disputas agrarias por la tierra.

La figura de representantes comunales, como depositarias del poder que emana de una asamblea, sustentan por un lado el amplio capital simbólico mandatado, pero a la vez son los responsables de llevar a cabo las tareas de organización de asambleas, de traer la información a peticiones y respuestas en las localidades a las que pertenecen.

La idea de analizar los anteriores conceptos, me sugieren utilizar categorías de estudio como la identidad indígena, identidad local, identidad territorial, autonomía, la representación política y social, el agrarismo y los derechos territoriales, que tienen como raíz verificar como se ha tratado el tema de la propiedad de la tierra en San Luís Potosí, principalmente durante la primera mitad del siglo XX. En las localidades de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, se mantuvo el discurso público entre los vecinos de que sus localidades eran

pueblos originarios, más sin embargo al menos los habitantes de San Juan de Guadalupe no aceptaban dicha aseveración social, pues indicaban que sólo eran localidades rurales, incluso dicho pueblo con más cercanía a la zona urbana de la capital potosina, pero no indígenas. Otro punto nodal de esta investigación será especificar como se propiciaban y resolvían los conflictos sociales y políticos en las localidades a estudio durante ese espacio temporal delimitado.

Hecho el anterior repaso, me avocaré a conocer e interpretar la historiografía rural que emanó durante la primera mitad del siglo XX, y desarrollar una perspectiva académica histórica que haga un balance sobre los procesos de transición y conflictos surgidos con motivo del reparto de tierras durante el impulso y aplicación de la reforma agraria con el fin de que a los habitantes de las tres localidades les fueran restituidas sus tierras y les confirmaran sus bienes comunales a que decían tenían derecho. Pues si bien lo anterior trajo cambios, conflictos, tensiones en el acceso al reconocimiento de sus derechos territoriales como comunidad, también hubo identidades locales que resurgieron y fueron parte indispensable para lograr los propósitos individuales y grupales en cada localidad. Por ejemplo, la tenacidad de los habitantes por adaptarse a los cambios y nuevas legalidades y otras veces rechazando las nuevas normatividades porque no cumplían sus expectativas.

Problema frecuente fue la resistencia política acompañada de las relaciones de poder que emanaban de las asambleas de los vecinos de las tres localidades para mantener vigente un discurso público que los hiciera notorios a los habitantes de alguna de esos pueblos. Es así como la defensa de la tierra de las tres localidades hacia el exterior ante conflictos de límites y posesión de tierras fue utilizada como "bandera política". Pero a su vez al interior de cada

localidad, se acrecentaron los problemas y las tensiones por los lazos sanguíneos que los unían.

En este trabajo de investigación, busco además aportar en los estudios centrados en el resurgimiento y aparición de nuevos actores políticos y sociales y demostrar cuál fue el papel y función que desempeñaron esos personajes históricos durante el proceso de reparto de tierras en San Luís Potosí, concretamente en el caso de estudio, debido a que esas personas fueron los que vivieron y establecieron los momentos y decisiones en ese transitar en la estructura agraria a nivel local.

Lo anterior desde una perspectiva historiográfica crítica que haga un balance general de las dificultades y la capacidad del discurso de los habitantes de San Juan de Guadalupe y localidades anexadas, para obtener su reivindicación de tierras y confirmación de bienes comunales ante las condicionantes legales, político, sociales ante la disputa y conflictos contra diversos actores (representantes políticos, “peones acasillados”, avecindados, profesionistas, empresarios rurales, pequeños propietarios, ejidatarios, hacendados, vecinos de pueblo, comuneros), como parte de la distribución de la tierra tanto a nivel nacional, como regional y local durante la primera mitad del siglo XX. Pero a la vez también para lograr un reconocimiento y representación política y social como individuos y grupos.

Así las cosas, algunos de los principales conflictos que caracterizaron las relaciones que se desprenden del Estado, los intermediarios y los diversos actores sociales fueron los siguientes:

1.- Conflictos entre vecinos de pueblos y haciendas. Regularmente producidos por la disputa del acceso al agua y la tierra. Estos conflictos se acrecentaron en el siglo XIX. Hay que señalar que las leyes de desamortización tendieron a desaparecer las comunidades lo cual

generó inconformidades y tensiones sociales, mismas que para la primera mitad del siglo XX continuaban. El problema consistente en respetar los límites de los linderos entre las tres localidades y las haciendas colindantes durante la primera mitad del siglo XX devinieron en pugnas judiciales y políticas. Cabe señalar que una de las características del siglo señalado es que la distribución de la propiedad de la tierra fue notoria a través del reparto llevado a cabo por las políticas de la reforma agraria. Durante el período pos revolucionario, se hizo uso de la legislación agraria para tratar de resolver dichos problemas de linderos a través de deslindes en los cuales se mandaba llamar a las partes afectadas y a los promoventes de dichas acciones para que exhibieran sus títulos de propiedad.

2.- Conflictos entre hacendados y gobierno. Pasada la revolución mexicana, los hacendados que habían sido perjudicados en sus propiedades con el reparto agrario, continuaron su lucha de defensa de propiedades, ahora enfocada al respeto al derecho al agua y a la tierra sobrante.

3.- Conflictos entre pueblos. Tal fue el caso de los vecinos de los ranchos de "El Aguaje", "Terrerros", "Arroyos", "La Pila", cuyas demandas descansaban en los límites entre ejidos y comunidades y el control del agua. Regularmente las situaciones se resolvían ante el gobierno, quién privilegiaba dichas demandas hacia aquel poblado que hubiere iniciado primeramente su solicitud de petición de restitución y/o dotación de tierras.

4.- Conflictos al interior de los pueblos. Regularmente los vecinos de los pueblos se hacían representar además de las autoridades agrarias, por uno o varios representantes en el poblado. Al momento de surgir disgusto en la manera de representación de intereses, se les destituía, para posteriormente hacer el cambio del Comité Agrario ante las autoridades de gobierno. Como fue el caso de la asamblea de fecha 28 de agosto de 1938, a través de la cual más de un

centenar de comuneros se reunieron para pedir a sus representantes un informe de actividades ante la Comisión Agraria Mixta y que ante la nula respuesta se les destituyó y se nombró en su lugar a nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Agrario.

Como he señalado, el control del agua y el derecho al acceso y respeto a la tierra forman parte de la organización local, la cual no quedó libre de conflictos y cambios sociales en el caso de estudio. Al menos lo concerniente al problema del agua y dada su complejidad da para entablar una nueva investigación. Por su parte la redistribución de la tierra en las tres localidades y hacia los colindantes provocó resistencias y tensiones entre los diversos actores sociales, algunas veces bajo el uso de legalidades y otras mediante resistencias políticas.

De acuerdo a la anterior clasificación, el tipo de conflicto predominante en el espacio y período de estudio, según las fuentes documentales consultadas y de las entrevistas realizadas fue el que se derivaba al interior de los pueblos, y posteriormente con haciendas colindantes, Ahí es donde en algunas ocasiones jugó una función determinante el agrarismo mexicano.

La urgencia de generar estabilidad política, económica y social, una vez acabado el movimiento armado en 1917, se volvió en una política de Estado. Para ello se necesitaba de legitimidad⁷¹ ante la sociedad mexicana. Lo cual fue aprovechado por algunos vecinos y habitantes de las localidades de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, y bajo el uso de identidades locales que utilizaban mucho antes de la rebelión social de 1910-1917, se autodefinieron como comuneros, lo cual significaba una autoconstrucción política.

⁷¹ Entendida como la cualidad que otorga el derecho a gobernar y que es aceptable para los ciudadanos. Es la cualidad de una autoridad, institución, Estado, régimen o sistema político de actuar conforme a derechos y de ser aceptado como válido y oportuno por la población, para un mayor análisis véase Martínez y Salcedo, 1999, págs. 405-408.

La identidad local comunitaria ha sido una categoría en constante cambio si bien hubo aquellas personas que se ostentaban como vecinos y así se les reconocía ante la autoridad, por radicar en una localidad, también hubo aquellos que se proclamaban comuneros, por ser una categoría política heredada por sus antepasados. Como sea, ambas categorías sociales buscaban una pervivencia social ante los nuevos cambios a la ley en materia agraria.

Para lo anterior haré una definición de conceptos desde el punto de vista histórico y de otras disciplinas de las ciencias sociales para interpretar la realidad social ubicando a los diferentes grupos de defensa dentro de algunos procesos de transición en el período histórico a investigar.

Las conflictividades agrarias sobre todo en el caso del problema de la tierra para una mejor comprensión, siempre deberán de estudiarse bajo el desarrollo de su contexto histórico, tomando en cuenta las estadísticas censales, demográficas y sociales levantadas en ese período, en mi caso durante las primeras cinco décadas del siglo XX.

Aunque también debe de analizarse como parte de los procesos de transición lo concerniente a la modernidad y la tradición, esto viene a referencia de los diversos grupos de defensa que hubo y aún persisten en las tres localidades, donde hubo aquellos que se negaban a los cambios legales defendiendo su pasado, quizás a lo tradicional y otros que apostaban a la modernidad.

9.- Estructura de la tesis

La presente investigación consta de una Introducción, cuatro capítulos y un epílogo. En la introducción general, hablo de la manera en que desarrollaré mi trabajo, y también señalo el contenido principal de mi proyecto de investigación. Definiendo y señalando el planteamiento

del problema, las preguntas tanto teórica como empíricas, objetivos generales y particulares, hipótesis, la metodología, fuentes de información, conceptos de investigación, y período de estudio.

El primer capítulo hace referencia a los antecedentes históricos de los tres pueblos. Discuto si las tres localidades fueron desde su fundación una comunidad indígena de antecedentes prehispánicos o un pueblo de indios. Además, señalo la transición de diversas categorías desde sus títulos de fundación de cada localidad en la colonia, hasta la primera mitad del siglo veinte. Lo anterior a fin de conocer la calidad con la que estaban reconocidos los diversos actores sociales y políticos en cada época. Es aquí donde se establece que San Miguelito es un pueblo fundado en el siglo XVI y San Juan de Guadalupe y Tierra Blanca son reconocidos territorial y legalmente como pueblos hasta el siglo XVIII.

Para ello me situó desde la fundación de la ciudad de San Luís Potosí, haciendo un breve repaso histórico durante los siglos XVI al XX, y cuál era el estatus político y social que guardaban las tres localidades. Asimismo, quienes fueron los individuos o personas y actores sociales en generales que fungieron como colindantes en cada período histórico. Algunos con los cuales tuvieron prolongados litigios por la delimitación de colindancias de sus tierras.

Será a través del uso de fuentes documentales por las cuales se rescatará el discurso plasmado de los pobladores en la autoconstrucción de sus identidades hacia las autoridades que comparecían. De esta manera se podrá comprobar lo sucedido en términos documentales y a partir de ahí definir y localizar el tipo de discurso político que fue definiendo el actuar de los diversos actores. También esa interpretación de fuentes escritas servirá para identificar cuáles

eran algunas de sus diferencias y contrastes sociales como individuos, personas y como sociedad.

En el capítulo II, contextualizo la problemática local de la cuestión agraria y su amplia conflictividad, tomando como eje principal el reparto de tierras existente y posterior al gobierno emanado de la revolución mexicana. Para ello ubicaré en las fuentes documentales consultadas los componentes básicos del discurso político bajo el cual se autoproclamaban algunos pobladores como indígenas otros como comuneros, lo cual significaba la insumisión de identidades locales por connivencia política.

También hago un repaso histórico, abordando las legalidades e ilegalidades a fin de acceder a la propiedad de la tierra o al contrario para seguir gozando lo que por varias décadas tenían algunas personas. Hago referencia a la dotación agraria de 1938 con la cual las tres localidades son reconocidas como ejido, acción agraria que fue rechazada por la mayoría de sus vecinos, concluyendo en la defenestración de sus representantes agrarios y nombrando una nueva mesa directiva. Señalando que esa tensión al interior de las tres localidades hizo promover décadas después, en 1953 la restitución de sus tierras y la confirmación de sus bienes comunales en 1956. Hago énfasis en el papel de las autoridades agrarias en el tema de la reforma agraria.

A partir del capítulo III se aborda la función y el papel del agrarismo en México y en la distribución de las tierras en San Luís Potosí, así como las luchas legales y sociales que se derivaban de la acción de restitución y confirmación de tierras solicitadas; aunque en el presente estudio de las tres localidades la intervención agrarista no fue muy evidente en la conflictividad territorial y legal.

Se señala además el contexto histórico, político y social durante la primera mitad del siglo XX, mismo que se caracterizó por constantes inestabilidades en el gobierno, tanto a nivel nacional como local. Renuncias, destituciones o defenestraciones fueron comunes según el grupo político que tuviera el poder en turno. Junto a lo anterior, estuvo también la disputa continua entre los sectores "agraristas" y "no agraristas". Los primeros eran aquellos grupos dirigidos por líderes de la recién terminada revolución mexicana en el Estado. Y los cuales, por su posición jerárquica en los grupos revolucionarios, tuvieron una posición importante de intermediación en las solicitudes peticionarias de restituciones, dotaciones y ampliación de tierras ante los gobiernos en turno.

Los segundos eran regularmente profesionistas, hacendados, terratenientes, políticos e incluso religiosos que a través de sus relaciones de poder rechazaban la aplicación del cumplimiento de la reforma agraria en el reparto de tierras, lo cual consideraban afectaba sus intereses. Sin embargo, ambos sectores de una u otra manera pertenecían a gremios asociados al Partido Nacional Revolucionario. Así también se logra identificar quienes usaban el término "agrarista", pues no todos los peticionarios lo usaban, incluso algunos vecinos porque no lo entendían. Desde la perspectiva de los diversos actores, fue externo, por ejemplo, el uso de la palabra "litigio", incluso fueron los agraristas y la asesoría jurídica quienes lo introdujeron a los vecinos de las tres localidades. La cuestión agrarista era interpretada como política de Estado por parte de funcionarios federales, en lo local en ocasiones se desconocían dichas medidas agrarias dado el conflicto que ocasionaba con los cacicazgos locales. Algunas ocasiones se acataban dichas políticas y en otras se rechazaban. De alguna manera el significado e influencia al momento de resolver y aplicar la reforma agraria y el reparto

agrario por parte del agrarismo era notorio. El Gobierno federal y algunos gobiernos locales tomaron como política de Estado el agrarismo a fin de mantener la paz y tranquilidad social.

Enfatizó la creación en esta época histórica de nuevos actores sociales, los cuales a la par fueron ejidos y ejidatarios colindantes de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, y que a la postre serían también parte del conflicto en la delimitación de sus tierras.

En el capítulo IV, me enfoco a la identificación y análisis de las identidades, los discursos y la cultura política que cotidianamente fueron utilizados en las luchas y movimientos en la comunidad, valiéndome de las entrevistas realizadas a algunos de los habitantes de pueblo de San Juan de Guadalupe y anexos, para entender como utilizaban o en su caso se apropiaban del discurso de la época para lograr sus pretensiones grupales y como individuos.

Será a través de las entrevistas a los informantes que se hará una variada interpretación de cuestiones que propiciaban conflictos, como la defensa de la tierra, el significado de autoproclamarse comuneros, la adopción de identidades locales a conveniencia política y en general el impacto que tenían esos contrastes y contradicciones sociales dentro de los procesos de transición en las tres localidades.

Reitero la importancia de las reuniones en asambleas para discutir y tomar decisiones en los puntos de acuerdo sobre temas internos y externos. Las cuales, aprobadas por mayoría o por unanimidad, eran delegadas y encomendadas para su buen cumplimiento a los representantes legalmente elegidos. Hago una reconstrucción del discurso de resistencia y tenacidad al interior de las tres localidades, y del cual se apropian a conveniencia una vez que se encuentran en problemas.

Termino con un epilogo en el cual evalué brevemente los triunfos legales o convenios políticos acerca de la conflictividad agraria, la cual en ocasiones pone en duda o en dilema la aplicación de la justicia agraria en México.

Capítulo I

Repaso a los principales antecedentes históricos. San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito

Introducción

En este capítulo hago una breve descripción con pormenores de la localización territorial y linderos de las tres localidades mancomunadas. Presento algunos hechos y procesos históricos que los pobladores de dichos pueblos han vivido, partiendo desde la época colonial y hasta el siglo XIX.

Dichos períodos abarcan las variadas categorías y formas de gobierno existentes en cada pueblo, según sus títulos de fundación. Por ejemplo, el pueblo de San Miguel, fue fundado en el siglo XVI, y como cabecera contemplo diversas categorías adscritas a su jurisdicción, tan es así que sus extensiones territoriales en su momento fueron consideradas ayuntamientos constitucionales (1813), municipio (1820), municipalidad (1826), 1827 (Villa) hasta el año de 1868 año en que "los pueblos suburbios, pasaron a formar parte del municipio de la capital potosina, quedando en calidad de barrios como permanecen hasta la fecha".⁷²

Se verá que la pérdida de los documentos fundatorios de cada pueblo, derivado de la interposición de diversos litigios contra particulares o clérigos. Con ello se reflejará que

⁷² Juárez, 2003, pág. 14.

dichos títulos de fundación no fueron en algunas ocasiones necesarios para lograr las pretensiones de los grupos étnicos que habitaban los tres pueblos. Dada la persistencia y tenacidad de algunos habitantes.

Más sin embargo la presunción de existencia de cuerpos documentales de su fundación se convalidó hasta su confirmación normativa como comunidad agraria en la primera mitad del siglo XX. Por tal, se pone del conocimiento que los tres pueblos fueron fundados a petición de grupos de indios conformados por tarascos, mexicanos, otomíes, mestizos, y mulatos principalmente.

La variada integración étnica a la postre traería identidades culturales, políticas y religiosas.

Además, en dichos períodos es notorio que también hubo conflictos y transiciones, con lo cual es visible la apropiación discursiva y del uso de dinámicas de los habitantes de dichos espacios territoriales, entre ellas la interposición de juicios y el uso de tácticas y estrategias para lograr su reconocimiento como categoría social dentro de su jurisdicción territorial.

Se observará que los actores sociales en diversos momentos se han valido de categorías con discursos públicos muy definidos, es decir individuales y grupales para expresar sus necesidades ante la sociedad y autoridades, a fin de solicitar y defender sus tierras, ello les provocó asumir hábitos y obligaciones normativas para que fueran reconocidas en las categorías políticas que reconocían las leyes. Más sin embargo si bien mantenían autonomía de gobierno, hubo una época conocida como Los Tumultos, en la cual los pueblos recibieron severos castigos, entre ellos homicidios, destierros y la imposición de autoridades por parte de la Nueva España.

En San Juan de Guadalupe, para el año de 1767, se perdió la facultad de un autogobierno al haber participado algunos de sus habitantes en la sedición tumultuaria. La perspectiva de que se

parte para entender este espacio de tiempo es "la de concebir al hecho social como proceso de cambio y no como un producto dado".⁷³

Por tanto, se señalarán algunos de los diversos litigios y títulos de fundación como pueblos para entender el tipo identidad cultural y política producto de la forma de actuar y de expresarse por parte de los indios demás y habitantes de los tres pueblos.

De la consulta referida una de las diversas apreciaciones que se desprenden fue que los factores determinantes para acrecentar la conflictividad agraria en el caso de investigación fue el tras papeleo de sus títulos de fundación dados los litigios existentes principalmente el siglo XVIII, y que, aunque finalmente para el siglo XIX se dieron formalmente por extraviados los títulos originales de cada uno de los tres pueblos. Eso no fue impedimento para su reconocimiento legal como comunidad agraria en el siglo veinte.

Otra apreciación de la consulta y análisis de dichas fuentes es lo siguiente:

Los habitantes de los pueblos de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito desde su fundación han pasado por los distintos procesos por la conformación de sus tierras y formas de autonomía y gobierno, llegando hasta el siglo XX cuando los habitantes de dichos poblados solicitaron les fueran restituidas sus tierras y su confirmación de bienes comunales. Paradójicamente se desprenden de los documentos que se hacen referencia, el uso de hábitos y respeto a las legalidades vigentes, así como la dominación cultural, política y social emanada de las autoridades en turno.

Lo anterior fue parte de los diversos procesos de transición y conflictos por lo que han atravesado las tres localidades, podría señalarse la tenacidad⁷⁴ y persistencia de algunos

⁷³ Garfinkel, 1967.

vecinos de los tres pueblos que ante los cambios en las leyes agrarias vigentes citaron a asamblea y ya reunidos acordaron elegir representantes de sus pueblos para presentar dicha solicitud.

Por tanto, dejo establecidos algunos pasajes importantes en la historia de los tres pueblos y sus pretensiones sobre las tierras. También habrá sido notorio que los conflictos territoriales son parte de un proceso de larga duración, pues al no existir evidencia material de títulos fundatorios de alguno de los tres poblados, los habitantes algunas ocasiones manejaban perfectamente el uso político y legal de los usos y costumbres, con ello salvaban la excepción de la pérdida o extravío de sus títulos de propiedad. Sin embargo, eso acrecentaba las conflictividades agrarias con pueblos, ranchos o haciendas colindantes.

Otra parte de los procesos de transición fue los litigios contra hacendados colindantes, religiosos y sujetos. Considero que los conflictos con los anteriores sujetos sociales fueron de enorme utilidad política y social para los vecinos de los tres pueblos, pues llegarían al siglo XX con la demanda de "despojo" de sus tierras y su discurso fue encaminado a recuperar lo que "era suyo y es habían heredado sus antepasados".

Para ello presento una breve historia de las haciendas de "La Pila" "Arroyos" y "Jesús María", desde sus primeros propietarios, y compraventas posteriores, además de sus medidas y colindancias con los cuales en su momento hubo fricciones por la disputa de terrenos.

⁷⁴ Este autor establece dos tipos de tensiones, la objetiva y subjetiva, en la primera hay una relación sociolingüística entre la norma oficialmente reconocida y un habitus lingüístico relativo a la capacidad lingüística; en cambio en la segunda, es la función de la relación entre el conocimiento entre la norma reconocida y la capacidad de producción. Para nuestra investigación, emplearemos la tensión subjetiva, dado que tomamos las relaciones y de poder y organización al interior de las localidades, concretamente en la realización periódica de asambleas que, dada su integración heterogénea, se logran desprender diversos tipos de discursos y manifestaciones. Bordieau, 1977, pág.29.

Con lo anterior además se demuestra que los vecinos de las localidades mancomunadas no sólo se disputaron las tierras con los hacendados, al contrario, con pueblos, sujetos y pequeños colindantes. Por otra parte, es notoria la desventaja y falta de pericia de los hacendados para defender sus propiedades, quizás su desinterés haya sido a que en su mayoría de encontraban hipotecadas o por la falta de recursos económicos para enfrentar los diversos litigios por instauración de expedientes por petición de tierras.

Para abordar los procesos de transición de cada pueblo utilicé y consulté los archivos pertenecientes a la Alcaldía Mayor de San Luís Potosí y Comisión Agraria Mixta en el Archivo Histórico del Estado. En dichos legajos se da cuenta de la existencia de diversos litigios por tierras contra clérigos, civiles y hacendados, contra los tres pueblos mancomunados.

Es decir, el conflicto de colindancias territoriales ni fue exclusivo de un determinado tiempo, ni mucho menos en contra una sola persona. Además de los expedientes de archivo personal con los que cuento dada la asesoría jurídica proporcionada a algunos habitantes de las tres localidades.

El capítulo finaliza señalando las continuas pretensiones por la conformación de tierras y la manera de resolver dicha problemática por parte de las autoridades.

1. Localización territorial, colindancias y linderos de San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito

En la región de la frontera chichimeca del actual San Luís Potosí, donde a finales del siglo XVI se fundaron varios pueblos indios con población tlaxcalteca y chichimeca para lograr

consolidar la pacificación de la región, el virrey Luis de Velasco, mediante las capitulaciones emitidas el 14 de marzo de 1591, otorgó los derechos territoriales que correspondían a estos nuevos pueblos una vez establecidos:

3.- Que el repartimiento que se hiciere para las poblaciones de tierras sea apartado y distinto, de suerte que el de los tlaxcaltecos esté de por sí y el de los chichimecos por consiguiente, y se señalen y amojongen igualmente de manera que en todo tiempo y para siempre las tierras, pastos, montos y ríos, pesquerías, salinas y molinos y otros géneros de haciendas estén señaladas a cada parte, sin que en ningún tiempo puedan los unos indios entrar en las pertenencias de los otros, en tierra de estancia, ni en otra razón ni causa.⁷⁵

Así las cosas, San Luís Potosí nace prácticamente en 1583 como congregación guachichil y sigue un proceso hasta llegar a tener título de ciudad en 1656. En su primera etapa formó parte de la política de pacificación y colonización de los chichimecas, reforzándola luego con la inclusión de indígenas sedentarios del sur y después con el descubrimiento del mineral. Fue requerida la fundación oficial de una nueva población en categoría de "villa o pueblo de españoles" por una conveniencia virreinal de controlar la explotación minera".⁷⁶

Algunos historiadores coinciden en que el valle donde se asienta la ciudad de San Luís tenía el nombre de Tangamanga Guitarrilla y que las primeras tribus que vinieron a este valle eran poblaciones de Otomíes.

Posteriormente llegaron los Guachichiles y Chichimecas, y que traían un principal caudillo llamado Xolotl a quien acompañaban doce Capitanes. Estos indios, según un fraile Franciscano catequista del siglo XVII, dice que eran de condición altiva, guerrera, feroz y refractaria a domesticarse; cubrían sus cuerpos con toscas pieles y sus

⁷⁵ Velázquez, 1999, pág. 94.

⁷⁶ *Ibidem*, pág. 20.

aspectos eran de terror y espanto y que una gran parte de esos indios avanzó hasta llegar a las cercanías de lo que hoy es México.⁷⁷

Posteriormente al fundarse la ciudad de San Luís Potosí en 1592 se repartieron los primeros solares para casas habitación, haciendas de beneficio y huertas, y nadie apeteció el sitio que con el paso del tiempo sería San Juan Guadalupe, “por ser eriazo y en partes y lugar infructuoso”,⁷⁸ además de distante, y por ello se quedó vacío. “No hubo entonces en dicho paraje indio ninguno”, escribía al Cabildo, en 1663, el padre comisario fray Diego Zapata. Ni Joquineque y sus naturales mexicanos y tarascos quisieron ese lugar cuando en 1597 el alcalde mayor de San Luis les dio 2 500 varas en cuadro de tierras, a partir de la huerta de San Francisco, para formar el pueblo de San Miguel, San Francisquito y la Santísima Trinidad.⁷⁹

Con este nombre se denominó al pueblo de españoles, fundado el 3 de noviembre de 1592, al cual originalmente se le dio el nombre de San Luis Mexquitic. Pero con el tiempo y gracias a la importancia de las minas del cercano Cerro de San Pedro Potosí, terminó por imponerse el nombre de San Luis minas del Potosí o San Luís Potosí.⁸⁰

La capital del Estado, la Ciudad de San Luis, se encuentra en la falda Este de la gran mesa del Anáhuac en un extenso valle que lo circundan las Sierras de San Miguelito, La Pila y Bledos al Sur; Escalerillas, el Desierto y Mexquitic al Oeste; el Cañón de Bocas al Norte y los Cerros de San Gerónimo, San Pedro, Cuesta de Campa, Portezuelo y Caldera al Oriente.⁸¹

En lo que respecta al municipio de San Luís Potosí, este se localiza en la Región San Luis, en el Altiplano Central. Se encuentra asentado en el Valle de San Luís y en las laderas de las

⁷⁷ Juárez, 2003. pág. 9.

⁷⁸ Montejano, 1967, pág. 7.

⁷⁹ *Ibidem*, pág. 8.

⁸⁰ Velázquez, 1982, T. I., pág. 515.

⁸¹ Juárez, 2003, pág. 19.

sierras que lo rodean. Este valle se extiende hacia el sur y oriente, donde colinda con el Valle de Villa de Reyes y con las Llanuras del norte de Guanajuato, y hacia el norte con el valle de Villa de Arista.

Sus coordenadas son: al norte, 22° 40'; al sur, 21° 57' latitud norte; el este, 1,443.14 km² y representa el 2.3% de la extensión territorial del Estado. El municipio tiene diversas altitudes: mientras que la ciudad de San Luís Potosí está a 1,860 metros sobre el nivel del mar, la localidad de Pozuelos se encuentra a 2,110 msnm y la de González a 1, 640 msnm.

Sus límites son: al norte, con los municipios de Moctezuma y Villa de Arista; al este, con los municipios de Villa de Hidalgo, Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro y Zaragoza; al sur, con el municipio de Villa de Reyes; y al oeste, con los municipios de Villa de Arriaga, Mexquitic de Carmona, Ahualulco y Moctezuma.

Sus recursos hidrológicos, la mayor parte del municipio cae dentro de la región hidrológica de El Salado, que es una cuenca cerrada; es decir, casi no hay corrientes de agua en la superficie y los mantos acuíferos son subterráneos. Otra opción del municipio, la mayor parte de la delegación de la Pila, participa en la región hidrológica del Pánuco. [...] El municipio de San Luís Potosí está integrado por una zona urbana que corresponde a la ciudad de San Luís Potosí, cabecera municipal, y su área de conurbación; una zona industrial (al sur oriente); una zona rural, en la que están comprendidas la Fracción de San Juan de Guadalupe, Escalerillas, Pozuelos, Peñasco y sus comunidades anexas; y tiene también una zona delegacional, conformada por tres de ellas: Villa de Pozos, La Pila y Bocas de Maticoya.⁸²

⁸² Monroy, 2010, págs. 11-12.

San Luís Potosí obtiene su autonomía como entidad a través de dos documentos, el primero de fecha 31 de enero de 1824, a través del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y el segundo de fecha 03 de octubre del mismo año a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Vecinos de pueblos y élites locales

En la mayoría de las ocasiones los actores del reparto agrario se apersonaron como vecinos del pueblo, y en su caso solicitaban que fueran reconocidos como ejidatarios o comuneros, según fuere la pretensión de su solicitud. El concepto de vecinos de pueblos lo asentaba la legislación de 1915, la cual señalaba que se considerarían como pueblos, las rancherías y las congregaciones que habían sido despojados ilegalmente de sus tierras después de 1856, previa solicitud y acreditación documental, se les restituirían sus propiedades coloniales.⁸³

Aunque como ya ha quedado establecido en párrafos anteriores, los pueblos de indios era una categoría social propia del siglo XVI y la cual mantuvo vigencia hasta principios del siglo XX. Sin embargo, en su entorno social dichos peticionarios se consideraban

Como comuneros por descendencia y de acuerdo sus hábitos y costumbres, y que, por pláticas con sus papás, ellos le platicaban que su origen provenía de

⁸³ Entre los diversos tipos de propiedad en la época colonial se encontraban los repartos de tierras bajo la modalidad de propiedad individual (compraventa, caballerías, mercedes, peonías, suertes) Instituciones intermedias (composiciones individuales, colectivas y/o composiciones de pueblos de españoles o reducciones indígenas) propiedades de tipo colectivo (fundo legal, ejido y dehesa, propio, arbitrios, tierras de común repartimiento, comunidades o parcialidades indígenas) véase Chávez 1991. Por composición puede entenderse aquel proceso mediante el cual la Corona regularizaba la posesión de tierras a cambio de cierta cantidad de dinero. Ello permitió consolidaciones de propiedades que, a veces, se extendían mucho más allá de los límites originales señalados en las mercedes. Rangel, 2011, pág. 58.

familias nativas y después de la merced de tierras de que se les otorgó en 1743 y de la cual salen los títulos de fundación de su comunidad.⁸⁴

Además, que

No podrían llamarse ejidatarios pues mientras en el ejido cada quién tiene su título parcelario, en la comunidad todo es colectivo, pues todo se compró en conjunto en la merced de tierras.⁸⁵

La amplia legislación pos revolucionaria a nivel nacional y local en materia agraria fue extensa y cambiante. Aun así, los vacíos y lagunas legales en las disposiciones normativas, ante la falta de leyes reglamentarias que normaran el procedimiento a seguir en el reparto de tierras fueron frecuentes. A lo anterior también se le puede sumar que la dilación en los procesos de reparto agrario en San Luís Potosí obedecía también a cuestiones políticas.

Durante la época pos revolucionaria el reparto agrario y la inclusión de los diversos actores agrarios en el nuevo régimen político social ayudaría a lograr una estabilidad política, apostando el Estado Mexicano además al desarrollo económico y social del país.

Sin embargo, también es cierto que se generó un sistema de control social sobre ejidos y comunidades, que derivó en clientelismo, corporativismo y dependencia entre los petitionarios de tierras y el gobierno en sus distintos niveles de gobierno. Tan es así que terminada la revolución social de 1910, la gran propiedad de la tierra no desapareció, solo dio un cambio de giro acerca de su dominio pleno.

⁸⁴ Noel de la Rosa Bravo (n. 1943) comunero titular de derechos agrarios vigentes, entrevista realizada el 29 de marzo del año 2015.

⁸⁵ Tomás Jasso Menchaca (n. 1950) descendiente del extinto comunero titular Pedro Jasso Bravo, entrevista realizada el domingo 29 de marzo del año 2015. Don Pedro Jasso, fue uno de los comuneros fundadores del grupo de defensa “Emiliano Zapata”, que estableció una lucha permanente contra el despojo de sus tierras que incluso lo llevó a realizar una caminata con su burro “El Chaparro”, que culminó en plantón a mediados de la década de los noventas en las afueras del Zócalo de la Ciudad de México, ante el injusto encierro de su hijo Margarito Jasso Menchaca.

Durante los gobiernos que emanaron de la revolución ocurrieron cambios profundos en la tenencia de la tierra, ello generó tensiones y continuidades en la transformación de la propiedad agraria. Las interacciones políticas y sociales entre vecinos, habitantes, comuneros, hacendados y autoridades agrarias originaron conflictos internos y externos en la sociedad, incluso al interior de cada de los pueblos, las cuales en su mayoría fueron resueltas a través de negociaciones.

La revolución armada de 1910 tuvo una infinidad de significados y resultados para cada región del país. El movimiento agrarista en San Luís Potosí, tuvo diversos ideólogos y seguidores, los cuales acompañaron a comunidades y poblados en la defensa de sus tierras.

Por su parte los terratenientes, pusieron resistencias a todo lo que implicara agrarismo, valiéndose en varias ocasiones del gobierno en turno, para detener la liquidación de sus latifundios.

Un factor más a tomar en consideración fue la heterogeneidad en la sociedad local, lo cual generó múltiples conflictos. En el caso de los vecinos de pueblos de San Juan de Guadalupe y los pueblos anexos, sus antecedentes históricos reflejan en sus luchas de resistencia, que sus procesos han sido dinámicos y cambiantes y en ocasiones de fácil adaptación a los cambios.

La convergencia de identidades políticas de grupos antagonistas fue necesaria para resolver la problemática agraria.

3. Distinción entre República de Indios y República de Españoles

La corona española durante la época virreinal creó un orden legal para el establecimiento de nuevas poblaciones, ya fueren de españoles o de indios. Para el caso de los primeros entre sus requisitos de procedibilidad legal se contemplaban que fueran habitadas por hombres sanos, fuertes y de buen color, tierras fértiles, manantiales con agua suficiente para autoconsumo, cultivo y riego.

Establecido el virreinato en la Nueva España, durante los primeros períodos de gobierno se dieron adiciones a la legislación sobre el reparto agrario manteniendo como objetivo la consolidación del estado absoluto. La Corona Española, por medio de esas leyes, prosiguió su lucha contra los conquistadores encomenderos que representaban un obstáculo para sus intereses hegemónicos. Procuró, además, obstaculizar el robustecimiento económico de los grupos que detentaban el poder político en la naciente sociedad novohispana, mediante las dotaciones limitadas a los nuevos pobladores y la prohibición de que la Iglesia y los altos funcionarios públicos adquieran la tierra. Así también, buscó incrementar sus disposiciones proteccionistas del principal medio de subsistencia del indígena, el cultivo de sus sementeras.⁸⁶

Las autoridades virreinales tenían entre sus facultades otorgar tierras a conquistadores y pobladores, con la única condición de que no fuera cedida en compraventa a "...miembros de la Iglesia ni monasterio, ni a persona eclesiástica, so pena de perderla..."⁸⁷

Además, tratándose de descubrimientos y nuevos poblados de indios, esa tarea fue delegada a los españoles e indios aliados (tlaxcaltecas y otomíes principalmente).

⁸⁶ Torales, 2005, pág. 26.

⁸⁷ Encinas, 1945, tomo I, pág. 65.

Para el caso de los segundos, se debía de reunir además de las características territoriales del pueblo de españoles, se les imponían restricciones de inmiscuirse indios de un poblado con otro, y que no se avecindasen españoles, mestizos y negros en su territorio.

De ahí que para finales del siglo XVI la Corona Española se mostró a favor de la concentración de los indios en pueblos, lo que vino a reconocerles derechos territoriales en posesión de al menos 500 varas para comunidad.⁸⁸

Parte de la autonomía de que habían gozado las repúblicas de indios se pierde con las reformas borbónicas, y así se debilita un poco la institución comunitaria. La ordenanza real que creó las nuevas divisiones políticas facultó a los subdelegados para que dirigieran las elecciones de cambio de autoridades en las repúblicas.⁸⁹

En el caso de San Juan de Guadalupe y pueblos vecinos, ampararon su posesión con títulos oficiales. Aunque algunas veces se encontraban extraviados o en uso de las autoridades dados los múltiples litigios por cuestiones de territorialidad. Sin embargo, la presunción de existencia o el apoderamiento de los títulos de fundación de San Miguelito, fue una acción recurrente para los pueblos de San Juan de Guadalupe y Tierra Blanca en la legitimidad de sus disputas territoriales.

Ahora bien, se empezó primero por asignar al fundo legal la extensión que resultase de medir 500 varas por los cuatro vientos o las más que hubiera menester, alrededor de la población. Así lo dispuso el virrey Marqués de Falces y conde Santi esteban, en ordenanza de 26 de

⁸⁸ Solano, 1984, pág. 208.

⁸⁹ Este impacto Pastor lo asocia con el proceso de macehualización de las repúblicas y con la época del separatismo de los pueblos que llevó a la creación de muchas repúblicas que se segregaban de sus antiguos pueblos cabecera para tener su autonomía propia. Pastor, 1987, págs. 188-189.

mayo de 1567. Posteriormente y por real cédula de 4 de junio de 1687, amplió el monarca el área de dicho fundo, ordenando que fuesen 600 varas, en vez de 500, y disponiendo que dichas 600 varas se midiesen, precisamente, a partir "de los últimos linderos del pueblo", de modo tal que quedase "siempre de hueco el casco del pueblo".⁹⁰

Los altibajos en las arcas monetarias de la Corona Española a causa de su participación en la guerra, obligó a establecer otra forma tributaria hacia los indios y españoles, la figura era la de la composición de tierras, la cual consistía en "arreglos que los terratenientes de la colonia celebraban con el monarca, a fin de que éste, mediante el pago de cierta suma, que caso siempre era mínima en relación con la importancia del negocio, revalidase los títulos de tierras defectuosos o que amparaban una extensión mayor que la realmente poseída, y aun aquellas posesiones desprovistas de todo título."⁹¹

El procedimiento de composición de tierras consistía en solicitar y obtener previamente de dos a tres mercedes de tierras separadas entre sí por terrenos realengos o por predios de otros particulares o por terrenos de las propiedades de los pueblos, y en seguida se solicitaba una composición, En ella se hacía aparecer, como poseída de hecho por el interesado, toda la superficie intermedia entre las tierras amparadas por las mercedes aludidas.

Como ejemplo de mezcla entre indios, está el caso de San Miguel de Mexquitic localizado a 20 kilómetros del municipio de San Luis

⁹⁰ Pastor, 1987, pág. 152.

⁹¹ México a través de los siglos, apoyado en documentos de la época, nos dice: "se estableció el principio de cuantas tierras se poseían, por particulares sin títulos originados de mercedes inmediatamente hechas por el soberano o por los que a su augusto nombre habían podido concederlas, necesitaban de resanar los defectos absolutos o parciales "componiéndose" por "un tanto". (t. 2, pág. 700). La ley básica de esta materia lo es la real cédula de Felipe II, de 1º de noviembre de 1591, que quedó refundida o extractada en la Recopilación de Leyes de Indias como ley 14, título XII, libro 4o. Soto, 2009, pág. 246.

Potosí, su población resultó de la mezcla o cruzamiento de indios chichimecas con tlaxcaltecas, estos últimos fueron beneficiados por el Rey de España en fundo legal con 600 varas por viento y el ejido de una legua de largo, además de una amplia merced de tierras de tres leguas desde el principal centro de su población.⁹²

Uno de los motivos fue que este pueblo forma parte de las 400 familias de indios tlaxcaltecas que en acuerdo con la corona española⁹³, migraron de la ciudad de Tlaxcala en 1591 en cuatro grupos o partidos, con el fin de mezclarse con demás indios y establecer un orden y pacificación.

Las repúblicas de indios o el gobierno indígena tuvieron su mayor auge de representación durante el XVII, el reconocimiento de este sistema de representación política era parte del sometimiento y colonización de los pueblos nativos.

A la par de ser congregadas en repúblicas de indios, se instauraban las reformas legales que les otorgaban dicha categoría política y social, reconociéndoles cierta autonomía, aunque bajo un sistema de dominación español.

Las repúblicas de indios estaban encabezadas en los primeros tiempos de la colonia por los antiguos señores y caciques. Ellos fungieron como gobernadores de sus pueblos, al principio de manera vitalicia. Eran la trabazón para la articulación entre la corona y la sociedad india, al encargarse de organizar la recolección del tributo. Para compatibilizar el derecho de gentes y el derecho de conquista, los caciques reciben a cambio el disfrute de concesiones de tierra, por algún tiempo su propio tributo, el trabajo de terrazgueros indios y otros privilegios por parte de la corona. En algunos casos, como en el Valle de Oaxaca, los caciques llegan a tener más tierra que los propios españoles.⁹⁴

⁹² Soto, 2009, Pág. 268.

⁹³ La corona española reconocía la propiedad privada a través de sitios de ganado o haciendas.

⁹⁴ Esquivel, 1948, pág. 214.

Otro ejemplo de cabildo indígena es que formaron los otomíes a pesar de sus vicisitudes en el caso del poblado de San Nicolás de Tierranueva Río de Jofre:

En el pueblo de San Nicolás de Tierranueva Río de Jofre, el cabildo indígena estaba integrado por un gobernador, dos alcaldes de primero y segundo voto, dos regidores de primero y segundo voto (el número de alcaldes y regidores era variable, y determinado por la cantidad de habitantes del pueblo), un alguacil mayor, dos ministros de vara o de justicia (topiles o policías) y un escribano de cabildo o de república; no aparece el cargo de mayordomo, muy ligado a actividades religiosas (En los pueblos del centro de México, en la época temprana de la Colonia, el número de cargos en el cabildo estaba vinculado al señorío y nobleza prehispánica y en algunos casos aparecen hasta once cargos adicionales).⁹⁵

El asentamiento territorial de indios les otorgó la legitimidad de crear una entidad política "autónoma", la cual tendría la capacidad y facultad para organizarse política, económica y social.

En dichas repúblicas la autoridad española centralizaba sus actividades culturales, económicas, legales, políticas y sociales sobre cada pueblo.

Las funciones del cabildo indígena eran recaudar el tributo de la corona española, reconstruir el sistema prehispánico de gobierno con nuevas reglas, acabar con el poder de señores y caciques e imponer un sistema de elección de autoridades para sustituir a la nobleza (incorporando cada vez nuevos funcionarios al cabildo indígena). Bajo estas consideraciones, se fundó un importante número de pueblos y villas. Todo esto se ve claramente en el centro de la Nueva España.⁹⁶

Sin embargo, a pesar de dotarse de identidad política y autonomía a los cabildos indígenas o repúblicas de indios, como lo señala Aguirre Beltrán:

⁹⁵ Rivera, 2007, págs. 61 - 62.

⁹⁶ Rivera, 2007, pág. 60.

El gobierno indígena colonial estaba sujeto a la autoridad del alcalde mayor español. La autonomía del cabildo se reducía a asuntos ejecutivos, administrativos y jurídicos mínimos de la república, y los funcionarios se ocupaban en resolver los intrascendentes conflictos cotidianos entre la población; esto permitió a la corona hispana desentenderse del trato directo con los indígenas.⁹⁷

Por su parte la república de españoles fungió como una institución de carácter político creada y reconocida por la Corona Española (tratándose de ciudades, villas y reales) cuya observancia general era la vigilancia y sometimiento de los nativos según en el territorio en que se estuviera.

A través de las nuevas legalidades de la autoridad española se les brindaba a los indios garantías acceso a la justicia, sin apartarse del sistema de explotación y dominio sobre sus territorios.

La institución española del municipio se implantó para organizar la administración y la organización política de los asentamientos humanos en los nuevos territorios. Las ordenanzas de 1524 y 1525, primeras reglamentaciones coloniales, ya establecían los mecanismos para la fundación de pueblos, villas y ciudades. Así lo contemplaban las dictadas sobre el Descubrimiento, Población y Pacificación de las Indias de 1573 y las postrimeras de intendentes de 1786.⁹⁸

La creciente migración indígena obligo a la corona española a reconocer derechos, pero también a imponer obligaciones, sobre de carácter recaudatorio.

⁹⁷ Aguirre, 1991, pág. 48.

⁹⁸ El ayuntamiento, la forma de gobierno local, la forma de gobierno local de los españoles aparece desde los primeros tiempos de la conquista. Para legitimar sus acciones, Cortés crea el 22 de abril de 1519 el primer ayuntamiento en la Villa Rica de la Vera Cruz, que contaría con dos alcaldes, regidores, alguacil real, alférez, alguacil mayor, capitán y otros funcionarios electos por sus tropas. De ese ayuntamiento, recibió Cortés los cargos de Justicia Mayor y Capitán General que legitimó ante España su empresa de destrucción y dominio. Posteriormente se instalaron iguales entidades para los españoles de Coyoacán y San Sebastián en León. De la Garza, 1947, págs. 27 - 28.

Las políticas congregacionistas de los colonizadores llevaron a asentar barrios de indios de distinta etnicidad en los alrededores de las villas y ciudades. Por ejemplo, en Oaxaca, cuyo crecimiento y expansión estuvieron asociados a la mayor fortaleza o debilidad del Marquesado, con quien sostendría siempre una constante disputa, se crearon barrios de población tlaxcalteca y nahua con los contingentes que acompañaban a las tropas españolas. Luego, otros con migraciones de mixtecos y zapotecos del valle. Estos barrios tenían su autonomía política y sus propios caciques, pero fueron fundados para proveer servicios y oficios a la población española.⁹⁹

La creación del sistema municipal como forma de representación política y social vendría a establecer nuevas reglas en la forma de organización de los pueblos y republicas.

Los nuevos gobiernos proponen, para la administración de los pueblos, una entidad de poder local constitucional: el municipio, instancia de organización política otorgada a determinados asentamientos por reunir requisitos de población y riqueza. Heredaban la tradición de los constituyentes de Cádiz que en España trataron de reducir el elevado número de autoridades locales, formadas por razón consuetudinaria, sustituyéndolas con las nuevas entidades creadas por la ley.¹⁰⁰

A mayor detalle,

La institución española del municipio se implantó para organizar la administración y la organización política de los asentamientos humanos en los nuevos territorios. Las Ordenanzas de Cortés de 1824 y 1825, primeras reglamentaciones coloniales, ya establecían los mecanismos para la fundación de pueblos, villas y ciudades. Así lo contemplaban las dictadas sobre Descubrimiento, Población y Pacificación de las Indias de 1573 y las postrimerías de intendentes de 1786.¹⁰¹

⁹⁹ Chance, 1982, págs. 109 y 150.

¹⁰⁰ De Castro Concepción. La revolución liberal y los municipios españoles. Madrid Alianza Editorial, 1979.

¹⁰¹ El ayuntamiento, la forma de gobierno local de los españoles aparece desde los primeros tiempos de la conquista. Para legitimar sus acciones, Cortés crea el 22 de abril de 1519 el primer ayuntamiento en la Villa Rica de Vera Cruz, que contaría con dos alcaldes, regidores, alguacil real, alférez, alguacil mayor, capitán y otros funcionarios electos por sus tropas. De ese ayuntamiento, recibió Cortés los cargos de Justicia Mayor y Capitán General que legitimó ante España su Empresa de destrucción y dominio. Posteriormente se instalaron iguales entidades para los españoles de Coyoacán y San Sebastián en León. De la Garza, 1947, págs. 27 - 28.

En las tres instituciones de representación social y política queda claro que se sitúan dentro de un sistema de dominio, en el cual las partes involucradas tenían estructuras de jerarquía y tributo ante las autoridades españolas.

Si bien hubo distinciones conforme a la ley, a su vez los pueblos indios tenían reconocido un status político respecto a sus derechos sobre la tierra, aunque dentro del sistema legal de esa época.

La fundación de poblados fue una medida de alto contenido político. Su instalación señalaba los límites del avance español pero el poblamiento era algo incierto. A veces los lugares eran abandonados y poblados más adelante.¹⁰²

Ese reconocimiento otorgaba espacios de representación y autonomía política ante las autoridades españolas y hacia los propios españoles asentados en pueblos colindantes o en su misma comunidad.

De lo anterior se concluye que los pueblos de indios tuvieron su propio gobierno con autonomía política, llamado república de indios. En este sentido, "coexistieron repúblicas de españoles y repúblicas de indios".¹⁰³

¹⁰² Las políticas congregacionistas de los colonizadores llevaron a asentar barrios de indios de distinta etnicidad en los alrededores de las villas y las ciudades. Por ejemplo, en Oaxaca, cuyo crecimiento y expansión estuvieron asociados a la mayor fortaleza o debilidad del Marquesado, con quien sostendría siempre una constante disputa, se crearon barrios de población tlaxcalteca y nahua con los contingentes que acompañaban a las tropas españolas. Luego, otros con migraciones de mixtecos y zapotecos del valle. Estos barrios tenían su autonomía política y sus propios caciques, pero fueron fundados para proveer de servicios y oficios a la población española. Véanse Chance, 1982, págs. 109 - 150.

¹⁰³ García, 1987, págs. 97-99.

4. Comunidad indígena, Pueblo de indios, o República de Indios, ahí el conflicto

Los pueblos de indios tuvieron su propio gobierno, representado a través de la república de indios, para el caso del pueblo de San Miguelito y pueblos mancomunados, la forma de gobierno conocida como república de indios es reconocida desde que fueron fundados, , en San Miguelito, esta forma de gobierno data desde su momento de fundación, atento a que le consta que de venir los dichos indios a poblar en el dicho lugar de suso referido es en pro y utilidad de esta república y de los vecinos de ella.¹⁰⁴

Posteriormente factores de ruptura y conflicto entre las tres localidades fueron su estatus político y social como comunidad indígena o como pueblo de indios.

Sin embargo, para el caso de los peticionarios de tierras en el poblado de San Juan de Guadalupe y pueblos mancomunados, al menos ante las autoridades agrarias, su condición étnica les fue reconocida en sus títulos de fundación.

La palabra "indio" refiere a una sociedad colonizada, cuyo valor clasificador lo ubicó en la estructura de castas y se utilizaba para identificar al natural de las indias. Con el tiempo, el concepto fue internalizado por lo dominados hasta constituir parte integral de su identidad. El concepto de indígena no tiene relación etimológica con la anterior. De hecho, la referencia a lo indígena surgió después de la independencia y se le dio una connotación despectiva (ver Raúl Alcides Reissner, *El indio en los diccionarios*, INI, México, 1983). Sin embargo, actualmente los grupos indios de México han adoptado el vocablo "indígena" como elemento identificador de su etnicidad, adquiriendo un valor político.¹⁰⁵

¹⁰⁴ "Título de pueblo de San Miguel de San Luís Potosí, 1597". Citado en Velázquez, 1982, Colección de documentos, Tomo I, pág. 333.

¹⁰⁵ Velasco, 2003, pág. 62.

Independientemente de que fueran comunidad indígena o no, los habitantes desarrollaron hábitos, discursos públicos y cierta autonomía con poder local que llegaron a ostentar en diversos períodos como indios, vecinos de pueblo o comuneros de San Juan de Guadalupe y los pueblos anexos.

Bajo la categoría de la congregación, fue frecuente el reordenamiento de los pueblos de indios reconocidos como tal con pueblos de españoles, dicha medida de las autoridades de la nueva España obedecía a imponer el adoctrinamiento religioso a los pueblos.

La categoría de indio es una categoría supra étnica que no denota ningún contenido específico de los grupos que abarca, sino una particular relación entre ellos y otros sectores del sistema social global del que los indios forman parte. La categoría de indio denota la condición de colonizado y hace referencia necesaria a la relación colonial. Así, todos los pueblos aborígenes quedaban equiparados, porque lo que importaba era el dominio colonial donde solo cabían dos polos antagónicos, excluyentes y necesarios: el dominador y el dominado, el superior y el inferior, la verdad y el error.¹⁰⁶

Este fue el concepto creado por los colonizadores hacia los pueblos originarios, al menos durante la época colonial.¹⁰⁷

“La nueva localidad india que emergió de las regulaciones oficiales españolas, nació con una forma de gobierno propio e incorporó, en la práctica y sin proponérselo, componentes estructurales de la organización política prehispánica. El pueblo y su república, adquirieron categoría política, y ambos conceptos se reservaron sólo para referirse a los asentamientos de indios, frente a los de ciudades, villas y reales de minas de los españoles. Asimismo al congregar se organizó el espacio del pueblo en dos áreas bien identificadas: la parte urbana y el ayuntamiento, y la rural, en donde estaban los campos para la agricultura y la ganadería.¹⁰⁸

¹⁰⁶ Bonfil, 1995, págs. 343 - 344.

¹⁰⁷ En su mayoría los poblados de indios se integraron con españoles, indios otomíes y tarascos.

¹⁰⁸ Velazco, 2003, págs. 65 - 66.

El tipo de pueblos de indios que emergió del anterior orden legal, contó con cabildo indígena que tuvo una representación política y categoría social que les otorgaba además derechos territoriales además de espacios simbólicos comúnmente visualizados en sus asambleas. Para su gobierno contaban con una estructura jerárquica, formada por un alcalde ordinario, un alguacil mayor y dos topiles.

En términos políticos estaban sujetos a la Alcaldía Mayor¹⁰⁹ y en la cuestión religiosa a la orden franciscana.

La organización política se completó con la dotación de tierras a los pueblos. En 1567, el virrey Gastón de Peralta, cedió a cumplir con la orden que le giró el Consejo de Indias: crear el fundo legal de los pueblos consistente en quinientas varas distribuidas en forma de anillo en torno al asentamiento urbano. Además, para proteger la propiedad contra la introducción de los españoles, se ratificó la disposición de no otorgar ninguna estancia menor "de mil varas de medir paños", debiendo estar dichas concesiones desviadas de la población y casas de indios.¹¹⁰

Para finales del siglo XVIII las reformas borbónicas trajeron cambios en los pueblos y repúblicas de indios y demás habitantes de la Nueva España.

Se prohibieron los repartimientos, se eliminó la administración sustentada en alcaldes y corregidores y se instaló una nueva forma de organización colonial con una entidad de mayor cobertura geográfica: las intendencias.¹¹¹

¹⁰⁹ Las alcaldías mayores y los corregimientos fueron dos instituciones regionales que la administración colonial estableció en las zonas con alta población indígena. Las funciones del alcalde y las del corregimiento - funcionario con una demarcación territorial menor que la del primero - se encaminaban a la recolección del tributo real y de las alcabalas sobre el comercio. También hacia los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la vigilancia de la observancia y avance del culto católico sobre un grupo determinado de pueblos indios. En Hamnet, 1976, pág. 214.

¹¹⁰Fabila, 1967, pág. 281.

¹¹¹ Hamnet, op. cit., págs. 51-90.

Con los cambios a las leyes coloniales, también vinieron procesos de adaptación y de ruptura para los tres pueblos mancomunados.

En suma, como puede verse, no puede considerarse como una comunidad indígena, máxime que, en esa época histórica, es el virreinato, no existían como tal las comunidades agrarias, sino pueblos sujetos, tan es que la legalidad de este período vino a reconocer y consolidar a los pueblos como unidades de representación política y con autonomía propia. Lo cual a la postre vendría a crear una identidad local para el reclamo de tierras ante las autoridades en turno. Más sin embargo su sumisión civil y religiosa estaba por encima de su propia forma de gobierno en la mayoría de las ocasiones, este era uno de los puntos de conflicto frecuente entre los indios de los tres pueblos y los vecinos colindantes.

La identidad territorial de los pueblos de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, no sólo tienen su origen en el espacio otorgado como pueblos de indios por el Estado español, sino en su proceso de reconstrucción histórica cuya identidad ha sido dinámica y cambiante, así como de adaptación e interacción en el medio cultural, económico, político y social, todo ello les dio representación cultural, económica, política y social en su entorno comunal.

Era esa identidad territorial como pueblo, la que les imponía derechos y obligaciones de la legalidad en turno a los naturales o vecinos del pueblo.

En este caso sus derechos territoriales van unidos con la localidad como comunidad, pues en diversas épocas defendieron ante los demás lo que les era propio. Elementos indispensables para considerarse a sí mismos naturales o indios eran la localidad y el territorio en que se desarrollaban. Ante esas reformas legales al régimen de propiedad habrían de enfrentarse en

litigios y luchas políticas durante gran parte del siglo XIX, todo aquel vecino del pueblo que se consideraba como naturales o habitante de pueblos de indios.

5. Merced de tierras de San Juan de Guadalupe y los pueblos anexos

En la ciudad de México, el día 23 de diciembre de 1743, el señor Francisco Antonio de Echeverri, Juez Privativo de Tierras y Aguas, del Reino de la Nueva España, de conformidad con la cédula real de su comisión, instauró juicio de denuncia de tierras promovido por don Nicolás Flores de Valdez, dueño de recua y vecino de la ciudad de San Luís Potosí, quién ocurrió

Denunciando unas tierras que lindan las unas, con la hacienda nombrada La Tenería o Cañada del León, contigua al antecedente y otras agregadas a ellas, ignorando los demás nombres, pidiendo su aplicación, por lo que estaba pronto a servir a su majestad, con cincuenta pesos por cada sitio y que librado del Despacho Acordado, al Justicia del Partido, para la ejecución de las diligencias de él.¹¹²

Dicho Juez Privativo, publicó la denuncia y citó a los circunvecinos para la recepción de información, de oficio y de parte, que recibió cinco testigos de cada una, que depusieron contestemente, por el conocimiento que tenían de ser realengas y servir sólo de coger leña, haber carbón y saca de zacate, sin otro beneficio ni agua alguna, que la que se represaba en tiempo de ellas y que se componían de cinco sitios de ganado, poseídos mucho tiempo a la fecha (1743) por indios tributarios, zacateros y leñeros de los barrios de Nuestra Señora de Guadalupe y San Miguel.

¹¹² Expediente 296/2003, seguido ante el Tribunal Unitario del XXV Distrito, poblado "San Juan de Guadalupe" y sus anexos "Tierra Blanca y San Miguelito", foja 61.

Dicha autoridad virreinal resolvió que

El daño que se pudiera seguir de la aplicación de dichos sitios al denunciante, era al Real Erario, por la falta o saca de leña para las Minas, ocasionadas de la aplicación que se hiciera al denunciante y se hizo la vista de ojos de dichas tierras y avalúo.¹¹³

Las diligencias de vista de ojos, tanteo y reconocimiento de las tierras denunciadas así como la fijación de valor y legítimo precio que pudieran tener, se desarrollaron el 16 de septiembre de 1743; tuvieron como punto de partida la Sierra del Potosí, estando presentes don Juan José de Aldareguía, Alcalde de Mesta y Teniente General (de Alcalde Mayor) con testigos de asistencia acompañados por un Juez receptor, por impedimento de Escribano Público, además de dos peritos así como del Bachiller don Antonio Flores de Valdez, apoderado general de don Nicolás Flores, como parte denunciante así como varios circunvecinos a las tierras. Sin embargo, en el puesto del Joconoxtle hizo notorio la autoridad que inició la diligencia,

las tierras son imposibles de medirse por lo fragoso e intransitable que eran dichas superficies además del inminente peligro que para reconocerlas tenían, por lo cual sólo podrían medir prudentemente la porción de sitios que puedan comprender y para ejecutarlo, mediante lo breñoso e intransitable que dicho Teniente General había reconocido.¹¹⁴

Sin embargo, mando a los dos peritos más adelante a que reconociesen y mesurasen los parajes y cañadas realengas, los sitios que en ellas pudiese haber y el valor que cada uno pudiera tener. Realizados dichos trabajos bajo juramento y declaración los peritos dictaminaron que las tierras que se denunciaban por realengas, mantenían linderos en los que podían caber hasta cinco sitios de ganado mayor, los cuales, por ser,

¹¹³ Expediente 296/2003, seguido ante el Tribunal Unitario Agrario del XXV Distrito, poblado "San Juan de Guadalupe" y sus anexos "Tierra Blanca y San Miguelito", foja 62.

¹¹⁴ Expediente 296/2003, seguido ante el Tribunal Unitario Agrario del XXV Distrito, poblado "San Juan de Guadalupe" y sus anexos "Tierra Blanca y San Miguelito", foja 63.

monstruosos, barrancosos, ásperos y fragosos, en consideración de esto y de lo abundante que se hallaban de animales, de lobos, y leones, que impedían poder tener cría y sólo servir de sacar leña, carbón y zacate, los apreciaban en diez pesos cada uno y que esto era, según lo que sentían y la verdad, de lo que llevaban declarado y lo firmaron con él Teniente General de Alcalde Mayor y los testigos de asistencia, se da fe. ¹¹⁵

Una vez realizadas las diligencias de vista de ojos de las tierras y el avalúo correspondiente, el Oidor de la Real Audiencia de México y Juez Privativo, hizo merced dos mil quinientas varas de tierra en cuadro a los indios de San Juan de Guadalupe y pueblos anexos, el costo por dicha merced fue de \$ 2,544 00 pesos mismos que pagaron, por lo que se ordenó a la justicia del partido de San Luís Potosí que ampararan a dichos naturales en la posesión de dichos sitios. En dicha cédula se les reconoció las siguientes colindancias y límites:

Partiendo de la mojonera conocida como "Puerto Arrieros", en línea recta y con un rumbo general Este, con ligera inclinación hacia el sur, hasta llegar a la mojonera "Picacho del Águila" pasando previamente por la denominada "La Cuervera", se recorre una distancia aproximada de 4,780 metros, de dicho lugar se sigue un rumbo general norte, con ligera inclinación hacia el este, se recorre una distancia aproximada de 2,100 metros pasando por la mojonera "Cerro Chiquito", la nombrada "Corrales Rita", de dicho lugar se recorre una distancia aproximada de 1,800 metros, de este sitio se sigue una línea quebrada y un rumbo general sureste de ahí se recorre una distancia aproximada de 1,240 metros hasta llegar después en línea recta se recorre una distancia aproximada de 3,340 metros de dicho lugar y con rumbo general suroeste, en línea recta, se recorre una distancia aproximada de 3,100 metros hasta llegar a la mojonera denominada "Tejerucha"; de dicho lugar y con un rumbo general sureste, se recorre una distancia aproximada de 7,400 metros hasta llegar al punto denominado "Pico Gavilanes", pasando primeramente por las mojoneras "Carbonal" y "Zorrillo" y puntos conocidos con los nombres de "Puerto Disparate", "Puerto Vallecillos", "Puerto Viborillas" y "Puerto Pinito"; del mencionado punto "Puerto

¹¹⁵ Expediente 296/2003, seguido ante el Tribunal Unitario Agrario del XXV Distrito, poblado "San Juan de Guadalupe" y sus anexos "Tierra Blanca y San Miguelito", foja 64.

Gavilanes" y con un rumbo general suroeste se llega al punto conocido con el nombre de Mesa de Becerro, recorriendo una distancia aproximada de 7,500 metros pasando previamente por los puntos denominados "Puerto Cacalillo", "Puerto Roble", "Puerto Arrieros", que es punto diferente este último del en que se principió el recorrido; de dicho lugar y con rumbo general noroeste, se recorre una distancia aproximada de 5,640 metros hasta llegar al punto conocido con el nombre de "Loma de Agua del Cardo", pasando primeramente por los puntos denominados "Cerro Lasia" y "Mesa Juan de León"; de dicho lugar y con un rumbo general noreste, se recorre una distancia aproximada de 6,000 metros en línea recta, se llega al punto marcado como "Picacho Ana María", con rumbo general sureste y pasando previamente por los puntos señalados con los nombres "Puerto Las Techas", "Puerto Yerba Anís", "Cerro Borrego", "Mesa Pastora", "Barranca del Aire" y mojonera de "Tocoloxochitl"; y con el mismo rumbo general noreste se recorre una distancia aproximada de 2,740 metros hasta llegar a la mojonera de dicho lugar con igual rumbo y recorrido una distancia aproximada de 300 metros se llega al noroeste, de ahí se recorre una distancia aproximada de 5,000 metros hasta llegar al punto de partida ubicado en la mojonera denominada "Puerto Arrieros".¹¹⁶

Dicho reconocimiento además de incluir los derechos territoriales que les daba certeza sobre sus tierras, a la par concedía espacios simbólicos que reproducían discursos públicos y estrategias de reivindicación al interior de los pueblos de indios.

Como se puede ver, tanto San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, su reconocimiento en las leyes virreinales parte de la merced de tierras del 23 de diciembre de 1743, de ahí que difiera de la fecha de fundación como pueblo de indios en la ciudad de San Luís Potosí. Aunque territorial y religiosamente ambas localidades fueron parte del citado pueblo.

¹¹⁶ Expediente 296/2003, seguido ante el Tribunal Unitario Agrario del XXV Distrito, poblado "San Juan de Guadalupe" y sus anexos "Tierra Blanca y San Miguelito", foja 65.

Es decir, para mediados del siglo XVIII los tres pueblos de indios fueron reconocidos legal y oficialmente en mancomunidad a través de un documento expedido por las autoridades de la alcaldía mayor. Ello parecería que terminaría parte de los conflictos por la ansiada conformación de sus tierras, pero más adelante veremos que no fue así.

6. Tres pueblos ¿una misma historia?

Para mejor conocer las historias abordadas, a continuación, hago un breve repaso sobre los aspectos más importantes desde la conformación del territorio de los pueblos de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito. Los cuales a mediados del siglo XX serían confirmados y titulados como la comunidad de "San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito".

Los tres pueblos tienen diversas fechas de fundación, ello se da cuenta en sus títulos de fundación y en demás documentos expedidos en la época virreinal.

Es en el siglo XVI cuando se funda San Miguel, representando con ello uno de los primeros pueblos coloniales en San Luís Potosí. Es en este pueblo donde se ubicaba la cabecera principal, a la que cotidianamente acudían los sujetos a dirimir sus conflictos políticos y judiciales. Los pueblos sujetos o de cabecera regularmente apelaban a los archivos de la cabecera para exigir sus derechos. La documentación ahí reguardada era de uso múltiple por parte de los diversos actores de los pueblos.

Sin embargo, para los siglos XVIII y XIX, la apelación por parte de los sujetos a independizarse de la cabecera, y a la par emanciparse del sistema de cabeceras – sujetos, así

como los cambios de poder, y el surgimiento de nuevas localidades que buscan autonomía política, dan pauta a procesos múltiples en siglos venideros.¹¹⁷

Tan es así que para el siglo XVIII San Juan de Guadalupe y Tierra Blanca son fundados como propiedad privada derivado de la compraventa de una amplia superficie territorial y reconocidos por una merced de tierras y bajo cédula real otorgadas por la Alcaldía Mayor en funciones, quizás también en parte porque es en este siglo en el que empieza el poblamiento en la capital de San Luís Potosí. Para el siglo XX la realidad colonial cambia y ello también se refleja en los procesos de transición de las tres localidades.

6.1. El pueblo de San Miguelito

Por ser parte de la ciudad de San Luís Potosí y municipio del mismo nombre, San Miguelito pertenece a la ahora denominada región San Luis o zona centro del Estado, que se integra además con los municipios de Villa de Reyes, Ahualulco, Armadillo de los Infante, Cerro de San Pedro, Mexquitic de Carmona, Santa María del Río, Soledad de Graciano Sánchez y Zaragoza. En tiempos de la penetración hispana a esta zona se le dio el nombre de Gran Tunal, por la existencia de una rica variedad de cactáceas.¹¹⁸

En San Miguelito, es probable que el asentamiento de indios se haya efectuado cuando menos un mes antes de la fundación legal; así lo refleja un acta de fecha 16 de marzo de 1597, en la

¹¹⁷ A este proceso suele llamarse “**separaciones de pueblos**”. Al investigar en el pasado no se encuentra una “comunidad agraria”, con sus instituciones y territorios propios, la forma típica de organización social de la población indígena actual, forma derivada de la colonia; sino distintos conjuntos que llevan varios nombres: pueblo, estancia, partido, cabecera, barrio, sujeto, república, o común. Más aún, estos conjuntos han sufrido continuas transformaciones, dado que, durante el movimiento de separaciones de pueblos ocurridos en el siglo XVII y XIX, en muchas partes de Nueva España, los pueblos sujetos se hicieron independientes de sus cabeceras. Dehouve, 1991, págs. 99 – 380.

¹¹⁸Juárez, 2012, pág. 17.

cual quedó asentado el registro de un indio, cuyos padres eran naturales de Querétaro, probablemente otomíes o tarascos- y al igual que los padrinos, en su mayoría vecinos del pueblo de San Miguel.¹¹⁹

Bajo ese antecedente se señala que se fundó oficialmente como pueblos de indios el 14 de abril de 1597, por un grupo de tarascos mestizos procedentes del barrio de Tlaxcala.

En su solicitud de fundación de pueblo ante las autoridades virreinales, se expresó:

Que como es notorio, ellos están poblados en el pueblo que llaman Tlascalilla, y que por mejor comodidad se quieren venir a vivir y residir junto al convento del señor San Francisco.¹²⁰

La forma de gobierno instaurada para finales del siglo XVI se basaba en los consejos municipales españoles o cabildos, el cual se integraba por un gobernador, dos alcaldes y cuatro o más regidores.¹²¹

Para el caso de San Miguelito, su gobierno se integraba por un alcalde ordinario, un alguacil mayor y dos topiles. Aunque no gozaba de autonomía política plena, pues civilmente estaba sujeto a la Alcaldía Mayor de San Luís Potosí y en lo eclesiástico a la orden franciscana.

En la solicitud de fundación aprobada por Luis Valderrama Saavedra, Alcalde Mayor de San Luís Potosí se asentó el nuevo poblado le fueran concedidas 2500 varas de tierra en cuadro, medidas a partir de la huerta del Convento de San Francisco, más o menos en la actual calle de Pascual M. Hernández.¹²²

Siete años después, es decir en 1604 se construye su primera capilla y la actual Iglesia de ornamentación barroca y neoclásica es de 1733. El jardín se remonta a 1607, cuando el

¹¹⁹ Libro de bautizos y matrimonios, 1594-1654. f 5 v. Archivo de la Parroquia de la Asunción, barrio de Tlaxcala (APT). San Luís Potosí, México.

¹²⁰ Juárez, 2003, pág. 40.

¹²¹ Mendoza, 2004, pág. 39.

¹²² "... yo soy de San Luís Potosí". Folleto publicado por el H. Ayuntamiento de San Luís Potosí, año 2003.

Alcalde de San Luis concedió tierras para formar el pueblo de la Santísima Trinidad, San Francisquito y San Miguel. Su fiesta titular es el 29 de septiembre en honor a San Miguel Arcángel.

El territorio de este pueblo fue siempre deseado por españoles y otras castas, al igual que el de los tlaxcaltecas, aunque no tenía muchos recursos naturales, ya que en 1630 tuvieron que extenderse un poco más allá de su territorio al sur en busca del agua que bajaba de la sierra para sus tierras donde sembraban maíz, frijol, y diversas legumbres originándose problemas con los propietarios españoles a los que ya se les había otorgado ese terreno.¹²³

Su población posterior a su título de fundación como pueblo se integraba por familias vecindadas de otomíes, mulatos, mestizos y negros, lo cual derivó en un mestizaje dinámico. Lo que le daría hibridez cultural entre su población. Tan es así que durante el siglo XVII y hasta principios del siglo XIX los poblados de San Francisco, la Santísima Trinidad y San Juan de Guadalupe eran considerados como parte de la territorialidad de dicho pueblo.

Este asentamiento compuesto de indios tarascos y mexicanos, se constituyó en otro pueblo de indios más, al cual se le denominaba con categoría de barrio, pues así lo estipulan los documentos analizados, pero al asignársele su territorio, como a cualquier pueblo de indios, nos confirma su categoría de pueblo. Este pueblo de indios fue el primero que constituyó un límite para el pueblo de San Luis, tanto para su crecimiento urbano por el lado sur, como en sus tierras ejidales (sic). El hecho de haberlo situado prácticamente a un lado del convento y del pueblo novohispano, otorgándole 2500 varas de territorio en cuadro le daba una categoría muy fuerte frente al mismo pueblo de San Luis, no pensando en lo que sucedería cuando el asentamiento novohispano necesitaba crecer.¹²⁴

En el año de 1732, las autoridades del pueblo de San Miguel denunciaron a Manuel Iñiguez del Bayo por destrozos causados en sus tierras; en los autos del expediente seguido ante la

¹²³ *Ibidem* Velázquez, 1982, T.I., Pág. 342.

¹²⁴ Galván, 1999, pág. 59.

Alcaldía Mayor, se resolvió que para aclarar el conflicto era menester realizar:

"Una vista de ojos", para lo cual, el 16 de agosto del mismo año, al Alcalde Mayor solicitó a los naturales de San Miguelito que presentaran sus títulos de propiedad de sus tierras; lo cual fue imposible por los naturales, pues dichos documentos se encontraban en el juicio que se seguía con los indios del barrio de San Juan de Guadalupe, en contra del Convento de San Agustín.¹²⁵

Sobre su título de fundación, se señala lo siguiente:

Se les concede a los naturales del pueblo de San Miguelito Santísima Trinidad San Francisquito Tierra Nueva, alias nuestra señora de Guadalupe, ante la fé de Juan Joseph alcalde en el año de 1741, en dicho documento se les reconoce 2 500 varas, que comienzan detrás de la pared del Convento de San Francisco hasta la serranía.¹²⁶

Fue el segundo pueblo de indios que se formó en alrededor del pueblo de San Luis; pues durante las primeras décadas del siglo XVII, se crean otros dos barrios "el de San Francisco, y, el de la Santísima Trinidad,¹²⁷ ubicados junto al convento franciscano y al pueblo novohispano. El pueblo de San Miguelito quedó establecido a 386 varas (325) metros al sur de la ciudad y a menor distancia del límite del convento franciscano.¹²⁸

Se integró en realidad con tres parcialidades distintas: tlaxcaltecos, tarascos y mexicanos, por lo que resultaron tres barrios dentro de un mismo territorio: San Miguel, San Francisco y la Santísima Trinidad. Los límites del pueblo quedaron de la siguiente manera: por el norte, con

¹²⁵ Litigio de los naturales del pueblo de San Miguel en contra de Manuel Iñiguez del Bayo, por daños causados a sus tierras, 10 de abril - 16 de agosto de 1732. 8 fojas. AHESLP. F. AMSLP, 1732, legajo 1.

¹²⁶ ["Traslado de los títulos de fundación y otros documentos sobre propiedad de las tierras del pueblo de San Miguel: 1597-1768"]. Es de señalar que el original presenta algunas mutilaciones en la parte derecha del texto. En " Denuncio de terrenos baldíos de los Charcos de Santa Anna. Casa de la Cultura Jurídica de San Luís Potosí. Fondo Juzgado 1° de Distrito, Civil, caja 10, expediente 20. Fojas 30 f. y v.

¹²⁷ Velázquez, VDSL, T. I., Págs. 338 y 339.

¹²⁸ Galván, 1999, pág. 85.

la huerta de los franciscanos – hoy calle de Comonfort-; por el oriente, con el camino de México – hoy calle de Morelos-. Después se fue extendiendo el pueblo hacia la sierra.¹²⁹

En la *Colección de documentos*, de Primo Feliciano Velázquez, se hace mención de que, debido a la falta de agua, los indios que poblaron el lugar se extendieron hacia delante de la huerta que llamaban de Gaspar López, por la abundancia de agua que ahí hubo, lo que facilitaba la siembra de maíz, frijol, calabaza y otras legumbres para su sustento.¹³⁰

Durante la mayor parte del Virreinato, los habitantes de San Miguelito se dedicaban a la producción de carbón y leña, insumos que vendían en las haciendas de beneficio de metal ubicadas alrededor de la ciudad de San Luís Potosí, en el Cerro de San Pedro y en el valle de San Francisco.

Su actividad económica se basaba en el cultivo de maíz, frijol y calabaza; criado de pequeños rebaños de vacas y cabras; y como todas estas actividades se efectuaban en la sierra de San Miguelito, tierras que por uso y costumbre reclamaron siempre como parte de su jurisdicción.

La vida más o menos pacífica de los habitantes de San Luís Potosí fue interrumpida abruptamente en 1767, por una serie de disturbios conocidos como "Los Tumultos", movimiento social más inmediato a la guerra de Independencia. Sus graves consecuencias motivaron la intervención de la más alta figura de la justicia en la Nueva España, José de Gálvez, quien al hacerse cargo del problema dictó severos castigos, como la muerte de los cabecillas y expropiación de sus bienes, además del destierro de sus hijos; la privación a los

¹²⁹ Amador, 1993, pág. 4.

¹³⁰ Feliciano V. P., op. Cit. Vol. 1, pág. 342.

indígenas de elegir gobernadores, componer comunidad o hacer juntas, y la supresión de impuestos, entre otros.¹³¹

Con los Tumultos se acabó la autonomía de gobierno, se vio afectada su considerable extensión territorial, apropiada en los usos y costumbres y en la identidad cultural de los diversos grupos étnicos que la habitaron, principalmente los tarascos.

Para el 8 de mayo de 1813, una vez jurada la Constitución de Cádiz, se instaló en San Miguelito, un ayuntamiento constitucional integrado por un alcalde, seis regidores y un síndico. "Hacia 1819, tenía 1,491 habitantes, el 99% de indígenas y mestizos. Casi todos eran artesanos y labradores; hubo 18 soldados fieles realistas. Cultivaban sus huertas y sembraban calabazas, chile, jitomate, maíz de riego y de temporal; hubo 9 telares para tejer algodón y 7 para lana. Entre los artesanos hubo 20 albañiles, 7 zapateros, 6 carpinteros y 4 sombrereros. Tenían 163 cabezas de ganado mayor, 250 de ganado menor, 6 mulas y 4 caballos."¹³²

En el caso de la república de indios del pueblo de San Miguel, se les impuso un comisario proveniente de la nueva España, acotando con ello la autonomía de los barrios que formaban parte de dicho pueblo.

Para 1820, se erigió en ayuntamiento y con ello adquirió la categoría de municipio. Cabe aclarar que en mientras en 1813 y 1820 a 1824 se le consideraba pueblo o ayuntamiento constitucional; en 1824 y en 1826, incluso en el año de 1849 su estructura administrativa se componía de 4 regidores y un síndico procurador. por decreto era una municipalidad, de 1827 a 1867, por decreto fue considerada como villa.

Entre 1824 y 1867 San Miguelito comprendía "El Aguajito", la hacienda de "La Tenería", los ranchos de "La Ladrillera" y "Quita Calzones", y la comunidad de Tierra Blanca. Para 1868

¹³¹ Juárez, op. cit. pág. 11.

¹³² AHESLP. 1819. "Noticia Estadística que rinde el Pueblo de San Miguelito". 1819. 2f.

se convirtió en barrio. Todo ello como parte de las “separaciones de pueblos”, ya explicada con anterioridad.

Su actividad productiva durante finales del siglo XVII y gran parte del subsiguiente, se basó en trabajos con adobe, cantera, cera, gamuza, seda, tabaco y vaqueta, mismos que eran utilizados para autoconsumo y de venta al público.

Como se puede apreciar, los conflictos por peticiones de tierras, así como por el reconocimiento y la denuncia a la invasión de territorio no son propios del siglo XX, sino que vienen desde su fundación, y ha sido a través de la obtención de un estatus de representación política, cuando no les era favorable la ley, que pudieron ejercerse los derechos territoriales desprendidos de las “separaciones de pueblos” que los hicieron transitar de categorías sociales.

Los pueblos fundados por las autoridades coloniales, al tener el reconocimiento de estas, tenían un estatuto jurídico que les daba derechos y obligaciones.

Entre los derechos que tenían estos pueblos estaban los territoriales, que definían el espacio sobre el que estaba asentado el común de sus habitantes y sobre el que éstos ejercían derechos de propiedad comunal privativos a ellos. Los pueblos debían tener u ocupar un cierto territorio donde sus habitantes podían vivir y la comunidad ejercía una serie de derechos más o menos exclusivos.¹³³

Incluso los documentos de fundación como pueblos de indios, han sido herramienta necesaria ante los litigios por colindancias, límites y de restitución de tierras de los tres pueblos, los cuales datan de tiempos de la Colonia o Virreinato en México.

¹³³ Kouri, 2002, pág. 79.

Por ello la Corona intentó preservar el control de los pueblos, y para tal fin logró construir una nueva figura fundiendo las tradiciones prehispánicas con las instituciones ibéricas. Es así como surgen los pueblos de indios, dependientes de cabeceras y sujetos. A través de la cabecera se mantenía el control legal, político y religioso y de ella dependían los sujetos o barrios.

Sus leyes reconocieron cuatro tipos de propiedad comunal. El fundo legal era la tierra necesaria para el asentamiento de los campesinos y tenía una extensión de 600 varas¹³⁴ hacia los cuatro puntos cardinales, partiendo de la Iglesia. Este tipo de propiedad fue el que más resistió las presiones de hacendados y rancheros. El ejido, que tenía una legua cuadrada, era la tierra destinada al uso común. Las tierras de común repartimiento eran similares al *calpulalli* indígena y las leyes españolas conservaron casi todas sus funciones prehispánicas. Los propios estaban dedicados al mantenimiento de los servicios públicos. Al principio se trabajaba en común, o bien, eran arrendadas a miembros de la colectividad o extraños, que pagaban una renta por su uso. Así, las tradiciones comunales españolas se sobrepusieron a las indígenas.¹³⁵

En suma, los habitantes de San Juan de Guadalupe y los pueblos anexados, según los títulos de fundación, presuntamente mantenían una posesión legítima, la cual hacían valer ante las autoridades correspondientes en cada uno de los litigios a que eran llamados, y en los cuales

¹³⁴ Las leyes decían que los pueblos indígenas debían tener una extensión de 600 varas en círculo para sus sementeras saliendo desde la iglesia, en caso de necesitar más se les repartiera para que vivieran sin escasez ni limitación. Sin embargo, el crecimiento de las haciendas fue acorralando las comunidades indígenas. Ultreras Villagrana, Paulina. "Obstinado legalismo o defensa indígena de la tierra: Tlalcosahua y Huejúcar siglo XVIII", en Fábregas, 2008, pág. 86.

¹³⁵ Orozco, 1975.

se les deja ver que frecuentemente se encontraban en disputa la propiedad de sus tierras. Aunque dicha posesión la adquirieron a partir del siglo XVIII y fundando su petición en los documentos propios de la cabecera del pueblo de San Miguel fundado en el siglo XVI.

Sin embargo, es notorio que existían al menos tres factores que acrecentaban el conflicto en los litigios, primeramente, la falta de fiabilidad en sus títulos de creación y reconocimiento, algunas veces por el tras papeleo en los juicios entablados ante las autoridades, otras más por el extravío de los títulos de fundación del pueblo de San Miguel, cabecera principal, y la fecha de merced de tierras a las tres localidades en el siglo XVIII; en segundo lugar la falta de interés de los solicitantes de tierras y en tercer lugar la impericia en el cuidado en dichos documentos o el deterioro natural, todo ello habría llevado a poner en duda su existencia.

Una vez que se ha hecho un breve repaso sobre los principales antecedentes de San Juan de Guadalupe y sus pueblos mancomunados, es necesario establecer que:

"las diferencias entre municipio, cabecera municipal, pueblo, villa, rancho y hacienda variarán según el lugar o región del país; además la noción de municipio, fracción, rancho y otros conceptos se han modificado con el tiempo. Por eso no hay que dejar de lado las discusiones que originaron estos cambios, discusiones con fundamentos diversos, como la propiedad comunal y la individual, pero resultan complicadas por la vaguedad de la nomenclatura y la ausencia de datos para un estudio profundo. Lo que también se desprende de esta discusión es la manifestación de elementos formadores de una "clase", es decir, la construcción de unidades sociales, políticas o económicas con lazos sociales que son parte constitutiva de una "clase rural", por ejemplo.¹³⁶

Citando el anterior ejemplo, podemos identificar que ya para el siglo XX, durante el período pos revolucionario a través del reparto agrario sentaron las bases de una nueva cultura cívica entre los pueblos peticionarios de tierras. Los habitantes de los pueblos dotados de tierras o en

¹³⁶ Gámez, 2000, pág. 227.

sus casos restituidos de sus tierras, adoptaron nuevos modos de vida y de ejercicio en el poder, así como en su aspecto educativo, sin dejar de lado sus modos y costumbres, lo cual puede definirse como sincretismo cultural. Lo anterior en base a los procesos cotidianos, locales y sobre todo aquellos que emanaban de las asambleas al interior de las localidades.

En San Luís Potosí, el proceso de reparto agrario fue complicado y burocrático, pues existían diversos trámites que debían cumplir y acreditar los vecinos de pueblos para acreditar su "personalidad jurídica" ante las instancias agrarias. Ello generó el surgimiento de caciquismos, sobre todo en aquellas personas que tenían el conocimiento y acercamiento con las autoridades agrarias, comúnmente este tipo de actores se ubican en el interior de los órganos de representación comunal.

A la par los vecinos de San Juan de Guadalupe y pueblos mancomunados durante ese lapso de tiempo articularon de nueva cuenta en sus discursos a partir de la discordia de sus tierras (lo cual es visible en los archivos consultados y entrevistas orales) el uso de la identidad indígena de sus aparentes raíces y tradiciones coloniales; pues de alguna manera esa pretensión discursiva y de identidad en tiempos del Virreinato les funcionó y les fue reconocida su petición como pueblo y posteriormente el otorgamiento de sus títulos de fundación de cada población.

Sin embargo, los movimientos de defensa y lucha por la tierra eran impulsados por ciertos peticionarios, es decir que en ocasiones la mayoría de los vecinos no entendían o interpretaban de la misma manera los cambios a las leyes agrarias, o por su parte había rechazo de la cabecera a la separación de los pueblos de indios y los sujetos adscritos a su jurisdicción. Y era ahí donde se acrecentaban los conflictos y tensiones sociales.

La relación entre la cabecera y sus sujetos era fuente de continuos conflictos, porque la primera dominaba el gobierno, imponía su voluntad de acuerdo a sus propios intereses, aumentaba el tributo y los servicios personales. Los sujetos luchaban constantemente por independizarse y las cabeceras trataban de impedir la separación.¹³⁷

Por lo anterior, puede interpretarse el lento transitar por diversas categorías sociales desde el siglo XVI al siglo XX, que dan cuenta de que San Miguel fue fundado como pueblo de indios el cual fue considerado como cabecera, en la cual se depositó el control legal, político y religioso de sus habitantes. Al paso del tiempo y resultado de la separación y autonomía política de algunas categorías territoriales, sirvieron para que algunos nativos, naturales e indios mestizos acudieran ante las autoridades de la corona española a reclamar en merced de tierras para hacer y fundar sus casas en donde vivir. Logrando con lo anterior la conformación de sus tierras y la autonomía en su forma de gobierno. Es así como se conforman como pueblo de indios, San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito y es reconocido legalmente hasta mediados del siglo XVIII.

6.2. El pueblo de San Juan de Guadalupe

Recién fundada la ciudad de San Luís Potosí en 1592 se repartieron los primeros solares para casas habitación, haciendas de beneficio y huertas, y nadie apeteció el sitio que con el paso del tiempo sería San Juan de Guadalupe,

"Por ser eriazo y en partes y lugar infructuoso",¹³⁸ además de distante, y por ello quedó vacío. "No hubo entonces en dicho paraje indio

¹³⁷ Mendoza, op.cit., pág. 48.

¹³⁸ Montejano, 1982, pág.7.

alguno", escribía al Cabildo, en 1663, el padre comisario fray Diego Zapata. Ni Joquineque y sus naturales mexicanos y tarascos quisieron ese lugar cuando en 1597 el alcalde mayor de San Luís les dio 2 500 varas en cuadro de tierra, a partir de la huerta de San Francisco, para formar el pueblo de San Miguel, San Francisquito y la Santísima Trinidad.¹³⁹

La referencia que sirvió para identificar que se trató del mismo lugar, lo encontramos en los planos y croquis de la época citada, los cuales se presentan como documentos anexos.

Sin embargo, la historia como pueblo de indios de San Juan de Guadalupe inicia en XVII, aunque no fueron reconocidos jurídicamente bajo esa categoría desde un inicio, pues tuvieron que pasar varias décadas para dicha legitimación social,

A principios del año de 1616 empezaron a poblar algunos mestizos y mulatos, a [los] que sucesivamente se unieron hasta cuatro o cinco indios y algunos españoles lo que se llamaría San Juan de Guadalupe. Los primeros pobladores de Tierra Blanca fueron Mónica mulata, casada con un negro, y sus hijos e hijas; Francisco López, mestizo, con su madre, su mujer y sus hijos; María Magdalena, india; y un solo español, Manuel Fernández, maestro zapatero a quien apodaban el Conchudo. Este hizo la primera casa, que vendió después a Lázaro Leal; luego la adquirió Simón de los Reyes; y por último, Gaspar Núñez Zambrano, que la poseía en 1654 con solar y sitio para casa de vivienda, huerta y jacales y corrales.¹⁴⁰

Primeramente, fue conocido como Tierra Blanca Guadalupe o Tierranueva, precedido de San Juan de Guadalupe. Para el año de 1662, los indios otomíes¹⁴¹ asentados en Tierra Blanca son movidos a un lado de donde se había edificado la ermita del Santuario de Guadalupe, los españoles incitaron con ese desplazamiento a que reclamaran sus derechos como pueblo, con

¹³⁹ Montejano, 1982, pág. 8.

¹⁴⁰ Feliciano, V. VHSLP, T.II. Pág. 204.

¹⁴¹ Feliciano, V. VHSLP, T.II. Pág. 205.

ello originando conflictos con los habitantes de San Juan de Guadalupe, principalmente mulatos y mestizos.

Esta localidad inicialmente fue habitada por indios, mestizos, mulatos libres y españoles, su asentamiento territorial se propició por el rechazo¹⁴² de tierras por los habitantes de San Miguelito. Al paso del tiempo se fueron asentando familias de otomíes y españoles procedentes de Guanajuato y Jalisco.

Posterior a su desplazamiento territorial, entre los argumentos de los indios otomíes para oponerse, fue que su pueblo era frontera de chichimecas y que se habían introducido varias personas y gente que los perturbaba, con ese alegato promovieron una queja al gobierno y pidieron amparo para recuperar sus tierras y lanzar a quienes los habían molestado.

Sin embargo, el alcalde mayor de San Luis, Fernando de Torres y Ávila, se vio forzado a diferir la solución¹⁴³, requiriendo a los solicitantes para la presentación de los títulos e informes sobre la fundación, términos, casas y demás calidades del supuesto pueblo.

Para mediados del año de 1662,

Entre los que vivían ahí, se encontraban Juan José, otomí, natural de la villa de San Miguel el Grande; Francisco Andrés, natural de aquel puesto e hijo del mencionado Juan José, Nicolás Felipe, hijo del mismo Juan José y nacido en dicho puesto; Juan Bautista, de las mismas circunstancias que el anterior; Francisca, hija también de Juan José, casada con Nicolás, indio de la villa de San Miguel; Catalina Magdalena, hija también de Juan José y viuda de Pedro; Ana María, mexicana, casada con Alonso; Melchor Francisco, otomí, natural de San Luis de la Paz; Juan Francisco, oriundo de Ixmiquilpan; Juan Baltasar, hijo de Bartolomé y de María, indios de las minas de Guanajuato; y Diego Martín, de la villa de San Miguel, casado con María Magdalena, natural

¹⁴² Los habitantes de San Miguelito rechazaron esas tierras al ser solares despoblados y por tanto poco redituables a sus actividades cotidianas.

¹⁴³ La decisión de aplazar dicha resolución su sustentó en que dicho pueblo ya contaba con una estructura política y social entre sus habitantes. Incluso sus conocidos hábitos cotidianos y locales les daban una representación política y social a sus habitantes y representantes lo cual no podía verse vulnerado ante la ley.

de los Lagos. Salvo las casas que estos ocupaban, que estaban a trechos, no hubo otras; tampoco hubo milpas, sino solo algunos magueyes y árboles frutales. La tierra era eriza; al poniente, y entre ciénagas y palmeras, hubo unas haciendas de sacar plata. Y en cuanto a autoridades, los mismos habitantes dijeron no tener alcalde ni gobernador, pues afirmaron ser regidos por los del barrio de la Santísima Trinidad - es decir, San Miguelito-, y así duraron hasta la mitad del siglo XVIII. La única autoridad que tenían era Juan Baltasar, quién había sido nombrado alguacil del puesto por el alcalde mayor de San Luis.¹⁴⁴

La organización política de dicho pueblo como cabildo indígena les vino a reconocer facultades jurídicas para la organización política, económica y social.

Sin embargo, la falta de documentos de títulos como pueblo fue causal de improcedencia por parte de las autoridades de la Alcaldía Mayor.

No obstante, el virrey Juan de Leyva de la Cerda, conde de Baños en febrero de 1662 decretó la procedencia de dicha queja lo cual culminó en el otorgamiento de un amparo por posesión de tierras otorgado por dicho marqués en fecha 20 de marzo del mismo año.¹⁴⁵

En dicho expediente se acompañaron los títulos de fundación que aparecen como prueba en los autos de ese juicio de amparo por posesión de tierras del barrio de San Juan de Guadalupe. Los documentos con los que se apoyaban los habitantes de San Juan de Guadalupe, eran los títulos de fundación del pueblo de San Miguelito, del día 14 de abril de 1597, reconocido ante el inquisidor Luis Valderrama Saabedra, autoridad en funciones de la nueva España y ante la presencia de Francisco Quaxinqui, Luis y Phelipe Angel, todos indios tarascos, señalaban que estos últimos habían poblado el pueblo de Tlascalilla, más sin embargo por mayor comodidad

¹⁴⁴Velázquez, 2004, vol. 2, pág. 206.

¹⁴⁵ El extracto de dicha resolución de amparo señalaba que se otorgaba "para que el alcalde mayor y teniente de capitán de San Luís Potosí o cualquier justicia que fuere requerida sobre que guarde, cumpla y ejecute el amparo de posesión que los naturales de Tierra Nueva (indígenas otomíes) pretenden de sus tierras en la forma que se expresa", San Luís Potosí, S.L.P., 1662. Archivo General de la Nación, Ramo Indios, volumen 19, expediente 480, ff. 268 v. - 270. v.

se querían ir a vivir y residir cerca del convento de "San Francisco"¹⁴⁶, con el fin de poblarlo y construir sus viviendas.

Es decir, más de seis décadas después, los naturales del pueblo extramuro de San Juan de Guadalupe reclamaban la porción territorial de con la que fue fundado San Miguel. Para el año de 1674 Tierrablanca de Guadalupe tuvo la categoría de puesto, aún para esta fecha no era considerado barrio o pueblo, toda vez que se mantenía bajo la jurisdicción de la Santísima Trinidad, y a la vez territorialmente formaba parte del pueblo de San Miguelito.

Dependían entonces de San Miguel de la doctrina de franciscanos, y en el citado año, cuando hace la visita el alcalde mayor Martín de Mendalde¹⁴⁷ a los pueblos y barrios, existían en el puesto de Tierra Blanca Guadalupe, quince familias, nueve viudas y nueve solteros, dando un total de 93 habitantes.

En 1676, se les considera como barrio,¹⁴⁸ dejando que el teniente continúe como su autoridad, y aún en 1695, al efectuar elecciones, únicamente se eligen *el teniente y un alguacil topile*.¹⁴⁹

Bajo una nueva petición en el año de 1712, solicitan al virrey constituirse como pueblo; con ello rechazando seguir siendo considerado como parte de los barrios extramuros, argumentando ser cincuenta y seis familias y tener un teniente que les gobierna e iglesia decente, lo cual les es negado en febrero del mismo año, pues no cumplían los requisitos, y así lo menciona el documento de la negativa.¹⁵⁰

¹⁴⁶ La fundación de la primera casa franciscana en San Luis data de 1590. En ese tiempo se inició la construcción del templo y claustro. Véase Morales, 1997.

¹⁴⁷ Velázquez, VHSLP, T.II, Pág. 252.

¹⁴⁸ Montejano, 2010, pág. 127.

¹⁴⁹ AJSLP, Paquete 149, expediente de 1695.

¹⁵⁰ AGN. Indios, Vol. 38. ff. 61 y 61 v.

Es probable que para finales del siglo XVIII la distinción entre guachichiles y tlaxcaltecas se hubiera desvanecido, e incluso, que la población del pueblo a pesar de considerarse india ya estuviera muy mezclada. El mestizaje de los tlaxcaltecas con otros pueblos indios en San Luís Potosí ocurrió desde el transcurso del siglo XVII, y que ya para principios del siglo XIX este mestizaje incluía población negra y española.¹⁵¹

Sin embargo dicha solicitud resultó improcedente, sobre todo por la falta de exhibición de documentos originales ante las autoridades.

Para el año de 1726, Juan Antonio de Pineda, clérigo agustino, se presentó las autoridades de la Alcaldía Mayor de San Luís Potosí para denunciar una invasión de tierras pertenecientes al Convento de San Agustín, acto que generó un juicio civil en contra de los naturales de los barrios de San Juan de Guadalupe y San Miguelito; en la comparecencia que las autoridades de dichos barrios tuvieron ante la Alcaldía Mayor de San Luís Potosí, señalaron que ellos solamente se encontraban viviendo y trabajando dentro de los límites de las tierras que les fueron otorgadas en la fundación de su pueblo, y que en caso necesario estaba dispuestos a presentar los títulos¹⁵², mismos que en fechas posteriores el alcalde mayor solicitó para dar seguimiento al juicio.¹⁵³

El resultado fue que

¹⁵¹ Sego1998, págs. 196 - 197.

¹⁵² AHESLP. Fondo: AMSLP. Sección: Justicia, subsección Civil, Serie: Justicia- Civil - Tierras. Fecha de inicio: 23 de marzo de 1723, fecha final el 09(sin mes) del año de 1726. La causa consistió en el pleito de Fray Antonio de Pineda, agustino, contra los naturales del barrio de Guadalupe. Los acusa de haberse introducido en el sitio de Chagoaya, de ganado menor propiedad de su convento.

¹⁵³ AHESLP. Fondo: AMSLP 2º ingreso, C928.26, sección Justicia, subsección: Civil, Serie: Propiedad de bienes, tierras. Autos de los naturales del pueblo de San Miguel contra el Convento de San Agustín por imputación de los últimos sobre una invasión de un sitio de ganado menor, la denuncia se inició 3 de junio de 1726 y concluyó el 23 de agosto de 1737.

Sin embargo, durante mucho tiempo San Luís permaneció como una pequeña ciudad rodeado de villas. Un documento del año de 1741 dice, refiriéndose a San Luís Potosí:

Esta ciudad se compone en sus recintos de diez y seis calles, las seis rectas y las diez de travesa; en ellas se hallan setecientas setenta y nueve familias, en las cuales se regulan tres mil cuatrocientas ochenta y cuatro personas. Al estar rodeado de siete villas.¹⁵⁴

Para el año de 1741 fue presentada solicitud a través de merced de tierras, en la cual además pedían justicia varios indios y naturales. Para lo cual Juan de Oñate, alcalde mayor, pidió ir a verificar personalmente dichos pedazos de tierra solicitados por los indios. Para poder resolver la merced de tierras solicitada.

Hecha dicha verificación personal, señalo:

Dijo que, en nombre de su majestad, en la vía y forma en que mejor haya lugar de derecho, hace merced a los dichos indios tarascos, de mil y quinientas varas de tierra en cuadro, mirándolas desde pasada la huerta de dicho convento hacia la parte del cerro, para que los susodichos puedan hacer y fundar sus casas a donde vivan tan solamente. Y mandó a todas las personas de cualquier estado y condición que sea que en lo susodicho no se les ponga embarazo ni impedimento alguno, so pena de que procederá contra ellos por todo rigor de derecho. Y así lo proveyó y mandó que este auto sirva de título a los dichos indios.¹⁵⁵

Con la anterior resolución de merced de tierras se vendría a reconocer al poblado de San Juan de Guadalupe y los pueblos anexos, sus tierras, sin embargo, la superficie de lo cual a la postre vendría a ser parte de los litigios frecuentes en la disputa por el respeto a la conformación de tierras.

Ahora bien, a pesar de que correspondía al Rey dar la merced de tierras, los pueblos indios podían acudir ante el Alcalde mayor para les fueran validados sus títulos de fundación.

¹⁵⁴ Dentro de las siete villas que integraban el ayuntamiento de San Luís, estaban Tlaxcala, Santiago, Tequixquiapan, San Miguelito, San Sebastián, Montecillo y San Juan de Guadalupe.

¹⁵⁵ Este documento forma parte de una versión paleográfica extraída en Durán Sandoval, Felipe. Vida Social y económica de San Luís Potosí. El cobro de tributos (1653-1717). México: Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2002. Tesis de Licenciatura en Historia. Pág. 73.

Presentada dicha petición funcionarios de la alcaldía mayor se avocaban a confirmar o rechazar la petición. De esta forma fueron validados los documentos de fundación de los tres pueblos.

Una de sus razones es que cada villa poseía su propia autonomía y gobierno, distinguiéndose de las demás por su ermita o iglesia y su peculiar plaza o jardín.

En 1819 estaba tenía una corta población, 584 personas; se ocupaban como artesanos, jornaleros y labradores; hubo 16 soldados fieles realistas. Cultivaban y sembraban cebolla, calabaza, frijol y maíz; tenían 3 telares para tejer telas de algodón y uno para telas de lana.¹⁵⁶

A pesar de existir jerarquías sociales en las villas, sus habitantes no eran personas aisladas ni mucho menos una entidad homogénea, al contrario, dicha clasificación servía para integrarse o al menos ser considerados como parte de la sociedad.

En 1826, San Luís Potosí, eligió su legislatura constituyente y ésta expidió la Constitución del Estado y conforme a ella el Jefe Político de la Provincia pasó a ejercer el cargo de gobernador. El Estado fue dividido en 4 Departamentos que fueron: la Ciudad de San Luis, Venado, Rioverde y la Villa de Tancahuitz.¹⁵⁷

Para el 19 de julio de 1826 San Juan de Guadalupe pasó a formar parte del partido de la capital, posteriormente al contar con ayuntamiento, el día 5 de octubre de 1827 tuvo la categoría de Villa de San Juan de Guadalupe, dado que era considerada como asentamiento de población. Para 1849, se independizó de su jurisdicción, y por consiguiente su estructura de gobierno se conformó con un ayuntamiento integrado por un alcalde, cuatro regidores y un

¹⁵⁶ AHESLP. I. 1819. "Noticia Estadística que rinde el Pueblo de San Juan de Guadalupe". San Luís Potosí, marzo de 1819. 2f. El Documento no especifica el origen racial de los habitantes.

¹⁵⁷ Juárez, 2009, pág. 17.

síndico procurador; para el 10 de diciembre de 1867, pasó a ser parte del municipio¹⁵⁸ de la capital, quedando en calidad de barrio. Cabe decir que por decreto del 18 de diciembre de 1867 del entonces gobernador del Estado, Juan Bustamante, desaparecieron las villas y quedaron convertidas en barrios de la ciudad.¹⁵⁹

El caso de división territorial no era exclusivo de la ciudad de San Luís Potosí, para el siglo XVIII, hubo varias Villas, ejemplos de esa categoría política estuvieron en el altiplano potosino, como es el caso de Ahualulco¹⁶⁰ Cerritos¹⁶¹

Aunque desde su fundación, San Juan de Guadalupe no fue considerado pueblo¹⁶² ya que dependía del pueblo de San Miguelito; por lo tanto, no tuvo de inicio autoridades propias, ni ejido ni iglesia.

Con el paso del tiempo y al gozar de autonomía política entre sus habitantes, es que les fue reconocida conforme a la ley autonomía al grado de construir su propia historia, ello conllevó a tener su propia iglesia, contar con sus autoridades y su propio desarrollo interno. Su trabajo

¹⁵⁸ La transferencia del sistema municipal español fue uno de los legados clave: cuando se creaba un nuevo poblado, sus habitantes recibían la asignación de una parcela, pero se acostumbraba que la mayor parte de la tierra y demás recursos fueran de tenencia común y sujeta a la explotación comunitaria. Véase Henry Kamen, Vocabulario básico de la historia moderna, España y América. 1450-1750, Crítica, Barcelona, 1986, pág. 146.

¹⁵⁹ Guerrero, 2005. Pág. 98.

¹⁶⁰ Fue fundado a principios del siglo XVIII, pertenecía a la jurisdicción de Zacatecas y para el año de 1857 forma parte de San Luís Potosí.

¹⁶¹ Juárez, 2009, pág. 18.

¹⁶²El pueblo ha sido considerado un conjunto de casas dependientes de la cabecera o uno de sus barrios. Para definirlo, se pueden tomar como referentes la territorialidad y el parentesco o la población; se ha definido como lugar o ciudad de menor categoría, y como país con gobierno independiente. La villa ha sido considerada "quinta o casa de campo" donde se desarrollaban la agricultura; también se llamó así a la población que contaba con privilegios de los que carecía la aldea como la vecindad y jurisdicción separada de la ciudad; o era determinante por el cuerpo de regidores y justicias que lo gobernaban. Fuente: Diccionario de autoridades, Madrid, Real Academia Española/Gredos, 1984, 1 t. págs. 226-227.

[actividad] principal [de sus habitantes] fue la elaboración de carbón y la talla de cantera, actividad muy distinta a la que se desarrollaba en los otros barrios, donde por lo general se trabajaban los metales en las haciendas de beneficio o se cultivaban huertas.¹⁶³

Como puede verse este puesto, barrio y posteriormente pueblo, estuvo compuesto de diversas razas, en su mayoría por otomíes, y que sería hasta las primeras décadas del siglo XVIII en el que adquieren una identidad propia como pueblo de San Juan de Guadalupe.

Momentos significativos para obtener su representación política y social por parte de los habitantes de dicho pueblo fueron los años de 1662, 1712, 1741 y 1819, pues en estos años solicitarían su independencia tanto administrativa como territorial del poblado de San Miguelito. Dichas peticiones incluían además de su derecho como pueblo, la expulsión de españoles de su territorio.

6.3. El pueblo de Tierra Blanca

En un principio fue llamado Tierra Nueva, después Guadalupe y finalmente Tierra Blanca. Para 1616 algunos mestizos y mulatos, incluso "se unieron hasta cuatro o cinco indios y algunos españoles empezaron a poblar dicho territorio".¹⁶⁴

Al igual que San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca era considerada puesto. La cual se encontraba enclavado dentro de terrenos pertenecientes a pequeñas propiedades de los vecinos del mismo, y que pertenecían a la Jurisdicción Política del municipio de la capital del Estado de San Luís Potosí, y que por su categoría política era considerado como pueblo.

¹⁶³ Quezada, 2013, pág. 229.

¹⁶⁴ Velázquez, 1985, pág. 204.

A este sitio se le conoció más tarde como Tierra Blanca y sirvió para que en él se aposentaran los que no podían hacerlo ni entre los indios ni entre los españoles y que habían llegado para trabajar en las minas. Tal era el caso de los indios y mulatos libres, y aun de los naturales ladinos que no querían mezclarse con sus congéneres.¹⁶⁵

Fue así que varios indios pobladores de Tierra Blanca, el 16 de agosto de 1744 adquirieron en propiedad privada a través de compraventa, cinco sitios de ganado mayor. Para el año de 1827, compran otros dos sitios y medio de ganado mayor. Sumando un total de siete sitios de ganado mayor, con lo cual se acrecentaba su propiedad privada sobre la tierra, las cuales en su mayoría estaban despobladas. El dinero provino de los ahorros que hicieron sus habitantes producto del desempeño de sus actividades. También es cierto que ambas compraventas se desprenden y sirven de base de los mismos documentos de la merced de tierras otorgados por funcionarios de la Alcaldía Mayor a los indios naturales de San Juan de Guadalupe.

Además de que, con esa determinación política y judicial, vendría a ser reconocida la mancomunidad como pueblos de indios entre San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito.

Y es que en este período histórico fue muy común que los pueblos sujetos o cabecera apelaran a los archivos de la cabecera para exigir sus derechos. Incluso el uso de documentos era múltiple, algunas veces para reconocimiento territorial otros para adquirir o demostrar alguna categoría política por parte de los diferentes actores.

La compleja cuestión de conflictividad agraria de las tres localidades desde su fundación como pueblos hasta llegar a la restitución de tierras y confirmación de bienes comunales fue

¹⁶⁵ Quezada Torres, M.T., op.cit. Pág. 211.

uno de los diversos procesos, en este caso de larga duración en el cual los derechos territoriales de dichas localidades se mantuvieron vigentes, muy a pesar de atravesar tensiones y conflictos ante actores sociales colindantes y al interior de cada localidad.

Es así como para el año de 1940 hubo 464 habitantes, 108 jefes de familia y 140 individuos capacitados. Una vez identificados debidamente los linderos y mojoneras que reconocían los pobladores de San Juan de Guadalupe, como parte de los terrenos que amparan los títulos como terrenos de temporalidades y cuyo estudio de dichos documentos fue verificado profesionalmente por el C. Tomás Alarcón, Jefe de Paleógrafos del Departamento Agrario, el cual los declaró auténticos, basándose para ello además en estudios topográficos, se constató la invasión que a los mismos hicieron los Ranchos de Bella Vista, La Ladrillera, propiedad del Sr. José López Grande y Margarita Azanza de L. Grande.

Las escrituras de propiedad reconocen el carácter de naturales del pueblo de San Juan de San Miguel y sus varios sujetos a la Ciudad de San Luís Potosí, por cinco sitios de ganado mayor, en 125 pesos, por la calidad de indios y posesión en que están. Quedando en entredicho la compraventa privada de dos sitios de ganado mayor del año de 1827. Y que sería otro argumento a utilizar en la tenacidad de los pobladores de los pueblos mancomunados para la conformación de su territorio.

7. Breve historia de las haciendas de "La Pila", "Arroyos" y "Jesús María"

Las haciendas en la mayoría de las ocasiones y desde su fundación, contaban con habitantes que tuvieron diferentes ocupaciones y quehaceres, además de diversas percepciones e identidades acerca de su relación con la tierra y con la vida económica y social del Estado.

Sin embargo, llegado el siglo XX, y ante la euforia revolucionaria la mayoría de ellas fue fraccionada, dejando porciones mínimas de tierra, lo que las hizo improductivas. Es así como hubo un auge y una debacle de dichas propiedades junto a sus propietarios.

A continuación, se hace una breve relación de las haciendas colindantes con los pueblos de las tres localidades, para conocer más a detalle el contexto histórico, político y social de las haciendas y su función en la vida económica, social y política de San Luís Potosí.

7.1. La hacienda de "La Pila"

La Hacienda de La Pila fue fundada en 1595, en principio sus dueños fueron los señores Juan de Zavala, para el año de 1616, paso a ser propiedad del señor Martín Ruíz de Zavala. Posteriormente el 05 de octubre de 1637 pasa a manos de Gregorio de Ortega, quién bajo deja en sucesión de bienes a su hija Inés de Ortega.

Para el 16 de noviembre de 1669 había producido la hacienda trece mil y veintisiete marcos, cinco onzas, cuatro tomines y dos granos, y además se habían pagado los derechos correspondientes en los dieciséis años posteriores. Con todo, la resistencia que halló en las justicias y aun en el mismo escribano, indica que el pretendido registró contrariaba los intereses de los propietarios circunvecinos y los de la misma ciudad.¹⁶⁶

Para ese año el peticionario Luis Antonio de Ceballos propuso registrar tierras inmediatas a su hacienda de la Pila, para ello dijo " está circunvalada y ceñida de un rancho que está a mano izquierda, mirando desde dicha hacienda a esta ciudad, que es de Antonio de Palacios; y más abajo hacia el cerro y poniente está el rancho que fue de Juan Gómez Terán, difunto; y por la

¹⁶⁶ Velázquez, 2004, pág. 57.

falda de dicho cerro abajo está el paraje del Ojo del Gato; y hacia el camino real que va al Valle de San Francisco el rancho llamado Encina Gorda; y torciendo hacia el poniente la estancia y hacienda de San Pedro, que fue de don Juan de Herrera, y la de Matías Pardo; y caminando hasta abajo del oriente, está la del capitán don Diego de la fuente Rincón, nombrada la Saucedá"¹⁶⁷

La petición de registro de tierras se resolvió el 10 de diciembre de 1685, por parte del alcalde mayor Ansaldo de Peralta.

Para el año de 1700, su dueño fue el Sr. Juan Gorriño. En esta hacienda fue común el cambio de propietarios.

En 1815 era dueño de esta Hacienda, D. Manuel María de Gorriño y Arduengo. Sus hermanos se la habían vendido *bajo la precisa condición*, de quedarles reconociendo *en ella* la cantidad que les correspondía en valor. Para el 24 de marzo de 1847 se adjudicó dicha hacienda a la Sra. Merced Gómez de Salazar. Posteriormente en 1899 se realizó una compraventa de la hacienda La Pila entre los CC. Francisco Sánchez Barrenechea y el señor general Don Carlos Díez Gutiérrez.¹⁶⁸

La compraventa de dicha hacienda en el año de 899 incluía como anexo el rancho "El Jaralito", tanto la hacienda como el rancho situados geográficamente en el municipio de Villa de Pozos, S.L.P. Además, el hacendado Sánchez Barrenechea, fue a su vez propietario de la hacienda de Jesús María, en Villa de Reyes, S.L.P.

Para el año de 1900, contaba con 2000 habitantes, su superficie fue de 8000 hectáreas se encuentra a 17 kms., de San Luís Potosí, su agricultura fue de maíz, chile, cebada y alfalfa. Su ganadería vacuno y cabrío, su industria fábrica de mezcal.¹⁶⁹

¹⁶⁷ Velázquez, op. cit. págs.56-58.

¹⁶⁸ Villaurutia, 1881, Ej. 1, Bib. no. 1.

¹⁶⁹ *Ibidem* foja 84

7.2. La hacienda de "Arroyos"

Se fundó en el año de 1685 y perteneció a Antonio Palacios, para el día 24 de marzo de 1847 se adjudicaron a nombre de la Sra. Merced Gómez de Salazar tanto la hacienda de la Pila como la hacienda de Arroyos. Dicha señora vendió esta hacienda a la Sra. Refugio Santos Coy de Aguirre bajo escritura del 30 de julio de 1872 ante la fé del escribano José López Portillo.

Al fallecer la Sra. Santos Coy, dicha hacienda fue heredada a José María Santos, Fanny Pellegrin de Aguirre, Guadalupe, Antonio, Adelaida, Santos Jesús García, Zeferina, Pedro, Rafael y Dolores. Sin embargo, no fue de su interés dicha hacienda y estos herederos optaron por vender al Sr. Jacobo Ulibarri ante bajo escrituras levantadas ante la fé pública del Notario Mariano Palau en fechas 15 de octubre, 11 y 17 de noviembre y 4 de diciembre del año de 1879.

El Sr. Emiliano Anguiano vendió un terreno de labor con capacidad de 49,900 metros cuadrados en el punto llamado "Las Norias", por escritura pública de 15 de enero de 1900, otorgada ante el notario público Adalberto N. Vázquez,¹⁷⁰

Para acreditar la propiedad de la hacienda de "Arroyos" y su rancho "La Purísima", promovió información testimonial ante el C. Juez de Distrito del estado de San Luís Potosí, que la citada hacienda de "Arroyos" y su rancho anexo han sido poseídos de buena fe, pública y pacíficamente por más 20 años.

¹⁷⁰AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1934, poblado de San Juan de Guadalupe, Expediente no. 251 (604), legajo 67, foja 28.

Lo anterior fue para acreditar los requisitos necesarios para la prescripción de la parte no amparada por el título primordial de acuerdo al art 39 de la ley de marzo de 1894.

Por cuestiones procedimentales, tocó al Presidente de la República acordar declaración de reconocimiento de propiedad sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, que la hacienda de "Arroyos" y terrenos anexos salieron del dominio de la Nación por haber llenado los requisitos necesarios para la prescripción de tierras, y que por consiguiente dentro de sus linderos no existen terrenos baldíos huecos, excedencia ni demasías siendo válida dicha declaración solo por lo que respecta a la cabida de 7029 hectáreas, 86 áreas y 69 centiáreas.

Finalmente para el 21 de abril del año de 1911, se encontraba registrada en el tomo 28 de la propiedad en fojas 215 y bajo el registro no. 8453, a nombre de la Sra. Emilia Reyes de Aristegui.¹⁷¹

Para ser la dueña absoluta de la hacienda de "Arroyos" se disolvió la mancomunidad familiar de 16 fincas urbanas en la ciudad de San Luís Potosí. Con motivo de las sucesiones testamentarias de los señores don Antonio J. Reyes y Doña Felicitas Vázquez viuda de reyes, padres de los dicentes doña Emilia, don Pedro José y don Abraham Heriberto, todos de apellidos Reyes de Aristegui. Para principios del siglo XX la hacienda:

Tuvo 600 habitantes en el casco, contaba con una superficie de 7000 hectáreas, se encontraba a 15 kms., de la capital. Su agricultura consistía en maíz y chile, ganadería vacuno y cabrio, industria fábricas de mezcal y corte de piedra: arenisca y rosa¹⁷²

¹⁷¹ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1934, poblado San Juan de Guadalupe, Expediente no. 251 (604), legajo 67, foja 30.

¹⁷² Cabrera Ipiña, 1979, foja 8.

Iniciada la época pos revolucionaria vino la fragmentación de la hacienda, con lo cual surgen diversas categorías sociales con nuevas identidades locales y discursos entre los habitantes de los pueblos peticionarios de tierras.

7.3. La hacienda de "Jesús María"

Se situaba al sur de San Luís Potosí colindante con la Sierra de San Miguelito y el Valle de San Francisco, su nombre fue dado en honor al fraile franciscano Bernardo Cossin, de nacionalidad francesa.

Surge en el siglo XIX como un simple rancho, fracción de la hacienda de Pardo, la cual, hemos dicho, en el siglo XVIII perteneció a don José de Erreparaz y su esposa doña Rosalía, mejor conocidos como los bienhechores del convento de San Francisco en la capital del Estado. A su muerte le heredó a su hijo Manuel Eligio Erreparaz Martínez; posteriormente fue adquirida por don José María Flores, quien a su vez vendió ante el escribano público Isidro Calvillo, el 5 de febrero de 1862 en \$18,000.00 (Diez y ocho mil pesos 00/100 m.n.) a don Manuel Canto, vecino del Valle de San Francisco, una fracción de la hacienda llamada "Primera de San Isidro".¹⁷³

"Jesús María" se conforma de las fracciones de la hacienda de "Primera de San Isidro"¹⁷⁴ y "un arca" de la Fracción Segunda de "La Labor".¹⁷⁵ Ambas fracciones se encontraban en los

¹⁷³ Juárez, 2003, págs. 98 - 105.

¹⁷⁴ Se componía de un sitio de ganado mayor, siete, nueve décimas de caballería y tres mil cuatrocientas ochenta varas de superficie, cercada por sus cuatro lados; algo más de dos mil cuatrocientas hectáreas. Los linderos eran, por el norte, la de Pardo y por el poniente, la de Salitrillo, según plano del agrimensor Camilo Bros fechado, el 3 de noviembre de 1861. Para más detalles véase Espinosa y Pitman, Alejandro. Jesús María, cuna de las Obras de Cruz. Ed. La Cruz - Jesús María. Jesús María, S.L.P. 1994, pág. 10.

¹⁷⁵ Se componía de 1000 varas de ancho y de largo.

que se denominaba "El valle de San Francisco" actualmente el municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

Fotografía 1. Valle de San Francisco, para el año de 1636



(Fotografía: Noé Yair López García, 2015).¹⁷⁶

Se reconoció bajo la categoría de hacienda para el año de 1878 y resultado de la fusión de los ranchos de Rodrigo, La Labor y San Isidro, para lo cual Manuel Canto dichas fracciones para crear la hacienda de "Jesús María". Para el 12 de agosto de 1880 fue vendida a Octaviano B. Cabrera y Arias.

"Desde entonces, la familia Cabrera y Arias, radicada en San Luís Potosí y la concurrente turba de sus descendientes y amistades, acostumbraban a ir a pasar largas temporadas de vacaciones a Jesús María, aprovechando la amplitud de la casa solariega y la proverbial hospitalidad de sus dueños."¹⁷⁷

¹⁷⁷ Espinoza, 2013, pág. 11.

Para ese entonces se contaba con 2,000 habitantes, y se localizaba a 40 kms., de la capital su agricultura consistía en chile, alfalfa, tripilo ancestral¹⁷⁸ su industria fue fábrica de mezcal.

Además, tuvo los siguientes linderos:

Al Norte lindaba con hacienda la Laguna, al Sur con la hacienda de Gogorrón, al oriente con la hacienda de Pardo y al poniente con la hacienda de Salitrillo.

"Desde 1894, con la colocación de la Cruz del Apostolado, empezaron a peregrinar a Jesús María numerosas personas de los poblados circunvecinos para venerar dicha insignia sagrada. Según datos que arrojan las estadísticas de 1899, la extensión de la hacienda abarcaba casi 21, 000 hectáreas; el ganado mayor y menor se habían multiplicado a 3, 827 cabezas, y el agua ordinariamente no escaseaba, pues contaba con la laguna de Rodrigo, la presa de Jesús, la presa de San Isidro y la presa de la Laguna de San Vicente".¹⁷⁹

El 4 de marzo de 1907 ante la fé del notario público Jesús Hernández Soto, la familia Cabrera y Arias celebró una hipoteca por \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 m.n.) dando de garantía la cantidad de la finca a favor del acreedor Eduardo C. Pitman.

Para esta fecha, sus colindancias abarcaban al Norte con la Comunidad de San Juan de Guadalupe y su anexo San Miguelito y hacienda de La Pila, al oriente con la Hacienda de Pardo, al Sur con la Hacienda de Gogorrón y al poniente con la hacienda de Bledos.

En el año de 1912 hubo un contrato de compraventa entre Francisco Sánchez Barrenechea y Jesús Sánchez Barrenechea como compradores y como vendedor Dn. Octaviano B. Cabrera de la legítima propiedad de La Hacienda Jesús María y los ranchos llamados "Rodrigo" y "Laguna de San Vicente".

¹⁷⁸ Cabrera, 1979, foja 65.

¹⁷⁹ Ledezma, 2013, pág. 18.

La extensión hasta ese momento de la hacienda de "Jesús María" contemplaba 20, 941 hectáreas sesenta y ocho áreas y 76 centiáreas, lo cual era equivalente a 11 y 3/4 sitios de ganado mayor y 62, 701 varas cuadradas. Sus linderos al norte daban con la comunidad de San Juan de Guadalupe y anexos y la hacienda de La Pila.

El precio de dicha transacción de compraventa se calculó en \$250,000 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.). El trato pactado era de exhibir \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) al momento de las firmas de ambas partes y el resto sería pagadero siempre y cuando se reconociera la referida hipoteca a favor de Eduardo C. Pitman.

Así como otro contrato de compraventa de fecha 31 de diciembre de 1925 por el cual los señores Jesús Sánchez Hernández y Francisco Sánchez Hernández adquirieron del señor Jesús Sánchez Barrenechea la compra de la quinta parte divisa de la propiedad raíz de la hacienda de Jesús María y anexos "Rodrigo" y "Laguna de San Vicente".

Para el año de 1933 Dn. Francisco Sánchez Barrenechea adquirió por compra que hizo a los señores Francisco Sánchez Hernández y Jesús Sánchez Hernández, la quinta parte indivisa de la propiedad raíz de la hacienda de "Jesús María".

Señala el sacerdote José Guzmán Ponce de León M.Sp. S.:

"Tanto en el tiempo que fue de la propiedad del señor Cabrera, como cuando lo fue de los señores Sánchez Barrenechea era fácil y agradable hospedarse en la casa solariega de la hacienda donde siempre hubo un buen plato de sopa caliente y un rincón acogedor para huéspedes y peregrinos. Pero después de 1938, año en que se ejecutó la expropiación agraria, acudir a Jesús María resultaba una arriesgada aventura para todo aquel que no tuviera la costumbre de pernoctar en las condiciones más humildes del desarrollo."¹⁸⁰

¹⁸⁰. Ledezma, 2013, pág. 103.

Actualmente la ex-hacienda de Jesús María se localiza en el Municipio de Villa de Reyes en el estado de San Luis Potosí y se encuentra en las coordenadas GPS: Longitud (dec): -100.905278, Latitud (dec): 21.921667. La localidad se encuentra a una mediana altura de 1825 metros sobre el nivel del mar.

8. Nuevas peticiones, añejas pretensiones, por las tierras ante la propiedad agraria

Innumerables fueron las resistencias legales e ilegales de los actores políticos y sociales por la tierra, la creciente demanda de solicitudes para dotación y/o restitución de tierras, se vio acompañado frecuentemente de intervencionismos, cacicazgos y corporativismos que en su mayoría perseguían intereses personales o buscaban la permanencia de un poder local, a cambio del acompañamiento político y legal en los procedimientos del reparto agrario.

La categoría de pueblos, vecinos, hacendados, ranchos: fueron utilizadas por los ciudadanos y peticionarios de tierras una vez que se ponían en práctica las reformas legales vigentes.

Para mayor entender lo anterior,

El pueblo ha sido considerado un conjunto de casas dependientes de la cabecera o uno de sus barrios. Para definirlo, se pueden tomar como referentes la territorialidad y el parentesco o la población; se ha definido como lugar o ciudad de menor categoría, y como país con gobierno independiente. La villa ha sido considerada "quinta o casa de campo" donde se desarrollaban la agricultura; también se llamó así a la población que contaba con privilegios de los que carecía la aldea como la vecindad y jurisdicción separada de la ciudad; o era determinante por el cuerpo de regidores y justicias que lo gobernaban".¹⁸¹

¹⁸¹ Diccionario de autoridades, Madrid, Real Academia Española/Gredos, 1984, 1 t. págs. 226-227.

Por otro lado, "el éxito económico de la hacienda... es inconcebible sin su articulación con la comunidad indígena. La hacienda captó y utilizó el conocimiento milenario de los agricultores nativos en el manejo de las plantas, de la tierra y del agua, y empleó directa e indirectamente su fuerza de trabajo de manera casi ilimitada...utilizó las comunidades como un inmerso ejército de reserva."¹⁸²

Desde hace varias décadas, la historiografía ha explicado las formas, legales o ilegales, y tipos de producción mediante los cuales las haciendas y ranchos se expandieron en el período colonial y en el decimonónico, así como la manera en que su "poderío", tanto de los propietarios como de las propias unidades económicas, fue minado y fraccionado por los diversos actores revolucionarios del siglo XX (gobierno federal y estatal, militares, ejidos, etc.). Desde la década de 1970 se han publicado diversos estudios regionales que han observado la hacienda en sí misma, en términos de su producción, expansión, quiénes eran sus propietarios, etc., asimismo se le ha observado como un elemento de alta conflictividad para el agro mexicano, al grado de considerársele uno de los factores, si no el central, que ocasionó la Revolución de 1910.¹⁸³

Los ranchos, por su parte, eran el elemento móvil. Entre la hacienda ociosa y la comunidad comprometida, el rancho representa el desarrollo de la propiedad mediana o pequeña.

Es importante apuntar que, en la definición del conjunto social de las comunidades, la sociedad tradicional del lugar ha buscado se legitimación y reconocimiento en aspectos legales; es decir, que se les confiera la facultad de gobernar y administrar de acuerdo con sus necesidades e intereses regionales, económicos, sociales y geográficos. No obstante, existió la idea de entender el dominio político y administrativo del Estado por medio de sus representantes, que generalmente pertenecieron a la élite.¹⁸⁴

¹⁸² Palerm, 1979, pág. 21.

¹⁸³ Escobar, 2011, págs. 14 y 15.

¹⁸⁴ Gámez, 2000, pág. 226.

El condueñazgo es considerado como aquel tipo de sociedad conformada por varios individuos "socios", que tenían la propiedad de la tierra bajo la forma individual y de participación comunal, y eran administradas por una junta administradora y un mayordomo.¹⁸⁵

Un ejemplo de este tipo de propiedad es Villa de Valles, que, en base a un plan estadístico del año de 1825, hubo por lo menos 31 ranchos, de los cuales 7 de ellos se especifica pertenecen a varias personas, a quienes todavía no se les denomina como "socios" sino como "dueños".¹⁸⁶

El sueño liberal de transformar a un país de haciendas en uno de medianos y pequeños propietarios como los vecinos del norte, se cristalizaba en el rancharo.¹⁸⁷

A inicios del Porfiriato la población de San Luís Potosí llegaba a medio millón de personas aproximadamente; en su mayoría eran mestizos. Lo cual no acontecía en la zona de la huasteca, pues ahí predominaba la población indígena. Lo cual mostraba un notable desequilibrio en la distribución de población y recursos.

Para los primeros años del siglo XX fueron evidentes las señales de anquilosamiento de un régimen que ya no respondía a las demandas políticas y sociales de las nuevas generaciones. La ruptura de los viejos moldes dio pie al episodio conocido como la Revolución Mexicana de 1910, que encierra en sí múltiples revoluciones debido a la heterogeneidad del país. El fin de la Revolución y el establecimiento de la Constitución de 1917 originaron una etapa de reconstrucción nacional y al surgimiento, desde el Estado, de nuevas instituciones que

¹⁸⁵ Escobar, 1993, pág. 174.

¹⁸⁶ Plan estadístico de Villa de Valles, 1825, en: AHESLP, SGG, leg., expediente 1825.9, exp.6.

¹⁸⁷ Tortolero, 2012.

respondieron a las diversas demandas de los grupos sociales mayoritarios, etapa no exenta de conflictos, como el de la guerra cristera de los años 20.

Grupos políticos opositores al sistema liberal de Díaz se preocuparon por resolver el problema de la concentración de la propiedad agrícola y coincidieron en la necesidad de suprimir los latifundios y realizar una verdadera reforma agraria, con diversos matices, como lo demuestran el Manifiesto del Partido Liberal de 1909, el Plan de San Luís de 1910, el Plan de Ayala de 1911 y la reformas al Plan de Guadalupe en Veracruz en 1914, entre otros¹⁸⁸.

En el período de gobierno provisional de Carranza se realizaron, en Querétaro, los trabajos para elaborar la Constitución de 1917; "es allí donde quienes venían teorizando sobre las reformas sociales y sobre el reparto agrario lograron plasmar su ideología en el artículo 27".¹⁸⁹

A principios del siglo XX, en San Luís Potosí hubo gran concentración de tierra en pocas manos, como lo dio a conocer el gobernador Rafael Nieto en la exposición de motivos a la H. Cámara de Diputados para la expedición de la Ley Agraria en el Estado de San Luís Potosí, en 1921.

El Estado de San Luís Potosí, con sus 10.10 habitantes por kilómetro cuadrado, y una población de 628 000 almas, tiene una superficie de 6 218 000 ha., distribuida de la manera más inicua: siete propietarios poseen más de la sexta parte de su territorio, quince individuos son

¹⁸⁸ Silva, 2008, págs. 159-213.

¹⁸⁹ Artículo 27 de la Constitución de 1917, extracto: "Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas o no la tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el decreto del 6 de enero de 1915. Las adquisiciones de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados se considerarán de utilidad pública". Citado en Córdova, 1973, pág. 486.

propietarios de otra sexta parte de su territorio; quince individuos son propietarios de otra sexta parte, y, por último, más de otra sexta parte es poseída por cincuenta propietarios. Más de la mitad del Estado es propiedad de setenta y ocho hacendados.¹⁹⁰

Esa inequitativa distribución de la tierra, fue parte de los objetivos de la reforma agraria surgida en el artículo 27 Constitucional, cuyos propósitos estaban resolver la gran propiedad del latifundio.

Para ello deberá de identificarse los procesos de transición política y social que emanaron del proceso de reparto agrario, reforma agraria y los gobiernos en sus distintos niveles, es decir, federal, local y municipal. Es ahí donde pueden visualizarse las principales ideas y discursos políticos que se desprenden de las acciones de los diversos actores sociales.

Aunque en las tres localidades no tuvieron los agraristas u otros movimientos políticos un papel destacado o directo, si dieron paso al surgimiento de líderes o representantes comunales, elegidos libremente y bajo sus usos y costumbres en sus periódicas asambleas. Las nuevas normatividades agrarias y su falta de reglamentación y las lagunas a la ley que eran visibles ante los continuos conflictos agrarios fue detonante para prolongar por décadas el problema peticionario de restitución de tierras y confirmación de bienes comunales en los pueblos de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito. Por su parte algunos de los vecinos de las tres localidades, aprovecharon esa coyuntura para forjar y reconstruir una identidad local a partir del discurso público de defensa de la propiedad y sus bienes comunales ante los demás.

Con la aparición y reconocimiento de diversas categorías sociales, se visualiza el papel en los procesos de cambio y adaptación legal en los conflictos por la tierra, con los cual se dio pauta

¹⁹⁰ Archivo Histórico del Estado de San Luíís Potosí. Colección de Leyes y Decretos, Colección de Leyes Agrarias, 1921-1947, Pág. 184.

para forjar identidades locales y discursos entre los habitantes de los tres pueblos, así como de pueblos colindantes. El papel de los hacendados se inscribió en la defensa legal de sus tierras, sin embargo, ante los inminentes cambios a la ley y ante la incipiente instauración del nuevo régimen político mexicano al verse afectados económica y territorialmente apostaron por el reconocimiento a la mínima propiedad de sus tierras y a la indemnización de ley correspondientes. El proceso de reparto agrario y las políticas de reforma agraria obedecían tanto al reclamo de los vecinos de pueblos peticionarios, pero a la vez a las autoridades agrarias en turno, pues cada gobierno electo traía diferentes ópticas sobre los conflictos agrarios. En esa perspectiva también hubo cambios o adecuaciones el discurso e identidades de los vecinos de pueblos reclamantes de tierras o de corrección de linderos y medidas.

Capítulo II

"Históricos pleitos, latentes conflictos". El derecho a la tierra: un conflicto histórico y presente entre pueblos y haciendas durante la primera mitad del siglo XX

Introducción

En 1912, Alberto Carrera López, en un programa de reforma agraria, propuso la restitución de tierras a quienes no las tuvieran. Poco después se le unieron los hermanos Cedillo, y juntos se adueñaron por las armas de Ciudad del Maíz, donde leyeron a la población el Plan de Ayala, emitido pocos meses antes por Emiliano Zapata en el estado de Morelos.¹⁹¹

Para el 4 de marzo de 1913 en Cerritos, San Luís Potosí, Carrera López promulgó la Ley Ejecutiva del Reparto de Tierras, en ella se hacía referencia a como impulsar la reforma

¹⁹¹ Cerda, 2009. Pág. 62.

agraria, así como la creación de la primera junta agraria, la cual se encargaría de las cuestiones de entrega de documentos provisionales en el reparto de tierras.

“Para reforzar su proyecto relacionado con el reparto de tierras, Carrera creó el 15 de febrero de 1915 la Dirección Ejecutiva de Agricultura y Tierras del Estado, que despachaba en Tula, con carácter de Secretaría, y que dependía directamente del Cuartel General, con el propósito de atender los asuntos de fincas intervenidas y reparto de tierras. La citada dirección se constituía por un presidente, secretario, tesorero y cuatro vocales, quienes se encargarían de vigilar y controlar los trabajos de "brecheo", deslindes y medidas de los terrenos para repartir.”¹⁹²

La inestabilidad política producida por los gobiernos de corte provisional, convencionista, constitucionalista, anti agrarista y rebelde provocaron en el estado potosino un atraso local y discrecional al menos en la aplicación y ejercicio del reparto agrario y reforma agraria como modelo de desarrollo y crecimiento económico, político y social.

Pues mientras por un lado surgían gobernantes que protegían a trabajadores agrícolas de las haciendas, hubo otros que se oponían a las políticas agrarias de otorgamiento general de la tierra y que sólo accedían al reparto y dotación a grupos militares carrancistas; sin faltar gobiernos opositores a grupos de poder dominantes (entre ellos los terratenientes potosinos); tal fue el caso del gobernador Aurelio Manrique, quién fue el que más tierra entregó a los campesinos.

Por su parte el ejercicio del vigente orden legal por parte de los vecinos de pueblos en este caso de los pertenecientes a San Juan de Guadalupe, trajeron consigo problemas agrarios

¹⁹² Archivo Municipal de Miquihuana, Tamaulipas, Circular no. 3. Se informa a los presidentes municipales que: “[...] las plazas actualmente están en poder de las fuerzas de la División Gustavo A. Madero, la apertura de los trabajos relativos a la Ley Agraria...”, Tula, Tamaulipas, febrero 25 de 1915.

contra los dueños de las haciendas colindantes. Los hacendados potosinos que se opusieron a la aplicación del reparto agrario fueron los dueños de las Haciendas "La Pila", "Arroyos" y "Jesús María".

Entre las medidas de resistencia para la protección de sus intereses, los hacendados acudieron ante el Ayuntamiento de la Capital de San Luís Potosí, a fin de que de manera escrita y de forma oficial se señalara que el poblado de San Juan de Guadalupe no reunía los requisitos para la procedencia de su solicitud de tierras ya fuera por restitución y/o dotación. También comparecieron en tiempo y forma a señalar domicilio y abogados que los patrocinaban ante las instancias correspondientes, así como las pruebas y alegatos de su parte a fin de que no fueran privados de sus propiedades.

El vacío y lagunas en las leyes surgidas en el período a estudio, y la falta de reglamentación que enmendara esas dudas, fue también determinante para el reconocimiento como comunidad. Si partimos de que el derecho a la tierra quedó reconocido constitucionalmente en la Carta Magna de 1917, sería hasta el sexenio presidencial Cardenista que en el Código Agrario de 1940 se introdujeron varias reformas¹⁹³, entre ellas el reconocimiento y titulación de bienes comunales.

Lo anterior provocó la obstaculización y fue parte de la lentitud del reparto agrario en el caso a estudio, al menos del 15 de agosto de 1933 (fecha de solicitud de restitución de tierras por vecinos de San Juan de Guadalupe) a 1940, año en que es expedido y publicado el reformado

¹⁹³ Otras reformas añadidas al Código citado fueron el derecho a la dotación de todo núcleo constituido por más de 20 individuos sujetos de derechos agrarios, incluidos los peones de las haciendas; se suprimieron los requisitos para la solicitud de ampliación; fijó la propiedad inafectable e inició la expedición de certificados de inafectabilidad. Quedó consignada la permuta entre los pueblos dotados, la creación de zonas urbanas ejidales y se asentó la prevención de que el ejidatario perdiera sus derechos a la parcela cuando la dejara ociosa por dos años; se incluyó también la concesión de inafectabilidad ganadera.

Código Agrario. Importante es la identificación y el papel de actores sociales en San Luís Potosí, principalmente los surgidos en el grupo de vecinos del poblado de San Juan de Guadalupe, quienes no persistieron en su reclamo histórico de reconocimiento como comunidad. Bajo ese período hubo variadas disputas y luchas sociales de diversos grupos, tratando cada uno a su manera el control del territorio político, social y económico.

1. Estructuras y formas en la propiedad de la tierra

Históricamente la propiedad ha sido dividida entre privada y colectiva, esa discusión entre la sociedad ha dado margen a diversos conflictos en cuanto a la tenencia, propiedad y usufructo sobre ella. El variado orden legal agrario existente durante la primera mitad del siglo XX reconocía estas formas de propiedad de la tierra, priorizando y ubicando como unidades de desarrollo agrícola a la gran propiedad y a la propiedad privada, a través de haciendas y grandes propiedades conocidas como latifundios.

El concepto de propiedad indica la capacidad de un grupo social para controlar una porción territorial en un país, y que se encuentra sujeto a la normatividad derivada de las disposiciones jurídicas emitidas por el Estado nacional que se impone a los habitantes de ese país.¹⁹⁴

En los códigos agraristas de 1934¹⁹⁵, 1940 y 1942, se reconocía como propietarios de los bienes designados a aquellos ejidos y comunidades.

¹⁹⁴ El concepto proviene del latín *propietatem*, acusativo de *proprieta*...propiedad en todas sus acepciones, de *propiere*, *propirius*, 'propio' (Gómez de Silva, 1988:569).

¹⁹⁵ Este código vino a sustituir a la Ley Agraria de 1915.

Dato aparte es que en el año de 1931 desaparece el amparo agrario, sería hasta el año de 1947 que se reincorpora a la normatividad agraria, bajo el cual se establecen constitucionalmente las superficies inafectables en materia agrícola y ganadera. Con ello quedaba claro que lejos de resolver por la vía judicial la problemática agraria, todo se trataba de regularizar por la vía administrativa.

Por su parte, la posesión, traducida en el hecho de poseer, indica que cuando se controla un territorio, todos saben que éste es de quién lo tiene en uso, resultado de la tradición sustentada en otra lógica que no es producto de la norma jurídica liberal-democrática.¹⁹⁶

Cabe decir que la propiedad individual está dividida en dos ramas: la gran propiedad, y la propiedad pequeña.¹⁹⁷

Ahora bien, la legislación agraria contemporánea mexicana dio inicio con la expedición del Decreto del 6 de enero de 1915, que declaró nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, otorgadas en contravención a lo dispuesto en la ley del 25 de junio de 1856.¹⁹⁸

Dicho decreto de ley, fue emitido por Venustiano Carranza, el cual resume y concreta los planteamientos agraristas que sostuvieron los zapatistas. En ella se estableció el derecho que tenía todo mexicano a cultivar una parcela de tierra suficiente para su sustento, y se determinó la expropiación de tierras a las haciendas con el fin de crear la pequeña propiedad. Por otra

¹⁹⁶ Del latín *possidere*, 'poseer', sentido implícito: 'estar sentado (o establecido) como amo' término jurídico en latín usado primero en relación a bienes raíces. Véase Gómez, 1988, pág.555.

¹⁹⁷ Molina, 1978, pág. 152.

¹⁹⁸ Fabila, op. cit., Pág. 272.

parte, esta ley dispuso que los pueblos tenían derecho a poseer tierras comunales y ejidos. El artículo primero establecía que todo individuo o pueblo que poseyera títulos legales con fecha anterior a 1856 sobre tierras, montes, aguas o ejidos, y que hubieran sido desposeídos de ellas, tendría derecho legítimo a ocuparlas de inmediato.¹⁹⁹

Hay que reconocer que esta ley desconoció la legislación dictada por los liberales con motivo de la desamortización civil dispuesta por la Ley Lerdo. En efecto, se trató de una ley restitutoria de derechos otorgados en la época colonial a los pueblos de indios.

Además, esta ley, partía de la falsa premisa de que las leyes liberales despojaron a los pueblos indígenas de la propiedad que legítimamente era suya, y que dicha propiedad quedó en manos de unos cuantos especuladores; también refirió que los derechos de los pueblos y comunidades fueron burlados, a la vez que despojados de una personalidad jurídica que les permitiera defender sus posesiones colectivas. Lo anterior fue parte de los alegatos utilizados en los discursos públicos de los peticionarios sobre las tierras.

De tal manera, se determinó que se procediera a la restitución de los derechos que tenían los pueblos indígenas sobre sus tierras, aguas y montes con base en sus títulos coloniales. En caso de no tener a la mano los documentos, ya sea por haberlos extraviado o por cualquier otro motivo, se instruía a las autoridades militares competentes para que efectuaran las expropiaciones que fueren indispensables para dotar a los pueblos de suficientes tierras. Es decir, la ley contemplaba tanto la restitución como la dotación. Por otra parte, incluía pueblos, comunidades, congregaciones o rancherías como sujetos considerados para ser beneficiados con tierras. Es decir, la ley contemplaba tanto la restitución como la dotación. Por otra parte,

¹⁹⁹ Arrijoja, 2012, págs. 167-170.

incluía pueblos, comunidades, congregaciones o rancherías como sujetos considerados para ser beneficiados con tierras.

Sin embargo, en diciembre de 1933, en el mandato presidencial de Abelardo L. Rodríguez, se reforma el artículo 27 de la Carta Magna, y se deroga expresamente la Ley del 6 de enero de 1915. Algunos cambios que trajo la reforma fue el reconocimiento constitucional del ejido, para aquellos centros de población que peticionaran tierras y no pudieran comprobar su restitución de tierras.

No obstante, lo anterior, el cambio en la estructura de la propiedad antes y durante la primera mitad del siglo XX, trajo una serie de cambios, conflictos y luchas por la adjudicación o en su caso por el respeto a la propiedad de la tierra.

2. La distribución de las tierras en 1910 – 1956

La inestabilidad del campo favorecía la intromisión de grupos y partidos de intereses diversos. Los comunistas, las ligas agrarias, el partido nacional agrarista, los políticos del partido en el gobierno, entre otros más tendían a corporativizar o generar a través de ellos cacicazgos para la búsqueda del poder, utilizando las demandas agrarias, para alcanzar tal fin.

Fue fundado en el mes de junio de 1920, por el líder agrarista Antonio Soto y Gama tomó un papel importante en el reparto y distribución de tierras en San Luís Potosí. Un año después de la muerte de Emiliano Zapata, a mes y medio de muerte de Venustiano Carranza y en la antesala del gobierno de Álvaro Obregón.

En 1921 el gobernador consignó que, de los 7200 propietarios de San Luís Potosí, 22 poseían una tercera parte de todo el estado y 68 la mitad.

Las familias terratenientes más importantes eran los Ipiña, Díez Gutiérrez, Toranzo, Rascón, Verástegui, Rodríguez Cabo, Barragán, Hernández Ceballos, Soberón, Arguinzóniz, Gordo, Cabrera, Espinoza y Cuevas, Meade, Muriedas, De la Maza, y Barrenechea.²⁰⁰

Una vez que llegó a la presidencia, Álvaro Obregón, a cambio de mantenerse en el poder tuvo que aceptar la formación de ejidos con la población campesina de más bajos recursos económicos como beneficiarios, de quienes, de todos modos, se aprovechó políticamente al utilizarlos como fuerza armada contra sus enemigos.²⁰¹

3. La formación del Estado y el compromiso de la reforma agraria

En la formación de un Estado, al menos durante el siglo XX, va acompañado de distintas manifestaciones de la sociedad, así como las culturas de cada localidad y región que al sumar sus demandas lo instauran.

Previo a la formación de un nuevo Estado, se presenta un período de interregno,

Concebido como aquel momento en que un régimen previo se desintegra y el momento en que un nuevo régimen se ha instalado con firmeza. Desde una descripción estado - centrista se visualiza anarquía, caos e inseguridad²⁰².

²⁰⁰ Mexican Year Book, 1909/10, pag. 507; Cockcroft James, precursores intelectuales de la Revolución Mexicana, págs. 25 - 27; el Estandarte, 23 de julio de 1910; Nieto Rafael. Exposición de los motivos que el ejecutivo del estado tuvo para pedir al H. Congreso la expedición de la Ley Agraria (San Luis Potosí, 1921), págs. 2-5.

²⁰¹ Gutelman, 1985, pág. 89.

²⁰² Scott James. Pág. 19 en Joseph M. Gilbert y Nugent Daniel (Compiladores) "Aspectos cotidianos de la formación del Estado. La revolución y la negociación del mando en el México moderno. Ed. Era, 2002.

Sin embargo, si este término de vacío de autoridad lo aplicamos a nivel local, vemos que en realidad la revolución mexicana y el período pos revolucionario tuvo distintos matices sobre sus pretensiones e intereses. Por ejemplo, mientras pudo haber conflictos por la tierra en la huasteca potosina entre comunidades indígenas y terratenientes, en la capital potosina la confrontación por la tierra era comúnmente entre vecinos de pueblo y hacendados o pueblos colindantes.

En ambos casos las manifestaciones políticas y sociales producto de los discursos públicos de reivindicación servirían para matizar lo complejo y problemático que resultó el período posrevolucionario en la formación de un nuevo Estado.

Como ejemplo estuvo San Juan de Guadalupe y pueblos anexos, en el que sus habitantes al notar el vacío de autoridad o soberanía, solían usar discursos públicos para transitar de una categoría a otra, siempre bajo una conveniencia política y social. Aunque en los hechos la ausencia gubernamental era corta, al contrario, la inestabilidad política era continua. Bajo esa incertidumbre social, es que los procesos y transiciones cumplieron una función relevante.

Pues bajo un discurso histórico de ser naturales de una "comunidad indígena" no perdían la oportunidad real de conseguir su reivindicación de tierras. Es decir, fácilmente podían utilizar el pasado en favor del presente. En la formación del nuevo Estado algunos de los actores políticos participes regularmente tenían la capacidad para interpretar el contexto nacional y local lo cual les ayudó para aprovechar las coyunturas y cumplir sus objetivos planteados.

Tan es así que dentro de sus estrategias de resistencia era tener definida una conciencia política sobre las reformas legales y políticas propias del contexto nacional, regional y local.

Al fin y al cabo, utilizar su discurso ante períodos de inestabilidad soberana y de formación de

un nuevo Estado, les habría funcionado y mantenido vigente antes, después de su fundación como pueblos y hasta el momento de su restitución de tierras. Rasgo aparte era su cultura popular como vecinos de pueblos ante poblados colindantes, hacendados y autoridades, lo cual también le mantuvo vigente como categoría de representación política y social.

Si las relaciones entre las culturas popular y dominante están cambiando constantemente y son parte de la lucha cotidiana por el poder, entonces el estudio de la cultura popular sólo puede ser conducido junto o en un concierto con un estudio de la cultura dominante y un examen del propio poder, y especialmente de aquellas organizaciones de poder que proporcionan el contexto para la "lucha cotidiana". Una organización de o una forma para regular el poder que es crucial en este sentido es el Estado.²⁰³

Por otra parte, "el Estado se concibe como un poder ideológico, un interés ilusorio entre las personas"²⁰⁴. Como ejemplo Abrams Philip propone estudiarlo a lo largo del tiempo para ver cómo se construye su poder ideológico". "La mistificación del Estado radicaré así en evitar desenmascarar ese poder, pues el Estado es la máscara misma de la práctica política que previene mirarlo en tal forma"²⁰⁵. En otra obra, establecen que la construcción del Estado está asociada tanto a la orquestación de las relaciones de producción como a la formación de la nación²⁰⁶. Sin embargo, éste no debe ser visto como una estructura, sino como una organización, que integra un complejo de formas sociales ordenadas de tal manera las relaciones envueltas en la producción capitalista lleguen a ser experimentadas como naturales²⁰⁷.

²⁰³ Gilbert y Nugent, 2002, pág. 47.

²⁰⁴ Abrams Philip, op. cit., pág. 64 - 65.

²⁰⁵ Ibidem, pág. 82.

²⁰⁶ Corrigan y Sayer, 1980, págs. 127-58.

²⁰⁷ Ibidem, pág. 10.

En suma: "la formación del Estado es un proyecto totalizador, que define a la gente como miembro de una comunidad particular, una comunidad ilusoria como la nación, que reclama la primaria identificación y legalidad de la gente; lo que permite crear categorías e individualizar a las personas como ciudadanos, votantes y contribuyentes".²⁰⁸

Lejos de idealizar al Estado, también se puede considerar la formación del Estado, resultado de las relaciones de la vida común de la sociedad civil. Es decir, como resultado de la vinculación de manifestaciones sociales, culturales y políticas de cada región y localidad.

Para Andrés Molina Enríquez²⁰⁹, se trataba de restablecer la continuidad rota a partir de la Independencia, relacionando la legislación de los principios jurídicos más avanzados, afirmando que "dicha Constitución deriva su fuerza de que enlaza en un estrecho abrazo, al pasado, al presente y al porvenir"²¹⁰

La reforma agraria llevada a cabo en México durante las décadas de 1920 y 1930 no fue un proceso uniforme ni completo; por el contrario, los resultados de las políticas agrarias del Estado posrevolucionario fueron diversos y estuvieron marcados por diversos contrastes. Las circunstancias económicas regionales, el tipo de población, la presencia o ausencia de intermediarios políticos, las organizaciones campesinas y las resistencias de las élites locales, fueron algunos factores que alentaron o retrasaron el reparto agrario.²¹¹

²⁰⁸ Corrigan y Sayer, 1985, págs. 4-5.

²⁰⁹ Este personaje fungió como abogado consultor de la rama agraria en los trabajos parlamentarios y redactó la exposición de motivos del artículo 27 constitucional. Además de una destacada trayectoria intelectual en la cuestión agraria mexicana.

²¹⁰ Molina, 1922, pág. 11.

²¹¹ Para un mejor análisis véase Restrepo y Sánchez, 1972.

Durante estas dos décadas, gran parte de tierras de las haciendas fueron repartidas a ejidos y pueblos por medio de la dotación o restitución; lo que generó problemas de índole jurídica, política, social económica. Algunos campesinos, revolucionarios o no, solicitaron la cesión de ejidos y muchos pueblos pidieron la restitución de sus antiguas propiedades. Sin embargo, los hacendados se resistieron y defendieron con ahínco sus pertenencias, que en algunos casos no sólo habían usurpado, sino también comprado al gobierno, a particulares o a los mismos pueblos.²¹²

En otros casos, hubo jornaleros que se opusieron al reparto agrario, tal es el caso de los trabajadores acasillados; este sector era relativamente estable y no tenía gran movilidad: gente que alguna vez se dedicó a la minería se podía incorporar a las haciendas y esto era más fácil si tenía el aval de parientes en el lugar o si tenía cartas de recomendación. Las familias de jóvenes podían trasladarse a otras haciendas, siempre y cuando no tuvieran deudas en la finca de origen y llevaran una recomendación o "permiso" de sus patrones".

Esa relativa estabilidad serviría además para obtener:

" La vivienda, el empleo y en sí la subsistencia del trabajador y de su familia dependía de la hacienda. Esta dependencia se traducía en pobreza, subordinación y mínima movilidad, pero también certidumbre y protección paternalista".²¹³

Como se puede apreciar, los múltiples contrastes de los procesos de cambio en la mayoría de las ocasiones no son homogéneos sino al contrario son peculiares y se viven y ejercen de distinta manera, según la zona o región de que se trate.

²¹² Mendoza, 2010.

²¹³ Warman, 2001, págs. 53-55.

4. Gobernadores en el reparto de tierras, período 1910-1956

De 1908 a 1911, fue nombrado gobernador don José María Espinoza y Cuevas, quien ocupó el cargo dos ocasiones, además pertenecía a la familia española Cervantes, descendencia del inmortal don Miguel de Cervantes Saavedra. Fue junto a su hermano Luis, los primeros graduados del Instituto Científico y Literario. Ambos hermanos introdujeron el teléfono en San Luis Potosí. Así como la primera aplicación de Rayos X en el Estado.

Tres años después conforme al convenio de Ciudad Juárez, presentó el general Díaz al Congreso de la Unión de Ciudad Juárez la renuncia de su alto rango; se presentó igualmente la del vicepresidente don Ramón Corral, firmada en París el 4 de mayo; y a las doce del 26 de este mes, rindió protesta como presidente interino don Francisco León de la Barra, en su calidad de ministro de Relaciones Exteriores. [...] El mismo día 26 entraron a esta ciudad sin resistencia más de quinientos hombres de las dos armas, al mando del jefe insurrecto don Cándido Navarro, que hubo merodeado por las cercanías de San Felipe, Guanajuato. Al día siguiente, el gobernador don José M. Espinoza y Cuevas renunció su cargo ante el Congreso local, el que nombró gobernador interino al señor don José Encarnación Ipiña, quien permaneció solamente quince días en el puesto, y le reemplazó por decreto de la legislatura el señor doctor don Rafael Cepeda.²¹⁴

La campaña para gobernador del Estado se encuentra en proceso; Juan Sarabia contiende contra Juan Barragán, nacido éste último en Río verde, pero con raíces muy profundas en Ciudad del Maíz. Barragán cuenta con el apoyo del Presidente Carranza. Logra ganar las elecciones, aunque la población duda que hayan sido totalmente limpias. Su política agraria fue anti agrarista. Luego de algunos meses de gobernar el estado potosino, el General Barragán prefiere reincorporarse como jefe del estado mayor presidencial, y es sustituido por el Ingeniero Severino Martínez.²¹⁵

²¹⁴ Velázquez 2004, págs. 264-297.

²¹⁵ Tapia, 2012, pág. 15.

Durante el gobierno de Juan Barragán se entregaron 18 mil hectáreas, incluso bajo el mandato de este gobernador se expidió el 5 de octubre de 1917 una nueva Constitución en el Estado, la cual era apéndice de la Constitución Federal promulgada ese mismo año.

En 1916, como gobernador provisional Federico Chapoy, instaló la Comisión Local Agraria, que restituyó y dotó un total de seis ejidos.

De amplia trayectoria militar, logró fundar además el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM). Posteriormente Juan Barragán Rodríguez, con el apoyo del Presidente Carranza, ante elecciones dudosas, fungió solo dos años como gobernador del Estado, es decir de 1917 a 1919, debido a que optó por reincorporarse como Jefe del Estado Mayor Presidencial y fue que Severino Martínez Gómez lo sucedió en el cargo de 1919 a 1920.

En el contexto nacional, llega a la presidencia de la República el General Álvaro Obregón, emanado de la Revolución. La lucha armada poco a poco va perdiendo fuerza, las contiendas son cada vez menos. En suelo potosino, Rafael Nieto por fin logra llegar al gobierno del Estado, después del "Plan de Agua Prieta", al que también Saturnino Cedillo se adhiere. Este "Plan" desconoce a siete gobernadores, y reconoce al señor Nieto como triunfador en la contienda electoral del año anterior.²¹⁶

Rafael Nieto Campeán, político de carrera, oriundo del municipio de Cerritos, S.L.P., fue síndico municipal y regidor, diputado federal y funcionario federal, en principio maderista posteriormente de las huestes constitucionalistas del presidente Venustiano Carranza y al final ferviente seguidor del Presidente interino Adolfo de la Huerta.

De ahí que Nieto Campeán gobernara el Estado potosino durante los años de 1920 a 1923. Fue este gobernado quién hizo los primeros repartos agrarios significativos en el Estado, pues hasta el fin de su gestión entregó 274 800 hectáreas, que sumadas a las 302 mil de su sucesor, Aurelio Manrique, no fueron superadas por el impulso del presidente Lázaro Cárdenas en la siguiente década.²¹⁷

²¹⁶ Villegas, 1982.

²¹⁷ Falcón, 1984, págs. 167-210.

Cierto es que su encargo en el gobierno potosino fue de carácter reformista, por haberse expedido las siguientes leyes:

- *Ley de Irrigación (1920);
- * Ley Agraria del Estado de San Luís Potosí (1921).
- * Ley de Tribunales Infantiles (1922);
- * Ley Agraria local (1923);
- * Ley de Autonomía de la Universidad de San Luís Potosí (1923) y
- * La Ley Electoral (1923) (la cual otorgaba y reconocía el derecho al sufragio femenino sólo para emitir su voto solo para las elecciones municipales, siempre y cuando fueran mayores de edad, supieran leer y escribir) El decreto sería puesto en práctica en la jornada electoral del 31 de julio de 1924.

Su política agraria se basó en haber dividido al Estado en tres regiones: la árida, occidental y seca, en donde la población era ganadera y la agricultura era una actividad poco frecuente; la región central donde hubo las mejores tierras para cultivo y cosecha, pero sin irrigación; y la región oriental de notable fertilidad en las tierras, y como resultado cosechas seguras²¹⁸.

Para la recta final de su trienio de gobierno el poder legislativo estatal le instauró juicio de desafuero, uno de los motivos fue el desvío de fondos del erario público. El presidente Álvaro Obregón le reiteró su apoyo, sin embargo, dado en conflicto entre ambos poderes (Ejecutivo y Legislativo), optó por nombrarlo embajador de México ante el país de Suecia.

De 1924 a 1926, asume el Gobierno del Estado el polémico Aurelio Manrique de Lara Hernández²¹⁹ quién concebía su política agraria en el ejercicio de un gobierno civil de tendencia radical. En tan sólo dos años entregó 302 611 hectáreas, con lo cual benefició a 13 040 campesinos.

Ya como gobernador Manrique abandonó todo privilegio y evito rodearse de innecesarios aparatos de seguridad y burocráticos, abrió las

²¹⁸ Como resultado de esa división territorial, a cada habitante sólo tenía derecho a poseer las siguientes hectáreas: Región árida, occidental y seca: 4000 has., región central: 3000 has., región oriental: 2000 has.

²¹⁹ De tendencia totalmente agrarista, fue cofundador junto al abogado Antonio Soto y Gama, del Partido Nacional Agrarista. A través del cual dieron impulso y agilidad a la reforma agraria.

puertas del gobierno para todo aquel que deseara atención, radicalizó la postura oficial en cuanto a los conflictos obreros. Su gubernatura se caracterizó por el reparto agrario, la prohibición a la fábrica de vinos y mezcales, promulgó la ley seca, acabó con las corridas de toros, organizó y movilizó a los grupos populares para hacer de ellos los pilares de su gobierno y convertirlos en sus principales beneficiarios.²²⁰

Parte de esa forma inusual de gobernar sirvió para que se le acuñaran calificativos de "gobernante radical", "loco", "bolchevique" entre otros más; así como constantes fricciones con las élites gobernantes entre ellos terratenientes, religiosos católicos, patrones, pero sobre todo con él caudillo Saturnino Cedillo, quién le provocó inestabilidad en su mandato, tanto que el 15 de noviembre de 1925 es destituido por el Congreso local. Interinamente el cargo de gobernador lo ocupó un político de extirpe Cedillista, Abel Cano.

Inmediatamente Saturnino Cedillo lanza la candidatura para el Gobierno del Estado, y gana la elección para asumir el 26 de septiembre de 1927, mismas que concluye el 25 del mismo mes de 1931.²²¹

Mateo Hernández Netro sería electo como gobernador durante el período de 1935 a 1938; interrumpiéndose su mandato de gobierno el 20 de mayo de 1938, con la llegada del Gral. Lázaro Cárdenas a tierras potosinas, el cual desempeñaba en ese entonces el cargo de Presidente de México. La visión agrarista regional de Cedillo se confrontó con la política agraria Cardenista, y ese sería motivo para tal destitución. Sin embargo, esa fidelidad al caudillo Saturnino Cedillo terminó al poco tiempo, al entregar las armas al gobierno federal.

El creciente cacicazgo de Saturnino Cedillo, su oposición a la reforma agraria cardenista, y su fracasada insurrección armada contra Lázaro Cárdenas trajo consigo su muerte en la sierra de

²²⁰ Ramírez, 2009, pág. 79.

²²¹ *Ibidem*, pág. 51.

la Ventana, en Ciudad del Maíz, S.L.P, entre el 11 y 12 de enero de 1939. Versiones apuntan que murió en combate contra el 36° Batallón o que fue traicionado por sus huestes armadas y asesinado en ese lugar de serranía.

El gobernador Hernández Netro, apenas permaneció como tal poco tiempo. Dos días después de la llegada del Presidente Cárdenas a tierras potosinas, deja y asume esta función el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia. Pero el 26 de mayo el Senado de la República declara desaparecidos los poderes en San Luís Potosí, y al frente del Ejecutivo del Estado queda el general Genovevo Rivas Guillén.²²²

Rivas Guillén, gobernaría el Estado durante los años de 1938 a 1939. Señalar los anteriores períodos de gobierno, y en su caso las defenestraciones de algunos gobernantes en turno, nos aclara la inestabilidad política y social en que transitaba el Estado potosino; lo cual se vería reflejado en la lentitud o desinterés por aplicar en forma local la reforma agraria y reparto agrario en el Estado. La identificación de la importancia de los actores políticos y sociales es necesaria para ubicar las tensiones y luchas existentes entre ellos mismos.

Personaje muy singular fue el político potosino Gonzalo N. Santos, quién fue diputado local a los 24 años y federal (1924- 1934) y senador (1934- 1940) embajador ante Bélgica y Dinamarca entre 1933 y 1934, además de miembro fundador del Partido Nacional Revolucionario. Gobernador del Estado de 1943 a 1949.

Gonzalo Natividad Santos Rivera, con el respaldo de su compadre, el presidente Manuel Ávila Camacho, fue el primer gobernador sexenal del estado potosino (1943-1949). Aconsejado por abogados, políticos y periodistas, antes de su ascenso indujo la reforma -le dio "un poco de tormento" a la Constitución- con un Congreso del Estado electo a su modo para ampliar el período que hasta entonces era de cuatro años, también modificó la ley para presidir las sesiones de los ayuntamientos,

²²² *Ibidem*. Pág. 42.

de cuyos fondos dispuso cuando fue necesario, parece haber previsto hasta el más mínimo detalle para evitar que alguien se le interpusiera o le hiciera sombra en el ejercicio del poder. [...] Con 46 años, tomó posesión de la gubernatura el 26 de septiembre en el estadio Plan de San Luís.²²³

Durante su sexenio de gobierno se dio prioridad a la obra pública, para ello se construyó el edificio de la Escuela Normal, el Hospital Central, la presa de El peaje y los mercados Tangamanga e Hidalgo.

Seguiría el turno para Ismael Salas Penieres, (gobernante de 1949 a 1955), sucesor del Santismo potosino, aunque poco se conoce de los gobiernos de Ismael Salas Penieres y Manuel Álvarez López (1955 - 1959), ambos de extracción Santista, ello significaba que las decisiones y rumbo de la política pasaban forzosamente por el cacicazgo de Gonzalo N. Santos. Quizás lo importante radica en que con el permiso de licencia de Álvarez López el 15 de enero de 1959, ante la creciente oposición de la Familia Nava Martínez, se pone fin al cacicazgo Santista.

5. La asignación y usufructo sobre bienes comunales

Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal tendrán derecho para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan, o que se les hayan restituido o restituyeren.²²⁴

²²³ Padrón, 2011, págs. 13-15.

²²⁴ Artículo 128 del Código Agrario de 1942. Fuente en internet:
http://www.ran.gob.mx/ran/dgaj/Normateca/Documentos/Leyes/Abrogadas/CODIGO_AGRARIO_1940.pdf

Fecha de consulta: Agosto del 2014.

Dentro de las disposiciones protectoras de los bienes comunales, estaban las que se referían al régimen de la propiedad agraria, las cuales consideraban imprescriptibles e inalienables los derechos sobre los bienes agrarios que fueran reconocidos a los núcleos de población, y que en ningún caso podrían cederse, traspasarse, arrendarse, hipotecarse o enajenarse, considerándose nulas de pleno derecho las acciones contrarias a las anteriores disposiciones.

El efecto inmediato una vez reconocida una comunidad era el reconocimiento de una representación legal ante las autoridades, su órgano constaba de un comisariado de bienes comunales y un consejo de vigilancia, la máxima autoridad al interior del núcleo de población era la asamblea general de comuneros reconocidos en el censo de titulares de derechos agrarios.

Así como los principios rectores de la tierra ejidal y comunal, es decir que eran enajenables, imprescriptibles e inembargables.

6. Estructura y funcionamiento de las autoridades agrarias

Si bien es cierto que por disposición constitucional se reconocía a las autoridades agrarias la capacidad y facultades para la creación de ejidos y restitución de tierras en comunidades; cierto también es que la falta de reglamentación que sobre el tema agrario originaba dudas y falta de aplicación de justicia, recurriéndose a criterios facciosos o de interés ajeno a los núcleos solicitantes.

Para solventar algunos tecnicismos legales en materia agraria, sobre todo la falta de procedimientos reglamentarios o vacíos en la ley, se decretaron dos códigos, uno promulgado en 1934 y otro más en 1942. En ambos se reconocen los órganos y autoridades agrarias.

En el de 1934 se reconocían como autoridades agrarias a: El presidente de la República, el Departamento Agrarios (con una delegación en cada Estado, el Registro Agrario Nacional, oficinas de tierras, de aguas, de fraccionamientos y las demás dependencias que sean necesarias) los gobernadores de las entidades federativas, las comisiones agrarias mixtas, los comités ejecutivos agrarios y los comisariados ejidales.

En este Código se creó una estructura administrativa jerárquica y asimétrica donde la autoridad agraria se centralizaba en el poder ejecutivo federal, ejerciéndola por medio del Departamento Agrario y el Cuerpo Consultivo Agrario, encargado éste último de dictaminar los expedientes y cuyos miembros eran nombrados por el presidente, lo que a su vez le restaba facultades en acciones de dotación de tierras a los gobernadores, quitándoles, en muchos casos, la clientela política e incrementando el poder en un Estado centralizador[...].²²⁵

La reforma agraria fue compleja y prolongada, en ocasiones el reparto agrario no pudo resolver los conflictos agrarios sobre la propiedad, y en algunas ocasiones las autoridades agrarias se vieron impedidas para resolver conforme a derecho los constantes problemas agrarios, de ahí que los reglamentos y códigos agrarios resultaron de enorme utilidad para cubrir los vacíos y lagunas de las disposiciones constitucionales sobre el tema agrario.

²²⁵ Jacinta, 2005, págs. 263-288.

7. La dotación agraria del 21 de diciembre de 1938

Para el 15 de agosto de 1933²²⁶ vecinos del poblado de San Juan de Guadalupe y anexos, encabezados por Rafael Zapata y J. Cruz Zapata, (en un segundo intento²²⁷ por que al poblado de San Juan de Guadalupe le fueran restituidas sus tierras y se les confirmaran sus bienes comunales) acudieron ante las autoridades agrarias correspondientes para lograr tal propósito.

Para ello comparecieron ante la H. Comisión Agraria para exponer lo siguiente:

Que poco tiempo después de la fundación de la ciudad de San Luís Potosí, durante el gobierno de los virreyes de la Nueva España, a los vecinos de San Juan de Guadalupe, y previos los trámites legales que para esos casos establecía entonces la Ley, se les dio posesión de la sierra de San Miguelito, poblada en aquel entonces por algunos indios, y existiendo en los montes buena cantidad de animales salvajes y fieras. Tiempo después estando en posesión de tales terrenos, en su mayor parte serranía, a excepción de algunas planicies principalmente por el occidente; por los gobiernos del Estado, fueron construidas dos presas para la captación de las aguas pluviales, siendo ellas las de San Antonio y Palillos, para regar las planicies pertenecientes a los terrenos dados en propiedad. La construcción de tales obras movió la codicia de los terratenientes de las haciendas circunvecinas, La Pila, Arroyos y Jesús María, que durante la época del Gobierno del General Porfirio Díaz contaban con el apoyo de tal Gobierno y procuraron invadir terrenos con el fin de apropiarse de las obras principales y regar con ellas sus distintas fincas y al efecto penetraron en los terrenos, suscitándose algunos incidentes, entre los que pueden referirse aún homicidios, ya sea por el ataque de la invasión de la misma, ya por la defensa de los vecinos en terreno, pero el dinero y las influencias oficiales fueron factor poderosas, y las aguas de tales depósitos, fueron a regar los terrenos que daban dinero y fuerza, para lujos etc. en las grandes capitales a los potentados

²²⁶ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1934, poblado San Juan de Guadalupe, no. De expediente 251 (604), no. De legajo 67, foja 3-4.

²²⁷ Recordemos que el primer intento fue una invasión de tierras en el año de 1912.

dueños de tales haciendas, siendo un despojo para nosotros.²²⁸

El alegato principal de dicha solicitud de tierras consistió en acusar de “despojo de tierras” por parte de los hacendados colindantes, es decir de los propietarios de las haciendas de la Pila, Arroyos y Jesús María. Citaban que para demostrar que eran los dueños de esas tierras, ellos mantenían la posesión de las mismas.

El lugar de conflicto del reclamo de tierras se ubicaba en los siguientes puntos de localización: Juego de las Barras, situado al suroeste de la sierra; en ese lugar se tira una línea hasta los Potreros de Santibáñez; de allí sigue la línea limítrofe hasta el Puertecito del Pinal; de éste último lugar hasta las milpas de María Teresa Domínguez; y de allí hasta el Charco de la Ciénaga.

Sería hasta el 30 de julio de 1934, es decir once meses después, que se inició el expediente de restitución. Con la solicitud de restitución se notificó y dio vista con el expediente a los señores Francisco Sánchez Barrenechea e hijos, propietarios de la hacienda de la Pila y a Francisco Sánchez Barrenechea de la hacienda de Jesús María. El primero en fecha 2 de agosto de 1934 y el segundo en misma fecha. Bajo los oficios 953 y 954.

En fecha 2 de agosto de 1934 se giró notificación a los vecinos de San Juan de Guadalupe para que manden a la oficina de la Comisión Agraria Mixta, los títulos, planos y demás documentos que funden su petición de restitución de tierras, para mandarlos a la sección de Paleografía del Departamento Agrario, para su estudio y dictamen. Lo firma el Ing. Santos Hernández Guevara presidente de la Comisión Agraria Mixta.

²²⁸AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1934, poblado San Juan de Guadalupe, no. De expediente 251 (604), no. De legajo 67, fojas 15-18.

En fecha 03 de agosto de 1934 se apersona el abogado Mariano Palau en su carácter de representante del señor Don Francisco Sánchez Barrenechea, al expediente de restitución de tierras solicitado por los vecinos del punto llamado "San Juan de Guadalupe".

El 25 de agosto de 1934, se notifica y da vista con el expediente a la Sra. Emilia Reyes Ariztegui, propietaria de la Hacienda de Arroyos, quien manifiesta que no procede la restitución, porque los títulos presentados por los solicitantes no acreditan la propiedad de las tierras que pretenden se les restituyan; y aun suponiéndolos perfectos, ellos no ampararían sino cinco sitios de ganado mayor, o sea 8, 795 hectáreas, y el plano que formó el Ingeniero del Pozo abarca 19, 862 hectáreas; pero aun así y todo, no ha habido despojo, y, por lo mismo, no se da el caso de los artículos 27 constitucional y 20 del código agrario.

Esta hacendada añadió además que San Juan de Guadalupe no existía legalmente, pues la antigua villa de ese nombre forma parte de la capital, conforme al artículo 1º del decreto 18, de fecha 10 de diciembre de 1867, publicado en el número 92 de "La sombra de Zaragoza", periódico Oficial del Estado, el 29 de diciembre de ese año. Sus manifestaciones las fundaba en el artículo 62 del código agrario de 1934, el cual establecía la obligación de notificar y en su caso darles el derecho a alegar a todos los propietarios de fincas que se encontraban dentro del radio de siete kilómetros del pueblo solicitante de tierras.

Por su parte las manifestaciones de los hacendados, Francisco Sánchez Barrenechea por conducto de su apoderado legal Mariano Palau, expusieron que como propietarios de las haciendas de Jesús María (en el municipio de Villa de Reyes) y La Pila, en la capital, que no hubo ningún derecho para promover la restitución de tierras al poblado de San Juan de Guadalupe.

Para complementar su dicho, en fecha 4 de octubre de ese año, Mariano Palau exhibe diversas pruebas documentales, tales como escritura 149 de fecha 11 de mayo de 1899 de la compraventa de la hacienda La Pila y su anexo "El Jaralito" en Pozos, S.L.P entre el C. Francisco Sánchez Barrenechea y el señor general Don Carlos Díez Gutiérrez.

Así como el testimonio en 5 fojas útiles de la escritura de fecha 1 de marzo de 1912 de compraventa entre los señores Francisco Sánchez Barrenechea y Jesús Sánchez Barrenechea y Don Octaviano B. Cabrera de la legítima propiedad de La Hacienda Jesús María y los ranchos llamados "Rodrigo" y "Laguna de San Vicente".

Otro Testimonio de fecha 31 de diciembre de 1925 por el cual los señores Jesús Sánchez Hernández y Francisco Sánchez Hernández adquirieron del señor Jesús Sánchez Barrenechea la compra de la quinta parte divisa de la propiedad raíz de la hacienda de Jesús María y anexos "Rodrigo" y "Laguna de San Vicente".

Escritura pública de fecha 22 de marzo de 1871 sobre las diligencias de deslinde en los terrenos de los pueblos de "San Juan de Guadalupe" y "San Miguelito" con la Hacienda de "Rodrigo" en el año de 1871. Confirmándose que la ubicación de la mojonera de "Santibáñez", punto básico de todas las reclamaciones no pertenece al poblado de San Juan de Guadalupe. Con los anteriores documentos se acreditan la legítima propiedad a favor del Sr. Francisco Sánchez Barrenechea sobre hacienda Jesús María, villa de reyes, y La Pila en el municipio de Pozos, S.L.P.

Por su parte para el día 5 de agosto de 1934 reunidos en la casa de Don Cruz Zapata ubicada en Prolongación Vallejo número 247 en San Juan de Guadalupe; a fin de nombrar al Comité

Ejecutivo Agrario²²⁹ que se encargaría de estar al frente de la restitución de tierras de los poblados de San Juan de Guadalupe y Tierra Blanca, quedando electos los CC. Cruz Zapata (presidente) Rafael Zapata (secretario) y Cenobio Ojeda (vocal), votaron cerca de 30 personas. La solicitud se publica en fecha 10 de enero de 1935 en el periódico oficial no. 513 edicto 4980. En fecha 23 de octubre de 1935 se giró oficio al secretario general del Departamento agrario de México bajo oficio 1705 (foja 98) a fin de que con los documentos que se envían se haga una búsqueda en el Archivo General de la Nación y se haga el estudio paleográfico respectivo.²³⁰

Un alegato más de los vecinos de San Juan de Guadalupe es que durante el Virreinato fueron declarados dueños de los terrenos comprendidos en lo que se llama "Sierra de San Miguelito", pero que fueron arrebatados por haciendas vecinas.

²²⁹ El código agrario de 1934 preveía la conformación de un Comité Ejecutivo Agrario. En sus artículos 16, 17 y 18; señalaban que eran integrados por tres miembros, los cuales contaban con la función de presidente, secretario y vocal. Eran nombrados por los gobernadores, de entre los solicitantes agrarios, una vez que se turnaban a las Comisiones Agrarias Mixtas las solicitudes respectivas, y podrían ser removidos por los mismos gobernadores. Una vez electos y con su nombramiento respectivo, contaban con las facultades siguientes:

- a) Representar legalmente, en materia agraria, a los solicitantes;
- b) Ejecutar los mandamientos de posesión, haciendo entrega de las tierras o aguas al Comisariado Ejidal; y
- c) Entregar al Comisariado Ejidal la documentación y todo lo que tengan a su cargo, al ejecutarse los mandamientos de posesión.

Los gobernadores de los Estados podrán remover a los miembros de los Comités Ejecutivos Agrarios, cuando no cumplan con las obligaciones que les imponen los incisos a, b y c, y cuando observen mala conducta, si lo solicita la asamblea de ejidatarios.

Dichos Comités, cesaban automáticamente en sus funciones, una vez ejecutados los mandamientos de posesión.

²³⁰ El dictamen paleográfico tiene su fundamentación en el artículo 28 del Código Agrario de 1934.

Referían además que bajo testimonio autorizado en San Luís Potosí de fecha 03 de febrero de 1744, del título de composición librado en la ciudad de México, a 23 de diciembre de 1743, en cuyo testimonio se hallan completas, dicha composición y demás diligencias para la posesión que se dio el 16 de enero de 1744.

Mediante informe del Ingeniero comisionado de la Oficialía Mayo del Departamento Agrario, Joaquín E. Aramburo, de fecha 29 de julio de 1937, se rinde lo siguiente:

"El pueblo de San Juan de Guadalupe, en escrito de fecha 15 de agosto de 1933, solicitó restitución de tierras, asegurando que la Hacienda de la Pila, Arroyos y Jesús María, que colindan con sus terrenos por el N-E, E., y S-E., le habían invadido determinada porción de tierras en la que se hallan comprendidas las presas denominadas "San Antonio" y "San Carlos".

Conforme a las prevenciones de la Ley, fue iniciada la tramitación del expediente respectivo, notificándose a los propietarios de dichas fincas, para los efectos consiguientes, y pidiéndose al pueblo peticionario que exhibiera documentos en que fundara la acción restitutoria. Los vecinos del poblado exhibieron sólo copia de algunos documentos que conservaban en su poder.

Con fecha 23 de octubre de 1935 bajo oficio 1705 ²³¹ el Ing. Ignacio Martínez en su carácter de Presidente de la Comisión Agraria Mixta envía oficio al Secretario General del Departamento Agrario en la Ciudad de México, D.F. lo siguiente: En 12 fojas útiles, tengo el honor de acompañar a usted por acuerdo de esta comisión Agraria Mixta, los títulos presentados por los vecinos del pueblo de San Juan de

²³¹ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1934, poblado San Juan de Guadalupe, expediente no. 251 (604), no. de legajo 67, foja 98.

Guadalupe, que se encuentra ubicado en el municipio de esta capital, a fin de que se sirva ordenar la búsqueda en el Archivo General de la Nación de ellos y mandar hacerse el estudio Paleográfico en ese Departamento.

Requiriéndose a la vez que se hiciera la búsqueda respectiva en el Archivo General de la Nación a efecto de la que la sección de paleografía procediera a formular el dictamen respectivo. Por su parte, los propietarios presentaron al expediente voluminosa documentación compuesta de copias a máquina y copias fotostáticas de títulos antiguos, escrituras y planos, referentes a las mencionadas Haciendas de "La Pila", "Arroyos" y "Jesús María".

Posteriormente la sección de Paleografía del Departamento, con oficio no. 160210 de 30 de enero del año en curso, remitió a la Comisión Agraria Mixta de San Luís Potosí el estudio paleográfico de todos los documentos que habían sido presentados por el Pueblo de San Juan de Guadalupe y de los hallados en el Archivo General de la Nación, que a juicio de la misma dependencia son auténticos y revelan cuales son los terrenos que desde los años de 1743-1744 han pertenecido al pueblo petionario.

Toda la documentación antes señalada, se encuentra agregada al expediente original que obra en poder de la Comisión Agraria Mixta en San Luís Potosí.

Fue necesario consultar la descripción de linderos que se detallaron en el dictamen paleográfico. Al hacerse una confrontación de ambas titulaciones (las referentes al pueblo y las presentadas por las fincas de que se trata) y siguiendo, por otra parte, las indicaciones personales de los vecinos solicitantes, se formó el plano donde se contenían los terrenos

materia de reclamación, los cuales tenían una superficie total de 6,579.15-00 Hs. y están encerrados entre los linderos siguientes:

Mojonera "De Santibañez o Yerbanís", hacia el N-E., Cerro El Gigante.

Las tierras concedidas a los naturales de San Juan de Guadalupe comprenden un área aproximada de cinco sitios de ganado mayor, ósea una superficie de 8,775 Hs., y sin embargo, como puede verse en el plano adjunto y en el exhibido por los mismos vecinos solicitantes, la extensión total a que ellos pretendían tener derecho resulta ser de 19,174.98-33 Hs., que equivale a casi once sitios de ganado mayor.²³²

Por lo cual resultó improcedente la restitución solicitada por los vecinos de San Juan de Guadalupe, pues no acreditaron con documentación alguna el supuesto despojo de tierras.

No obstante que tenían invadida las siguientes porciones de tierra:

De la Hacienda de "Arroyos" 2216.65-00 comprendida entre ellas la hacienda de San Antonio, que sirve para regar terrenos de la misma finca y actualmente afectados para el ejido definitivo del poblado Arroyos o Joya de San Elías; de la Hacienda de "La Pila", 2325 Hs. inclusive de la Presa de San Carlos que sirve para regar terrenos de Arroyos (Ejido) y del Terrero (también ejido); y de la Hacienda de Jesús María 2,037.50 Hs.²³³

Teniendo en consideración principalmente que la titulación exhibida por los propietarios de las haciendas presuntas afectadas requería de un estudio paleográfico, por tratarse de copias fotostáticas de títulos y documentos antiguos, y a efecto de que esa superioridad pudiera emitir dictamen definitivo sobre la procedencia o improcedencia de la acción restitutoria

²³² AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1934, poblado San Juan de Guadalupe, no. De expediente 251 (604), no. De legajo 67, fojas 27-34. Fondo de la Comisión Agraria Mixta.

²³³ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1934, poblado San Juan de Guadalupe, no. De expediente 251 (604), no. De legajo 67, fojas 40-43. Fondo de la Comisión Agraria Mixta.

intentada por los vecinos de San Juan de Guadalupe para que sea a través de la vía dotatoria conforme al artículo 24 del código agrario en vigor.

En caso de ser improcedente la restitución, sería el censo general y agropecuario y la clasificación de tierras que posee el pueblo interesado, que servirán para determinar el monto de la dotación que supletoriamente pudiera corresponder.

Fue así que por medio de escrito de fecha 23 de octubre de 1937, comparecieron ante la H. Comisión Agraria Mixta, los CC. Sebastián Carrizales y J. Cruz Zapata, como representantes de San Miguelito y San Juan de Guadalupe únicamente, a fin de manifestar:

Que nos es física y legalmente imposible comprobar la existencia del despojo de que fuimos víctimas por los hacendados, las comunidades de San Miguelito y San Juan de Guadalupe, por el enorme lapso de tiempo que ha transcurrido de la ejecución de ese hecho a la fecha, razón por la que no existe documentación que venga a servir de base a la prueba del despojo, ni tampoco superviniente de esa época con los cuales se podría dar una información testimonial; mas como la ley agraria prevé el caso de que cuando por diferentes circunstancias como las que anotan en el presente caso, no se pueda seguir en adelante la tramitación restitutoria, se sustituirá esta por la de dotación que establecen los artículos 23, 24, 25 26 y demás relativos del código agrario.²³⁴

Entre el tardío reparto agrario en el poblado de San Juan de Guadalupe estaba además la disputa de territorio entre vecinos colindantes como era el caso de la ranchería "Del Aguaje", mismo que en 1936 solicitaron dotación de ejidos, tratando de afectar los mismos terrenos que

²³⁴ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1934, poblado de San Juan de Guadalupe, Expediente no. 251 (604), legajo 67, fojas 113.

eran objeto de la restitución. También fue el caso de los vecinos de la rancharía "El Terrero"²³⁵.

Posteriormente, el 30 de octubre de 1937, reunidos en la escuela Ignacio Zaragoza vecinos de las comunidades de San Juan de Guadalupe, San Miguelito y Tierra Blanca bajo la presencia de J. Cruz Zapata, trataron asuntos respecto a la restitución de tierras.

Iniciada la reunión comunal, dicho representante les informa que el expediente se iba a tramitar en adelante como dotación, en virtud de no poder probar en forma legal el despojo de hacendados de La Pila, Arroyos y Jesús María.

Se preguntó a la asamblea y sometió a votación que si estaban conformes con el cambio de vía, a lo que Emiliano Hernández interrogó si ese cambio de acción incluía las presas de San Antonio y Palillos, lo cual fue contestado afirmativamente por Sebastián Carrizales, y Senobio Ojeda tomo la votación para lo cual la asamblea voto afirmativamente, el resultado fue votado a favor por unanimidad de los más de 200 asambleístas.

Es necesario aclarar que dichos representantes legales acudieron ante las autoridades agrarias para pedir el cambio de vía, sin que esa decisión la hayan consensado entre la asamblea de comuneros. Lo cual al paso de los meses les ocasionaría la destitución de sus cargos.

La inconformidad ante los resultados de sus peticiones de los pobladores de San Juan de Guadalupe y sus anexos comenzó a crecer, originado por la lentitud procesal pues ya habían transcurrido cinco años sin que se resolviera el expediente de restitución de tierras, aunado a la toma de decisiones personales sin asamblea o puntos de acuerdos aprobados para tal efecto por parte del Comité Agrario, provocó toma de decisiones

²³⁵ El vecino J. Cruz Zapata, representante comunal, compareció mediante escritos ante la H. Comisión Agraria Mixta primeramente en fecha 07 de enero de 1936 y luego el 23 de marzo de 1936, para denunciar y prevenir dicho conflicto vecinal.

relevantes para su poblado. Tan es así que el 28 de agosto de 1938, cerca de 134 vecinos se reunieron en la casa del Sr. Martin Araujo ubicada en la calle de Vallejo no. 292 en dicho poblado, con el objeto de nombrar una comisión que hiciera saber al Comité que les rindiera un informe detallado relativo a las promociones hechas por dicho Comité ante la comisión agraria mixta pues desde su toma de posesión nunca lo han hecho.²³⁶

Una vez que regresó la comisión informó que los miembros del Comité se habían negado a comparecer, manifestando que el pueblo no los mandaba, pues todo lo contrario el pueblo debían de estar a lo que ellos decían; por lo que en vista de esa burla se acordó por todos los presentes la destitución del Comité Ejecutivo Agrario, cuyos miembros nunca desempeñaron debidamente los puestos que el pueblo les había encomendado.

Resultando electos por unanimidad los CC. Marcial Campos (presidente) Herculano Muñiz (secretario) Juan Hernández Segundo (Tesorero) y como representante de sus intereses Juan Zavala.²³⁷

Ya habían transcurrido más de 10 meses y el cambio de vía agraria aún no era resuelto, por lo que hubo inquietud e inconformidad entre los vecinos del poblado de San Juan de Guadalupe, quiénes para ese momento ya contaban con la asesoría de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado²³⁸.

²³⁶AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1934, poblado San Juan de Guadalupe, no. De expediente 251 (604), no. De legajo 67, fojas 53 - 57. Fondo de la Comisión Agraria Mixta.

²³⁷ AHESLP, municipio San Luís Potosí, págs. 8 y 9 del Expediente de Restitución de Tierras al poblado de San Juan de Guadalupe, municipio de la capital, año 1934 no. 251(604) no. de legajo 67.

²³⁸ En fecha 17 de septiembre de 1938, Delfino Moreno Secretario General y J. Jesús Álvarez oficial Mayor, ambos cargos dentro de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado giraron oficio no. 1-19, expediente 1, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta, haciendo de su conocimiento que en fecha 6 de los corrientes se dirigieron a su Institución los compañeros de San Juan de Guadalupe y Tierra Blanca solicitando se active el expediente que tiene pendiente en esa entidad.

En respuesta el Ing. Enrique Teuffer S., Presidente de la Comisión Agraria Mixta, les contestó bajo oficio 1838 que se activaba de nueva cuenta la tramitación del referido expediente.

Para abundar más sobre la asesoría y función de la liga me remito al actual portal de internet de los que hoy es la Confederación Nacional Campesina, C.N.C.:

En los años veinte, se forman Ligas de Comunidades Agrarias, con la intención de promover el cumplimiento de la Ley de 6 de enero de 1915 y el Artículo 27 Constitucional. Nace la Liga de Puebla en diciembre de 1922; después, se crea la de Michoacán; en febrero de 1923, la de Guanajuato; en marzo de 1923, la de Veracruz; en 1926 se establecen, las de Durango y Tamaulipas. En noviembre de 1926, se realiza el primer Congreso Nacional de Ligas y se constituye la Liga Nacional Campesina (LNC). Esta, en 1930 se fracciona en tres corrientes: una se adhiere al PNR, otra al PCM y la mayoritaria es dirigida por Ursulo Galván, quien al poco tiempo muere. En 1933, en San Luis Potosí, se realiza un Congreso Agrario convocado por Graciano Sánchez y Emilio Portes Gil; participan antiguos líderes de la LNC y se crea la Confederación Campesina Mexicana (CCM) capitaneada por Graciano Sánchez, organización de corta duración, pero muy productiva; pues apoya al agrarismo cardenista, unifica a los campesinos y es una de las bases fundamentales para construir a la CNC.²³⁹

La función del intermediario²⁴⁰ no solamente era carácter individual sino colectivo, regularmente eran agrupados diversos sectores de la sociedad para mantener un control y dominación cultural, política y social para evitar tensiones y conflictos sociales. Así se resolvían los problemas directamente con los representantes de los afectados de uno u otra medida política.

La consolidación del Estado corporativo y su control en el campo fue consecuencia de la creación por decreto presidencial emitido en 1935 de la Liga de Comunidades Agrarias. Esta formó la base de lo que sería el sector agrario oficial, pues se pasaba a ser miembro de la liga por el simple hecho de ser ejidatario.²⁴¹

²³⁹ <http://www.cnc.org.mx/quienes-somos/historia/>. La fecha de consulta fue en el mes de octubre del año 2015.

²⁴⁰ Regularmente ese intermediario era aquella persona que fungía como enlace entre los pueblos y las autoridades agrarias.

²⁴¹ Warman, 1978, pág. 207.

A mayor detalle hay que señalar los antecedentes del partido oficial de Estado, y a través del cual se fijarían las políticas agrarias a seguir por parte del Poder Ejecutivo Federal.

Posteriormente a la creación del PRI en 1946, se creó en 1948, la Confederación Nacional Campesina (CNC) que absorbió a las Ligas Agrarias, y se constituyó el mecanismo para tener acceso a la tierra y la vía a la participación política en el marco del partido oficial. El primer partido oficial fue el PNR, creado en 1928 por Plutarco Elías Calles. Le siguió el Partido de la Revolución Mexicana (PRM) en 1938, y el Partido Revolucionario Institucional (PRI) EN 1946.²⁴²

Ahora bien, de alguna manera la intermediación y asesoría de esa representación agraria influyó para que el día 28 de agosto de 1938, vecinos reunidos a las 15:00 hrs en la casa particular del Sr. Martín Araujo, ubicada en la calle Vallejo no. 292 en el poblado referido, 134 campesinos destituyeron a los miembros del Comité Ejecutivo Agrario, los motivos de dicha destitución es que los citados miembros nunca desempeñaron debidamente los puestos que el pueblo les hubo encomendado. Sobre todo, que se tomaron atribuciones que nunca les fueron delegadas, como fue el caso de la conversión del proceso de restitución de tierras a dotación, ambas vías muy distintas a las pretensiones de la asamblea.

Para tal efecto resultaron electos los CC. Marcial Campos (Presidente) Herculano Muñiz (Secretario) Juan Hernández Segundo (tesorero) y como representante de los intereses de los vecinos el C. Juan Zavala. Dando por terminada dicha reunión a las 18:00 hrs.

En fecha 29 de septiembre de 1938, el Gobernador provisional del Estado, Gral. Genovevo Rivas Guillén envía oficio a través del cual remite nombramiento de los miembros electos del Comité Ejecutivo Agrario de San Juan de Guadalupe, Municipio de la capital.

²⁴² Arteaga, 2011, pág. 53.

El 21 de noviembre de 1938 se comunica por parte del Jefe de la Zona Agraria no. seis Ing. Alberto López Banda al presidente de la Comisión Agraria Mixta que el día 20 de noviembre se ejecutó el mandamiento provisional del C. Gobernador por concepto de 4,504 - 60 - 00 has cuatro mil quinientas cuatro hectáreas cuatro áreas, afectándose los predios siguientes: Hacienda "Jesús María", 1, 644 - 80 - 00 Has., Hacienda de "La Pila", 1, 795 - 00 - 00 Has., las dos propiedad del Sr. Francisco Sánchez Barrenechea, y la de Hacienda de "Arroyos" propiedad de la Sra. Emilia Reyes viuda de Aristegui, 1, 064 - 80 - 00 Has. Toda la dotación comprende terrenos de agostadero cerril. La anterior determinación gubernamental, se desarrolló y ejecutó sin incidente alguno.²⁴³

El 24 de noviembre de 1938 el Ing. Enrique Teuffer S. Presidente de la Comisión Agraria Mixta informa al Gobernador del Estado que el 20 de noviembre del año que transcurre se puso en posesión provisional de 4504-60 has., al poblado de San Juan de Guadalupe.

La dotación de hectáreas se publicó en el periódico oficial pagina 241, legajo 245, fecha 16 de abril de 1939, no. 31 la resolución dictada por el poder ejecutivo del estado dotando de tierras al poblado de San Juan de Guadalupe.

El domingo 16 de abril de 1939 se publica en el periódico oficial del Estado la resolución dictada por el Ejecutivo del Estado dotando de tierras al poblado de San Juan de Guadalupe, municipio de San Luís Potosí.

El trámite a nivel nacional fue que se dictara resolución presidencial, la cual el 21 de diciembre de 1938 fue publicada en el diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 1939 y ejecutada en sus términos el 24 de septiembre del mismo año.

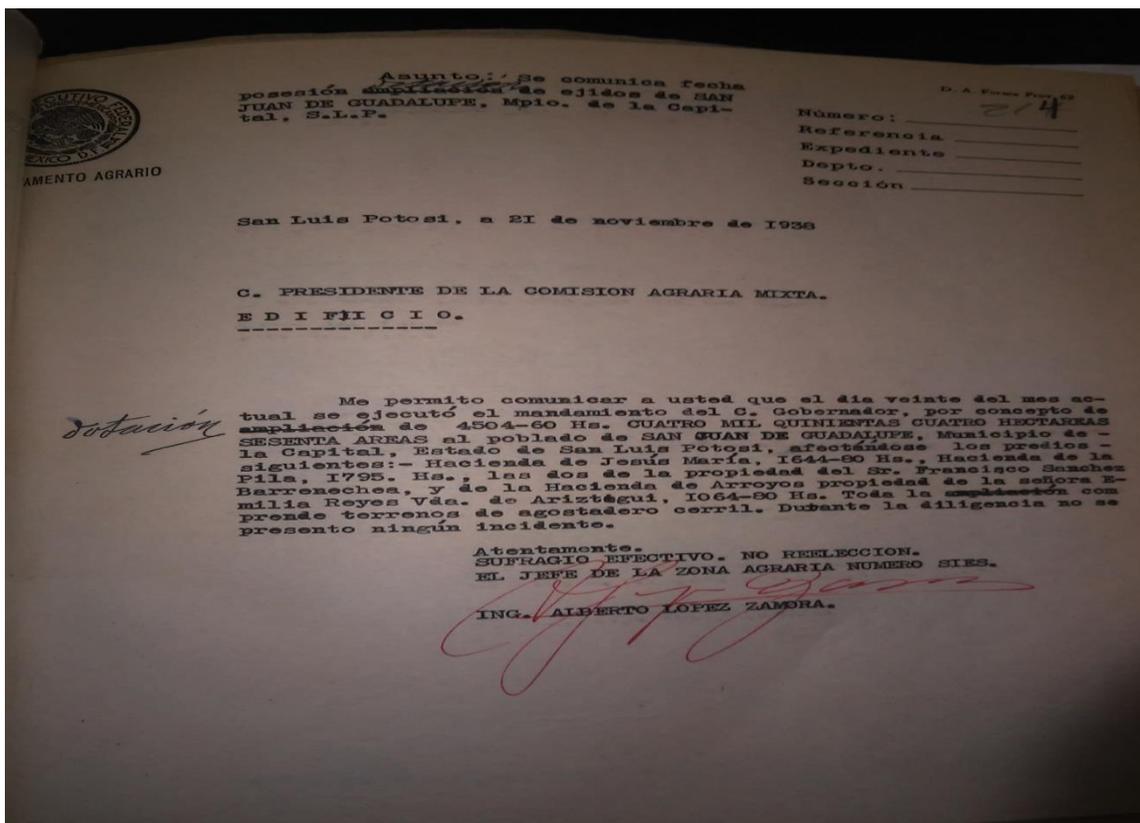
²⁴³ AHESLP, municipio de San Luís Potosí, 1934, poblado San Juan de Guadalupe, municipio de la capital, S.L.P. Comunicado de posesión provisional. Fechado el día 24 de noviembre de 1938. Acervo de la Comisión Agraria Mixta. No. de expediente 251(604), no. de legajo 67, no. de fojas 265, asunto Restitución de Tierras.

Sin embargo, a pesar de haberse dotado de tierras y reconocido como autoridades ejidales a los habitantes de San Juan de Guadalupe y anexos, el conflicto continuo, dado que algunos habitantes reconocían a su pueblo como ejido, incluso el comisariado de bienes ejidales desempeñó su encargo, sin embargo hubo algunos vecinos que no se adaptaron a ese nuevo carácter como ejidatarios, dado que consideraban que su pretensión de restitución de tierras se vería afectada con la acción de dotación agraria, la cual les reconocería menos superficie de tierras y le daría un condición distinta a los miembros de la comunidad; ello sirvió para continuar en sus pretensiones de reconocimiento como comunidad. Parte de la anterior afirmación se verá desprendida de las entrevistas que más adelante se detallarán, además de que de propia voz he conocido el discurso de los habitantes de las tres localidades a verse reconocidos como ejidatarios.

Este conflicto se mantuvo de 1939 a 1953. En este transcurso hubo quienes se asumieron como ejidatarios o se mantuvieron como vecinos de pueblos y comuneros. Las reuniones en asambleas fueron periódicas y su organización continuó. En ningún momento se concibieron como localidades aisladas y homogéneas, al contrario, continuaron sus dinámicas de organización y estrategias discursivas.

Pues al final de cuentas tenían un reconocimiento político y territorial que les permitía seguir como localidad. Otro de los factores determinantes fue que a pesar de que a nivel local se resolvió de improcedente la solicitud de restitución de tierras, sin embargo, a falta de la resolución definitiva por parte del Poder Ejecutivo Federal, esto dio pauta para que el conflicto por la petición inicial de restitución de tierras continuara presente, y fue que bajo la asesoría de una organización agrarista se continuó dicha solicitud.

Fotografía 2. Oficio de comunicación



Emitido por parte del Ing. Alberto López Zamora, Jefe de zona agraria número sies (sic) al Presidente de la Comisión Agraria Mixta de fecha 21 de noviembre de 1938, en el cual informa la ejecución del mandamiento de dotación al poblado de San Juan de Guadalupe y anexos, lo cual ocurrió sin incidente alguno.²⁴⁴

Al momento de resolverse la solicitud de restitución de tierras que de oficio fue revertido a dotación, debido a haber sido considerado improcedente el procedimiento restitutorio, además de que ya existía la acción reconocida en el código agrario por concepto de ampliación de tierras; y sólo bastaba acreditar ante las autoridades agrarias la insuficiencia en la distribución de tierras entre los ejidatarios o por el aumento de la población en el ejido.

8. El dictamen paleográfico y la restitución de tierras y confirmación de bienes comunales de San Juan de Guadalupe y los pueblos anexos

Por fallo presidencial del 15 de julio de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1954, y ejecutado el 14 de julio del mismo año, se confirmó y tituló a manera de bienes comunales, en favor del poblado denominado "San Juan de Guadalupe" y sus anexos "Tierra Blanca" y "San Miguelito", una extensión superficial de 14, 869 - 60 - 00 Has.

Para haber resuelto lo anterior, las autoridades agrarias, en este caso el Cuerpo Consultivo Agrario recurrió a la elaboración de un dictamen paleográfico que habría de rendirse en el citado expediente relativo a la Confirmación y Titulación de Bienes Comunales solicitada de nueva cuenta por los vecinos de San Juan de Guadalupe y pueblos vecinos.

Por lo que en fecha 19 de marzo de 1951 y previo al estudio de los títulos aportados por los comuneros, se produjo dictamen mismo que en lo conducente se transcribe a continuación:

Cumpliendo con lo solicitado por el C. Director de Tierras y Aguas en su memorándum número 1034 fechado el 13 de julio del año próximo pasado, manifiesto a usted que los títulos presentados por los naturales del poblado de San Juan de Guadalupe y sus anexos, municipio de San Luís Potosí, S.L.P., constan de cuatro cuadernos, siendo el primero auténtico, el segundo copia de las primeras fojas del primero y en cuanto a los dos últimos, se omite su valor por estar fuera del terreno paleográfico.²⁴⁵

²⁴⁵ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1934, poblado San Juan de Guadalupe, no. De expediente 251 (604), no. De legajo 67, foja 25. Fondo de la Comisión Agraria Mixta.

Rendido dicho dictamen pericial en paleografía se puso a la vista de las partes en el citado procedimiento agrario para posteriormente valorarse como prueba al momento de resolver en definitiva el expediente de restitución de tierras.

9. El Censo general agrario y la confirmación y titulación de la superficie total del 15 de julio de 1953

El censo general del poblado de San Juan de Guadalupe (zona San Juan de Guadalupe) del municipio y Estado de San Luís Potosí, que se levantó con motivo del deslinde comunal arrojó 899 habitantes de los cuales 199 correspondían a jefes de familia, el sexo, edad, estado civil, instrucción escolar fue variable.

Dicho censo fue levantado el 9 de noviembre de 1950 por Arturo Villaverde Vasconcelos en su carácter de Mayor e Ingeniero Topógrafo Comisionado.

Por el poblado de San Juan de Guadalupe, firmaron Viviano Altamira como representante propietario y Bernardo Jasso como representante comunal suplente.

Tanto los jueces de Paz y autoridades civiles del lugar no firmaron el acta de levantamiento de censo, dado los conflictos que hubo entre los pobladores de San Juan de Guadalupe.

El marco legal de la primera mitad del siglo XX reconocía dos tipos de procedimientos, uno se refería para la restitución de tierras que demostraran su interés jurídico, comúnmente esta acción agraria la entablaban pueblos que venían en conflictos de tierras desde época de la colonia hasta la primera mitad del siglo XX.

"La ley agraria (1915) preveía la creación de las instancias administrativas siguientes: Comisión Nacional Agraria (CNA) y comisiones locales agrarias. Cada Comisión Local Agraria (CLA), que se creara en los estados, tenía que tramitar hacia arriba las resoluciones que en el ámbito local se dieran a las demandas de los pueblos, los que a su vez tenían que constituir los Comités Particulares Ejecutivos (CPE). Tanto las solicitudes de restitución de tierras, que cayeran en los criterios del artículo 1º, como las solicitudes de concesión de tierras para dotar de ejidos a los pueblos (artículo sexto), debían presentarse a los gobernadores, o a los jefes militares, a fin de integrar el expediente respectivo, opinar sobre la procedencia y fundamentar el dictamen provisional que era turnado a la CNA para que diera el veredicto definitivo."²⁴⁶

El otro trámite agrario consistía en la dotación de tierras a través de una nueva figura reconocida en la Ley, la cual era el Ejido. Ambos trámites procedían para aquellos poblados que pidieran el reconocimiento y/o asignación de tierras o de aguas.

También era distinta la instancia ante quién se debería acudir a solicitar alguno de los dos trámites. Tratándose de restitución, debía iniciar ante el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en su petición de cada poblado se tenía que ofrecer las pruebas que servirían como documentos probatorios de dicha acción. Una vez que se admitía la solicitud, procedía correr traslado a la Comisión Local Agraria, y la función de esta autoridad era dar vista a las partes afectadas. El tiempo prudente para que el afectado o afectados comparecieran a deducir sus derechos, era de cuatro meses a partir de la notificación.

Ofrecidas y desahogadas las pruebas de las partes en el procedimiento, correspondía a la Comisión Local Agraria elaborar un dictamen provisional, el cual era enviado a la Comisión Nacional Agraria, la cual una vez recibida la turnaba al Poder Ejecutivo Federal, para que esta autoridad resolviera, en definitiva.

²⁴⁶ Fabila, op. cit., pág. 273.

Si se trataba de acción de dotación, la solicitud se presentaba ante el Poder Ejecutivo Estatal, el cual remitía el expediente a la Comisión Local Agraria. Esta autoridad debía de practicar investigaciones a fin de constatar que los solicitantes tuvieran la condición jurídica y necesidad de dotación de tierras, para ellos realizaba estudios de ingeniería y estudios socio económicos entre los solicitantes, además de verificar que la solicitud la entablaran por lo menos 20 peticionarios.

El término para resolver dicha solicitud dotataria también era de cuatro meses, transcurrido dicho período, se resolvía provisionalmente y se ordenaba notificar a los interesados. Sin embargo, el trámite no concluía ahí, pues debía de mandarse el dictamen a la Comisión Nacional Agraria, y esta contaba con un mes a partir de recibido para dictaminar y que el Poder Ejecutivo Federal lo aprobara, en definitiva.

En este caso si resultaba procedente la dotación, se ponía en posesión provisional de las tierras otorgadas.

Quizá este trámite era más fácil y cómodo para los peticionarios de tierras, pues bastaba acreditar la condición de vecinos y la necesidad de tierras, para que se les asignara en vía de dotación. En el caso de restitución de tierras y confirmación de bienes comunales debía de probarse con documentos válidos ante las instancias agrarias.

Explicado lo anterior, para el día 2 de mayo de 1950 (a través de una nueva solicitud de vecinos del poblado de que se trata) se pidió la restitución y confirmación y titulación de

bienes comunales al poblado de San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito, Municipio de la capital del Estado de San Luís Potosí.²⁴⁷

El resultado de dicho trámite agrario se dio cuatro años después (1954), no cinco meses como lo señalaba la ley. En parte se debió al proceso de lentitud burocrática de las autoridades agrarias, pero también a la constante inestabilidad política y social, así como a algunos vacíos en la ley para resolver la problemática agraria, si bien hubo derechos en las leyes agrarias, en ocasiones faltaban los procedimientos para llevar a cabo el cumplimiento de la normatividad agraria.

Se dictaminó que con fundamento en los artículos 306, 307, 308, 309, 310 y demás relativos de la Ley Agraria vigente, se aprobaba en definitiva resolución presidencial²⁴⁸ y procedía reconocer y titularse correctamente al poblado de San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito, municipio de la capital del Estado de San Luís Potosí, una superficie de 14,869-60 Hs. (Catorce mil ochocientas sesenta y nueve hectáreas sesenta áreas, cuya clasificación es la siguiente: 50% de monte alto, 10% de monte alto agostadero, 35% de monte malpaís, y 5% de temporal que le pertenecen en propiedad comunal. Lo anterior

²⁴⁷ Finalmente, los títulos presentados por el núcleo solicitante en fecha 02 de mayo de 1950 fueron declarados auténticos por la oficina jurídica del departamento agrario perteneciente a la Delegación Agraria, para ello durante tres años se procedió al arreglo de sus hojas, estudio, copia y demás de los títulos de propiedad del poblado en cuestión.

²⁴⁸ Las resoluciones presidenciales debían contener:

- ° Los resultandos y considerandos en que se informen y funden;
- ° Los datos relativos a las pequeñas propiedades agrícolas en explotación que se hubieren determinado durante la tramitación de los expedientes;
- ° Los puntos resolutivos, que deberán fijar con toda precisión las tierras y aguas que, en su caso se concedan, y la cantidad con que cada una de las fincas afectables deba contribuir para la dotación y;
- ° Los planos conforme a los cuales habrá de ejecutarse.

reconocido por resolución presidencial del 15 de julio de 1953, misma que les fue notificada a los representantes de las localidades hasta principios del año de 1954.

Es notorio que, con la instalación de un nuevo gobierno, se volverían a reformar los derechos en materia agraria con relación al uso y tenencia de la tierra, sobre todo para regularizar a los sectores con mayor demanda de petición de tierras, incluyendo a los "indios y campesinos", los cuales se habían involucrado en el movimiento social revolucionario de principios del siglo XX.

Por ello las comunidades indígenas adoptaron el discurso extensivo de la legislación agraria como aquel derecho inherente a reclamar lo que por ley y "tiempo inmemorial" les pertenecía.

Sin embargo, esta estrategia discursiva de la realidad se tradujo en demasiados preámbulos para aquellos a los que se pretendía beneficiar; la reglamentación administrativa y el interminable ir y venir de documentos "legales y no legales", definieron, desde ese momento, las formas de solicitud y recuperación del espacio comunal.

Las acciones que aparecieron con mayor rapidez fueron las relacionadas con la rectificación de linderos, títulos de propiedad extraviados en la revolución, restitución y dotación de tierras, así como el reconocimiento y titulación de bienes comunales.²⁴⁹

Fue así que los habitantes del poblado de San Juan de Guadalupe y pueblos anexos, una vez hecha la solicitud de restitución de tierras, acompañaron en su escrito inicial la cédula Real entre otros papeles, prueba de ello están los expedientes del Archivo General Agrario y de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, sin embargo, fueron en copias simples, en

²⁴⁹ Escobar y otros, 2001, págs. 187-189.

ellos se detalla claramente los papeles que dicho pueblo exhibió para hacer valer su derecho a ser reconocido como comuneros. Su cedula real se basa en la merced real expedida en la época del virreinato.

Una vez que el procedimiento se sometió a la Comisión Local Agraria a fin de comprobar su legitimidad y validez se resolvió su solicitud de restitución de tierras, pareciera que fué fácil, sin embargo, pasaron varios años. Como fuere el comisariado encargado de recibir de conformidad los terrenos comunales, estuvo integrado por Florentino Martínez, Francisco Monreal y Alejandro Jasso, presidente, secretario y tesorero respectivamente; su consejo de vigilancia lo integraban Bernardo Jasso, Benigno Salazar y Andrés Bravo presidente, secretario y tesorero, el juez auxiliar fue Juan Bravo.

El paso a seguir era la inscripción de dicha resolución como títulos de propiedad en el Registro Agrario Nacional. Pues sólo mediante esa inscripción podría acreditarse la posesión y propiedad de tierras, bosques o aguas que se hayan adquirido por vía de dotación, restitución o ampliación agrícola. Esta medida serviría además para que les fueran expedidas constancias a los interesados para que fueran utilizadas en litigios o trámites administrativos.

10. Requisitos para la aprobación de la ejecución y el plano definitivo por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1956

Iniciada toda solicitud de expediente ya fuera por dotación y/o restitución de tierras, debía de cumplir con varios requisitos, tales como:

° Elaboración de un censo agrario y pecuario del núcleo de población solicitante.

° Obtención de un plano que contuviera los datos indispensables para conocer: la zona ocupada por el caserío, con la ubicación del núcleo principal de éste; la zona de terrenos comunales, el conjunto de las pequeñas propiedades agrícolas inafectables, y por último las porciones de fincas afectables, con la extensión necesaria para proyectar el ejido.

° Recabar informes sobre las propiedades de las fincas afectables, con datos de las oficinas públicas relativas, recabando de preferencia certificados del Catastro y del Registro Público de la Propiedad.²⁵⁰

La acción de restitución de tierras solicitada por el poblado de San Juan de Guadalupe, fue procedente en 1956, una vez que se procedió a la:

1.- Identificación de los linderos de los terrenos por restituirse y planificación en que aparezcan las propiedades inafectables a que se refería el artículo 48 del Código Agrario de 1934.²⁵¹

2.- Formación del censo agrario correspondiente para lo cual la Comisión Agraria Mixta debería de asignar y facultar al personal correspondiente a dicha labor.

3.- Elaboración del Informe explicativo de los datos resultados del censo agrario, además de precisar la extensión y clase de los bienes que por Restitución de Tierras se reclamen,

²⁵⁰ Plano definitivo de la confirmación de San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito, municipio de la capital del Estado de San Luís Potosí, con una superficie de 14,869-60 Hs. (Catorce mil ochocientas sesenta y nueve hectáreas sesenta áreas, cuya clasificación es la siguiente: 50% de monte alto, 10% de monte alto agostadero, 35% de monte malpaís, y 5% de temporal que le pertenecen en propiedad comunal. Fuente: Carpeta básica de San Juan de Guadalupe y anexos, Registro Agrario Nacional, sede San Luís Potosí.

²⁵¹ Este artículo hacía referencia a que solo el Ejecutivo Federal podría aumentar la superficie de cada parcela individual.

describiendo las fracciones que hayan pasado a formar parte de la comunidad o de los nuevos centros de población agrícola.

11. El papel de las autoridades agrarias y el ejercicio de las acciones agrarias: Dotación, restitución y ampliación de tierras en el reparto agrario

Durante el período colonial, la época de la independencia, la reforma y el proceso revolucionario, al menos en este último hasta el año de 1915, serían las autoridades civiles y comunes las que conocerían y resolverían los problemas relacionados con la tierra en México.

La legislación de 1915, vino a crear instituciones del Estado²⁵² encargadas de llevar a cabo los procedimientos y mecanismos de dotación y restitución de tierras, y fue a través de las cuales los diversos actores políticos recurrieron para hacer valer sus derechos. Con la creación esas dependencias administrativas, a la vez surgiría el burocratismo que en la mayoría de las veces dilataban el resultado de las diversas acciones agrarias tendientes a la solicitud de dotación o restitución de tierras por los pueblos solicitantes.

Las acciones de restitución ya se habían señalado en varios proyectos agraristas, sin embargo, el término de dotación se usó por primera ocasión para resolver la problemática agraria.

Obviamente que las anteriores acciones de dotación y/o restitución afectaría las grandes propiedades, para lo cual a todas aquellas personas que fueran afectadas, se les dejaban a salvo sus derechos para impugnar las resoluciones definitivas que se dictaran a nivel federal,

²⁵² Como órganos agrarios se reconoció a la Comisión Nacional Agraria, la Comisión Agraria Mixta y la Comisión Local Agraria, Comités Ejecutivos, y como autoridades agrarias al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a los gobernadores de cada entidad y a los Jefes militares.

siempre y cuando se hubieren promovido en tiempo y forma, es decir en el período de un año y que si resultaban a su favor las impugnaciones se les debería indemnizar.

A su vez, la incertidumbre de una continua política agraria en el campo favorecía la intromisión de grupos y partidos de intereses diversos. Los comunistas, las ligas agrarias, el partido nacional agrarista²⁵³, los políticos del partido en el gobierno, entre otros más tendían a corporativizar o generar a través de ellos cacicazgos para la búsqueda del poder, utilizando las demandas agrarias, para alcanzar tal fin.

Una vez que llegó a la presidencia, Obregón, a cambio de mantenerse en el poder tuvo que aceptar la formación de ejidos con la población campesina de más bajos recursos económicos como beneficiarios, de quienes, de todos modos, se aprovechó políticamente al utilizarlos como fuerza armada contra sus enemigos.²⁵⁴

Sin embargo, un factor importante a destacar en la realidad agraria mexicana de la mitad del siglo XX, era la función y desempeño de las autoridades, y que, ante el descontento en la aplicación de justicia por autoridades comunes, fue necesaria la creación de tribunales especiales y autoridades con facultades y competencias en la problemática agraria. La integración comprendía a órganos y autoridades federales y locales.

Etimológicamente la palabra "autoridad" proviene del vocablo latino *Auctoritas, auctoritatis*, que significa poder, facultad, es decir poder o mandato que tiene una persona sobre otra que le está subordinada; derecho o poder de mando para regir o promulgar leyes.

²⁵³ Fue fundado en el mes de junio de 1920, por el líder agrarista Antonio Soto y Gama tomó un papel importante en el reparto y distribución de tierras en San Luís Potosí. Un año después de la muerte de Emiliano Zapata, a mes y medio de muerte de Venustiano Carranza y en la antesala del gobierno de Álvaro Obregón.

²⁵⁴ Gutelman, 1985, pág. 89.

La autoridad agraria es aquella dependencia o funcionario público que resuelve una acción o problema agrario que le toca conocer de oficio, o que le ha sido sometido a su conocimiento, y que ejecuta o hace cumplir su determinación conforme a la ley. Comenzada la rebelión social mexicana y hasta 1915, les correspondía a las autoridades del fuero común conocer de la conflictividad agraria. Con la ley agraria de 1915, se consagra la creación de dependencias especiales para la problemática agraria. Las autoridades agrarias reconocidas eran la Comisión Nacional Agraria, la Comisión Local Agraria, los Comités Particulares Ejecutivos, los Gobernadores de los Estados y los Jefes Militares. Para el año de 1916, el Presidente de la República funge como autoridad agraria. La Ley de Ejidos de 1920 suprimió a los Jefes Militares y para el año de 1934 a través del Código Agrario se sustituye la Comisión Local Agraria por la Comisión Mixta. En suma, la legislación agraria surge para que sean las autoridades agrarias quienes resuelvan los conflictos de dicha índole.

Capítulo III

Visiones de la reforma agraria y reparto agrario. Agrarismo y anti agrarismo en el reparto de tierras en San Luís Potosí (1910-1956).

Introducción.

En este capítulo señalaremos las diversas visiones sobre la reforma agraria y el reparto agrario en lo referente a la cuestión de la propiedad. También hablaremos de las facetas del agrarismo y los cambios culturales, económicos, políticos y sociales que se desprendieron de dicho movimiento cívico en la primera mitad del siglo XX.

En la primera década del incipiente siglo era cada vez más frecuente el rechazo al régimen porfirista, por lo que empezaron a ser frecuentes los pronunciamientos sociales conocidos de diversos movimientos políticos como el programa del Partido Liberal Mexicano (01 de julio de 1906), el plan de San Luis Potosí (11 de octubre de 1910), El Plan de Ayala (28 de noviembre de 1911), entre otros más.

Una de las premisas de los gobiernos que emanaron de la rebelión social culminada en 1917, fue el impulso de la reforma agraria.

Sin embargo, poco se ha estudiado en la participación y actuar de diversos actores y categorías de esos cambios en la política agraria mexicana, tal es el caso de líderes agraristas y pueblos que sucumbieron ante su asesoría política, algunas ocasiones por interés y otras por convicción.

Comúnmente los peticionarios de tierras acudieron ante las instancias agrarias como vecinos de pueblo, comuneros y algunas otras como indígenas. El uso del discurso y de representación variaba a conveniencia de los actores sociales. Sin embargo, la política agraria era aplicada selectivamente o no se implementaba de la misma manera para todos los peticionarios. Todo se relacionaba con la tendencia ideológica o caciquismo regional o local del gobernante en turno.

Por ejemplo, algunos de los políticos civiles o militares, que durante años participaron ya sea en la política Federal o federal, no dependían principalmente del Presidente en turno. Es decir que en cada localidad o región existían intereses e ideologías distintas. Y según esa división social era el discurso utilizado.

La estrategia discursiva se compone del conjunto de elementos pragmáticos y lingüísticos (aprovechamiento de los mecanismos conversacionales argumentativos, de las modalidades de interacción, el tono de voz, un determinado vocabulario, etc.) que forman parte de la competencia comunicativa y cultural del sujeto y se adecuan a una situación dada para obtener ciertos objetivos.²⁵⁵

La conformación de las relaciones de fuerza y poder resultado de las interacciones en sociedad a través de los individuos o de manera colectiva fueron desplegadas a través de pronunciamientos, programas o planes de trabajo en los cuales abarcan distintas visiones de país así como del problema agrario. En el caso de las asambleas comunales no importara el gobierno que llegara, su poder y autonomía comúnmente continuaba. Al final de cuentas sus relaciones de poder político nacían de sus reuniones cotidianas.

Así surgió una corriente social que era integrada por aquellas personas que impulsaron el reparto de tierras mediante el ejido, a estas se les llamó agraristas.

Y sería el agrarismo el cual marcaría la pauta de las políticas agrarias del poder nacional y local para impulsar cambios para bien o para mal de la reforma agraria.

En el auge del agrarismo mexicano es notorio la influencia de los gobiernos del Maximato, precedidos del sexenio cardenista, en ambos ciclos presidenciales hubo connotadas diferencia en la política agraria implementada. El surgimiento de movimientos sociales fue tomado ya sea para buscar el poder o en su caso para obligar a llevar a cabo la política agrarista del reparto de tierras.

Ahora bien, la frecuente inestabilidad política durante los años de 1928 a 1934, propició que hubiera tres presidentes en México: Emilio Portes Gil (1928-1930), quién fue presidente provisional después del asesinato del reelecto Álvaro Obregón; Pascual Ortiz Rubio (1930-

²⁵⁵ Sierra, 1985, pág. 27.

1932), y Abelardo L. Rodríguez (1932-1934). En este período el llamado "Maximato" dominó la escena política.

En el sexenio de Lázaro Cárdenas se creó una nueva estructura en la tenencia de la tierra, la cual consistía en subdividir la propiedad en ejidal, comunal y pequeña propiedad.

En San Luis Potosí, el dominio de Saturnino Cedillo desde 1920 hasta 1938 fue determinante para conducir la política agraria, muy a su manera. A la postre vendría un cacicazgo más en el Estado potosino, el turno llegaría para Gonzalo N. Santos (1943-1949).

Por su parte una medida gubernamental para terminar con las facciones regionales de poder fue la creación del Partido Nacional Revolucionario, el cuál nació como una confederación de partidos regionales cuya membrecía y poder se obtenían de esas bases locales.

Aunque en los hechos, cada grupo o facción social luchaba por sus propios intereses, algunos incluso no sabían ni para que lo hacían, sin embargo, es así como se desarrolló la época pos revolucionaria mexicana con sus diversos matices y características de cada lugar.

1. Catarsis del Porfiriato y planes agraristas

Es de insistir que, a principios de 1900, surgieron algunas inconformidades sociales de distintas clases, de las cuales en su mayoría se sumarían contra el porfiriato. Hay quién señala que en aquella época:

El porfirismo fue torpe, fue ciego. No supo ver el abismo a que lo precipitaban su iniquidad y sus excesos. La revolución tocaba puertas, y no supo evitarla o contenerla. Antes bien la provocó con nuevas imposiciones, con nuevos atropellos, con nuevas infamias. Díganlo, si no, los sucesos de Cananea y de Río Blanco, de Tehuiztingo, de

Velardeña y de Tepames, así como las imposiciones torpísimas de Escandón, en Morelos y de Redo en Sinaloa. Faltaba la válvula de escape. No supo abrirla el porfirismo. Dejó que tumultuosamente se acumularan los vapores y que la tremenda, la pavorosa presión, produjese el estallido.²⁵⁶

Sin embargo, al menos en la cuestión agraria los orígenes y evolución de los conflictos agrarios son de enorme complejidad, más aún cuando la satisfacción de demandas del campesinado respecto a la tenencia, uso, disfrute, así como mecanismos de apoyo al cultivo, son de intereses y demandas distintas.

Así las cosas, fue muy variada las corrientes y movimientos opositores al régimen porfirista²⁵⁷ entre los cuales se identifican a los Flores Magonistas, Maderistas, Zapatistas, Villistas, Orozquistas, Cedillistas entre otros más, los cuales estuvieron integrados por liberales, anarquistas, algunos pequeños burgueses, campesinos, trabajadores, maestros, profesionistas y población en general, contrario al grupo de los científicos que eran los principales asesores del gobierno del general Porfirio Díaz.

1.1. El programa del Partido Liberal Mexicano

Considerados como precursores intelectuales de la rebelión social que estalló en 1910, hubo un grupo de liberales mexicanos que en plan teórico y activista tomaron parte de la vida política mexicana en la primera década del siglo XX. A continuación, una breve transcripción del programa del partido liberal mexicano²⁵⁸, en su apartado sobre las tierras señalaba:

²⁵⁶ Soto, 2002, págs. 547-548

²⁵⁷ El porfiriato en México duró 34 años.

²⁵⁸ Este programa fue publicado el 1° de julio de 1906 cuando todavía era presidente Porfirio Díaz Mori. n:

Que los dueños de las tierras estaban obligados a hacer productivas todas las que posean; cualquier extensión de terreno que el poseedor deje improductiva la recobraría el Estado y la emplearía conforme a la necesidad que los peticionarios tuvieran sobre ella. Si se encontraban en el extranjero se les pagarían gastos además de tierras. La única condición es que se trabajaran para labores agrícolas y no las vendieran. Creándose un Banco Agrícola de apoyo a los agricultores.²⁵⁹

Quizás el anterior apoyo planteaba una salida al problema agrario de las tierras, sin embargo, no preveía de los conflictos y cuestiones burocráticas que estaban por venir décadas después, sobretodo en la conflictividad agraria.

1.2. El Plan de Ayala

Fue firmado en Villa de Ayala, Morelos, el día 28 de noviembre de 1911, su principal impulsor fue Emiliano Zapata. Uno de los motivos para publicar este plan fue el distanciamiento político y la visión distinta en la cuestión agraria mexicana con el presidente recién electo Francisco I. Madero.

Este plan constaba de 15 artículos, los cuales propusieron respuestas y soluciones a la problemática agraria en México.

Como ejemplo estaba el artículo 6 que a la letra decía:

Como parte adicional del plan que invocamos, hacemos constar, que los terrenos montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques, a la sombra de la justicia venal, entrarán en posesión de esos bienes desde luego, los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a esas propiedades, de las cuales han sido despojados por mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance con las armas en la mano, la mencionada posesión. Y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos lo deducirán ante

²⁵⁹ Manzanilla, 2004, págs. 423-425.

los tribunales especiales que se establecerán al triunfo de la revolución.

Citar el anterior artículo es por la similitud que hubo con el artículo tercero del Plan de San Luís, debido a que en ambos se señala la figura de la restitución de tierras.

Sin embargo, para poder poner en posesión de sus tierras "despojadas" a los pueblos, debía de haber títulos que avalaran sus propiedades, y es allí donde se desató el conflicto entre los diversos actores políticos y sociales.

También es en este plan donde se hizo referencia a la creación de tribunales especializados para la problemática agraria. Los cuales contarían con autonomía plena para resolver cuestiones agrarias.

El 10 de octubre de 1914 dieron inicio los trabajos de la Convención de Aguascalientes, la cual en su sesión del día 28 de octubre de 1914 discutió e hizo suyo el planteamiento general del Plan de Ayala. Es en este plan político donde se propone por primera vez la creación de tribunales especiales para conocer y resolver exclusivamente la cuestión y problemática agraria.

1.3. El Plan de Guadalupe y su adición como Plan de Veracruz

Fue promulgado el 26 de marzo de 1913 en la Hacienda de Guadalupe en el Estado de Coahuila, su intención principal fue desconocer al gobierno golpista de Victoriano Huerta.

También conocido como Plan de Veracruz, fue adicionado al primero y expedido el 12 de diciembre de 1914 por parte del Constitucionalista Venustiano Carranza, en su calidad de encargado del Poder Ejecutivo Federal.

En su artículo primero hizo alusión a la vigencia del Plan de Guadalupe hasta que terminara la revolución mexicana. En su artículo segundo señalaba, además:

El primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país efectuando las reformas que la opinión pública exigen como indispensables para restablecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios, restituyendo a los pueblos la tierra de que fueran injustamente privados.

Los anteriores planes y programas político - legales serían la antesala para una serie de normatividades promulgadas para resolver la cuestión de la propiedad agraria mexicana. Tal fue el caso de la ley agraria de 1915 y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²⁶⁰

1.4. La Convención de Aguascalientes

Fue convocada en octubre de 1914, la cual se celebró en el Estado de Aguascalientes. Los trabajos de dicha convención dieron como resultado el nombramiento de Eulalio Gutiérrez como presidente provisional, para ello en el mes de noviembre las tropas de Francisco Villa y Emiliano Zapata llegaron a la capital del país y desconocer el gobierno del general Venustiano Carranza.

²⁶⁰ Este decreto de ley contenía nueve considerandos, doce artículos y para 1917 se elevaría a rango constitucional en el artículo 27 de la Carta de Querétaro.

La respuesta del gobernante defenestrado fue expedir el 12 de diciembre de 1914 el Plan de Veracruz, en el cual se comprometía a expedir leyes agrarias que disolvieran los latifundios y restituyeran sus tierras a los pueblos despojados de ellas.

Considerada como ley alterna a la de 1915, el 24 de mayo de 1915, Francisco Villa expidió la Ley General Agraria "Francisco Villa", en la ciudad de León, Guanajuato.

Este proyecto legal contenía 20 artículos y su contenido se encuadró en establecer la superficie territorial máxima a cada poseedor de tierra, señalaba la expropiación de tierras para la fundación de pueblos y restitución de tierras a pueblos indígenas.

Otro decreto jurídico resultado de esa reunión regional en el país, fue la Ley Agraria de la Convención de Aguascalientes, la cual fue expedida el 25 de octubre de 1915 en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, al igual que la anterior ley, reconocía la acción de restitución de tierras a comunidades y pueblos despojados, reconoce la pequeña propiedad, y considera la creación de tribunales agrarios.

Una peculiaridad aparte es la privación de derechos sobre la tierra para aquellas personas que abandonaran por más de dos años la tierra.

En ese orden de ideas, el gobierno constitucionalista derrotó al mando del general Álvaro Obregón, tanto a los ejércitos convencionistas como a los villistas, lo cual le valió a Venustiano Carranza regresar a la ciudad de México y para el 14 de septiembre de 1916 convoca a un Congreso Constituyente que se realizó en Querétaro, tendiente a crear una nueva Constitución.

Finalmente, en diciembre de 1916 se constituyó el Congreso Constituyente quedó instalado y para el 5 de febrero de 1917 expide la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este documento vendría a recopilar las ideas principales acerca de la educación, el trabajo y la propiedad agraria, según la visión de cada movimiento social, es decir del Partido Liberal Mexicano, de los Zapatistas, Villistas entre otros más.

2. El agrarismo mexicano, origen, desarrollo y culminación

La literatura agraria fue basta, hubo diversas perspectivas, algunos autores que participaron en la discusión agraria se encuentran Antonio Soto y Gama y Luis Cabrera, para tiempos pos revolucionarios, se encuentran Narciso Bassols, Marte R. Gómez, Jean Meyer, John Womack. Cada uno tenía su apreciación sobre el agrarismo mexicano.

El agrarismo a nivel nacional tuvo presidentes que impulsaron la reforma agraria, tal es el caso de Plutarco Elías Calles, en cuyo gobierno hubo varias leyes agrarias, aunque el reparto agrario fue poco.

El agrarismo fue una tendencia política utilizada durante y posterior a la rebelión social (1910 - 1917) para llevar a cabo el reparto agrario y en su caso luchar contra el sistema de propiedad previo a ese conflicto armado.

El agrarismo tiene su origen en el siglo XX, nace a consecuencia de la aplicación de las leyes liberales que reformaron la propiedad.²⁶¹

El movimiento agrarista a nivel nacional, regional y local tuvo diversos matices, en su mayoría se han trazado estudios agraristas en los cuales se hace énfasis a las luchas y pretensiones de los agraristas, como se organizaban a través de ligas agrarias, como en los casos de Michoacán, Puebla, San Luís Potosí, Tamaulipas, Veracruz y de qué manera

²⁶¹ Menegus, 2012, pág. 27.

entablaban sus acciones. Este fenómeno bien puede clasificarse dentro de la hibridez cultural como construcción social.

Regularmente en las regiones donde se desarrolló el agrarismo,

Los campesinos no estuvieron solos en sus demandas, estuvo al lado un grupo de hombres que, enterados de la situación social y económica reinante, se involucraron en la lucha por la tierra y por un mejor trato a los peones asalariados de las haciendas. Algunos desde la oposición y otros como integrantes de los gabinetes en el poder querían una distribución más equitativa de la riqueza social y un trato más justo a los generadores de esa riqueza.²⁶²

Sin embargo, a pesar de considerarse como un movimiento pacífico y legal:

El agrarismo fue un tipo de fenómeno distinto: independientemente de la clase, la religiosidad, la cultura regional u otras entidades analíticas, el proyecto de reforma agraria a menudo fragmentó con violencia a pueblos, vecindades e incluso familias. [...] La reforma agraria fracturó a los pueblos en la mayoría de los repartos.²⁶³

El agrarismo surgido una vez que oficialmente se dio por terminada la referida rebelión, propició diversos conflictos en los movimientos sociales, pues por una parte se usaba para acceder al poder y por otra parte era visto para llevar a cabo la reforma agraria. A nivel regional se encuentra el caso de solicitudes de dotaciones de ejidos en el Estado Guanajuato, Gto.

En los años veinte las movilizaciones se expresaron en los conflictos entre los grupos que ascendían al poder y/o cuando se tomó la demanda de la tierra con fines de apoyo a alguno de esos grupos. En efecto, en Dolores Hidalgo las solicitudes agrarias más antiguas datan de 1923, año en que estaba en actividad el Partido Nacional Agrario (PNA dirigido por Antonio Soto y Gama) y en el que surgen los primeros grupos de la

²⁶² Cerda, 2009, pág. 46.

²⁶³ Baitenmann, 2002, pág. 71.

Liga Nacional Campesina. En ese entonces, los empleados de la cabecera municipal (Sabás González Rangel, Everardo Soto y Wenceslao Ríos), que se decían miembros del PNA, solicitaron el ejido de Dolores²⁶⁴

Sin embargo, la semilla del agrarismo mexicano surge en Tamaulipas y San Luís Potosí, con prominentes ideólogos agraristas, como es el caso de los políticos Emilio Portes Gil, Marte R. Gómez, Antonio Soto y Gama, Marte R. Gómez entre otros.

Portes Gil promovió en 1926 (en Tamaulipas) la fundación de la Liga de Comunidades Agraristas (LCA) que marcó, durante los primeros años de su existencia, la semilla de la lucha por la tierra por la vía pacífica y legal; así como los primeros pasos de lo que sería la reforma agraria en la entidad. La organización contó con la colaboración del ingeniero Marte R. Gómez quien, desde estudiante, participó como técnico en el reparto de tierras en Morelos. Más adelante fue miembro fundador de la Liga Nacional Campesina en noviembre de 1926, al lado de Úrsulo Galván, Antonio Soto y Gama, Rafael Ramos, Guadalupe Rodríguez y Xavier Guerrero. Es decir, apenas dos meses antes de la creación de dicho organismo a nivel nacional, en Tamaulipas había surgido la LCA.²⁶⁵

Otro ejemplo de organización campesina fue el Centro Agrarista Chihuahuense²⁶⁶, formada por líderes agraristas que tuvieron varios presidentes, destacando el doctor Ángel G. Castellanos y posteriormente al ingeniero agrónomo Gustavo L. Talamantes, ambos fueron de convicción agrarista, y en su etapa estudiantil opositores al régimen Porfirista, posteriormente perseguidos políticos en su estado natal.

²⁶⁴ Enrique Colunga, Informe de gobierno, 15/09/1925.

²⁶⁵ Ramos, op. cit., pág. 14.

²⁶⁶ Almada, 1968, pág. 68.

En este centro fue fundado el 1 de marzo de 1919, en sus reuniones se discutían ideas a favor del ejido, y entre sus tareas principales estaban las de pugnar por el cumplimiento de la ley agraria del 6 de enero de 1915.

Durante el mandato de Portes Gil se fomentaron las cooperativas agrícolas y forestales; entregó 1 156 resoluciones presidenciales definitivas que en materia fueron 1 707 757 hectáreas de tierra, Ortiz Rubio entregó 852 resoluciones presidenciales definitivas, es decir 944 538, este último fomentó los créditos agrícolas y reformó las leyes para evitar que los procedimientos judiciales agrarios entorpecieran la distribución de tierras. Abelardo L. Rodríguez disminuyó el ritmo del reparto y sólo entregó 790 694 hectáreas mediante 596 resoluciones presidenciales definitivas.

Por su parte durante el gobierno Obregonista, surge el Partido Socialista Pro - Campeche, el cual retomaba los postulados revolucionarios para llegar al poder.

Posteriormente en el gobierno de Lázaro Cárdenas (1934-1940), se otorgaron 20 136 936 hectáreas, lo que significó un promedio de 279 680 hectáreas por mes, el 10.1 del territorio nacional.

Como puede notarse el agrarismo fue interpretado de manera distinta por cada gobernante, en el caso local algunas veces se aceptaba la política agraria del ejecutivo federal, en otras no, y eso ocasionaba fricciones sociales y políticas, dado los poderes regionales o estatales que existían.

3. Agrarismo y anti agrarismo, cómo ponerse de acuerdo

El contexto histórico, político y social durante la primera mitad del siglo veinte se caracterizó por sus paulatinas inestabilidades y fricciones en el gobierno, ello se evidenció a escala

nacional, regional y local. Renuncias, destituciones o defenestraciones fueron comunes según el grupo político que tuviera el poder en turno.

Junto a lo anterior, estuvo también la disputa continua entre los sectores "agraristas" y "no agraristas". Los primeros eran aquellos grupos dirigidos por líderes de la recién terminada revolución mexicana en el Estado. Y los cuales, por su posición jerárquica en los grupos revolucionarios, tuvieron una posición importante de intermediación en las solicitudes peticionarias de restituciones, dotaciones y ampliación de tierras ante los gobiernos en turno. Los segundos eran regularmente profesionistas, hacendados, terratenientes, políticos e incluso religiosos que a través de sus relaciones de poder rechazaban la aplicación del cumplimiento de la reforma agraria en el reparto de tierras, lo cual consideraban afectaba sus intereses. Sin embargo, ambos sectores de una u otra manera pertenecían a gremios asociados al Partido Nacional Revolucionario.

Uno de los logros revolucionarios fue la llamada reforma agraria llevada a cabo bajo el reparto agrario. Este último afectó a las haciendas colindantes del poblado de San Juan de Guadalupe. La evidente oposición de los propietarios de estas, fue acompañada de objeciones respecto a quiénes debían recibir tierras generó tensiones y conflictos tanto al interior como exterior de la comunidad de San Juan de Guadalupe.

La reforma agraria y el reparto agrario propusieron la aplicación de mecanismos de adaptación y de control a sectores sociales como condición indispensable para obtener la estabilidad pertinente para el desarrollo del sistema capitalista.

Dicho en otras palabras, se buscaba bajo esas políticas de gobierno el corporativismo y clientelismo del sector campesino para el fortalecimiento del poder Ejecutivo Federal. A la par de concesiones regionales de poder a líderes locales.

El ascenso, auge y decadencia de los intermediarios políticos fue notoria en este período de estudio, como ejemplos están los casos de Saturnino Cedillo, Adalberto Tejeda, Emilio Portes Gil, entre otros.

Otro factor más a destacar en el agrarismo, era que como movimiento social no era homogéneo, su apreciación era distinto en cada región o localidad.

Muy distinta era y es en verdad, la concepción agraria de los hombres del Norte, comparada con la manera como los del Sur entendían el problema. Para el Sur la principal preocupación era la restitución y dotación de tierras comunales a los pueblos, así lo confirma el Plan de Ayala, traducción fiel del pensamiento suriano. Para los norteros - desde San Luís Potosí, Jalisco y Zacatecas hacia arriba - la solución radicaba en el fraccionamiento de los enormes latifundios y en la creación de gran número de pequeñas propiedades con extensión suficiente para soportar el costo de una buena explotación agrícola, realizada con recursos suficientes para garantizar abundante producción y perspectivas de progreso.²⁶⁷

4. El movimiento agrarista en San Luís Potosí

Para inicios del año 1914, la economía potosina no marchaba bien. La industria minera no incentivaba la producción y nivel adquisitivo local.

"Es un hecho claro que uno de los principales antagonismos fue el acceso a la tierra, cuyo usufructo conocido como pleno dominio, tenía un sentido social, político y económico diferencial para unos y para otros. Para el hacendado, la tierra era un bien que podía adquirirse

²⁶⁷ Soto, op. cit. 2002.

mediante diversas formas (compraventa, por ocupación y pago de composiciones, por sucesión, por prescripción o por disposición testamentaria) en calidad de propiedad privada. En este sentido la propiedad individual constituía un derecho pleno que le daba al individuo la facultad de disponer plenamente de su usufructo, sacando "todos los frutos que pueda disponer, esto es, de hacer de ella el uso que mejor nos parezca, de mudar su forma, de enajenarla, destruirla, en cuanto no se opongan las leyes."²⁶⁸

Si partimos de que uno de los logros revolucionarios fue la llamada reforma agraria incentivada bajo el reparto agrario en el acceso a la tierra. También es cierto que este último afectó a haciendas colindantes, como se demuestra en el poblado de San Juan de Guadalupe. La evidente oposición de los propietarios de estas, fue acompañada de objeciones respecto a quiénes debían recibir tierras generó tensiones y conflictos tanto al interior como exterior de la comunidad de San Juan de Guadalupe.

5. Los Hermanos Cedillo y Gonzalo N. Santos, cacicazgos en común

El origen de la familia Cedillo Martínez tiene su origen en Ciudad del Maíz, S.L.P., específicamente del rancho "Palomas". El matrimonio Cedillo Martínez, procreó siete hijos, de nombres Homobono, Magdaleno, Cleofas, Saturnino, Higinia, Engracia y Elena.

Su ingreso económico provenía de a cría de ganado menor y de la explotación de fibra de exportación del ixtle.

²⁶⁸ Rivera, 1997, pág. 7.

Sin embargo, solo los hermanos Saturnino, Magdaleno y Cleofás, formaron parte de los movimientos Maderistas, Convencionistas, Villistas, Carrancistas, Maximato y Cardenistas.

Particularmente Saturnino Cedillo comenzó su participación revolucionaria a los 18 años, su primera participación fue en el año de 1911 con el apoyo a Francisco I. Madero en su incipiente campaña presidencial.

Bajo la efervescencia de la rebelión social, en el año de 1913, junto a Cleofas y Magdaleno, asaltaron la estación ferrocarrilera de las Tablas en el municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., el hurto fue de varios miles de pesos, lo cual les sirvió para hacerse de armas y combatir en la revolución mexicana, la cual se encontraba en pleno auge. En fecha 22 de febrero de 1913, bajo la solicitud de indulto dirigido al gobierno maderista de Rafael Cepeda, Saturnino le hace saber que tanto él como sus dos hermanos se retiran de la política y se recluirán a la privada. Por lo cual fue liberado inmediatamente.

Sin embargo, la promesa de retiro duró poco, pues dichos hermanos tuvieron bajo control territorial la huasteca potosina durante parte de la primera mitad del siglo XX.

El movimiento Cedillista marcó el altiplano y huasteca potosina. En especial Saturnino Cedillo escaló diversos puestos en la función pública. Incluso fue nombrado Jefe de Operaciones Militares de la zona 18 ubicada en Ciudad de Maíz, S.L.P., bajo el rango de general brigadier. Ese carácter le concedía contar con diez hombres como parte de su estado mayor además de otras veinticinco personas como parte de su escolta.

Ambos hermanos fueron fervientes combatientes de la Guerra Cristera²⁶⁹ engrosándose a las filas militares del Presidente Plutarco Elías Calles. De entre sus hazañas militares pueden señalarse la muerte del jefe militar cristero Enrique Gorostieta Velarde.

De convicción revolucionaria y apoyo agrarista, Magdaleno y Saturnino participaron en la batalla del Ébano en San Luís Potosí el 21 de marzo de 1915, hecho que fue marcado como uno de los principales enfrentamientos reconocidos a nivel nacional en la rebelión social de 1910. El enfrentamiento armado entre las tropas Convencionalistas y Constitucionalistas dejó varios muertos, entre ellos a Cleofas Cedillo Martínez.

Una batalla más se da en 1917, en el municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., en el cual el ejército Constitucionalista recupera dicha localidad, allí muere Magdaleno Cedillo, con lo cual Saturnino se recluye en la sierra de la huasteca potosina.

Para el año de 1920 se proclama el Plan de Agua Prieta²⁷⁰, el cual era un manifiesto que desconocía al gobierno de Venustiano Carranza. La inestabilidad política era frecuente.

A dicho programa político se sumó Saturnino Cedillo, lo cual fue aprovechado para fundar las colonias militares agrícolas.

La carrera del General Cedillo es la de un forajido analfabeta que ha vendido su apoyo al gobierno a cambio de poder militar. Se ha logrado atrincherar perfectamente en el Estado al colocar a sus

²⁶⁹ Movimiento y conflicto armado vivido en México de 1926 a 1929. En el cual se le negaba personalidad jurídica, patrimonio propio y derechos civiles al clero.

²⁷⁰ Fue proclamado por Plutarco Elías Calles el 23 de abril de 1920 en Agua Prieta, Estado de Sonora. En dicho programa no se reconocían a los gobernadores de los Estados de Sonora, Guanajuato, San Luís Potosí, Nuevo León, Querétaro y Tamaulipas.

seguidores en tierras que no les pertenecen. Las protege mientras están dispuestos a servir en su ejército. El General defiende su toma de tierras y ayuda a los oprimidos a expensas de tenientes ricos.²⁷¹

En pleno auge de la carrera política de Saturnino Cedillo, este fue nombrado gobernador el 27 de septiembre de 1927. Como gobernante potosino creó la Escuela Civil de Aviación, teniendo los primeros campos de aviación y motivando con ello a que el Ejecutivo Federal mandara construir el primer avión mexicano. A nivel federal, ocupó el cargo de Secretario de Agricultura y Fomento. Y fue embajador ante Bélgica.

Su carrera política continuaba y para el año de 1933 junto al profesor Graciano Sánchez Romo fundaron la Confederación Nacional Campesina (por sus siglas C.N.C.).

Para el año de 1938, se intenta levantar en armas contra el gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas del Río. Su motivo era que el presidente Cárdenas había traicionado al agrarismo al suplantarse la propiedad privada por el colectivismo.

El 11 de enero de 1939, Saturnino Cedillo es asesinado en situaciones poco claras, sin embargo, ese homicidio del caudillo posrevolucionario sirvió para lograr estabilidad política al régimen Cardenista.

La creciente rebeldía Cedillista ante el régimen Cardenista y ante la obsesión de poder político y militar en la huasteca potosina fue uno de los factores determinantes para buscar su ocaso político.

²⁷¹ Cónsul Walter F. Boyle en San Luís Potosí. Carta de fecha 06 de noviembre de 1924. Citado en Ankersen, 2011, págs. 192-194.

Fotografía 3. El General Saturnino Cedillo



Nació en el rancho "Palomas" en Ciudad del Maíz, S.L.P., en el año de 1890. De ocupación político - militar. Es asesinado en el mes de enero de 1939. Apodado en vida "General Huarache".

Finiquitado movimiento Cedillista, surge un político de enorme presencia a nivel local y nacional, su nombre: Gonzalo N. Santos. En 1929 se afilió al Partido Nacional Revolucionario.

²⁷² El general Saturnino Cedillo en el rancho "Palomas", Ciudad del Maíz, S.L.P.

Fuente: <http://www.saturninocedillo.com.mx/multimedia.php?id=11>

El surgimiento del cacicazgo de Gonzalo N. Santos, una vez acribillado Saturnino Cedillo, estuvo marcado de represión y autoritarismo gubernamental. Como ejemplos se hacía acompañar de pistoleros comandados por Agustín Ojeda, alias "mano negra", para disuadir a la oposición de la política y cacicazgo de Santos.

Diputado federal cinco veces consecutivas, Senador, además de ocupar cargos importantes en el Partido Nacional Revolucionario.

Fue gobernador de 1943 a 1949, funda la Escuela Normal del Estado, la presa de El peaje y los mercados Tangamanga e Hidalgo, el hospital central en la capital potosina.

Instaló los tres poderes del Estado en su natal Tampamolón Corona, S.L.P., su casa llamada "El Gargaleote" fungió como casa de gobierno.

Su cacicazgo se prolongó varias décadas, pues ponía y quitaba gobernantes a su antojo.

Fotografía 4. Gonzalo N. Santos



Gobernador de San Luis Potosí.²⁷³

²⁷³ Fuente en internet:

https://www.google.com.mx/search?q=gonzalo+n+santos&espv=2&biw=1366&bih=662&tbm=isch&imgil=ITut4T5S9NnzUM%253A%253BJFSUU3RLwQwEQM%253Bhttp%25253A%25252F%25252Fwww.wikimexico.com%25252Farticulo%25252Fgonzalo-n-santos-al-tigre-por-derecho&source=iu&pf=m&fir=ITut4T5S9NnzUM%253A%252CJFSUU3RLwQwEQM%252C_&usg=__AMJu_imKx48FIVnAVTNV85NbLZM%3D&ved=0ahUKEwjh0uuY2bLPAhWHXB4KHYmgCQ8QyjcIgAE&ei=l gzsV-GvPIe5eYnBpng#imgrc=ITut4T5S9NnzUM%3A

Nacido en Tampamolón Corona, S.L.P., el 10 de enero de 1987 y falleció el 17 de octubre de 1978. Su apodo fue "El Alazán tostado" y su lema de guerra era "Como el alazán tostado, primero muerto que cansado". Su política de gobierno y cacicazgo se impuso en varias partes del Estado potosino, incluso a nivel regional.

6. El nuevo orden jurídico, político y social agrario

Los cambios radicales en las estructuras económicas, políticas y sociales posteriores al movimiento revolucionario de 1910- 1917 trajeron consigo la aparición de nuevos actores sociales los cuales formaban parte de nuevos sectores de poder.

Fue muy amplia la normatividad en materia agraria, por ejemplo, en el período de gobierno de Adolfo de la Huerta se promulgó el 23 de junio de 1920 la Ley de Tierras Ociosas, cuya exposición de motivos pretendía el aumento de la producción agrícola, para ello se facilitarían tierras de cultivo, y que para el caso de que contaran con propietarios, a estos se les tomaría en arrendamiento.

El General Álvaro Obregón una vez que tomó cargo en la presidencia (diciembre de 1920 a noviembre de 1924), dentro de su política agraria sirvió promulgar la Ley de Ejidos el 22 de noviembre de 1921, la decretó las comisiones agrarias, entre cuyas funciones estaban las de resolver dotaciones provisionales a pueblos peticionarios de tierras.

A nivel local, estuvo el caso de los gobernadores, Comisiones Locales Agrarias y Comités Ejecutivos Particulares, que no aplicaran la política agraria ordenada por el ejecutivo Federal, serían acreedores a responsabilidades oficiales. En ocasiones la falta de coordinación de las autoridades traería conflictos entre los peticionarios de tierras y el Estado.

En el gobierno del General Plutarco Elías Calles fue promulgada en fecha 23 de abril de 1927 la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, la cual sería accesoria y reglamentaria del artículo 27 de la Carta Magna. En ella se establecieron los procedimientos y mecanismos para que el sector campesino accediera a la tierra.

Además, se fijó en dicho decreto de ley las facultades del poder ejecutivo federal y local para nombrar a los miembros de las autoridades agrarias. Tratándose de la Comisión Nacional Agraria, le correspondía asignar a sus integrantes a la Secretaría de Agricultura, para el caso de la conformación de las Comisiones Estatales esta era facultad de los gobernadores y para las Comisiones Locales era facultad exclusiva de los pueblos.

Para la consecución de sus fines, los campesinos solicitantes de tierras debían elevar su petición a la Comisión Local, quien turnaba la solicitud a la Comisión Estatal, si ésta la aprobaba, el gobernador autorizaba a los solicitantes la posesión provisional de la tierra; de ahí se turnaba el expediente a la Comisión Nacional Agraria, y si ésta dictaminaba que la petición era procedente, la enviaba con sus recomendaciones al presidente de la República, único capacitado para conceder la posesión definitiva de tierras.²⁷⁴

A nivel estatal llama la atención que durante el cacicazgo de 1927 a 1934, la reforma agraria fue selectiva para las huestes militares de Saturnino Cedillo. El poder militar Cedillista incrementó en la guerra cristera, en la cual él fue participe junto a sus hombres, lo cual a la vez le traería beneficios a él y su gente en cuanto a legitimación política, social y territorial.

²⁷⁴ Bassols, 1978, pág. 147.

7. Análisis general de las principales leyes nacionales y estatales relacionadas con la división y reparto de tierras

La normatividad sobre la propiedad contenida en las leyes de 1883²⁷⁵ y 1894²⁷⁶ contenía el fundamento por conformar compañías deslindadoras y colonizadoras. Si bien el régimen porfirista no eliminó la cohesión territorial de las comunidades indígenas, prácticamente transformó las estructuras agrarias que la conformaban. Es decir, la funcionalidad de los sujetos sociales cambió de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico del país.

En el marco legal y político la entrada en vigor de la Ley Lerdo sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos del 26 de marzo de 1894, abrió las puertas a un abuso tal en el ámbito rural²⁷⁷ que Andrés Molina Enríquez consideró que un gran número de pequeños propietarios "mestizos y el noventa y cinco por ciento de los pueblos indios" habían sido despojados de sus tierras".²⁷⁸ Al final eran dos perspectivas distintas por la propiedad, una individualista de corte civil y otra social de corte agrarista.

La anterior ley concebía a los baldíos como aquellos terrenos que no tenían destino de uso público según la ley y no pertenecía a ninguna corporación o individuo, lo cual trajo problemas con los terrenos de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, pues en estas últimas hubo infinidad de terrenos baldíos, pero no por ello carentes de propietarios, pues las tierras los habitantes se las adjudicaban en mancomunidad.

²⁷⁵ El 15 de diciembre de 1883 se promulga el Decreto sobre colonización y compañías deslindadoras.

²⁷⁶ El 25 de marzo de 1894 se promulga la Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos.

²⁷⁷ La Ley puede verse en Fabila, Cinco siglos, págs. 189-205; así como Ley de tierras.

²⁷⁸ La revolución agraria, t. IV, p. 87.

La primera ley agraria en México (1915) vendría a establecer los procedimientos de restitución, dotación y titulación de tierras, aguas y montes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades. La premisa de la que partía era de que las leyes liberales despojaron a los pueblos indígenas de la propiedad que legítimamente era suya, y que dicha propiedad quedó en manos de unos cuantos especuladores; también refirió que los derechos de los pueblos y comunidades fueron burlados, "a la vez que despojados de una personalidad jurídica que les permitiera defender sus posesiones colectivas".²⁷⁹

Dicho decreto legal tuvo una vigencia de 19 años, lapso de tiempo en el cual sirvió de apoyo reglamentario a la normatividad constitucional, y que uno de los motivos para derogarla fue la creación del Código Agrario. Además, esta ley, junto a la Ley de ejidos de 1920, distinguieron dos tipos de procedimientos para la asignación de tierras, en el primero se trataba el tema de la restitución de tierras y en el segundo la dotación. Con ellos instauraba dos vías para el acceso a la tierra por los pueblos peticionarios. Las tres localidades pasaron por ambas vías para llegar a la confirmación de sus bienes comunales.

Sin embargo, la base constitucional de la reforma agraria fue el artículo 27, que declaró a la nación como "el propietario originario" de las tierras, aguas y los recursos del subsuelo.²⁸⁰

La reforma agraria se sustentaba en el artículo 27 de la Constitución de 1917. En éste los legisladores nacionalizaron la tierra, le otorgaron al Estado el derecho de transmitir su dominio a los particulares, a partir de lo cual se reconoció la propiedad privada de extensión controlada, y retomaron el decreto de 1915 (firmado por Venustiano Carranza) en el que se ordenaba la restitución de las tierras a las comunidades que las habían perdido a partir de las leyes de 1856. La propiedad social se

²⁷⁹Menegus, 2012, pág. 168.

²⁸⁰Silva, 1959, pág. 255.

trataba de tierras que seguían siendo del Estado y éste las otorgaba a los campesinos en forma de tierras comunales (si se trataba de restitución) o de ejidos (si era una dotación)".²⁸¹

Una variante de ese artículo federal era que bastaba ser considerado como núcleo de población con categoría política reconocida, como eran los casos de los pueblos, las rancherías, las congregaciones y las comunidades, para estar en legitimación de ser dotados de tierras. Años después se crearía a nivel nacional el código agrario, mismo que sería reformado varias ocasiones para resolver el problema agrario. Así fue cuando su primer ejemplar surge en 1934 el cual trata de manera general los procedimientos a seguir para resolver las cuestiones agrarias, por su parte, sería en la reforma el código agrario de 1940, donde se acepta el Reconocimiento, Confirmación y Titulación de Bienes Comunales. En este último dicho código además se crea los procedimientos a realizar para reconocer dichos derechos comunales a los diversos poblados que lo solicitaran.

Ya en la primera década del siglo XX se podían apreciar las diferencias políticas e ideológicas que caracterizaron a los inicios de la revolución social del país, y que llevaron a remplazar tanto a la figura política de Díaz como a su ya caduco proyecto de desarrollo. Después de cinco años de intensa lucha, la cuestión agraria surgió como una demanda prioritaria de diversos sectores socioeconómicos.²⁸²

Finalmente, y una vez que las huestes Carrancistas dieron por terminada la revolución mexicana (1910-1917), fue promulgada por el Constituyente de Querétaro el 5 de febrero de 1917 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Posterior a ello las

²⁸¹ Warman, 2012, págs. 53-55.

²⁸² Escobar, 2001, págs. 180-181.

legalidades que surgieron fueron encaminadas como leyes reglamentarias del artículo 27 constitucional.

Tal fue el caso del general Álvaro Obregón quién al asumir la presidencia de la república promulgó la Ley de Ejidos bajo el decreto de fecha 22 de noviembre de 1921. Al año siguiente fue publicado el Reglamento Agrario, que señaló la extensión y calidad de la unidad de dotación. El mismo reglamento privó de capacidad para obtener ejidos a los núcleos de las haciendas, con excepción de las que estuvieran abandonadas y determinó las situaciones en que se carecía de capacidad para ser ejidatario. Este reglamento fijó primera vez los límites de la pequeña propiedad privada inafectable, exentando del reparto a aquellos terrenos ocupados con plantaciones o cultivos de gran valor en el mercado internacional o de especial interés en la economía del país.

En 1924, se reformó el dicho reglamento, concretamente para determinar los requisitos y trámites a realizar para las solicitudes de ampliación de ejidos.

El presidente Plutarco Elías Calles a su vez promulgó la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas en fecha 23 de abril de 1927.

Esta ley, vendría a abolir las leyes, decretos y reglamentos creados con anterioridad. En ella se introdujeron nuevas figuras jurídicas y cuestiones procedimentales para el acceso a la tierra. Entre los ejemplos, cualquier dotación en un ejido debía de esperar 10 años para que sus integrantes pudieran solicitar la ampliación de tierras. La ampliación de tierras no podía darse sobre las capitales de los Estados, ciudades con más de 10,000 habitantes y poblados con menos de 200 habitantes.

En agosto del mismo año (1927) se reforma, para el efecto de simplificar el procedimiento para la tramitación de expedientes.

La Ley de dotaciones y restituciones de tierras y aguas, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 01 de junio de 1929, en el mandato presidencial del Lic. Emilio Portes Gil, establecería celeridad procesal para la conformación de ejidos, imponiendo penas para los acaparadores de tierra y que se resistieran a la reforma agraria. Además, fijó la unidad de dotación entre 3 y 24 hectáreas por cada sujeto de derechos agrarios. En cuanto a la propiedad infectable, señaló sus dimensiones y agregó a ésta los terrenos ocupados con henequén y maguey.

La estructura gubernamental agraria se incrementaría burocráticamente, para dar paso a la creación del Departamento Agrario, anteriormente la Comisión Nacional Agraria, ambas dependencias sujetas al Poder Ejecutivo Federal. Es en 1934 que se crea el primer Código Agrario²⁸³. Ello tuvo efectos en cada Estado, pues las Comisiones Locales Agrarias se transformarían en Comisiones Agrarias Mixtas.

En esta codificación agraria se establecieron por primera vez las sucesiones de derechos agrarios. Respecto a los derechos ejidales, se estableció que los peones acasillados en las haciendas podían incluirse en los censos agrarios; para ser ejidatario bastaba tener una residencia de 6 meses con anterioridad al levantamiento del censo agropecuario. Fijó la figura legal de expropiación de tierras por causa de utilidad pública.

²⁸³ Durante la presidencia sustituta del General Abelardo L. Rodríguez, se promulgó dicho código, el cual compilaba en 1978 artículos, la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, la de Repartición de Tierras Ejidales, y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal, la creación de nuevos centros de población agrícola, y la creación del Registro Agrario Nacional.

El presidente Lázaro Cárdenas, firmaría un nuevo Código Agrario en 1940, dentro de sus innovaciones estaba el reconocimiento y titulación de bienes comunales; el derecho a dotación de todo núcleo constituido por más de 20 individuos sujetos de derechos agrarios, incluso tratándose de "peones acasillados" de las haciendas, eliminó los requisitos de ampliación de tierras y dio inicio a la expedición de certificados de inafectabilidad, así como la pérdida de derechos a la parcela por abandono de dos años.

En 1942, se hacen cambios y reformas al anterior Código Agrario durante el gobierno del presidente Manuel Ávila Camacho, en él se modificarían algunas disposiciones establecidas en el código anterior. Con 362 artículos y 5 transitorios, se tutelarían los derechos del sector campesino, y sobre todo se aumentó la superficie de parcelas ejidales, se reconocieron los mismos derechos para los pequeños agricultores, pequeños ganaderos, y previa garantía de audiencia el único facultado para privar de sus derechos agrarios a los ejidatarios, comuneros y campesinos en general, era el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Como sea, la reforma agraria surgida en 1910 vino acompañada de políticas gubernamentales y ordenamientos legales dirigidos a dividir las grandes propiedades privadas para crear la propiedad social (ejidos y comunidades).

El Estado potosino no fue la excepción y en el municipio de Ciudad del Maíz, Magdaleno, Cleofás²⁸⁴ y Saturnino Cedillo se prepararon para tomar parte en los acontecimientos nacionales. Ya antes, en 1905, se tiene noticia de que un tío de ellos había intentado una sublevación en contra de los norteamericanos propietarios de la hacienda "Minas Viejas", del

²⁸⁴ Montejano y Aguiñaga, Rafael. El valle del Maíz, S.L.P. Archivo Histórico del Estado de San Luís Potosí. Pág. 341.

mismo municipio, por el trato que los peones recibían; sin embargo, este intento de manifestación había sido en poco tiempo controlado con el apoyo del gobierno porfirista, que garantizaba aun a costa del sufrimiento del mexicano clase humilde, la estabilidad productiva en propiedades de extranjeros.

En plena revolución y en contra de Victoriano Huerta, surgió en la zona oriente del Estado potosino, el general Alberto Carreras Torres, quién en marzo de 1913, dio a conocer en la localidad de Cerritos, una Ley Ejecutiva del Reparto de Tierras.²⁸⁵

Carreras Torres se había desempeñado como escribiente en el juzgado mixto de Primera Instancia de Guadalcazar, y además como maestro de educación primaria; tenía por tanto idea clara de lo que en país sucedía, y por ello consideraba importante su intervención en la lucha revolucionaria. Con sus ideales de apoyo al campesino salió desde Guadalcazar, donde logró reunir un numeroso grupo de rebeldes que pelearan en contra de Victoriano Huerta, a quien entre otras cosas acusaba de tener prisionera a la Virgen de Guadalupe, situación que le valió ganar más adeptos en favor de su causa.

Fundamentalmente, esta ley del reparto de tierras desconocía al gobierno de Huerta, nombraba una junta agraria, señalaba la forma del reparto de tierras correspondientes a las haciendas de los seguidores del huertismo; cancelaba los adeudos de sirvientes y comerciantes, y ordenaba la construcción de presas y perforación de pozos. Para retribuir a sus soldados, el general Carrera Torres hacía que los comercios de las poblaciones que tenía

²⁸⁵ El 20 de septiembre de 1907 el profesor Carrera Torres tomó posesión como director de la Escuela Oficial Urbana de Varones en el municipio de Miquihuana, Tamaulipas, sin embargo, para el 20 de enero de 1909 fue cesado en sus funciones. Parte de su desempeño político fue de influencia ideológica Magonista y Liberal. Fue fusilado en Ciudad Victoria, Tamps., a los 29 años, el 16 de febrero de 1917. Citado en Villegas, 2002, págs. 23-25.

controladas, surtieran a sus familias de acuerdo a sus necesidades; los solteros eran atendidos en comedores colectivos.²⁸⁶

Hecho el anterior repaso histórico jurídico, se puede apreciar que la reforma agraria durante gran parte del siglo XIX, llegó a transformar las estructuras de la propiedad, al generarse normatividades a nivel nacional y local, que señalaban acciones agrarias (restitución-dotación) para el acceso a la tierra. La política de estado, partía de que el ejido, era un nuevo régimen de propiedad social y de modelo de desarrollo del campo mexicano. Aunque la política agraria para impulsar esa forma de desarrollo dejó mucho que decir en la realidad.

8. El reparto agrario y el sistema municipal en San Luís Potosí

Existen distintas concepciones o definiciones de lo que es un municipio, pero no hay que considerarlo sólo en términos administrativos o geográficos, sino entendiendo que se hallan involucrados aspectos sociales como la libertad municipal pregonada a finales del siglo XIX. El problema de los pueblos no es solamente el problema de la tierra, sino el de la personalidad jurídica de la comunidad.²⁸⁷

Para la época gaditana se propone una nueva forma de gobierno local, la apuesta era la integración social y política de los pueblos y repúblicas.

Por ejemplo, la constitución federal de 1857 consumó las reformas jurídicas para la eliminación de la propiedad comunal, que afectó a los pueblos y ayuntamientos al prohibirles

²⁸⁶ Velázquez, 1982, pág. 250.

²⁸⁷ A finales del siglo XIX, algunos factores sociales transformaron la definición y funcionamiento del municipio, con implicaciones políticas y administrativas; y nuevas necesidades de la sociedad civil lo volvieron ya no sólo una división geográfica. Véase Gámez, 2009, pág. 225.

la posesión de bienes comunales, reformas que tuvieron consecuencias significativas para los poblados de hacienda que lograron erigirse como municipios en San Luís Potosí en 1857, pues con ellas les fue negada la posibilidad de acceder a tierras de fundo legal y ejidos, que era una de los principales objetivos que pretendían alcanzar con la elevación de sus comunidades a municipios. En algunos casos este límite temporal se ha desplazado más allá de 1857, con la finalidad de exponer algunas de las consecuencias que tuvo para los poblados de hacienda que lograron erigirse en municipios después de esa fecha la negativa de los gobiernos estatales y federales para dotarlos de tierras.²⁸⁸

Los ayuntamientos constitucionales creados a partir de la Constitución de Cádiz suprimieron los derechos exclusivos que habían tenido los pueblos indígenas, pero les permitieron mantener sus derechos territoriales en la posesión y administración de tierras, porque éstas y los demás bienes comunales de los pueblos sería la base material con que se pretendía alimentar al erario público municipal, principio que se retomó después de la independencia, al establecerse la primera República Federal. La preservación de los derechos territoriales de los pueblos y la igualdad jurídica que imperó entre ellos desde la Constitución de gaditana, favoreció que los pueblos y ayuntamientos demandaran la dotación de tierras comunales cuando no eran suficientes o no se contaba con ellas. Una de las mayores demandas de los pueblos a los gobiernos estatales era la dotación de fundo legal, pero hubo controversia respecto a si se podía o no tomar tierras de particulares para dotar de este tipo de bienes a los pueblos, lo que suponía una oposición entre los derechos territoriales de los pueblos y los que amparaban a la propiedad privada.²⁸⁹

²⁸⁸ Sánchez, 2004.

²⁸⁹ Sánchez, 2000, págs. 91-93.

La Constitución gaditana y el *Reglamento de las audiencias y juzgados de primera instancia* fueron las primeras bases jurídicas para determinar una primera organización en el territorio independizado para la administración de justicia. Con decreto de vigencia de ambos ordenamientos legales en 1821, comenzó un proceso largo de sustitución del orden jurídico anterior cuya vigencia era general, es decir, se podía aplicar en todas las que fueron posesiones territoriales de la Corona. Los abogados concedores del derecho indiano, dentro del cual hasta entonces habían sido formados, se dieron a la tarea de redactar doctrina peninsular que se adecuaría a la nueva situación jurídica mexicana.²⁹⁰

En la opinión de Rodolfo Pastor:

El tránsito hacia la vida independiente trajo consigo una relación distinta entre el Estado y los indios; es decir, si el indio de la colonia era un súbdito protegido paternalmente por el rey y por las autoridades nativas, durante la república sería un simple ciudadano definido por sus derechos y obligaciones con el Estado, la nación y su pueblo. Resulta pertinente decir que si el régimen colonial conservó un espacio político para el indígena, el régimen independiente planteó una organización municipal que sirvió de organismo - cívico y político - para el Estado.²⁹¹

Por su parte el proceso de reparto agrario en México ha sido abordado por diversos académicos que dentro de sus campos de estudio han realizado variadas investigaciones acerca de la historiografía política, social y rural durante la primera mitad del siglo XX; entre los que se pueden citar a: Roger Bartra, Romana Falcón y Luisa Paré.²⁹²

A principios del siglo veinte en San Luís Potosí la concentración de la tierra estaba en pocas personas, hecho que dio a conocer el titular de Ejecutivo Estatal, el Lic. Rafael Nieto²⁹³ en la

²⁹⁰ Corral, 2010, pág. 232.

²⁹¹ Pastor, 1987, págs. 419-420.

²⁹² Bartra, 1991 y 1988. Y Falcón, 1988.

²⁹³ Gobernador de San Luís Potosí durante 1920 a 1923.

exposición de motivos a la H. Cámara de Diputados para la expedición de la Ley Agraria, en 1921²⁹⁴.

Fue este gobernador quién hizo los primeros repartos agrarios en el Estado, los cuales llegarían a 274,800 hectáreas. Incluso la importancia del reparto agrario tuvo significativa preocupación en el gobierno de Nieto Compeán, tal y como lo señaló en su libro "Más allá de la Patria", en el resaltó que su forma de gobernar estribaría en el cumplimiento a las garantías ciudadanas, como el respeto a la vida y a la propiedad.

Aurelio Manrique²⁹⁵, sucesor en la gubernatura, por su parte llegó a 302 mil hectáreas de reparto de tierras.

Iniciado el reparto agrario potosino, los hacendados iniciaron estrategias legales e ilegales para poder defender sus propiedades. Tal fué el caso de los hacendados Francisco Sánchez Barrenechea e hijos de la Hacienda "La Pila" y a Francisco Sánchez Barrenechea de la Hacienda "Jesús María" y de la doña Emilia Reyes Ariztegui, propietaria de la Hacienda de "Arroyos".

Si bien dentro de las políticas de reforma agraria se reconocían derechos agrarios a los actores sociales reconocidos en este momento histórico, también hubo aquellos ciudadanos que mantuvieron derechos civiles y políticos dentro de los municipios.

²⁹⁴ El Estado de San Luís Potosí, con sus 10,10 habitantes por kilometro cuadrado y una población de 628, 000 personas, tiene una superficie de 6 218 000 ha., distribuida de la manera más inicua: siete propietarios poseen más de la sexta parte de su territorio; quince individuos son propietarios de otra sexta parte, y por último, más de otra sexta parte es poseída por cincuenta propietarios. Más de la mitad del Estado es propiedad de sesenta y ocho hacendados. Fuente: Archivo histórico del Estado de San Luís Potosí, Colección Leyes y Decretos, Colección de Leyes Agrarias 1921- 1947, pág. 184.

²⁹⁵ Gobernador de San Luís Potosí de 1923 a 1927.

En su momento los núcleos agrarios reconocidos en la reforma agraria vinieron a ser gobiernos locales paralelos a los gobiernos municipales que las leyes constitucionales reconocían en igualdad de derechos.

A nivel municipal el ejido constituyó de hecho, no una ley, pero si una base de poder paralela, a partir de la cual a menudo el ayuntamiento podía ser controlado.²⁹⁶

Como se puede apreciar la relación entre las autoridades agrarias y las autoridades municipales siempre fueron formas paralelas de gobierno, en ocasiones dichas relaciones ocasionaron tensiones y conflictos dada la autonomía que cada una utilizaba en su forma de gobernar e imponer derechos y obligaciones a sus habitantes.

9. Reforma agraria y reparto agrario en los pueblos de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito

La reforma agraria tuvo procesos de expropiación y redistribución de la propiedad agraria y rural, y el reparto agrario se utilizó como aquel mecanismo para cumplir la distribución de las tierras y la propiedad a los peticionarios y demandantes.

En el caso abordado, la evolución histórica de los pueblos San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito no se debe únicamente a los cambios ocurridos en los tiempos de la independencia, la reforma, el porfiriato ni tampoco de los cambios políticos y sociales de la llamada revolución mexicana.

²⁹⁶ Jacobs, 1982, pág. 165.

Sino que viene de un pasado histórico más anterior conforme a la identidad social y pasado de los grupos y estratos sociales que los habitaban, específicamente aquellos descendientes que lograron el reconocimiento de sus títulos de fundación como pueblos bajo el régimen colonial. Eric Van Young argumenta que la aparente desintegración de la sociedad de Nueva España no resulta de la guerra de independencia, la separación y el aislamiento ya eran un proceso y una realidad implícitos en la organización del espacio colonial.²⁹⁷

Ahora bien, el concepto de conflicto desde el aspecto sociológico puede considerarse como una categoría de disputa entre dos grupos en torno al acceso y el control de recursos relativamente escasos; pugnas que, desde las ciencias sociales, se han consideradas endémicas y permanentes en el seno del mundo campesino.

Dentro de las tareas de las autoridades federales y locales, estaba la de generar estabilidad política y legitimación a través de sus instituciones agrarias. Tarea que no fue fácil de realizar, ante la continua inestabilidad política, la cual traía los constantes cambios de gobernador en el Estado potosino.

La importancia del proceso de reparto agrario llevado a cabo con la instrumentación de las políticas agrarias de gobiernos que emanaron de la revolución, vino a significar la solicitud de demandas de tierras, que a su vez transformaría la estructura agraria porfirista, para dar inicio a la reforma agraria mexicana. Esos procesos agrarios desataron dinámicas sociales de resistencias legales e ilegales, por la entrega de la tierra acorde a las políticas agrarias de dicho reparto.

²⁹⁷ Van Young, 1991, pág. 21.

10. Pueblos y ejidos colindantes con las localidades de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, conflictos y tensiones momentáneas

En pleno auge del reparto de tierras y ante las constantes políticas de reforma agraria para resolver el problema y conflictividad agraria, para la tercera década del siglo XX, los terrenos de las haciendas de "Arroyos", "La Pila" y "Jesús María" fueron reducidos a la mínima pequeña propiedad conforme a la fracción II del artículo 51 del Código Agrario vigente a 1939, que señalaba:

Artículo 51.- Serán inafectables por vía de dotación:

II.- Las que no excedan de trescientas hectáreas en tierras de temporal; cuando dentro del radio temporal de siete kilómetros no hubiere las tierras suficientes para dotar a un núcleo de población, podrán reducirse hasta cien y doscientas hectáreas respectivamente.

A continuación, haré un breve repaso de tres poblados que entablaron solicitudes de dotación y ampliación de tierras, los cuales al ser colindantes o incluso poseionarios de las mismas tierras de las haciendas, solicitaron su afectabilidad para que les reconocieran las tierras de las haciendas antes descritas.

10.1 La formación del ejido "El Aguaje"

El Aguaje tuvo a principios del siglo XX la categoría política de Congregación, y fue hasta el día 8 de diciembre de 1927 que por resolución presidencial fue dotado de 1347-40 sin que dicha superficie sea suficiente para satisfacer sus necesidades. Dicha categoría política les fue

reconocida por la autoridad dada una inspección que se hizo al lugar y en cual se da cuenta de la antigüedad de las fincas rústicas.

Por resolución presidencial de fecha 8 de diciembre de 1927 los vecinos del poblado del Aguaje fueron dotados de 1347-40 sin que dicha superficie sea suficiente para satisfacer sus necesidades; que los terrenos susceptibles de afectación son en su totalidad de agostadero cerril pertenecientes legalmente a la hacienda de arroyos. Terrenos que aun y cuando ya hacía tiempo se encontraban de hecho en posesión de los vecinos de San Juan de Guadalupe que tenían promovida restitución de ejidos y quienes por considerar equivocadamente que los propios terrenos están amparados por sus títulos, invadieron una superficie de 2,044.80 hs., de la presita de la hacienda de "Arroyos" (en la que está ubicada la presa de San Antonio y unas canteras de piedra que ocupan una extensión de 20hs.) así como otras porciones pertenecientes a la hacienda de La Pila y Jesús María.

Debiendo indicar que aun cuando se encuentran dentro del radio de afectación los radios de arroyos, propiedad de la Sra. Emilia Reyes viuda de Aristegui, a quien ya se le señalo su pequeña propiedad inafectable al resolverse el expediente agrario del ejido de Arroyos Joya de San Elías.²⁹⁸

Aquí se le reconocen 1040 has., en revisión se confirma por el Gral. Lázaro Cárdenas como Presidente y el Lic. Gabino Vázquez, jefe del departamento agrario el 23 de enero de 1939.²⁹⁹

²⁹⁸ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1935, poblado de El Aguaje, expediente 232 (210) no. de Legajo 2, no. de fojas 76.

²⁹⁹ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1935, poblado de El Aguaje, expediente 232 (210) no. de Legajo 2, foja 66.

Ante la fricción continua por los linderos de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito con el ejido de "El Aguaje", se levantó acta de conformidad de los poblados de San Juan de Guadalupe y El Aguaje, ambos ejidos pertenecientes al municipio de la capital de San Luís Potosí relativa a la dotación de ejidos levantada el 4 de octubre de 1938, para hacerles saber que de acuerdo con el convenio obtenido el día anterior a los vecinos del poblado de El Aguaje se les dotaría por concepto de ampliación de ejidos de una superficie de terrenos a razón de veinte hectáreas por cada vecino con derecho a dotación de los terrenos que los vecinos del poblado de San Juan de Guadalupe consideraban como suyos; que las canteras que actualmente explotan estos vecinos, los de San Juan de Guadalupe quedaran en poder de ellos aunque queden encerradas en el polígono del ejido de el aguaje, pero que para mayor seguridad se les señalara una zona de protección y que estos mismos vecinos podrán, para la fácil explotación de estas canteras transitar con sus animales libremente, pero con el exclusivo objeto de la explotación de referencia.

Firmando de conformidad por parte del ejido de San Juan de Guadalupe, el Comité Particular Ejecutivo los ejidatarios Marcial Campos, presidente, Herculano Muñiz, secretario y Juan Hernández tesorero. Y por parte del ejido de El Aguaje el Comité Particular Ejecutivo de la ampliación de ejidos los ejidatarios Herculano fraga presidente, Francisco Meléndez 2do. secretario y Zeferino Pérez tesorero y el Ing. Noé S. Mijangos perito agrario D" encargado de la zona agraria.
300

Para el día 4 de noviembre de 1935 comparecieron 12 vecinos del ejido "El Aguaje" ante el gobernador del Estado, para presentar solicitud de ampliación de tierras. La petición la firmaron los ejidatarios Baltazar Juache y Nicolás Ávila³⁰¹ en contra de la hacienda de

³⁰⁰ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1935, poblado El Aguaje, expediente 232 (210) no. de Legajo 2, foja 35.

³⁰¹ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1935, poblado El Aguaje, expediente 232 (210) no. de Legajo 2, foja 1.

Arroyos y su dueña Emilia Reyes de Aristegui la cual fue notificada de dicha instauración de procedimiento el 9 de diciembre de 1935.³⁰², la cual fue notificada de dicha instauración de

Ante dicha petición, los ejidatarios solicitaron de forma escrita el 29 de abril de 1937 la asesoría de la Liga de Comunidades Agrarias.³⁰³ Quienes entre sus alegatos de defensa argumentaron que:

El ejido ha venido gozando de la posesión definitiva de ejidos, concedida aproximadamente hace diez años (1925) sic, con lo que se benefició a gran número de individuos capacitados para trabajar la tierra; a medida que ha transcurrido el tiempo, se ha observado el crecimiento del número de individuos que en la actualidad ya se encuentran dentro del derecho que conceden las leyes agrarias, para ser dotados de tierras, pero que no disponen de ellas en virtud de que el ejido no es suficiente para satisfacer sus necesidades. Que en vista de la circunstancia anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del código agrario en vigor, venimos ante usted con relación también en los artículos 21 y 22 del código agrario y del 27 constitucional, en solicitud de ejidos para los que no disponemos de ellos, es decir de las tierras necesarias para labrar nuestra subsistencia.³⁰⁴

Para este caso de ampliación de ejidos, la hacendada Reyes de Aristegui ya no interpuso objeciones al censo agrario, ni a tramites posteriores a pesar de que foja 58 se le dieron 15 días a partir del 20 de noviembre de 1938 que vencían el 5 de diciembre para que desocupara

³⁰² AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1935, poblado El Aguaje, expediente 232 (210) no. de Legajo 2, foja 6.

³⁰³ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1935, poblado El Aguaje, expediente 232 (210) no. de Legajo 2, foja 7.

³⁰⁴ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1935, poblado El Aguaje, expediente 232 (210) no. de Legajo 2, foja 8.

los terrenos de agostadero cerriles incluidos en la ampliación de ejidos de el aguaje, municipio de capital.³⁰⁵

En fecha 9 de noviembre de 1938, el gobernador y Gral. Genoveo Rivas Guillen, resolvió lo siguiente:

Primero. - Es procedente la ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de "El Aguaje", municipio de la capital del Estado, en escrito de fecha 4 de noviembre de 1935.

Segundo. - Se aprueba en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta en este expediente y debidamente aprobado por la misma.

Tercero. - Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado de "El Aguaje", de la jurisdicción antes citada, con una superficie total de 1060 Hs., de agostadero cerril que se tomarán íntegramente con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres de la hacienda de "Arroyos", propiedad de la señora Emilia Reyes viuda de Aristegui, mexicana, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por la Comisión Agraria Mixta.

Por carecerse dentro del radio legal de afectación de tierras de cultivo para constituir las 52 parcelas para igual número de capacitados que arrojó el censo, procede dejar a salvo sus derechos para que en su oportunidad los ejerciten de acuerdo a los artículos 58 y 99 del Código Agrario vigente, debiendo disfrutar del agostadero comunalmente, en la inteligencia que las canteras que quedan dentro de la superficie total concedida se dejan para usos comunales de los poblados de la región.³⁰⁶

³⁰⁵ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1935, poblado El Aguaje, expediente 232 (210) no. de Legajo 2, foja 58.

³⁰⁶ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1935, poblado El Aguaje, expediente 232 (210) no. de Legajo 2, foja 39.

Finalmente el 9 de abril de 1939 fue publicada en el periódico oficial la resolución definitiva de ampliación ejidal de "El Aguaje", resultando electos como mesa directiva ejidal Porfirio Robledo, Ventura Luna y Carlos Hernández, presidente, secretario y tesorero.³⁰⁷

Por su parte, el comisariado ejidal de San Juan de Guadalupe representado por Juan Hernández R., Juan Zavala G. y Herculano Muñiz, presidente, secretario y tesorero respectivamente, en fecha 7 de octubre de 1940 comparecieron por escrito ante el gobernador Gral. Reynaldo Pérez Gallardo para manifestar la siguiente inconformidad:

Que en notificación de oficio no. 4694.232 fechado el día 3 de los corrientes que la resolución presidencial del expediente de ampliación del poblado de "El Aguaje", en su resultado cuarto que de acuerdo con el parecer una opinión de la Comisión Agraria Mixta, el Yacimiento de Canteras considerado dentro del polígono del Expediente de la ampliación mencionada, quedaría para el aprovechamiento común de los poblados de la región, no pudiendo reconocer los derechos exclusivos que sobre de dicho yacimiento reclamaban ejidatarios del poblado de San Juan de Guadalupe. Y que el contenido de esa resolución viene a perjudicar en su esencia al ejido de San Juan de Guadalupe. Nuestras tierras de que fuimos dotadas son completamente áridas y la única vida del ejido consiste en la explotación de la cantera, por cuyo motivo al suprimirnos la única ventaja que tenemos, lejos de habernos beneficiado con la dotación tendríamos una carga de tener que pagar contribuciones por la propiedad de tierras inservibles que ninguna ayuda nos pueden proporcionar. En espera de ver atendida nuestra gestión, nos suscribimos de usted por la causa del campesino organizado.³⁰⁸

En respuesta, el gobernador turnó su petición a la Comisión Agraria Mixta, quién una vez analizadas las manifestaciones de los ejidatarios, resolvió que esta Comisión estima que

³⁰⁷ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1935, poblado El Aguaje, expediente 232 (210) no. de Legajo 2, foja 64.

³⁰⁸ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1935, poblado El Aguaje, expediente 232 (210) no. de Legajo 2, foja 70.

queden las expresadas canteras para usos en común de los poblados de la región, ya que se consideran como de la propiedad³⁰⁹

Con dicha manifestación, la autoridad agraria les hacía del conocimiento que el usufructo de los terrenos donde pudiese trabajarse la cantera se consideraba mancomunadas entre ejidos colindantes de la "región".

Finalmente, con la citada resolución de ampliación ejidal, se confirmaba al ejido "El Aguaje" su dotación de tierras otorgada en el año de 1927 y para 1938 se le concedía el derecho de ampliación de tierras, pero según trabajos técnicos de la Comisión Agraria Mixta, no había tierras de cultivo para satisfacer las necesidades de los peticionarios individuales de los vecinos solicitantes ni mucho menos para proveer las decenas de parcelas a cada ejidatario censado. Por tales motivos y de acuerdo a la reglamentación agraria vigente, aquellos individuos con "mayor arraigo y urgencias de tierras " serían listados para que fueran tomados en cuenta en un nuevo centro de población agrícola.

Es decir, eran resoluciones que en algunas ocasiones no resolvían las peticiones de tierras, pero se declaraban procedentes para evitar la interposición de juicios de amparos ante la improcedencia de ya sea de dotación o restitución de tierras por parte de los vecinos de pueblos peticionarios.

³⁰⁹ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1935, poblado El Aguaje, expediente 232 (210) no. de Legajo 2, foja 71.

10.2. La Formación del ejido "Arroyos"

El día 8 de diciembre de 1938, diversos vecinos representados por los individuos Marcelino Rentería y Ramón Mata, entre otros vecinos del poblado de "Arroyos", municipio de Villa de Pozos, S.L.P., se apersonaron en el Palacio de Gobierno de la capital potosina para pedir que se les dotara de tierras.

La respuesta de las autoridades fue que lo solicitaran por escrito. Así fue como se elaboró documento dirigido al gobernador interino, el Gral. Genovevo Rivas Guillen, su argumento lo sustentaron en lo siguiente:

Que haciendo uso que nos conceden nuestras autoridades en primer término y en segundo el artículo 27 constitucional del Código Agrario, ya que como 30 campesinos capacitados con derecho a tierras no las tenemos, pedimos que se nos concedan en los terrenos de la hacienda de "Arroyos". Esta solicitud la acompañamos con la firma de 34 peticionarios. Por lo cual le pedimos gire las instrucciones necesarias para que inicie el debido procedimiento al presidente de la Comisión Agraria Mixta.³¹⁰

Dicho trámite de petición fue realizado por parte del Secretario General de Gobierno del Estado de San Luís Potosí y canalizado a la Comisión Agraria Mixta.

Posteriormente y bajo la asesoría del Partido de la Revolución Mexicana, el señor José de la Luz Cerda, presidente del Comité Ejecutivo Regional señaló:

Nos permitimos suplicar a usted ordenar se instaure el expediente de rigor y se proceda a ejecutar a la mayor brevedad posible los trabajos

³¹⁰ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1938, poblado Arroyos, expediente 872, s/ de legajo, fojas 1-2.

censales a fin de que entren a disfrutar de los beneficios que la ley concede.³¹¹

Ante tal petición de asesoría, la Comisión Agraria Mixta, otorgó nombramientos en favor de los señores Marcelino Rentería, Ramón Mata y J. Pilar, presidente, secretario y vocal respectivamente, del Comité Ejecutivo Agrario del poblado "Arroyos", municipio de pozos, S.L.P., en fecha 20 de enero de 1939.³¹²

Paradójicamente y al igual que en la conformación de otros ejidos, la Comisión Agraria Mixta integraba los Comités Ejecutivos Particulares y posteriormente los representantes elegidos realizaban asambleas en sus poblados para "ratificar" sus nombramientos. Dicho de otra manera, fue una manera frecuente de mantener un control estatal sobre los pueblos peticionarios.

Así fue el caso del ejido de Arroyos, en el cual los miembros de su comité agrario, convocaron a asamblea, la cual se realizó en casa de Marcelino Rentería, sin especificar domicilio en dicha acta, lo cierto es que comenzó a las 10:30 horas del 31 de enero de 1938 y se terminó a las 11:00 del día 26 de enero del mismo año (sic), lo cierto es que fue el mismo día y año. Los puntos de acuerdo no fueron novedad, pues resultaron electos los tres vecinos que ya contaban con su nombramiento, es decir Marcelino, Ramón y J. Pilar.

Para el día 9 de diciembre de 1938 conforme al artículo 62 de Código Agrario en vigor se notificó instauración de procedimiento por dotación de tierras promovida por vecinos de Villa

³¹¹ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año de 1938, poblado Arroyos, expediente 872, s/ de legajo, foja 4.

³¹² AHESLP, municipio San Luís Potosí, año de 1938, poblado Arroyos, expediente 872, s/ de legajo, foja 18.

de Pozos, en contra de la Sra. Emilia Reyes viuda de Aristegui con domicilio en esquina de Arista y Bolívar en la capital potosina.³¹³

El censo agropecuario se hizo el 26 de enero de 1939, resultando 295 habitantes, 71 jefes de familia y 99 personas capacitadas.³¹⁴

Esta hacienda ya había sufrido afectación con la conformación del ejido de "Joya de San Elías o Arroyos"³¹⁵, con lo cual quedó reducida a mínima propiedad e integrada por solo 13-59-50 has., de riego, 98-59-00 has., de temporal, 100-24-36 has., de agostadero y monte bajo y 96-39-34 de agostadero cerril, equivalente a 100-00-00 has. de riego teórico.

Muy a pesar de que ya había sido fraccionada su hacienda, la Sra. Emilia Reyes viuda de Aristegui, compareció a alegar en el citado procedimiento de solicitud de dotación de tierras.

Sus medios de defensa legal fueron idénticos a los que interpuso en contra de los pueblos de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito.

No son población agrícola, y además sus vecinos no tienen necesidad de tierras para vivir.³¹⁶

³¹³ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año de 1938, poblado Arroyos, expediente 872, s/ de legajo, foja 31.

³¹⁴ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año de 1938, poblado Arroyos, expediente 872, s/ de legajo, foja 65.

³¹⁵ Por resolución presidencial de fecha en fecha 9 de junio de 1937 se dotó a los ejidatarios de la "Joya de San Elías" una extensión superficial de 2, 498 hectáreas, 65 áreas. La Hacienda en ese momento tuvo una extensión territorial de 830 hectáreas y 60 áreas., de las cuales se tuvieron que afectar para la conformación del ejido en mención. AHESLP, municipio San Luís Potosí, año de 1938, poblado Arroyos, expediente 872, s/ de legajo, foja 29.

³¹⁶ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año de 1938, poblado Arroyos, expediente 872, s/ de legajo, foja 62.

Finalmente, para el 8 de marzo de 1939, la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen de improcedencia para la dotación de tierras solicitada por los vecinos del poblado de "Arroyos" (Casco Hacienda) Municipio de Villa de Pozos, de este estado.

Fundándose en lo siguiente:

Resulta improcedente la solicitud de tierras por no haber dentro del radio legal tierras afectables, dejándose a salvo sus derechos de los 99 capacitados que arrojó el censo para que gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola de acuerdo a los artículos 58 y 99 del Código Agrario vigente. Firma el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, el Lic. Luis C. Guerreño.³¹⁷

Lo cual fue confirmado por el Gral. Genovevo Rivas Guillen, gobernador provisional y el Secretario General de Gobierno, el Lic. Franco Carreño, los cuales resolvieron en el palacio del Poder Ejecutivo local el 9 de marzo de 1939, lo siguiente:

Primero. - Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de arroyos (casco hacienda) municipio de Villa de Pozos, S.L.P., en escrito de fecha 1 de diciembre de 1938;

Segundo. - No es de concederse ni se conceden tierras por concepto de dotación al citado poblado por no haber dentro del radio legal tierras afectables.

Tercero. - Se dejan a salvo los derechos de los 99 capacitados que arrojó el censo a fin de que gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola de acuerdo a lo previsto por los artículos 58 y 59 del Código Agrario vigente.³¹⁸

³¹⁷ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año de 1938, poblado Arroyos, expediente 872, s/ de legajo, foja 60.

³¹⁸ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año de 1938, poblado Arroyos, expediente 872, s/ de legajo, foja 62.

Al igual que en el caso de la ampliación del ejido "El Aguaje", ya no había tierras afectables, y sólo les dejaban a salvo sus derechos para ser tomados en consideración en la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sin embargo, otro motivo fue que para ese momento ya había resultado procedente la vía de dotación del ejido de "La Joya de San Elías Arroyos"³¹⁹, por resolución presidencial de fecha en fecha 9 de junio de 1937, reconociéndoseles a los ejidatarios una extensión superficial de 2, 498 hectáreas, 65 áreas.

Como se puede ver la relación surgida de esos procesos de transición, principalmente entre los variados actores políticos y sociales y el Estado nacional son conflictivos cuando cohabitan en forma paralela otros ordenes normativos que reconocen y legitiman el mismo derecho sobre la tierra, y que en muchas ocasiones son utilizados para mantener conflictos históricos o de establecer un control y sujeción al reconocerles un derecho pero a la vez dejárselos a salvo en una lista de espera para cuando pudieran ejercerlo.

10.3. La formación del ejido "La Pila"

Para el año de 1936 comparecieron ante la Comisión Agraria Mixta diversos vecinos del poblado de "La Pila" a solicitar la dotación de tierras para constituir un ejido.

Por resolución presidencial del 18 de diciembre de 1937 se doto de 8-898-12-00 Hs. de las que, 1-218-70-00 Hs. eran de temporal, 1,893-30-00 Hs., eran de agostadero laborales y 5,

³¹⁹ AHESLP, municipio San Luís Potosí, año de 1938, poblado Arroyos, expediente 872, s/ de legajo, foja 29.

786-12-00 Hs., era de agostadero para cría de ganado, afectándose íntegramente a la Hacienda de la Pila, propiedad de Francisco Sánchez Barrenechea.

Posteriormente lo ejidatarios de "La Pila", acudieron de nueva cuenta a las autoridades agrarias, en esta ocasión para pedir la dotación de aguas, consideradas para cubrir una superficie aproximada de 30-91-66 hs, regables, para las cuales fue concedida tal "dotación de aguas de la presa de lagunillas por resolución presidencial de fecha 11 de marzo de 1942 otorgándoseles un volumen de 185,500 metros cúbicos anuales":³²⁰

Como puede verse la tenencia de la tierra en San Luís Potosí durante la mitad del siglo pasado fue muy compleja. Por ejemplo, las localidades de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, lograron conservar su propiedad a través de legalidades desde el período virreinal, a través de sus títulos de fundación como pueblos hasta la primera mitad del siglo XX. Pero a la par, los hacendados hicieron lo mismo exhibiendo sus escrituras públicas y privadas de propiedad. Sin embargo, la aparición de nuevos actores sociales, en este caso los vecinos de pueblos colindantes a las haciendas de "La Pila", "Arroyos" y "Jesús María", quienes dada la efervescencia revolucionaria, también exigieron sus extensiones de tierras, vinieron a acrecentar los conflictos por la tierra.

Los hacendados ya no sólo tenían a los viejos vecinos históricos de los pueblos de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, sino a los ejidos reconocidos con el reparto agrario pos revolucionario. Esto significó además que, ante los inminentes cambios legales y políticos de cada reforma agraria, regularmente había conflictos y tensiones por la tierra.

³²⁰AHESLP, municipio de Villa de Pozos, S.L.P., año 1942, poblado de la Pila, Expediente no. 1598, legajo 62., foja 9-24.

11. 1940: Fin de la reforma agraria sobre la tierra. Fracaso político y social del reparto agrario mexicano

Indudablemente durante el régimen del General Lázaro Cárdenas Del Río (1934 - 1940) la distribución de tierras fue notoria, su política agraria dio pauta para la creación del Banco Nacional de Crédito Ejidal y Cooperativas Ejidales, con ello se le apoyaba económicamente al sector campesino. Se puso énfasis al apoyo de la ganadería como una de las principales fuentes de la economía nacional.

En materia agraria se habían repartido, sólo en "el periodo cardenista de 1934 a 1940 más de diecisiete millones de hectáreas, es decir más que todos sus antecesores juntos".³²¹

De hecho, durante el gobierno cardenista, es a través de la Reforma Agraria, que se concedieron nuevos derechos a la población indígena mexicana, dentro de los cuales se encontraba la confirmación de derechos sobre sus territorios.

Si bien el artículo 27 constitucional reconoció a una parte del sector rural, en este caso al campesino como sujetos con derecho a la tierra, también les limitó a los campesinos indígenas, pues fueron considerados parte del sector campesino, pero no el de ser parte de una comunidad de carácter indígena específico, es decir, el reparto de tierras en propiedad comunal se suprimió para dar paso al crecimiento de núcleos agrarios ejidales

Notorio es que la lenta transformación de la estructura de la propiedad agraria en el poblado de San Juan de Guadalupe se debió en parte a la oposición de diversos actores sociales, entre los cuales estaban los hacendados y vecinos colindantes, otras más a los conflictos internos.

³²¹ Gutelman, 1974, pág. 290.

Sin embargo, también es cierto que las solicitudes de restitución de tierras comunales no iban acompañadas de pruebas fehacientes para demostrar ante las autoridades sus derechos sobre la tierra y obviamente menos su despojo.

Tratadistas del tema agrario señalan que el auge del reparto agrario fue en el gobierno presidencial de Cárdenas del Río y cuya liquidación a la reforma agraria inició en el sexenio del Presidente Manuel Ávila Camacho (1940-1946).

Después de la intensidad agrarista de los últimos años del sexenio cardenista en San Luís Potosí y en Río verde, en particular en la década de 1940, sobrevino la adversidad para el reparto agrario. Tanto Manuel Ávila Camacho, en el país, como Gonzalo N. Santos, en el Estado, prácticamente pusieron fin al reparto de tierras. La mayoría de las solicitudes se comenzaron a resolver de manera negativa.³²²

Durante el sexenio de Manuel Ávila Camacho y gobiernos subsecuentes hubo una marcada distancia con la política de gobierno agrarista del Cardenismo, pues el reparto agrario fue poco y además se optó por el apoyo económico al sector privado de la agricultura.

Detalle aparte es la creación del llamado *mito del ejido*³²³ el cual cobró fuerza en el Cardenismo, y a través del cual se pretendía sacar del atraso social y político al campo mexicano y por consiguiente sería a través del apoyo a los trabajadores agrícolas y población

³²² Escobar, 2011, págs. 303-304.

³²³ Véase el Informe de Gobierno de Lázaro Cárdenas, de fecha 01 de septiembre de 1940: "[...] debe buscarse también el procedimiento para dotarse a los peones acasillados en el lugar que radican, ya que forman parte de la población rural de la República, y así considerar lo que es en realidad: que la masa rural esta en los pueblos, rancherías, congregaciones, etc. Que también está agrupada en poblados enclavados en los latifundios y que también lo está, en forma de peones acasillados, cuya calidad de trabajadores tuvo su origen precisamente, en el acaparamiento de la tierra que vino a crear el peonaje de la República. Toda esta población necesita emanciparse, necesita tierras, necesita sumarse a la civilización, y, para ello, es indispensable resolver integralmente el problema rural como una justificación de nuestra Revolución social.

rural en general podrían salir de la pobreza y marginación política y social. Lo cual en los hechos no sucedió dada la divergencia entre uno y otro gobierno en sus distintos niveles.

No obstante que por disposición del artículo 27 constitucional de la Carta Magna de 1917 era una obligación y derecho la restitución de tierras, al menos en las tres localidades no se aplicó inmediatamente esa disposición legal.

Tan es así que después de diversas luchas legales y sociales, la acción de restitución y confirmación de tierras solicitada por el poblado de San Juan de Guadalupe y sus anexos, fue procedente acorde a la superficie territorial que reclamaban desde siglos pasados, hasta el año de 1956; para lograr dicha determinación agraria fue necesario comprobar lo siguiente:

1.- Identificación de los linderos de los terrenos por restituirse y planificación en que aparezcan las propiedades inafectables a que se refería el artículo 48 del Código Agrario de 1934.³²⁴

2.- Formación del censo agrario correspondiente para lo cual la Comisión Agraria Mixta debería de asignar y facultar al personal correspondiente a dicha labor.

³²⁴ Dicho artículo señalaba que: El Ejecutivo Federal podrá aumentar la superficie de la parcela individual fijada en el artículo anterior (47), en el único caso de dotación a las tribus con propiedades de la Federación o con terrenos nacionales. A su vez el artículo anterior del código en cita estipulaba: Capítulo IV, Del monto y calidad de las dotaciones. Artículo 47.- La parcela individual de tierras de cultivo o incultivables será de las siguientes superficies: I.- De cuatro hectáreas de tierras de riego, considerándose como tales las que dispongan de agua suficiente para los cultivos propios de la región o las que reciban la humedad necesaria, por inundación o por cualquier otro medio;

II.- De ocho hectáreas en tierras de temporal, entendiéndose por tales, las que no entren en la clase anterior.

Son tierras cultivables, las de cualquiera clase que no estando en cultivo actual sean económica y agrícolamente susceptibles de él, mediante inversiones de capital y trabajo al alcance inmediato de los solicitantes.

3.- Elaboración del Informe explicativo de los datos resultados del censo agrario, además de precisar la extensión y clase de los bienes que por Restitución de Tierras se reclamen, describiendo las fracciones que hayan pasado a formar parte de la comunidad o de los nuevos centros de población agrícola.

Por lo anterior es necesario establecer el significado del Ejido; procede del vocablo latino *Exitus*, que significa "salida", el diccionario de la Real Academia Española define al ejido como el campo común de todos los vecinos de un pueblo, lindante con él y donde pueden reunirse los ganados.

En términos históricos, para inicios del siglo XVII el ejido era el campo o tierra que está a la salida del lugar, y no se planta ni se labra y es común a todos los vecinos.³²⁵

Para el siglo XVIII y mediados del siglo XIX, el ejido merecía un trato especial en el derecho de propiedad. Es hasta principios del siglo XX que el gobierno de Porfirio Díaz trata de privatizarlo. Acción agraria que no prosperaría en la etapa revolucionaria, en cuyos objetivos estaba la regularización de la tierra.

Para la ley agraria de 1915, señala que el Ejido es empleado para designar las tierras de propiedad comunal, y destinadas a cultivarse o explotarse con ganado según su calidad.

Como dato aparte, es que en la promulgación de la Constitución de 1917 no se menciona al Ejido, sino hasta la reforma en el año de 1934 al artículo 27 constitucional.

Considero que el ejido es un núcleo agrario con personalidad jurídica y patrimonio propio con bienes materiales e inmateriales en una determinada superficie territorial reconocida por las autoridades agrarias. Su conformación pudo haber sido por la vía de dotación o ampliación de

³²⁵ Lemus, 1975, págs. 117-119.

tierras, incluso por conversión de comunidad a Ejido. Dentro de dicho núcleo deberá haber autoridades ejidales, asamblea ejidal y ejidatarios que tengan obligaciones y derechos.

El concepto de ejido ha sido variable, no ha tenido el mismo significado tanto en el período colonial como en la época pos revolucionaria. Sin embargo, frecuentemente ha sido tomado como punto de partida ya sea para reconocer superficies territoriales o en su caso para incentivar la economía de un determinado espacio.

Entre la independencia y el porfiriato, el ejido siempre quedó excluido de la partición en los repetidos esfuerzos por privatizar por privatizar las tierras comunales.³²⁶

En 1920 se promulgó la primera ley de ejidos, la cual lo definía como la tierra dotada a un pueblo. Sin embargo, el texto del artículo 27 constitucional concebía que la garantía de propiedad originariamente corresponde a la Nación, comprendiendo la transmisión de dominio sobre el uso, goce y disposición de dichos bienes. Con ello ponía un límite sobre el derecho a la propiedad, tanto a los ejidos como comunidades.

³²⁶ Knowton, 1998, pág. 92.

Capítulo IV

Discursos, cultura política e identidades locales. ¿Cambios o continuidades? La apropiación y legitimación del discurso público de los comuneros de San Juan de Guadalupe y fracciones anexas

Introducción

Finalmente, este último capítulo, contiene el análisis de entrevistas acerca de las identidades, comuneros, la construcción de la realidad social, capital simbólico entre otros más. La relevancia consiste en que durante el desarrollo del presente trabajo se han mencionado, pero es hasta esta parte donde se complementan mis bases y sustentos teóricos con la práctica a través de entrevistas a algunos sobrevivientes de las peripecias que pasaron como vecinos de pueblos peticionarios ante las autoridades.

Hemos señalado que el presente trabajo es la historia de tres localidades con pasado colonial y reconocimiento pos revolucionario. Las cuales se han mantenido unidas además de razones de parentesco, por identidades religiosas, políticas y culturales. Las tres mantienen peculiaridades que les vuelve diferentes a otras historias de pueblos y localidades.

Para ello describiré si bien no todos los pasajes y entrevistas a los diversos informantes, al menos sí las más peculiares que se desprenden de algunos promotores de dichas acciones a nivel local. Tomando en consideración algunos de los añejos conflictos agrarios y a partir de ahí realizar mi investigación.

Para el trabajo de campo y las entrevistas algunas veces abiertas y en otras dirigidas; hice trabajo etnográfico auxiliándome de la microhistoria y el método histórico en el análisis

crítico de fuentes orales³²⁷. Las tres zonas cuentan con más de 6,000 habitantes en total, para ello el universo de informantes lo seleccioné en las tres fracciones que integran cada una de las localidades, de los cuales elegí al menos a los más representativos de cada anexo. Es decir, recogí las entrevistas de aquellas personas que han litigado históricamente sus derechos al interior y exterior de cada una de las localidades ante las distintas autoridades agrarias.

Ahora bien, aunque no es suficiente, para lograr un mejor resultado en la presente investigación, me he acompañado de fuentes escritas y orales entre otras, logrando recabar entrevistas con algunos de los participantes o al menos con descendientes de los peticionarios de tierras en San Juan de Guadalupe y fracciones anexas.

Sirvo señalar que, durante el proceso de dotación de tierras en el año de 1938, las tres localidades fueron reconocidas como ejido, el cual quedó formalmente constituido a través de su mesa directiva ejidal, representada en ese entonces por los CC. Sebastián Carrizales y J. Cruz Zapata, como representantes de San Miguelito y San Juan de Guadalupe.

El resultado ya ha sido señalado, se dotó a los peticionarios una superficie territorial menor a la que pretendían. Por lo cual casi un centenar de inconformes se reunieron en un domicilio particular ajeno al lugar común donde se realizaban sus asambleas, que era la escuela primaria ubicada en la calle Zaragoza s/n en la zona de Tierra Blanca. Sin embargo, ese cambio y toma de decisiones no tuvo el efecto esperado para los asambleístas al menos de 1939 a 1953.

En los hechos ese comisariado nunca sesionó señaló Jesús Acosta, quién además precisó: “contaba mi padre que ese comisariado ejidal nunca fue reconocido por los comuneros, sólo

³²⁷ Para ese análisis me basé en casi 90 entrevistas, algunas de las cuales las realicé durante los años de 2014-2015. Entre las técnicas usadas estuvieron las entrevistas abiertas, observación participante. Con esas técnicas recogí discursos variados de mis informantes para posteriormente hacer una interpretación, analizando el discurso y relaciones de los habitantes de cada una de las localidades.

por las autoridades y el gobierno, aunque ellos eran los que tenían legalidad, tan es así que hasta tuvieron juez de paz y otras autoridades, nunca funcionaron”.³²⁸

Como sea, los conflictos de autoridad, legitimidad y representatividad continuó hasta principios del año de 1950, en que de nueva cuenta varios vecinos de las tres localidades solicitaron ante la Jefatura del Departamento Agrario su confirmación y titulación de sus bienes comunales.

Así las cosas, por una parte una representación con falta de legitimidad y por otro lado la existencia en cada una de las localidades con rasgos y costumbres diferentes; pues mientras algunos buscaban ser reconocidos como ejidatarios y autoridad ejidal de acuerdo a las nuevas leyes, otros más se inclinaban hacia una perspectiva tradicional "de su pasado", hubo otros que quiénes defendían la perspectiva "moderna" para estar al día, fueron parte de algunos de los procesos de transición en diversas variables en el reparto de tierras ante el contexto de reforma agraria.

Aunque en dichos ejemplos, hubo coincidencia de reivindicación política y social. Ello no importó al menos para los habitantes de San Juan de Guadalupe que tenían la representación ejidal, pero que no fue suficiente para sus pretensiones, sobretodo porque era ínfima disposición territorial con la que se les había dotado. Para lo cual la mayoría de los pobladores de esa localidad se unieron al rechazo de su autoridad ejidal y fueron partícipes en seguir la petición grupal de ser reconocidos como núcleo agrario comunal. Durante los años de 1930 a 1950 se encuentra varios procesos de cambio legal y político en las tres localidades, entre los cuales estaban identidades culturales y políticas, por ejemplo, ya hubo certeza sobre la

³²⁸ (N. 1951) Este informante es originario de San Juan de Guadalupe de oficio albañil. Entrevista realizada el día 06 de enero del 2013 en la localidad de San Juan de Guadalupe.

categoría agraria que les correspondía en las tres localidades, es decir ya eran ejido y ejidatarios reconocidos ante la ley. Con dichos procesos dejaban de ser considerados vecinos de pueblo ante la autoridad, aunque algunos seguían llamándose comuneros, principalmente los habitantes de la zona rural.

El discurso usado por conveniencia política entre algunos habitantes ocasionó que hubiera algunos que quisieron mantenerse como poblado original y muy pocos como ejido.

Tan es así que para la mitad del siglo XX por la vía administrativa se reconocieron las tres localidades bajo la categoría de comunidad, el variado discurso público, pretensiones e intereses de cada localidad fue lo que vino a crear conflictos internos y externos. Ya fuere por representación legítima o por su identidad distinta.

Como se puede apreciar no todos los habitantes estaban de acuerdo en las acciones que tomaban sus representantes ante las autoridades agrarias, ya fuere como vecinos de pueblo, comuneros o ejidatarios; ello ocasionó conflictos primeramente al interior de los pueblos y al exterior ante los hacendados colindantes y pequeños propietarios.

La cultura política³²⁹ fue otro factor determinante para las aspiraciones individuales y de grupo. En la conformación del nuevo Estado, se legitimaron a través de las nuevas legalidades, algunas ceremonias, protocolos cívicos además de la conmemoración de festividades; todo lo anterior contribuyó a crear una cultura política que mezclaba antiguas tradiciones sociales con los nuevos derechos en materia agraria.

³²⁹ Entiendo por cultura política aquellas manifestaciones materiales e inmateriales que unen a individuos o grupos entre sí para satisfacer o en su caso reclamar recursos o demandas que consideran les pertenece o les hace falta. Regularmente se asocia a la política, en este caso se trata de una construcción social realizada por el sujeto o comunidad, replanteándose el pasado con lo contemporáneo.

Ejemplos fueron las fiestas tradicionales al interior de la comunidad, como lo es la celebración del día de "San Miguel Arcángel", cada 29 de septiembre o el festival - carnaval que recorre gran parte de dicha población. Así también dentro de las nuevas festividades se encontraban en materia de civismo, los honores a la bandera, la conmemoración de la "revolución mexicana".

Así lo dice el Sr. Agustín Martínez Campos, religioso ferviente, quién cada año celebra "con una gran comilona, el día de San Miguel Arcángel, para que le traiga buena salud y lana para vivir bien"³³⁰, desprendiéndose que dicha persona al igual que su familia y vecinos de su localidad mantienen una identidad religiosa.

Por otra parte, en el discurso cotidiano de los habitantes de la localidad de San Juan de Guadalupe, solía utilizarse el pasado histórico e incluso étnico con los nuevos personajes importantes en el reparto agrario, lo cual pude verse como una afinidad de identidad política. Tal fue el caso del grupo Emiliano Zapata "en reconocimiento e inspiración al gran líder que ha defendido las tierras comunales y por el cual nuestros papás se animaron a defender la tierra" señaló el Sr. Leocadio Salazar.

Otro detalle, es que, aunque ha habido momentos de intervención en el agrarismo, el sinarquismo u otros movimientos políticos y sociales en México, no puede considerarse que la totalidad de los grupos o los habitantes de cada fracción hayan estado de acuerdo en adherirse a tal o cual movimiento.

³³⁰ (N. 1946). Este informante es originario de la localidad de San Juan de Guadalupe, de oficio cantero. La entrevista se realizó el día 28 de agosto del año 2014, en dicha localidad.

Sin embargo, la continua división entre los grupos y el uso desigual de la instrucción escolar en las tres localidades, en su mayoría de San Juan de Guadalupe, el hecho de saber leer y escribir permitía tener pretensiones e intereses distintos frente al notable analfabetismo en las otras dos localidades, motivo suficiente para influir y generar algunos conflictos y molestias grupales e individuales. Lo anterior es un rasgo socio cultural a destacar en el discurso de las partes en conflicto.

Así quedó demostrado con los dos Censos Agropecuarios³³¹ levantados con motivo del deslinde de tierras comunales en San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, del cual se desprende que el primer poblado pertenece a la zona urbana y los dos últimos a la zona rural, todos dentro del municipio y estado de San Luis Potosí.

En San Juan de Guadalupe existían 199 jefes de familias, de los cuales 140 sabían leer y escribir, el resto era analfabeta, 60 eran mujeres, y el promedio de edad era de 45 años.

Por su parte en Tierra Blanca y San Miguelito hubo 129 jefes de familia, de los cuales 43 sabían leer y escribir, el resto era analfabeta, 32 eran mujeres, y el promedio de edad era de 60 años. El uso de la instrucción básica fue elemento importante para cambiar a parte de la sociedad civil de cada localidad, aunque algunos no estuviesen de acuerdo en esos cambios, como lo era para adoptar las políticas nacionales o en su caso para que a través de políticas internas crear conciencia crítica y a través de ella desobedecer al Estado.

³³¹ El primero se realizó el 10 de noviembre de 1950, en la localidad de San Juan de Guadalupe, ante la firma de El Mayor e Ing. Topógrafo Comisionado, Arturo Villaverde Vasconcelos; firmando como autoridades y representantes comunales del poblado los CC. Viviano Altamira y Bernardo Jasso. El segundo se realizó el 10 de diciembre de 1950, en la localidad de San Juan de Guadalupe, ante la firma de El Mayor e Ing. Topógrafo Comisionado, Arturo Villaverde Vasconcelos; firmando como autoridades y representantes comunales del poblado los CC. Viviano Altamira y Bernardo Jasso. En ambos no firman los jueces de paz y autoridades civiles en virtud de que son miembros activos del comisariado de bienes ejidales que están en pugna con la comunidad y a pesar de haber sido notificados no concurrieron a los citatorios realizados.

Un factor más a destacar que si bien es cierto que sólo el pueblo de San Miguel contaba con antecedentes como pueblo de indios, la localidad de San Juan de Guadalupe para los comienzos del siglo XX se encontraba ligado a la zona urbana de la capital de San Luís Potosí, Tierra Blanca por su parte estaba situado en la zona rural; de tal manera que todas no tenían rasgos indígenas propiamente. Incluso San Miguel, además de que desde su fundación en el siglo XVI albergó a tres barrios ya señalados con anterioridad, para el siglo XIX, comprendía los barrios de San Francisquito y la Santísima Trinidad, así como los ranchos de "El Aguajito", "Quitacalzones", "La Ladrillera", la hacienda de la "Tenería" y la comunidad de Tierra Blanca.

Para 1830 se fijaron sus límites por el oriente, señalando que sería lateral la lateral derecha de la calzada que lleva al Santuario de Guadalupe, de norte a sur. En 1849 era la villa más poblada, con 5,330 habitantes.³³²

Por último, la variedad del concepto comunero es importante para encontrar parte de sus identidades en la disputa de sus pretensiones individuales y de grupo, para lo cual a través de las diversas entrevistas me enfocaré en las identidades locales de dichos pobladores ante el contexto nacional y local, pasando por procesos políticos y sociales como el agrarismo y reparto agrario y la diversa problemática que representaban tales cambios.

1. Ser comunero en la historia

El uso de fuentes primarias, así como el análisis e interpretación de diversos archivos no resultó suficiente para analizar los procesos sociopolíticos en las tres localidades, ni mucho menos de las historias de vida de los diversos actores sociales.

³³² Juárez, 2003, págs. 12-13.

Como se verá, la realidad social y la comparación de documentos enriquecen la perspectiva de cómo fueron los procesos de resistencia y de disputas de los movimientos sociales.

Tal es que las fuentes no escritas, recogidas en diversas entrevistas y acompañamientos legales y personales con los comuneros de San Juan de Guadalupe y fracciones anexas han resultado enriquecedoras para conocer de viva voz de algunos de los sobrevivientes de los procesos de restitución y confirmación de bienes comunales, como han construido cultural e históricamente sus tradiciones y costumbres y la identidad local como pueblo y comunidad.

A la par, el uso de la narrativa histórica:

"Entendida como una trama articulada, en el plano del discurso, que reúne fines, causas y elementos de una unidad temporal dotada de sentido y que engloba una acción completa³³³".

Al respecto entiendo por narrativa histórica como aquel discurso de orientación lingüística que, a través de formas de análisis e interpretación como la hermenéutica, sirve de base para recrear el pasado y presente de una acción social.

Ya hemos visto con anterioridad, como a través de estudios paleográficos y usos discursivos se pudo fundamentar el derecho que tenían los habitantes de los pueblos fundados a través de títulos. Sin importar que algunas ocasiones se hubieran extraviado, su tenacidad y persistencia logró que sus tierras fueran reconocidas como comunidad en diversos pasajes históricos.

Al momento de cuestionárseles ¿qué significa ser comunero? hubo personas como Don Petronilo Jasso Sustaita, quién respondió que "a pesar de que ya había pasado la revolución por nuestras tierras, toda nuestra generación tenía antecedentes indígenas, desde aquellos

³³³ Citado en Rangel, 2015, pág. 940.

tiempos cuando los españoles les arrebataron las tierras", además "muchos eran familiares de los indígenas, muchos nos considerábamos huachichiles"³³⁴.

Incluso, Don Petronilo apodado el "líder de la URSS", añadía que "en Tierra Blanca hubo más nativos que en San Juan de Guadalupe y San Miguelito juntos".

Al cuestionársele que entendía por "nativo" señaló: "los nativos eran aquellas personas bautizadas en la parroquia de San Miguelito, y además eran nativos porque nacían en la comunidad".

Ya ha quedado señalado que la comunidad es un espacio determinado en el cual se conjugan una serie de factores como son privilegios, obligaciones y prerrogativas propias del orden legal establecido.

El comunero suele ser aquella persona en pleno goce de derechos y obligaciones dentro de una comunidad. No precisamente reconocido en la ley bajo un censo agrario, sino por el desempeño cotidiano de sus usos. A diferencia del nativo, que es aquella persona nacida en un lugar determinado. Los comuneros pueden ser reconocidos a través de una legalidad, como es el caso del padrón comunal, pero también a través de apreciaciones sociopolíticas, las cuales recaen en distinguirse bajo la calidad de descendientes y sucesores de los derechos agrarios de quién sea el titular.

Para ser descendiente, bastaba acreditar el entroncamiento con el propietario de los derechos agrarios, quién una vez fallecido tenía la expectativa de derecho a que le fueran adjudicados los bienes agrarios.

³³⁴ (N. 1931) Extracto de la entrevista citada el día 25 de noviembre en la localidad de Tierra Blanca.

A fin de entrar en dialogo con los anteriores conceptos, señalo las entrevistas realizadas a los comuneros Librado Pérez Almendarez y Rafael Acosta Pitones³³⁵ (comuneros de la localidad de San Juan de Guadalupe) los cuales se definen como comuneros, en primer lugar el caso de Librado: "porque él fue el elegido por sus hermanos para tomar el número de su padre (ya fallecido) y continuar con las labores y participación en las reuniones de la comunidad", para Rafael " él es comunero porque toda su vida ha vivido en San Juan de Guadalupe, allí ha criado a sus hijos, y ha participado en las faenas y otras más actividades dentro de la comunidad".

Sin embargo, el hecho de ser nativos, en algunos de los actores políticos y sociales al interior de la localidad de San Juan de Guadalupe, independientemente de su contexto histórico, no era un factor determinante para luchas o disputar sus aspiraciones, pues a menudo se valían de cualidades de liderazgo social para satisfacer sus necesidades individuales o grupales.

Incluso en su mayoría la aparición de esos actores ha estado ligados a los comportamientos culturales, sociales, políticos e incluso de carácter ideológico en las disputas y discordias por la tierra.

Por su parte los miembros de la comunidad lograban hacerse una autodefinición de su persona, aunque en ocasiones era limitada en ocasiones a una simple prueba documental.

El uso de los discursos públicos y políticos entre los comuneros de San Juan de Guadalupe y anexos, a través de sus representantes políticos y comunales en la mayoría de las ocasiones le

³³⁵ (N. 1951y N. 1956) Ambos informantes son originario de la localidad de San Juan de Guadalupe, de oficio canteros y albañiles. Los dos en algún momento han sido representantes de la mesa directiva comunal. La entrevista se realizó el día 26 de octubre del año 2015, en dicha localidad.

funcionó a su conveniencia para ganar ante el Estado lo que se encontraba perdido ante las autoridades agrarias.

Sin embargo, los cambios culturales, económicos, políticos y sociales que se desprendieron durante las primeras décadas del siglo XX, propiciaron tensiones y establecieron categorías sociales para generar un nuevo orden social, lo cual, en varios casos, como fue en cada localidad, fueron re categorizadas acorde a la apropiación y rechazo grupal o individual.

De ahí que haya diversas definiciones e interpretaciones del ser comunero en el espacio local de la comunidad en análisis.

2. Voces y discursos locales de los pueblos en los archivos

Los vecinos de las tres localidades regularmente no actuaron solos en sus peticiones; frecuentemente se hicieron acompañar por personas que contaban con perspectivas diferentes, sobre todo de corte político sobre los problemas de la tierra.

En otras ocasiones fue a través de representaciones legales y en otras veces de representaciones políticas que recaía en gente externa, en otras por la misma representación erigida de sus pueblos. Es decir, los principales actores de esta investigación experimentaron de diversa manera el trato y pretensiones sobre sus tierras.

Ejemplos a nivel local, aunque en períodos distintos, pero bajo el mismo contexto de disputas y discordias por la tierra, están los casos de Wistano Luis Orozco³³⁶, Antonio Díaz Soto y Gama³³⁷ y como ya se ha señalado anteriormente el caso de Saturnino Cedillo.

Sin embargo, la intervención de agentes externos no ha sido muy visible al interior de la comunidad, más bien su discurso público tendía a apropiarse de ideas agraristas para buscar sus pretensiones grupales como eran su restitución de tierras y la confirmación de bienes comunales.

Los que resultaban ser elegidos representantes de la comunidad tenían en sus funciones a desempeñar el negociar ante las autoridades asuntos que afectaban al interior de cada una de las localidades. De las diversas reuniones sostenidas ante las autoridades, los líderes o representantes de la comunidad aprendían términos y artículos de la ley que no eran muy comunes en la comunidad.

Ese conocimiento era llevado en las asambleas, y donde cada localidad y sus habitantes le daban la interpretación a la ley y al contexto pos revolucionario ò político.

Así las cosas, en las tres localidades la reunión de vecinos y habitantes fue herramienta necesaria para la toma de decisiones al interior y exterior de la comunidad.

La reproducción del poder y el ejercicio de la autoridad a través de sus órganos de representación eran elementos claves junto a la autonomía como asamblea, independientemente de las disposiciones ordenadas a nivel nacional.

³³⁶ Rangel, 2015, pág. 938.

³³⁷ Cerda, 2008. En ese trabajo de investigación además se resalta la figura del liderazgo agrarista, tal es el caso del abogado Antonio Soto y Gama, y su influencia y acompañamiento de campesinos para la toma y recuperación de tierras. Su caso de estudio se centra en la Hacienda la Parada y el proceso de discordia de las tierras por un grupo de campesinos.

Usualmente el reclamo al derecho y reconocimiento a la tierra era uno de los variados elementos de cohesión y tensión social. Era una "bandera política y legal" que les dio usufructo cultural, económico, político y social a los habitantes de las tres localidades la importancia de la preparación intelectual de los dirigentes era básica para cumplir con las facultades y puntos de acuerdo que emanaban de las asambleas. Sin embargo, en algunas ocasiones esa preparación cultural y política les significó desencuentros y tensiones tanto al interior como al exterior de la comunidad.

Dicho de otra manera, en ocasiones es importante diferenciar una sociedad política de una sociedad civil.

La sociedad política agrupa al aparato de Estado y la sociedad civil surge de la superestructura³³⁸

Si partimos de esa premisa, la clase política que surge en la era posrevolucionaria era una nueva sociedad que buscaba un nuevo giro en la vida pública, en sus Instituciones y en conformación de un Estado.

Además, la sociedad civil la podemos considerar bajo tres aspectos:³³⁹

- como ideología de una clase dirigente, en tanto abarca todas las ramas de la ideología, desde el arte hasta las ciencias, pasando por la economía, el derecho etc.;
- como una concepción del mundo difundida entre todas las capas sociales a las que liga de este modo a la clase dirigente, en tanto se adapta a todos los grupos; de ahí sus diferentes grados cualitativos: filosofía, religión, sentido común, folklore;

³³⁸ Las superestructuras del bloque histórico forman una totalidad compleja en cuyo seno Gramsci distingue dos esferas esenciales: La sociedad política y la sociedad civil. Véase Hugues Portelli. Gramsci y el bloque histórico. Ed. Siglo XXI, Págs. 13 - 43.

³³⁹ Portelli, 2007, págs.17 - 18.

- como dirección ideológica de la sociedad, se articula en tres niveles esenciales: la ideología propiamente dicha, la "estructura ideológica" - es decir las organizaciones que crean y difunden la ideología -, y el "material" ideológico, es decir, los instrumentos técnicos de difusión de la ideología (sistema escolar, medios de comunicación de masas, bibliotecas, etc.). En suma, los habitantes de las localidades de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, han sido y son actores de su propia historia; suelen hacer negociaciones, acuerdos, se reúnen para fijar posiciones externas grupales, tomando decisiones por mayoría de acuerdos, aunque cuando no hay unanimidad en sus reuniones de asambleas generales, es cuando devienen conflictos internos. Es ahí donde se logran identificar a través de sus prácticas y usos discursivos, sus identidades y su tenacidad individual y grupal.

Cada una de las localidades no quedaron alejadas ni apartadas del proceso cultural, económico, legal, político y social de conformación del nuevo Estado Mexicano, ni mucho menos de la reorganización del poder regional y local, tan es así que a través de sus acciones petitorias los comuneros aprovecharon ese momento histórico para reconstruirse como grupo social e individualmente como actores políticos, sujetos al nuevo orden político y legal.

Dichos procesos sirvieron para poner al descubierto dentro de cada localidad las diferencias y contradicciones sociales y sobre todo culturales de los comuneros. Como he señalado, la comunidad ha tenido históricamente una composición heterogénea y eso se ha debido en parte a las constantes luchas fraccionales, en las que algunos comuneros se subordinaban a las autoridades agrarias y otras en las que se oponían rechazando dichas medidas y por el contrario se insubordinaban buscando otras alternativas.

“...actualmente poseen pequeños predios rústicos, en los que se encuentran ubicadas (sic) a la expropiación (sic) de ganado, caballar, cunícola, bovino, caprino, avícola y lanar, así como a

la agricultura". Pretenden dar la impresión de que son pequeños productores agrícolas y ganaderos, lo que no corresponde a la realidad, señaló Tomás Jasso Bravo³⁴⁰.

En asistencia a reuniones de la comunidad al tratarse el tema de la defensa de la tierra, hay comuneros que se oponen a aquellos que van "en contra de los intereses de la comunidad" rechazando que haya el aprovechamiento de líderes comunales que por ser alfabetos se valgan de esa situación ante los iletrados que ni firmar saben y lo hacen mediante la huella dactilar; y que el momento de someter a votación los acuerdos de asambleas, utilicen esa desventaja cultural para imponer algunas medidas que no son del contenido social.

3. Identidad locales: resistencias y luchas

Fijar a los habitantes de las tres localidades, como actores centrales de la presente investigación, me ha servido para identificar diversos conceptos para explicar cómo durante el proceso pos revolucionario, dichas categorías dentro de su complejidad y diversidad cultural se logran construir asimismo bajo el uso de un discurso público.

Ahora bien, el proceso de lucha agraria llevado a cabo por diversos actores quizás desde su fundación como pueblos de indios, confirma la existencia de diversas identidades locales dentro de los sucesivos procesos de lucha por la defensa de sus tierras.

Al menos en la primera mitad del siglo XX se visualiza una identidad que aunado a las pretensiones individuales y de grupo.

³⁴⁰ (N. 1948). Entrevista realizada el día 9 de marzo del 2014, en la localidad de Tierra Blanca.

“la identidad es una construcción que se relata, en la cual se establecen acontecimientos fundadores, casi siempre referidos a la apropiación de un territorio por un pueblo o a la independencia lograda enfrentando a los extraños”.³⁴¹

El resurgimiento de esa identidad es la que se logra visualizar en la primera invasión de tierras y posteriormente en la restitución de tierras y finalmente en la confirmación de bienes comunales, todo ello en el contexto de una nueva estructura de la propiedad.

Lo anterior se confirma en la entrevista al Sr. José Isabel Méndez Flores³⁴², quien expresó que él y su familia estaban conscientes de que sus padres y abuelos estaban comprometidos a defender la historia de su comunidad. La Sra. Rita Zavala, esposa de Méndez Flores, destaca que desde que tiene memoria sus abuelos la llevaban a la sierra a que les hiciera compañía y para que conociera la tierra que desde hace siglos les pertenecía y que por ningún motivo las podrían perder cuando ellos fueron viejos.

Sin embargo, aunque podría ubicarse una identidad local, las luchas y resistencias por la disputa de tierras en la comunidad, no han logrado ser unánimes, quizás sea por en ocasiones tomaba más importancia y poder de decisión en el discurso público la pelea interna entre las tres localidades.

De hecho, las identidades no son eternas, estas se construyen, son de trato sucesivo, son múltiples. Para el caso de los comuneros tanto sus identidades como sus discursos públicos eran usadas regularmente a conveniencia.

³⁴¹ García, 1995, pág. 106.

³⁴² Ambos informantes (N. 1945) y (N.1947), son originarios de la localidad de San Juan de Guadalupe, ambos se encuentran en matrimonio por las "dos leyes" desde hace cincuenta años. La entrevista se realizó en dicha localidad el día 16 de diciembre del 2015.

Tan es así que la disputa entre identidades locales en San Juan de Guadalupe y los pueblos anexos, demuestra que probablemente se trate más de un asunto de carácter político y no legal, es decir el reparto de tierras pasaba a segundo plano.

Incluso las identidades se usaron al menos en términos sociales según la conveniencia frente al Estado y sus Instituciones, a la reforma agraria.

La aparición de nuevas categorías, como lo eran los sujetos de derechos agrario, partes necesarias dentro del proceso político y social durante el siglo XX; dio pausa para conjugar diversos intereses y expectativas, por una parte en el afán de configurar a través de diversas Instituciones y autoridades el nuevo Estado Mexicano, con el cual se buscaría estabilidad política, desarrollo y modernidad, y por otra parte el accionar de distintos grupos y sectores sociales que apropiaron de esas categorías, en algunos casos cambiando el significado original para recategorizarse de acuerdo a sus identidades.

Todo lo anterior sirvió para exhibir las indiferencias, conflictos y disputas que guardaban entre sí los comuneros de cada localidad.

Además, el proceso de lucha agraria llevado a cabo por diversos actores de cada localidad, quizás desde su fundación transforma, cambia, reorganiza identidades locales dentro de los diversos procesos de reforma agraria.

4. Cultura política, intelectuales y líderes comunales

Primeramente, hay que señalar que el término comunero tiene diferentes interpretaciones, varía en su significado y sus usos. Para el suscrito, comunero es aquella persona que tiene una categoría distinta a los demás sujetos agrarios (hacendados, pequeños propietarios, ejidatarios,

avecindados), el hecho de contar con derechos sobre determinadas superficies de tierra, así como las obligaciones que debe cumplir al interior de una comunidad.

Esa calidad disímil a los demás habitantes de una sociedad, les ha facilitado el uso de discursos públicos acorde a los contextos nacional y local. Esa construcción histórica del discurso como comuneros ha sido aprovechada por líderes surgidos en algunos de sus anexos de la comunidad, ya sea para bien colectivo o para un bien personal.

Una vez que han sido elegidos sus representantes comunales, estos últimos tienen la obligación de saber aprender y saber manejar los usos legales e históricos de su discurso público.

Al respecto, comuneros del grupo “Emiliano Zapata” señalan que para ser representante de la comunidad se necesitaba mucho tiempo y disposición para estar al momento que fueran llamados ante las autoridades a fin de resolver los problemas. Para eso los comuneros elegidos “deberían de tener una buena manera de vivir y venir de familias honradas”, además de saber leer y escribir para saber que van a firmar.

Para el caso del grupo de los “juanes perreros” se necesitaba “ser gente no tan vieja y sobre todo que se supiera defender ante los demás” señaló Juan Fidel Campos.³⁴³

En el “grupo del Árbol, sólo se requería contar con tiempo y asistir a las reuniones del grupo, dar las cooperaciones y obedecer al líder en todo lo que hiciera y manifestara” dijo Juan García.

De lo anterior se desprende que, tratándose de representantes o líderes comunales, estos por su preparación de instrucción básica, tenían una idea y visión distinta a sus representados.

³⁴³ (N. 1950) Entrevista realizada a uno de los integrantes del grupo “Los Juanes Perreros”. Localidad de San Juan de Guadalupe, jueves 10 de abril del 2014.

Eso se desglosa del uso discursivo de cada fracción en la comunidad. Incluso cada localidad mantuvo identidades y adaptaciones provenientes del contexto nacional, y local muy a su manera, y no siempre bajo una dinámica genera de sociedad.

Los representantes comunales comúnmente tenían la facilidad para apropiarse de una identidad local e incluso indígena. Incluso fueron parte de los conflictos internos de la comunidad que tuvieron notoriedad ante los demás, pues hubo líderes que, si bien defendían sus tierras, no tenían muy claro o no les parecía ser reconocidos como indígenas, ese rechazo era propio de los comuneros de la fracción de San Juan de Guadalupe, quienes tenían su lugar de residencia en la zona urbana de la capital.

Sin embargo, fueron comuneros de la fracción rural o urbana, en ambos casos se usó el término comunero al menos para la defensa de sus tierras.

En términos sociopolíticos las identidades las usaban los comuneros a conveniencia, es decir sólo para lo que les convenía frente a las autoridades, y ante el contexto de reforma agraria.

Mientras en otros lugares de San Luís Potosí hubo insurgencias agraristas o de movimientos sociales indígenas, en las localidades sólo hubo una férrea defensa de la tierra, aunque al final se persiguiera un objetivo distinto, como lo era el acceso y en su caso la compraventa de tierras. En el caso de la comunidad resulta notorio a partir de las entrevistas realizadas que el conflicto toral era de carácter político y no meramente un asunto de reparto de tierras.

5. Relaciones de poder y las asambleas comunales

Relevante ha sido que la historiografía del siglo XX ha empezado a reconocer a los pueblos indígenas como un grupo de sujetos de su historia, y sobre todo como actores políticos.

A tal grado que los significados sociales que se encuentran en el proceso agrario de la primera mitad del siglo XX, nos exhiben varias dinámicas y tenacidades de los habitantes, vecinos de pueblos y comuneros, particularmente estos últimos quienes en el uso de discursos y argumentos en defensa de sus tierras, prácticas sociales orientadas a la construcción social de su comunidad, y con lo cual se apropiaban del lenguaje discursivo de la época para lograr sus pretensiones colectivas e individuales; sin embargo es necesario además identificar cual era la postura de las otras personas que se vieron afectados en sus propiedades ante los inminentes cambios a la ley agraria, en este caso los hacendados.

Por ejemplo, de la entrevista realizada a Don Lucas Salazar Mata³⁴⁴, se desprende que este comunero (a pesar de tener más de 50 años sin residir en la comunidad al cambiar su lugar de residencia a la ciudad de México) manifiesta que de lo mucho que se acuerda de su juventud es: “es de que tengo uso de razón ya se está hablando con esos invasores, muchos de ellos capitalistas de Estado”. Sin embargo, y a pesar de no tener su residencia en la comunidad, dice siempre "estar listo para salir ante el gobierno a defender sus tierras".

Parte de ese discurso ha sido frecuente entre los comuneros, regularmente la lucha y resistencia entre unos y otros sobre todo en lo que se refiere a los cambios en la estructura de la propiedad agraria en el siglo XX, lo cual es muy notorio en los diversos procesos de reforma agraria vividos en la comunidad.

³⁴⁴ (1942) Entrevista realizada el día 14 de enero del 2015 en la localidad de Tierra Blanca.

Sin embargo, este ya ha sido un discurso elaborado y bien aprendido de las defensas de las tierras al exterior por parte de los actores principales de esta investigación. Si recordamos la primera acción en el incipiente siglo XX, se trató de una invasión, según las autoridades del Estado, sin embargo, para los comuneros era un “despojo de tierras”.

Cabe decir, que el uso del discurso público intracomunitario en la mayoría de las ocasiones se aprendió en las asambleas cotidianas de la comunidad³⁴⁵, es ahí donde se forma una identidad de grupo, además de las obligaciones y derechos de los miembros de la comunidad. Sin embargo, también pueden generarse identidades múltiples, sobre todo cuando haya varias localidades como es el presente caso.

Por ejemplo, algunos de los comuneros, si bien es cierto que no lograban acreditar un pasado prehispánico o de identidad indígena bajo su discurso público ante las autoridades agrarias; al menos en los hechos algunos de esos habitantes se apropiaban del discurso como comuneros y de su reproducción grupal, para obtener sus pretensiones en general e individuales, lo cual en la mayoría de las ocasiones les funcionó.

Dentro de esos procesos de identificación además era evidente una cultura política detrás de los variados grupos en la comunidad, en la cual era importante el conocimiento y valoración de cada persona en el goce de sus derechos y obligaciones. Dicha manifestación cultural era variante en cada fracción de la comunidad, ello se reflejó en la interpretación discursiva al momento de definir lo que era ser comunero, que era la defensa de la tierra, quiénes utilizaban el término nativo.

³⁴⁵ Regularmente se citaba a asamblea una vez por mes, a menos que fueran temas de relevancia podían citarse cuantas veces fuera necesario para tratar los temas de la orden del día.

Al respecto, también se puede entender por cultura política³⁴⁶

"Es el conjunto de prácticas y discursos mediante el cual grupos e individuos articulan, negocian e implementan demandas de tipo político unos a otros".

Otro factor determinante, también fue el poder de la asamblea comunal, en el caso en estudio, al momento de ser instalada gozaba de personalidad jurídica y obligaba a cumplir los acuerdos que de ella emanaran.

Por tal, el comisariado fue una fuente de poder interno y local, que era el facultado para tener comunicación con las autoridades. Aunque su función era intermediaria entre las peticiones, problemas y conflictos del pueblo o comunidad y las autoridades gubernamentales.

"El sujeto legal y social del reparto de las tierras era el ejido/comunidad agraria, una sociedad o corporación civil que podía transmitir a sus integrantes unos derechos individuales precarios. Correspondía a la asamblea ejidal, o comunal, tomar las decisiones fundamentales. Sin embargo, dicha asamblea sólo podía reunirse una vez convocada por las dependencias agrarias del gobierno, y debía ser validada por la presencia de funcionarios públicos. Cuando ocurría una privación de derechos agrarios, correspondía a la autoridad agraria federal asignar tales derechos a otro solicitante de tierras".³⁴⁷

Además, el análisis del poder desde la óptica del lenguaje y del discurso utilizado en las asambleas, como lo fue en cada localidad, da pauta para localizar las pretensiones y toma de decisiones por parte de sus integrantes.

Tanto San Juan de Guadalupe como las demás localidades anexadas se encontraban desde tiempos coloniales, republicanos y aún en la época de la rebelión social de 1910, divididos territorialmente, lo cual por una parte les concedía autonomía, pero a la vez aislaba sus

³⁴⁶ Rangel, 2015, págs. 941- 942.

³⁴⁷ Arteaga, 2011, pág. 52.

pretensiones al momento de unificar un discurso de oposición al orden legal y político establecido.

En otras de las entrevistas realizadas cada localidad, los informantes mantienen una segmentación y segregación social de cada fracción territorial, como es el caso de don Agustín Jasso Juárez quien señaló:

"en la facción de San Juan de Guadalupe siempre se han distinguido por ser personas letradas y con poco analfabetismo; pero no por ello son igual a nosotros los pobladores de Tierra Blanca, pues no vemos la tierra como ellos la tratan, mientras nosotros la cuidamos y sembramos, ellos sólo piensan en el progreso y venden a diestra y siniestra nuestras tierras; al contrario del anexo de Tierra Blanca y San Miguelito que desde su origen ha pertenecido a la parte rural de la capital".

Notorio es que algunos de los informantes no son de personalidades homogéneas ni mucho menos cerrados a un tipo de discurso público y político.

En el transcurso de otras entrevistas se identifica la apropiación de una identidad local y por otra el de reivindicación indígena. Esas identidades reflejan que hay tres localidades al interior y con diferencias en sí mismas.

El período que abarcan las entrevistas suele apreciarse el uso del discurso público por resistirse a los cambios en el orden legal y político en su afán de continuar considerándose como poblado original, y en algunos de sus pobladores (Tierra Blanca y San Miguelito) por seguir ligados a la ruralidad sin que se les considere como indígenas.

A diferencia de los comuneros de San Juan de Guadalupe que defienden el orden establecido, y por ser una fracción de carácter urbano, Tierra Blanca y San Miguelito que tienen orígenes rurales, estos últimos son los que marcan una identidad local del pasado, para lo cual se

oponen a “todo orden que atente contra sus orígenes como indios de la sierra”, señaló José Monreal.³⁴⁸

Sin embargo, en los tres casos el uso del término comunero es cotidiano, aunque con variación de interpretación y definición, por ejemplo, entre los comuneros de Tierra Blanca y San Miguelito su reivindicación es saber y defender su pasado colonial, y en algunos su descendencia indígena.

Incluso, para mediados de la década de 1930 la asesoría agrarista llegó de lado de la fracción de San Juan de Guadalupe, aunque en esta travesía política algunos representantes se apropiaron del discurso revolucionario y agrarista, quienes destacaban por su participación continua y tenaz en los procesos de restitución de sus tierras. Aunque más que ser visto como un calificativo de identidad, en ambos casos era una ironía pues no todos los habitantes apoyaban dicho apodo.

Con lo anterior se demostraba que no fue aceptado el término de comunero como sinónimo de agrarista. Pero en el fondo a algunos la identidad y el discurso político de tal concepto los mantenía unidos. De hecho, la identificación local de cada comunero se visualiza dependiendo a la localidad en que habiten. Incluso se desprende de las entrevistas a los informantes, que existieron dos tipos de significado comunal, uno de uso legal y otro de uso cotidiano local.

Es decir, al interior de cada localidad han existido diversos grupos de "defensa" de la tierra, cada uno con sus peculiaridades, a decir de los entrevistados, es común identificar a un grupo por cada fracción.

³⁴⁸ (N. 1947) Entrevista realizada el día 16 de febrero del 2014, en la localidad de Tierra Blanca.

Para San Juan de Guadalupe, es el denominado "Juanes Perreros", para Tierra Blanca el grupo "Emiliano Zapata" y para San Miguelito el grupo de "El Árbol". Aunque en estos grupos se puede hablar de la defensa de la tierra, cada grupo tiene una perspectiva distinta para el acceso y uso de la tierra. Su discurso era diferente en el tono y en su pasado histórico. En el primer y tercer grupo su perspectiva se basaba en acaparar la tierra y luego celebrar contratos de compraventa entre comuneros y gente externa a la comunidad.

Mientras el segundo (así nombrado en referencia al caudillo Emiliano Zapata, por haber defendido la tierra en México) pugna por la defensa y trabajo de la tierra.

Otra diferencia a palabras de los entrevistados es por una parte defender su historia y por otra parte venderla sin importar su pasado.

De los anterior, se desprende a través de las entrevistas, pláticas y pretensiones en los variados juicios en la comunidad, que la "defensa de la tierra" era sólo una de entre varias posiciones en competencia al interior de la comunidad.

Por tanto, considero que el uso del capital simbólico³⁴⁹ una vez planteado dentro de las contradicciones culturales dentro de una comunidad y en sus contrastes por la toma del poder, produce al menos dos tipos de capital civilizador que se refiere al mundo de lo hegemónico y moderno; y por otra parte el capital tradicional, que se refiere a lo "anterior".

Un tema aparte es que los habitantes de cada comunidad no tienen reconocida su titularidad como comuneros con derechos agrarios vigentes. Pues sólo se reconocieron a 328 jefes de familia. Por ello se puede considerar que el término de comunero es un adjetivo de uso local,

³⁴⁹ Entendido como aquel conjunto de habilidades, experiencias y conocimientos reconocidos como legítimos, e incorporado a los hábitos y prácticas de los sujetos o grupos sociales. Entendido de otra forma, "no es más que el capital económico o cultural en cuanto conocido y reconocido". Bourdieu, 1987, pág. 160.

sin respaldo legal. A diferencia del uso externo, pues para tener "capacidad jurídica" ante las autoridades debe de estar inscrito en el padrón comunal, a falta de ello su único representante social y legal es la mesa directiva comunal. Lo anterior era otro punto de conflicto, dado que, si el comunero inconforme era de una fracción distinta a la mesa directiva, ocasionaba que el conflicto se agudizara aún más.

Es decir, históricamente o al menos desde la confirmación de sus bienes comunales en 1953, han existido dos significados de comunidad y comunero, uno de uso legal y otro de uso cotidiano.

Finalmente, fue en las asambleas comunales³⁵⁰ donde se identificaban las relaciones de poder y organización a nivel interno entre los comuneros, pero también era el espacio donde se visualizaban los escenarios de discusión, negociación, retos y acciones a desempeñar ante las autoridades agrarias, incluidas el propio Estado. Los representantes de las tres localidades, tuvieron la función de ser intermediarios entre sus pueblos y el Estado. Tenían facultades y obligaciones de vigilar, administrar e informar a la asamblea de los temas que les fueren encomendados.

Expuestos la orden del día, se sometían a votación los puntos de acuerdo para determinados temas, el proceso pos revolucionario, en ese momento significó un escenario de reinención de su espacio social como comunidad. Bajo el uso de un discurso público de conveniencia para mejorar sus estatus sociales o al menos que no se les "despojara" de sus tierras comunales. Es decir, fue frecuente el uso de recursos discursivos, económicos, políticos y

³⁵⁰Existían dos tipos de asambleas: Las generales y las extraordinarias. Las primeras se celebraban el último domingo de cada mes, para que fueran válidos los acuerdos que de ella emanaran debía de haber una asistencia de 51 % del total de comuneros. En las segundas, se convocaban según la urgencia del tema a discutir y resolver, no importaba el día de la semana en que fuera convocada.

sociales para obtener su mejor provecho y persistencia como comuneros y otras ocasiones negociar ante el incipiente poder local, en el peor de los casos, al menos mantener el estatus de sus tierras en el estado en que se encontraban.

No obstante, rara vez hubo unanimidad entre los habitantes de las tres localidades, podría parecer que ante los "supuestos abusos" de las autoridades o de los hacendados o pequeños propietarios podría haber unidad, pero pareciera que el opresor era ellos mismos. Ya que algunas disputas y luchas eran internas entre alguna de las localidades.

La nula unidad de los actores en los acuerdos de los puntos de la orden del día de cada asamblea vino a implicar molestias y dudas entre los asistentes, pues hubo quienes tanto no estaban de acuerdo, como otros que ni sabían que temas se estaban tratando y que compromisos se adquirirían en esa toma de decisiones para las tres localidades.

Señaló José Luís Bravo:³⁵¹

" el grupo dominante, sobre todo los de San Juan de Guadalupe, no nos explican los puntos a tratar en la orden del día de cada asamblea, incluso nos hacen firmar hojas en blanco y después resulta que las usan para presumir que, si aceptamos los acuerdos que ahí se discutieron, no obstante que sea falso y si a eso se añade que hay quiénes no saber leer ni escribir más que sólo poner su huella, pues estamos fregados".

Como ya se ha advertido anteriormente, es aparente que no existe una comunidad como tal, pues la integran tres localidades, en la que cada una tiene diferentes posiciones.

³⁵¹ (N. 1957) Entrevista realizada en la sierra de San Miguelito el día 18 de mayo del 2014.

Esas discrepancias vendrían a influir en sus identidades locales de cada fracción. Como ejemplos, el concepto de comunero era usado indistintamente en cada localidad, y ello se veía reflejado en sus identidades individuales y grupales.

Hubo incluso habitantes de cada localidad como Tierra Blanca y San Miguelito que a través de los informantes recrearon una identidad indígena. Es de precisar que las comunidades, en este caso las localidades, no son entes sociales cerrados ni mucho menos homogéneos.

Fue notorio que los habitantes de las localidades de Tierra Blanca y San Miguelito son los que usaron el discurso público de identidad étnica y religiosa, incluso de las localidades más conflictivas. Han sido persistentes en sus tradiciones religiosas, además fácilmente se adaptaron a los cambios que originó la revolución mexicana. Al mismo tiempo que mezclaron antiguos valores y elementos culturales, para fortalecer liderazgos locales.

6. Actores sociales y conflictos en el medio rural mexicano

En el caso de los comuneros entrevistados cada uno cuenta con una representación política y social ante las autoridades y población en general. La cual les es reconocida por parte de las autoridades agrarias a través del levantamiento de un censo agropecuario al interior de la comunidad. A su vez esa representación legítima viene a significar para los pueblos y sus habitantes un medio de defensa que comúnmente usaban para componer, solicitar y hasta litigar por las tierras.

Para el caso de las localidades estudiadas, ser elegidos representantes de entro el censo aprobado y actualizado en la comunidad, les otorgaba participación activa en el proceso de luchas y disputas por las tierras.

Sin embargo, no cualquier comunero podía ser representante de la comunidad, tal y como lo señala Don Guadalupe Monreal De la Rosa, quien precisa: “Por costumbre era representante comunal al que se casaba, entre sus primeras labores eran las de montear (los mandaban a vigilar la sierra)”. Al ser elegido como representante comunal, era una mención de distinción ante los demás, pues era a ese comunero al que solía acudirse para el auxilio o apoyo en diversas actividades, e incluso era el informante para saber temas nacionales y locales y sobre todo "en que iba el conflicto de las tierras en la comunidad" señaló el comunero Enrique Bravo Menchaca.

El papel del representante era fungir como mediador eficaz ante las autoridades, su función era clave para reorganizar los trabajos al interior y exterior de la comunidad. Ellos eran en los que se depositaba la confianza de la asamblea general de comuneros.

Su éxito o fracaso en las negociaciones al interior y exterior de la comunidad dependía en la mayoría de las ocasiones, en su continuidad como representantes comunales.

7. El ejidatario como nuevo actor social

El término ejidatario fue una nueva construcción económica, social y política surgida en el reparto agrario mexicano. La cual fue acuñada a la vida rural y su continua relación con el Estado. Por su parte el "Ejido" aparece con un nuevo significado al tradicional en la Ley Agraria de 1915, y fue empleado para designar aquellas tierras comunales, luego se insertaría en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, aunque ya aquí se estipula una diferencia entre el término ejidal y comunal. En tanto en el primero se aludía a nuevos actores reconocidos en la ley vigente, para los segundos significaba un reconocimiento histórico mucho antes que, a los ejidatarios, el cual ya fue plasmado en la ley.

Con la anterior disposición legal, a los ejidos se le otorgó personalidad jurídica y autoridades propias, así como a los miembros de su entorno agrarios, los cuales fueron denominados ejidatarios, quienes contaban con derechos, pero también con obligaciones. Es decir, el ejidatario podría ser titular de derechos proporcionales y concretos, en los primeros tienen derechos sobre la totalidad de bienes ejidales y en los segundos solamente sobre las parcelas asignadas. Otra manera de distinguir dichas categorías, es a través del certificado de derechos agrarios y certificado de derechos parcelarios, respectivamente.

Otros requisitos para formación de ejidos fueron que la petición de tierras fuera signada por más de 20 individuos, que cada uno aporte una determinada superficie de tierra, y sujetarse a las normatividades agrarias vigentes. Las tierras ejidales fueron clasificadas en uso común y parceladas, así como para el asentamiento humano.

Una vez reconocido, procedía a la constitución interna de sus autoridades, entre ellas la Asamblea General de Ejidatarios, su Comisariado Ejidal y su Consejo de Vigilancia.

La categoría jurídica de ejidatario se obtenía por medio de resolución presidencial, y sólo esta calidad se podía transmitir a sus descendientes por medio de juicios administrativos y agrarios bajo la acción de sucesión o herencia. Las excepciones para perder ese derecho agrario eran el abandono de trabajar la tierra por más de dos años o por enajenarla a particulares.

Por derecho, cada ejidatario contaba con una parcela, la cual varió según la normatividad aplicable, por ejemplo, el reglamento de la Ley de Ejidos asignaba de tres a cinco hectáreas de riego, de cuatro a seis de temporal y de seis a ocho de temporal errático. En el código agrario del año de 1934 fue de cuatro hectáreas de riego o el equivalente de temporal (con esa disposición se duplicaba dicha asignación); para el año de 1942 se amplió dicha asignación a

seis de riego o doce de temporal. Sería para 1946 cuando se reconoció constitucionalmente diez hectáreas de riego o en su caso veinte hectáreas de temporal.

Los bienes y parcelas ejidales, al igual que las comunidades, contaban con mecanismos de protección como lo era la imprescriptibilidad, inalienabilidad, arrendamiento o compraventa. Sólo tratándose entre miembros de cada núcleo agrario. Es decir, su aprovechamiento era facultad exclusiva del comunero o ejidatario.

Aunque el término ejidatario no fue común ni mucho menos de uso público en las tres localidades, fue parte de la nueva legalidad que se desprendió tanto a nivel constitucional como reglamentario. Resulta contradictorio que los primeros que querían hacer valer la ley, como fue el caso de los vecinos de pueblo de las tres localidades, no fueran respetuosos de la nueva legalidad que les otorgaba personalidad jurídica individual como ejidatarios y en colectivo como ejido.

El factor de conveniencia fue determinante en el uso de las identidades locales de dichos pobladores ante el contexto nacional y local, eso les dio resultados para participar y resolver algunos de sus múltiples procesos sociales. Los peticionarios de las tres localidades no aceptaron por completo la categoría de ejidatarios, a excepción de la mesa directiva y consejo de vigilancia, entre algunos otros se ostentaban como tal.

En suma, las figuras de ejido y ejidatario fueron construcciones políticas y sociales incluso económicas que reaparecen bajo otro significado a partir del reparto agrario mexicano.

8. Reconstrucción histórica del discurso de resistencia y tenacidad de San Juan de Guadalupe y localidades mancomunadas

La población nativa³⁵² durante las décadas de 1930 a 1950 en la comunidad se compuso de la siguiente manera:

En San Juan de Guadalupe hubo 38 nativos; Tierra Blanca hubo cerca de 80 nativos y de San Miguelito eran como 30 o 40 nativos. Para hacer uso local del término "nativo" debía de haber sido bautizado en la parroquia de San Miguelito, además de haber nacido en alguna localidad.

Los anteriores datos forman parte de la carpeta básica resguardada en el archivo de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, que contiene parte de la historia documental de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito.³⁵³

El conflicto de ahora "son las ambiciones", detallan algunos de los comuneros de las tres facciones de la comunidad, para 1954 no hubo conflicto, incluso años después el asesor legal Juvenal Hernández Teruel³⁵⁴ quien fungió como su abogado, además era político y diputado del Estado, y quien les metió la palabra: "había litigio". Con esa frase empezaron a entender el problema de colindancias de las superficies territoriales en la comunidad.

Después de la confirmación de bienes comunales (1954) comienzan los conflictos con superficies de terrenos colindantes como fue el caso de "Quita calzones"³⁵⁵ en la colonia

³⁵² Entiendo por nativo aquella persona que ha nacido y vive en un determinado lugar de residencia.

³⁵³ RAN-DSLPL Registro Agrario Nacional, Delegación Estatal en San Luís Potosí. Expediente relativo al núcleo comunal "San Juan de Guadalupe", S.L.P.

³⁵⁴ Diputado propietario en la Cuadragésima Cuarta Legislatura Constitucional que abarcó el período de septiembre de 1963 a septiembre de 1996.

³⁵⁵ Terreno comunal ubicado en la parte sur y colindante al ejido "La Garita de Jalisco".

Balcones del Valle. En la mayoría de las veces, para poder entender "que había litigio" con sus tierras, se recurría a las personas que contaran con instrucción escolar o que al menos supieran leer y escribir, requisitos principales para poder designarlos como sus representantes agrarios.

Sin embargo, esa determinación escolar influyó para crear divisiones al interior de los grupos de la comunidad. Como ejemplo: Entre los nativos de Tierra Blanca si existía molestia en que su comunidad se llamara "San Juan de Guadalupe y anexos", pues los de San Juan de Guadalupe han hecho cosas que no deben, según lo expresan algunos de los entrevistados de la localidad de Tierra Blanca. Como fue el caso de los representantes comunales en la década de los 30s, quienes en un principio iniciar el proceso de solicitud de tierras por la vía de restitución agraria y después sin haberlo acordado en asamblea general optaron por aceptar el cambio de acción agraria por el de dotación. Lo cual les trajo la asignación de ejido y con una menor superficie territorial (4, 504-60 Has.) a la que pretendían, y que sería años después debido al cambio de representantes en la comunidad, así como a la tenacidad del discurso local, que les fueron restituidas sus tierras (14, 869-60 Has.)

Los comuneros de San Juan de Guadalupe siempre han sido "muy aguzados, siempre se han pasado, siempre les han ganado la delantera en todo", pues para el año de 1953 la comunidad para algunos comuneros se conocía bajo el nombre de "Tierra Blanca, San Miguelito y su anexo San Juan de Guadalupe". Sin embargo, como la mesa directiva era la facultada para representar la localidad, sus integrantes al ser mayoría oriundos de San Juan de Guadalupe, así es como la nombraron, además de lo anterior, sólo eran unos pocos quiénes se oponían a ese cambio de nombre. Lo anterior significó que, entre algunos de los constantes conflictos al

interior de cada una de las localidades, el pleito frecuente era en definir quién sería la cabecera de dicha unión de localidades.

Dado que cada localidad tenía su propia manera de organizarse, hacían sus asambleas, lo único para lo que se juntaban era para pagar los impuestos.

Su molestia grupal se basó además en que anteriormente la cabecera se encontraba en Sierra de San Miguelito y Tierra Blanca, sin embargo, al encontrarse en la serranía de la ciudad "no sabían leer ni escribir" al contrario de los de San Juan de Guadalupe.

Los poblados cercanos a alguna localidad o municipio regularmente eran los primeros que se enteraban de las nuevas normatividades que traía la reforma agraria sobre el reparto de tierras, esa situación les hacía ser pioneros en manifestar sus pretensiones ante la Comisión Local Agraria (C.L.A.) para que se les dotara o restituyeran sus tierras, según fuera el caso. "Por el contrario, las comunidades que estaban apartadas de los centros urbanos y de las secciones municipales, les llegaba tardíamente las noticias "revolucionarias" o bien no se enteraban, debido a lo inaccesible de los caminos o por falta de alfabetización en las zonas rurales, la gran mayoría de la población no sabía leer ni escribir".³⁵⁶

Tal fue el caso de la designación del primer presidente del Comisariado de Bienes Comunales, el que le correspondió a la fracción de San Juan de Guadalupe, el cual recayó en la persona de Florentino Martínez. Aunque los nativos de los anexos Tierra Blanca y San Miguelito, saben que, si sus familiares hubieren sabido leer y escribir, posiblemente la historia "sería otro, y pudiéramos estar hablando de la comunidad de Tierra Blanca, San Miguelito y su anexo San Juan de Guadalupe".

³⁵⁶ Ponce, 1990, pág. 39.

Ese tipo de determinaciones en cada localidad a la postre significarían desconfianza y molestia entre la asamblea de comuneros, pues hubo momentos en que sus representantes no rendían cuentas ni daban información del estatus que guardaban sus conflictos de tierras.

Posteriormente el discurso cambió en la mitad del proceso de solicitud de restitución de tierras en 1953, y se enderezó hacia los capitalistas "quienes solo buscaban despojarles de sus tierras", era la etapa en que la influencia agrarista llegó a la comunidad a través del comisariado suplente, el comunero Petronilo Jasso S., con ello se empezó a hacer esa distinción de grupos.

Como sea, los comuneros usaban el discurso público algunas ocasiones para litigar el caso de sus tierras y en otras más para la búsqueda de una negociación con las autoridades agrarias, y no quedar fuera del proceso de reparto agrario y por consecuencia lograr legitimidad política y social ante el nuevo orden agrario instaurado.

Las entrevistas señalan que en su mayoría los comuneros reconocen que sus generaciones pasadas eran indígenas, que todo se encontraba en calma, hasta que los españoles les arrebataron las tierras.

Al cuestionárseles el hecho de porque se dicen como comuneros, la respuesta común fue que sus familiares provenían de los indígenas, aunque algunos no lograron precisar de qué tipo de grupo indígena.

En otro caso la respuesta fue que se denominan comuneros por la posesión territorial que se dio desde generación en generación, y que para ser comunero se necesita "vivir en nuestras tierras con posesión".

Sin embargo, hay casos como el de Rafael Acosta Pitones y Librado Pérez Almendarez³⁵⁷, los cuales señalan estar a favor de defender las tierras, pero en determinado momento acceder a la compraventa de solares en la comunidad, al precisar que: " la tierra puede venderse, uno se está muriendo de hambre ante la falta de oportunidades laborales y de vejez, incluso no está mal, pues la ley lo permite".

La anterior aseveración demuestra que, al interior de la comunidad, no todos coinciden en la idea de enajenar tierras, aunque sí en el hecho de participar y hacer uso del discurso público de defender su derecho a la tierra.

Y es ese discurso público ya muy elaborado que al observar la comunidad desde afuera pareciera que parte de sus conflictos son una serie de despojos, sin embargo, son más cuestiones de pertenencia e identidad local, a través de las cuales en ocasiones no suelen ponerse de acuerdo, pese a reunirse en asambleas.

Si señalo que hay la apropiación de una identidad, también aclaro que esta forma parte ya de un discurso muy elaborado de "la defensa de la tierra al exterior", pero que al no haber unanimidad en las pretensiones de cada comunero o de cada grupo de defensa, terminan por convertirse en sus propios enemigos, al disputarse peleas internas entre cada fracción de la comunidad.

³⁵⁷ Extracto de la entrevista ya señalada en párrafos arriba. La entrevista se realizó de manera conjunta.

Conclusiones

1.- Con este trabajo de investigación me propuse investigar, interpretar y explicar algunos de los procesos de tensiones, transiciones y conflictos en el reparto de tierras ante el contexto de la reforma agraria que vivieron diversos vecinos de los pueblos de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, durante la primera mitad del siglo XX.

La utilización de microhistoria me hizo posible el manejo de escalas de tiempo para ver como el contexto nacional variaba de los acontecimientos locales, por ejemplo, las tres localidades recurrieron cotidianamente a experiencias históricas elegidas para lograr sus propósitos y peticiones y sobretodo hacer frente a los cambios locales, regionales y nacionales, al menos desde los siglos XVIII al XX. Indispensable fue dicha perspectiva metodológica, para realizar el análisis de la historia de las localidades y el uso cotidiano del discurso histórico al interior y exterior de los poblados de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito.

Fue necesario, además, hacer una búsqueda de antecedentes tanto de las tres localidades como de la entidad de San Luís Potosí, así fue como identifiqué el establecimiento por conveniencia de pueblos de indios durante el siglo XVI y posteriores alrededor de la ciudad potosina.

Con ello me di por convencido que las historias de los pueblos de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, no fueron ajenas a la historia colonial, liberal y republicana, dado que sus representaciones y categorías políticas han quedado registradas en la historiografía de los siglos XVI al XX.

En el caso de la fundación de cada uno de los pueblos, varia la fecha, es decir no fue la misma, pues por jurisdicción territorial el pueblo de San Miguel fue el punto de formación de

las demás localidades. Las diversas fechas de fundación de cada localidad nos indican que al menos San Juan de Guadalupe fue parte de un proceso paulatino de poblamiento, el cual al paso de las décadas fue ganando derechos territoriales, políticos y sociales. Incluso San Juan de Guadalupe Tierra Blanca, aparentemente quedó fundado como pueblo independiente a mitad del siglo XVII, para el siglo XIX aún era considerado en lo político y administrativo al pueblo de San Miguelito. En el caso de Tierra Blanca Guadalupe en su origen fue un barrio extramuros, que dependía de la cabecera de San Miguel. Y si bien se funda a mediados del siglo XVI, por su poca población no pudo ser autónoma ni pueblo de indios. Fue notorio que del siglo XVI al siglo XX, hay cambio de poder y de localidades en el pueblo de San Miguel, con ello la realidad colonial cambia para el siglo XX.

Durante ese largo período de larga duración, en su búsqueda y reconocimiento de representación legal y política los poblados de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, fueron reconocidos en diversas categorías, como puestos, villas y barrios, con lo cual los habitantes, ciudadanos y vecinos de pueblos lograron permanecer y adecuarse a los cambios culturales, económicos, políticos y sociales de cada siglo. En San Luís Potosí, el origen de los asentamientos territoriales fue muy diversos, pues hubo pueblos indios, establecidos mediante reducciones, misiones y colonización; villa de españoles; reales mineros y haciendas, que dieron como resultado condiciones diversas para la formación de los ayuntamientos y la reestructuración política local, donde cuestiones como el territorio, las diferencias étnicas, los lazos de identidad comunitaria o los intereses de dominio político y económico sobre las localidades, cobraron un sentido particular.³⁵⁸

³⁵⁸ Sánchez, 2007, pág. 1.

Por ejemplo, el pueblo de San Juan de Guadalupe y anexos fue un asentamiento de población formado bajo la autorización de las autoridades coloniales, lo cual les daba cierta autonomía y administración de recursos propios, aunque eso no era determinante ni mucho menos era fortuito ese privilegio, sino que era resultado de las luchas y movimientos sociales de sus habitantes.

A pesar de no contar con autonomía, a principios de su fundación los pueblos de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito tuvieron su estructura de gobierno, reconocida algunas veces como república de indios, integrada por un gobernador o un alcalde ordinario, lo cual variaba según el número de habitantes y territorio reconocido, para este caso se organizaban en tenientes, alguaciles, fiscales regidores, topiles, decanos y defensor de indios. Cabe aclarar que, con excepción del defensor, todos los demás debían de ser indios, los cuales eran elegidos cada año por los habitantes del pueblo. En el caso de la república de españoles sus autoridades eran designadas por la corona española.

En ambos casos, el papel de los funcionarios de las repúblicas consistía en la procuración y obtención de tributos, adoctrinamiento religioso y sobre todo garantizar la paz y seguridad pública.

También es cierto que el mestizaje se desarrolló a pasos avanzados, de ahí que la categoría de pueblo indígena a San Juan de Guadalupe y pueblos anexos no pueda utilizarse para definirlo históricamente. El mestizaje fue tal que el rastro que alguna vez pudo haber existido en el caso de estudio queda borrado.

Tampoco para el siglo XIX no puede hablarse de comunidad indígena sino como pueblo de indios. Más sin embargo la identidad local como pueblo es lo que hizo inmiscuirse como

comuneros y entablaron diversas luchas agrarias para obtener tierras como ejido y posteriormente como comunidad. Otro factor más a considerar es la migración indígena que pobló los tres pueblos, como fue el caso de indios terrazgueros, llamados así a los otomíes migrantes.

Así las cosas, el problema de la propiedad de la tierra y sus formas de acceso fueron un problema importante para los pueblos indígenas y mestizos, ello se vio reflejado en su reproducción como grupo social diferenciado del resto de la sociedad potosina.

Otra parte de los procesos de transición fue los litigios contra hacendados, pueblos colindantes y pequeños propietarios. Considero que los conflictos con los anteriores actores sociales fueron de enorme utilidad política y social para los vecinos de los tres pueblos, pues los vecinos de los tres pueblos llegaron al siglo XX con la demanda de "despojo" de sus tierras y su discurso fue encaminado a recuperar lo que "era suyo y es habían heredado sus antepasados".

El siglo XIX pasa desapercibido en las tierras de las localidades mancomunadas, no tuvo papel importante en la lucha insurgente, ni a nivel nacional ni regional. A nivel local, hicieron uso de las leyes liberales para conformar un ayuntamiento, separarse de la cabecera colonial de San Miguel, y así contar con un gobierno y jurisdicción propia.

2.- El contexto histórico de la primera mitad del siglo XX revela inestabilidad política e incertidumbre en materia agraria respecto a la tierra. Durante la primera mitad de siglo XX se presentaron una serie de conflictos en la ciudad de San Luís Potosí. Los protagonistas eran los habitantes de diversos poblados al sur de la capital potosina. Estos conflictos obedecieron a problemas en la tenencia de la tierra. Aunque estos sucesos pueden explicarse

atribuyéndoseles diversas causas, puedo decir que formaron parte de una serie de factores locales y por la otra es que a nivel nacional se implementaba a la ejecución de la incipiente reforma agraria.

Cabe decir que la normatividad legal fue amplia, dinámica y en algunos casos positiva para resolver la problemática agraria; la expedición y en caso promulgación de leyes agrarias daban cuenta del pensamiento social del grupo que se la reivindicara, como ejemplo esta la ley agraria de grupos del norte del país, los cuales promovieron el reconocimiento y la creación de la pequeña propiedad, o la ley agraria de grupos del sur de país, que obedecía a intereses y expectativas de problemas de comunidades indígenas. Es decir, cada región o entidad del país tenía sus propias visiones y ángulos para abordar el problema de la tierra.

En los tres pueblos el paso de la revolución mexicana fue efímero, incluso no fue parte importante en el reclamo popular de los vecinos; incluso sobre el reclamo de la restitución de sus tierras, me atrevo a señalar que sólo fueron algunos grupos los que entablaron la petición y restitución de sus tierras, muy por encima de la mayoría de los habitantes.

Por su parte la nueva estructura de la tierra que se desprendió de la variada legalidad agraria pre y pos revolucionaria da cuenta de las figuras de restitución de tierras (dirigida a las congregaciones, condueñazgo, pueblos y rancherías) y dotación (para aquellos actores individuales o colectivos que no pudieron acreditar su pérdida entre 1856 - 1915, por la falta de títulos o documentos fundatorios. Ese fue un argumento a utilizar por diversos peticionarios de tierras que acudieron ante las instancias agrarias pedir tierras.

3.- El agrarismo tuvo influencia sobre el acceso a la tierra a nivel local, sin embargo, la determinación sobre la cuestión agraria obedecía a la política nacional desde una óptica local.

La historiografía agraria local en San Luís Potosí no está exenta de las decisiones que a nivel federal se tomaban. La conformación del Estado Nacional durante la primera mitad del siglo XX estaba en marcha. La legitimación del poder público recaía en reformas sociales, pero también en prácticas de cacicazgo, clientelismo y corporativismo social.

Dentro de las tareas de las autoridades federales y locales, estaba la de generar estabilidad política y legitimación a través de sus instituciones agrarias. Tarea que no fácil de realizar, ante los constantes cambios de gobernador en el Estado potosino. Si bien existían acotaciones legales producto de los códigos agrarios de 1934, 1940 y 1942, la realidad agraria que vivía cada región o entidad se conducía bajo la influencia de sus liderazgos políticos locales.

No obstante que el acceso a la tierra se reguló por las políticas de la reforma agraria, esta regulación no fue asimilado de la misma manera por los diversos actores sociales en el caso de estudio. Cada grupo o actor social se adaptó o se opuso de acuerdo a sus condiciones culturales, económicas, sociales y políticas.

Otro de los planteamientos de trabajo es que la reforma agraria no llegó a consumarse en su totalidad y que los resultados variaron en función de las peculiaridades de cada lugar, en razón a su raza, pueblos y formar de organización política.

La historiografía mexicana sobre el siglo XX ha hecho hincapié de como la reforma agraria perjudicó a las haciendas para dar sus tierras en dotación, ampliación e incluso restitución a poblado solicitantes. Después de atravesar por distintos conflictos sería hasta en este siglo que los habitantes de los tres poblados lograron su reconocimiento legal de sus tierras como comunidad primeramente a través de dotación luego como restitución definitiva en la cual se

confirmaron y titularon sus bienes comunales al poblado de San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito, Municipio de la capital del Estado de San Luís Potosí.

Junto a lo anterior, estuvo también la disputa continua entre los sectores "agraristas" y "no agraristas". Los primeros regularmente contaban con una posición jerárquica en los grupos revolucionarios, su función consistía como intermediarios ante la solicitud de tierras ante las autoridades agrarias. Los segundos solían ser profesionistas, hacendados, terratenientes, políticos e incluso religiosos; dado su conocimiento sobre la cuestión agraria se oponían o rechazaban a las formas de ejercer y aplicar la reforma agraria y el reparto de tierras, lo cual argumentaban afectaba sus intereses.

El término "agrarista" se aplicaba a aquellos que compartían los ideales revolucionarios y luchaban o habían luchado por el reparto de tierras. La época posrevolucionaria fue el momento en que se generalizó el uso de éste término para enfatizar las diferencias con los hacendados, contrarrevolucionarios o "cristeros".³⁵⁹

Si bien no tuvo una influencia alguna de las dos principales corrientes del agrarismo mexicano en las tres localidades, cierto es que al menos para la confirmación de bienes comunales, el expediente administrativo seguido ante la Comisión Agraria Mixta da cuenta de oficios dirigidos al presidente de dicha comisión por parte de la mesa directiva de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado potosino.

La importancia del proceso de reparto agrario llevado a cabo con la instrumentación de las políticas agrarias de gobiernos que emanaron de la revolución, vino a significar la solicitud de demandas de tierras, que a su vez transformaría la estructura agraria porfirista, para dar inicio a la reforma agraria mexicana. Esos procesos agrarios desataron dinámicas sociales de

³⁵⁹ Ver Uribe, 2009, pág. 239.

resistencias legales e ilegales, por la entrega de la tierra acorde a las políticas agrarias de dicho reparto.

En la mayoría de las ocasiones, los peticionarios del reparto agrario, se apersonaron como vecinos del pueblo, algunas como comuneros. Este último concepto se lo apropiaban de la legislación de 1915, la cual señalaba que los pueblos, las rancherías y las congregaciones que habían sido despojados ilegalmente de sus tierras después de 1856, previa solicitud y acreditación documental, se les restituirían sus propiedades coloniales.

Por su parte el ascenso, auge y decadencia de los intermediarios políticos fue notoria en este período de estudio, como ejemplos están los casos de Saturnino Cedillo, Adalberto Tejeda, Emilio Portes Gil, entre otros.

Aun así los vacíos y lagunas legales en las disposiciones normativas, ante la falta de leyes reglamentarias que normaran el procedimiento a seguir en el reparto de tierras fue frecuente. A lo anterior también se le puede sumar, que la dilación en los procesos de reparto agrario en San Luís Potosí, obedecía también a cuestiones políticas. También es cierto que se generó un sistema de control social sobre ejidos y comunidades, proveyendo de clientelismo, corporativismo y dependencia entre estos y el gobierno en sus distintos niveles de gobierno. Señaló que etapa revolucionaria y pos revolucionaria tuvo una infinidad de significados y resultados para cada región del país. Por ejemplo, el movimiento agrarista en San Luís Potosí, tuvo diversos ideólogos y seguidores, los cuales acompañaron a comunidades y poblados en la defensa de sus tierras. Por su parte los terratenientes, pusieron resistencias a todo lo que implicara agrarismo, valiéndose en varias ocasiones del gobierno en turno, para detener la liquidación de sus latifundios. Sin embargo, en las historias de los vecinos de las tres

localidades, fue el discurso de conveniencia política lo que les hizo ser partícipes en el reclamo de tierras ante las nuevas autoridades. Si bien solían estar divididos al interior de sus reuniones de asamblea, al menos ante los demás y sobre todo tratándose de conflictos sobre la propiedad de sus tierras, lograban mantener unidad en sus pretensiones.

San Juan de Guadalupe y localidades mancomunadas no tuvieron interés en participar en la revolución mexicana de 1910-1917, en parte a que los vecinos de las localidades retenían de siglos atrás las tierras que les fueron reconocidas en la época virreinal. Y si bien hubo litigios continuos sobre las mismas, de forma legal o ilegal las retuvieron con ellos para el desarrollo de sus actividades de trabajo y sobrevivencia.

4.- Finalmente, como ya se ha dicho, esta investigación trata de las historias sobre las identidades de diversos actores sociales de las tres localidades en el proceso de reparto agrario ante el contexto de la reforma agraria. Para ello efectué el análisis de algunos conflictos por la tierra entre vecinos de pueblos, congregaciones y hacendados, incluso rancherías; lo cual fue constante en la primera mitad del siglo XX. Si bien fueron inexistentes las luchas violentas entre los diversos actores sociales, los variados procesos dieron pauta para conocer las identidades locales y las estrategias discursivas empleadas por dichos actores para conseguir sus pretensiones sobre sus territorialidades.

Para entender el discurso y la identidad múltiple de la que solían apropiarse los habitantes de las tres localidades, fue necesario haber realizado una breve reconstrucción histórica de sus títulos de fundación en los períodos virreinal, independiente, republicano, revolucionario y pos revolucionario, identificando conceptos de cómo se concebían los peticionarios de tierras en cada período y analizando en el período espacial de estudio las luchas de resistencias

dinámicas y cambiantes y sobre todo el uso de discursos de adaptación ante los cambios culturales, económicos, políticos y sociales.

Uno de los tantos conflictos principales de los habitantes de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito fue la búsqueda y reivindicación de sus tierras, analizando las dificultades que tuvieron que pasar algunos de esos actores sociales para dicho reconocimiento y la capacidad del discurso empleado para obtener la restitución de sus tierras y la confirmación de sus bienes comunales.

Si bien la comparecencia de los vecinos de pueblo y habitantes de las fracciones que formarían la comunidad de San Juan de Guadalupe y pueblos anexados, consistía en decirse como comuneros, cierto es que el uso empleado de dicha palabra diferenciaba del concepto de comunidad indígena, sin embargo, la identidad local, territorial, algunas veces étnica, política y agrarista con la cual se representaban, fue de mucha importancia para adquirir representaciones políticas y sociales. Incluso afirmo que el término de comunidad, al menos para los vecinos que acudieron ante las autoridades agrarias, fue de comunidad peticionaria. Pues cada localidad se apropió de un significado distinto de comunero y comunidad

El haber dejado en el capítulo final las entrevistas a diversos habitantes de las tres localidades, incluso algunos de ellos participantes en el proceso de restitución y confirmación de bienes comunales, me sirvió para mejor entender sus identidades y discursos públicos; más allá del uso e interpretación de las fuentes documentales de cada localidad.

Ello me ayudó a entender la función de sus rasgos y costumbres, los cuales los hacen diferentes en cada localidad. Como se pudo ver, fueron múltiples las diferencias históricas, de rasgos y costumbres según lo abordado en cada capítulo. El uso continuo de estrategias y

algunos patrones discursivos son propios en algunas ocasiones de la reproducción de identidades al interior de las tres localidades.

La comunidad y las relaciones de poder que emanan de las asambleas sirven para utilizarlas como unidades de categorías de análisis, bien pueden considerarse como: "Una sociedad a escala reducida con fronteras concretas".³⁶⁰

Finalmente ha quedado claro que los vecinos de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, han sido tres historias distintas, cada una con sus peculiaridades en sus usos de identidades y discursos. Al menos los habitantes de esas localidades utilizaron tres estrategias para obtener su reconocimiento como comunidad agraria. La primera consistió en las solicitudes, primeramente, a través de dotación y posteriormente como restitución y confirmación de bienes comunales bajo el contexto del proceso político conocido como reforma agraria. La segunda se da cuando aceptan constituirse como comunidad agraria, reconocida legalmente por la ley. Y la tercera que es cuando ante la falta de acuerdos comunes en la satisfacción de sus intereses, se avizoran conflictos al interior de cada una de las tres localidades, y ante el temor oficial del Estado, este accede a las peticiones de dichas localidades. Obviamente en ocasiones a cambio de diversos intereses y acuerdos.

³⁶⁰Balandier, 1967.

Epílogo: Resoluciones legales o convenios políticos, el dilema de la justicia agraria mexicana

Después de haber hecho un largo recorrido histórico de los pueblos de indios de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito desde la fundación de cada uno y teniendo como cabecera principal al pueblo de San Miguel, hasta la conformación mancomunada a mitad del siglo XX.

Me surgen las siguientes interrogantes: Una vez reconocidos y confirmados sus bienes comunales y restitución de tierras a San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito, en 1956, ¿Terminaron las tensiones, transiciones y conflictos al interior de las tres localidades?, ¿Porque en 1984, tres décadas después, hay una amplia privación de comuneros legalmente reconocidos, para dar entrada a otro grupo de comuneros?, ¿La reforma agraria constitucional de 1992 en que benefició o perjudicó a la comunidad de San Juan de Guadalupe y anexos Tierra Blanca y San Miguelito?, ¿Sigue la identidad permeando en la asamblea general de comuneros al día de hoy?, ¿Porque durante la segunda mitad del siglo XX y principios del siglo XXI, aún suele hablarse de despojos y conflictos en la comunidad agraria de San Juan de Guadalupe y anexos?

Si bien las posibles respuestas son materia de una próxima investigación. A continuación, hago algunos señalamientos de manera general a fin de dejar patente el interés de la elaboración del señalado trabajo, tanto en los lectores como en el suscrito.

Para el año de 1950 vivían en la comunidad 1,350 habitantes, de los que sólo se reconoció a 328 son jefes de familia como comuneros titulares; es decir el uso legal del concepto de comunero seguía prevaleciendo.

Los efectos legales del reconocimiento de San Juan de Guadalupe y localidades anexas consistían en:

* El otorgamiento de personalidad jurídica a los vecinos de San Juan de Guadalupe, Tierra Blanca y San Miguelito y su propiedad sobre la tierra.

* Elección y designación de una mesa directiva integrada por un Comisariado de Bienes Comunales y un Consejo de Vigilancia, con facultades de representación legal y administrativa.

Punto aparte, y a pesar de que hubiese conflictos por colindancias entre hacendados y los comuneros, al emitirse la resolución presidencial no se hizo referencia específica a tierras o propietarios o poseedores particulares, ni propiedades inafectables, tampoco al expedirse y aprobarse el citado plano, no hay indicios de que se haya plasmado en dicho documento las tierras a excluirse de los bienes comunales.

Con dicha determinación de la autoridad agraria se pensaba que habían quedado atrás los conflictos por colindancias y límites, que en alguna ocasión llevó al el encarcelamiento de casi una decena de vecinos de pueblos que sostenían, no era invasión de tierras, pues siempre fueron de su comunidad. Bien podría señalarse que fue un triunfo legal después de casi cuatro décadas de conflictos internos y externos por parte de los comuneros. Por ejemplo, en la comunidad, parte de su logro legal y político fue que "conservaron" y defendieron sus tierras a través del uso de legalidades y tenacidades discursivas desde el período virreinal, principalmente a través de la exhibición y exigencia de validez a sus títulos de fundación como pueblos. Eso significó que, ante los inminentes cambios legales y políticos de cada

reforma agraria, regularmente había conflictos, principalmente de carácter interno en la comunidad.

De entre los diversos alegatos para que los comuneros lograran la restitución de tierras y confirmación de bienes comunales, fue que apelaron ante la autoridad a denunciar que nunca

"existió ni la posesión ni mucho menos la propiedad sobre alguna porción de tierras por parte de los hacendados o pequeños propietarios. Desde tiempos inmemorables y hasta muchos años después de la ejecución de nuestra resolución presidencial, hemos estado en plena, pública, pacífica y continúa posesión de la totalidad de la superficie identificada en el plano definitivo, pese a ello es el caso que regularmente aparecen documentos que presumen ser de particulares, sobre nuestras tierras, algo que debe de ser nosotros le pedimos al gobierno que sean considerados nulo de pleno derecho, pues quién más que nosotros somos los originarios y únicos poseedores de las tierras de nuestra comunidad".³⁶¹

Para el año de 1984, hay una purga del censo general agrario con el cual quedan privados más de un centenar de comuneros legalmente reconocidos, lo cual a la postre han sido a la fecha otra fuente de conflictos en la comunidad agraria de San Juan de Guadalupe y fracciones mancomunadas.

Posteriormente, para el año de 1992, de nueva cuenta surge una reforma agraria presenta por el titular del Ejecutivo Federal, contenida en el artículo 27 de la ley agraria, la cual conllevó a eliminar constitucionalmente los principios de protección de la propiedad agraria³⁶².

³⁶¹ (N. 1953) Señaló Cipriano de la Rosa, originario de la fracción de Tierra Blanca. La entrevista se realizó el día 26 de junio del año 2015.

³⁶² Características de la propiedad agraria en México (antes de la reforma de 1992):

- Intransferible. De transmisión imposible o prohibida. No transferible.
- Inembargable. Calidad de aquellos bienes que en virtud de su disposición legal expresa, no pueden ser embargados.
- Inajenable. Calidad de las cosas derechos que no pueden ser objeto de enajenación.

En la capital del estado de San Luis Potosí, a partir de ese nuevo proceso de reforma agraria, se dio pauta a nuevos procesos de apropiación de tierras ejidales y comunales, donde toma protagonismo el capital privado a través de sociedades mercantiles, que trastoca la posesiones y propiedad del suelo en manos de poblaciones agrarias como la comunidad de “San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito” y otras más.

En el caso de San Juan de Guadalupe y sus anexos, bajo un proceso lento, la reforma constitucional se aplica hasta por medio de asamblea general especial y el año 2009 acepta asociarse con empresarios para el desarrollo del municipio de la capital de San Luis Potosí.

Otro latente conflicto fueron los expedientes de exclusión de pequeñas propiedades, tal es el caso de "La ladrillera" y "Casa Blanca", ambas superficies territoriales comprendían 71 hectáreas enclavadas en la comunidad.

Resultado de ello se inició el expediente 296/2003, interpuesto ante el Tribunal Unitario Agrario del XXV Distrito, en los cuales la mesa directiva y gobierno del Estado firmaron convenios judiciales, para resolver el problema de las pequeñas propiedades enclavadas en la comunidad.

Esa determinación judicial propició que el sábado 12 de enero del año 2008, poco antes de las seis de la mañana, ante un alarmante operativo policiaco de aproximadamente mil policías estatales, apoyados por elementos de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI) con armas de alto poder y con uniformes de combate, dirigidos por el agente del Ministerio Público del fuero común adscrito a la Procuraduría General del Estado, el licenciado Omar Almendárez

-
- Inalienable. Cosa que puede ser vendida. Cosa fuera de comercio.
 - Imprescriptible. Derecho que no está sujeto a prescripción.

Pardo, allanaron las viviendas de la familia comunal conformada por los comuneros Cenobia Bravo Hernández y Feliciano Jasso Llanas y de sus seis hijos que viven con sus respectivas familias, en el domicilio ubicado en las calles Los Jassos, Luis Donald Colosio, del Río y Primera Norte, en la localidad de Tierra Blanca. Interrogado sobre las razones de su proceder por parte de la familia de comuneros, el licenciado Almendárez Pardo les dijo:

“que él obedecía a una orden de restitución provisional de la posesión, a favor de La Promotora del Estado, dictada en la averiguación previa 2-II/2005. Manifestó no saber el término de esa provisionalidad y que ésta podría ser indefinida y se negó a entregar a los descendientes de comuneros un mandamiento escrito de autoridad competente, fundado y motivado”³⁶³

No obstante que este terreno está dentro del perímetro confirmado y titulado en dicha Comunidad de San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito.

Dicha medida provisional, permitió entablar que los comuneros plantearan la resistencia judicial y política que implicó por una parte que el entonces comisariado de Bienes Comunales de San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito³⁶⁴, la interposición de un amparo indirecto agrario³⁶⁵.

De tal solicitud de amparo agrario, se tuvo respuesta en ese mismo día, ya casi a la entrada la media noche, el juez federal concedió “la suspensión de todo acto tendiente a la segregación y al cambio de régimen de propiedad, y de todo acto que conlleve tales consecuencias sobre la

³⁶³ Margarito Jasso Menchaca, “testigo del desalojo comunal” sábado 12 de enero del 2008.

³⁶⁴ La mesa directiva para el período 2006-2009, estaba integrada por los comuneros: Margarito Jasso Menchaca, presidente, Librado Pérez Almendarez, secretario y José Luis García Granja, tesorero.

³⁶⁵ Juicio de Garantías no. 43/2008, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado. El acto reclamado fue la defensa de los derechos e intereses colectivos de la Comunidad de San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito ante el desalojo ilegal de una porción de superficie comunal en favor de terceros.

cantidad de 120 x 120 cuadrados de dicho terreno comunal”, que decía la familia Jasso -Bravo les habían despojado.

Al día siguiente, es decir el domingo 13 de enero, la familia de comuneros Jasso -Bravo, decidieron instalar un “plantón permanente”, como medida de resistencia en la casa de gobernadores de San Luis Potosí, ello con la finalidad de solicitar una audiencia pública con el gobernador del Estado³⁶⁶, para que les diera una respuesta inmediata de la acción ilegal referida, el plantón se mantuvo, todo ello a pesar del clima ambiental de invierno, así como al hostigamiento gubernamental, pues personal de Protección Civil Estatal, recogió por la fuerza cobijas, mantas, una parrilla y el tanque de gas, pretextando la seguridad de los manifestantes.

El “plantón indefinido” sólo duro del domingo 13 al viernes 18 de enero del 2008. Fue así que hasta el día viernes 18 de enero, el gobierno del Estado potosino, inició un dialogo con los afectados y planteó el ofrecimiento de un “convenio político” pero sancionado ante las autoridades judiciales, en el cual el Gobierno del Estado se comprometía a resarcir los daños y perjuicios por la cantidad de 150 mil pesos, ocasionados por el “ilegal desalojo”, “además de respetar la posesión sobre el inmueble de Cenobia Bravo Hernández y Feliciano Bravo Llanas”, con la condición del reacomodo a los hijos de estos, en 4 casas que se ubicaran enfrente de este inmueble en una franja de 2300 de los cerca de 10,000 metros cuadrados, que serán construidas por sus propios moradores, con el pago de mano de obra, a cambio se construyeron instituciones educativas, un hospital público y vialidades con acceso entre otros servicios públicos, eso es lo más relevante del convenio que se consintió entre los poseedores y las autoridades del gobierno. A la fecha los hijos de ambos comuneros siguen viviendo en

³⁶⁶ Gobernador del Estado de San Luis Potosí del año 2003 al 2009.

esa zona de la comunidad potosina. El convenio ese mismo día fue firmado por los comuneros y el gobierno estatal.

Otro proceso de conflicto y tensión fue el 23 de agosto del 2009, a través de asamblea general especial de comuneros, mediante mayoría de votos, deciden en asamblea especial, aceptar a privatizar sus tierras, sobre todo la sierra de San Miguelito, a través de la asociación de sociedades rurales con el sector empresarial potosino. Con lo anterior se da un cambio distinto a la propiedad agraria en la comunidad. Sin embargo, solo un grupo minoritario, es decir el grupo de defensa "Emiliano Zapata" es el que a la fecha ha decidido mantenerse ajeno a esa determinación de asamblea general. Sin duda que con esa determinación el giro de la propiedad comunal da un cambio drástico a los que pos siglos venían "defendiendo". Veremos en un futuro cual es el desenlace de dicho proceso. Como se nota, los conflictos y tensiones no acabaron con su restitución de tierras y confirmación de bienes comunales, pues son tema continuo al interior de las tres localidades a la fecha.

Tal pareciera que la construcción de una nueva identidad a partir de la segunda mitad del siglo XX influyó para que siguieran los conflictos al interior de la comunidad.

Pues como vemos, las privaciones de comuneros legalmente reconocidos, la depuración del censo comunal de mitad del siglo XX, los supuestos desalojos comunales y otros conflictos más, dieron pauta para la continuidad en la construcción de un discurso público ante cuestiones legales o ilegales, según la conveniencia de los comuneros de cada localidad.

Siglas

AGC Asamblea General de Comuneros

AGA Archivo General Agrario

AGN Archivo General de la Nación

AHESLP Archivo Histórico del Estado de San Luís Potosí

AHRM Archivo Histórico de la Revolución Mexicana, en Archivo General de la Nación.

AP, PHO Archivo de la Palabra, Proyecto de Historia Oral Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto de Investigaciones Dr. José Luis Mora, México, D.F.

CAM Comisión Agraria Mixta

DOE Diario Oficial del Estado

DOF Diario Oficial de la Federación

MMOB Mapoteca Manuel Orozco y Berra, México, D.F.

M.SP.S. Misionero (s) del Espíritu Santo.

POE Periódico Oficial del Estado de San Luís Potosí.

PNR Partido Nacional Revolucionario

RAN-DSLPR Registro Agrario Nacional, Delegación Estatal en San Luís Potosí.

RPPC Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Fuentes y archivos consultados

Expediente relativo al núcleo comunal “San Juan de Guadalupe”, S.L.P.:

- Expediente de confirmación y titulación de bienes comunales.
- Acta de posesión y deslinde se los terrenos comunales que se confirman al poblado de “San Juan de Guadalupe” del municipio de la capital, del Estado de San Luís Potosí.
- Padrón de comuneros legalmente reconocidos de la Comunidad denominada “San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito”, reconocidos por la Comisión Agraria Mixta de fecha 28 de marzo de 1984 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de abril del mismo año.
- Acervo del archivo Histórico del Estado de San Luís Potosí, referente a la comunidad de San Juan de Guadalupe, S.L.P.
- Expediente 296/2003, seguido ante el Tribunal Unitario Agrario del XXV Distrito.

Hemerografía

Diario Oficial de la Federación

El informador

El Sol de San Luís

Revista La Corriente

Internet

<http://www.jornada.unam.mx/2000/03/19/ventanas.html>

Artículo 128 del Código Agrario de 1942. Fuente en internet:

http://www.ran.gob.mx/ran/dgaj/Normateca/Documentos/Leyes/Abrogadas/CODIGO_AGRARIO_1940.pdf

<http://www.cnc.org.mx/quienes-somos/historia/>. La fecha de consulta fue en el mes de octubre del año 2015.

Fuente: <http://www.saturninocedillo.com.mx/multimedia.php?id=11>

https://www.google.com.mx/search?q=gonzalo+n+santos&espv=2&biw=1366&bih=662&tbm=isch&imgil=ITut4T5S9NnzUM%253A%253BJFSUU3RLwQwEQM%253Bhttp%25253A%25252F%25252Fwww.wikimexico.com%25252Farticulo%25252Fgonzalo-n-santos-al-tigre-por-derecho&source=iu&pf=m&fir=ITut4T5S9NnzUM%253A%252CJFSUU3RLwQwEQM%252C_&usg=__AMJu_imKx48FIVnAVTNV85NbLZM%3D&ved=0ahUKEwjh0uuY2bLPAhWHXB4KHmgCQ8QyjcIgAE&ei=lgzsV-GvPie5eYnBpng#imgrc=ITut4T5S9NnzUM%3A

Informantes

Por la fracción de San Juan de Guadalupe:

Sr. Juan Fidel Campos

Sr. Jesús Acosta

Sr. Rafael Acosta

Sr. Librado Pérez Almendarez

Sr. Agustín Martínez Campos

Sr. José Isabel Meléndez F.

Sr. Rita Zavala

Sr. Ricardo Estrada

Por la fracción de Tierra Blanca:

Sr. Petronilo Jasso Sustaita

Sr. Tomás Jasso Menchaca

Sr. Noel de la Rosa Bravo

Sr. Cipriano de la Rosa

Sr. Lucas Salazar Mata

Sr. José Monreal

Por la fracción de San Miguelito:

Sr. Agustín Jasso Juárez

Sr. José Luis Bravo

Otras fuentes

- Códigos Agrarios de los Estados Unidos Mexicanos 1934, 1940 y 1942.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Colección de Leyes y Decretos.

Bibliografía

- Aguilar Robledo Miguel, "Los condueñazgos del oriente de San Luís Potosí, México, de finales del siglo XIX a principios del siglo XX: algunas reflexiones teóricas", en *Vetas*, año II, núm. 4, enero-abril, El Colegio de San Luís, A.C., 2000
- Aguirre Beltrán Gonzalo, *Obra antropológica IV. Formas de gobierno*, México. Ed. FCE., México, 1991.
- Aguirre Rojas Carlos Antonio, *Microhistoria Italiana. Modo de empleo*. Ed. Montesinos, Ensayo. España, 2014.
- Amador Jesús, "Y mi barrio San Miguelito, lugar de Tlaxcaltecas, franciscanos y socialistas". *El Heraldo*, 3 de octubre de 1993, pág. 4. S.L.P., 1993.
- Arias Patricia, "Nueva ruralidad. Antropólogos y geógrafos frente al campo hoy" en Ávila, Héctor, *Lo urbano rural: ¿nuevas expresiones territoriales?* Cuernavaca, CRIM-UNAM.; DGAPA, México, 2005.
- Anguiano Arturo, *El Estado y la política obrera del Cardenismo*. Colección Problemas de México, Ediciones Era, México, 1975.
- Arrijoa Díaz Viruell, Luis Alberto y Sánchez Silva Carlos, (Editores), *Pueblos de indios y tierras comunales. Villa Alta, Oaxaca: 1742 - 1856*. Ed. El Colegio de Michoacán, Fideicomiso "Felipe Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor", 2011.
- Arrijoa Díaz Viruell Luis Alberto y Sánchez Silva Carlos, (Editores), *Conflictos por la tierra en Oaxaca. De las reformas Borbónicas a la reforma agraria*. El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, 2012
- Arteaga Pérez Javier y Brachet – Márquez Viviane, *Dominación y contienda. Seis estudios de pugnas y transformaciones*. Ed. El Colegio de México, 2011.
- Balandier George, *Antropología Política*, ediciones Península. Barcelona, España, 1976.
- Bartra Roger, *Estructura Agraria y Clases Sociales en México*. Ed. Era, 1991.
- Bartra Roger, *Campesinado y Poder Político en México*. Ed. Era, México, D.F., 1988.
- Bonfil Batalla, Guillermo, "México profundo". *Una civilización negada*. Editorial Grigalbo. México, 1989.
- Bassols Batalla Angel, *Geografía, subdesarrollo y regionalización*. Ed. UNAM, 1978.
- Bonfil Sánchez Palomo, "Las familias rurales entre las transformaciones socioeconómicas recientes". *Revista de estudios agrarios*. Procuraduría Agraria No. 5, México, 1996.
- Buenfil Burgos Rosa Nidia y Navarrete Cazales Zaira, *Discursos educativos, identidades y formación profesional. Producciones desde el análisis político del discurso*. Ed. Plaza y Valdez, México, 2011.

Buve Raymond y Falcón Romana, Tlaxcala y San Luís Potosí bajo los sonorenses (1920 - 1934): grupos revolucionarios del poder regional y el Estado Nacional. Guadalajara, Jalisco, El Colegio de Jalisco, Consejo Estatal de Tlaxcala, 1992.

Camarena Ocampo Mario y Villafuerte García Lourdes (Coords.), Los andamios del historiador. Construcción y tratamiento de fuentes, Archivo General de la Nación, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México 2011.

Carpinteiro Francisco Javier (Editor), Paisajes Mexicanos. Homenaje a William Roseberry. Ed. El Colegio de Michoacán / Universidad Autónoma de Puebla / Conacyt, 2002.

Cerda Martínez Antonia, Reparto Agrario en Aqualulco y Mexquitic, S.L.P. El caso de La Hacienda La Parada, 1921-1940. Tesis para obtener el grado de licenciatura en historia, Coordinación de Ciencias Sociales y Humanidades, de la UASLP, San Luís Potosí, 2008.

Concheiro Borquez Luciano y López Bárcenas Francisco, Biodiversidad y conocimiento tradicional en la sociedad rural. Entre el bien común y la propiedad privada. México. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. Cámara de Diputados LX Legislatura, 2006.

Congost Rosa, Tierras, Leyes, Historia. Estudios sobre "la gran obra de la propiedad". Editorial Crítica, 2007.

Contreras Valdez José Mario, Reparto de Tierras en Nayarit, 1916-1940. Un proceso de ruptura y continuidad. INEHRM, Universidad Autónoma de Nayarit, México, 2001.

Corrigan Philip Harvie Ramsay y Derek Sayer, "The State as a Relation of Production", en Corrigan (comp.) Capitalism, State Formation, and Marxist Theory. Londres: Quartet Books, 1980.

Corral Bustos Adriana, La organización territorial judicial en el Estado de San Luís Potosí, 1821 - 1826. Ed. El Colegio de San Luís, A.C., 2010.

Crespo Oviedo Ana María, Villa de Reyes, San Luís Potosí. Un núcleo agrícola en la frontera norte de Mesoamérica. México. INAH. Colección científica. Número 42, 1976.

Chacón Hernández David, "Efectos de la Reforma al agro y los derechos de los pueblos indios". Biblioteca de Ciencias Sociales y Humanidades. UAM Atzacapotzalco. Centro de Derechos Humanos, 2003.

Chance John, Razas y clases en la Oaxaca colonial. Ed. Instituto Nacional Indígena (INI), México 1982.

De Castro Concepción, La revolución liberal y los municipios españoles. Ed. Alianza, Madrid, 1979.

- Diccionario de Autoridades, Madrid, Real Academia Española/Gredos, 1984.
- De la Garza Sergio Francisco, *El municipio (historia, naturaleza y gobierno)*, Ed. Jus, México 1947.
- De la Torre Renée, Los hijos de la Luz. Discurso, identidad y poder en la Luz del mundo. Ed. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), 2000.
- Delgado Moya Rubén, “El ejido y su reforma constitucional”. Edit. PAC. México, 1993.
- Dudley Ankerson, El caudillo agrarista. Saturnino Cedillo y la revolución mexicana en San Luís Potosí. UASLP - Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, 2011.
- De Encinas Diego, Cedulaario Indiano. Reproducción facsimilar de la edición única de 1596, estudio e índices por Alfonso García Gallo, Madrid. Ediciones Cultura Hispánica. Tomo I, pág. 65. Esta cédula quedó integrada en la Recopilación, lib. IV, tít. 12, ley X., 1945.
- Dehouve Daniele, Las separaciones de pueblos en la región de Tlalpa (siglo XVIII), *Historia Mexicana*, 132, XXXIII, 4, abril – junio, , pág. 370 - 404, reedición en 1991 en: *Los pueblos de indios y comunidades, lecturas de Historia Mexicana*, México, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México.
- Escobar Toledo Saúl y otros, *Historia de la cuestión agraria mexicana*. Ed. Siglo XXI Editores, México 1990.
- Escobar Ohmstede Antonio y Rangel Silva José Alfredo, *Haciendas, negocios y política en San Luís Potosí*. Ed. El Colegio de San Luís, México, 2011.
- Escobar Ohsmtede Antonio y Gutiérrez Rivas Ana María, (Coordinadores). *Entretejiendo el mundo rural en el "oriente" potosino de San Luís Potosí, siglos XIX y XX*. Editorial El Colegio de San Luís, A.C., 2009.
- Escobar Escobar Ohmstede, Antonio y Rojas Rabiela Teresa (Coordinadores), *Estructuras y formas agrarias en México, del pasado y presente*. Editoriales varias. 13.- Esteva Pardo, José. (1999) *Técnica, Riesgo y Derecho*. Ed. Ariel. España, 2001.
- Escobar Ohmstede Antonio y Rangel Silva José Alfredo (Coordinadores), *Haciendas, negocios y política en San Luís Potosí, siglos XVIII al XX*. El Colegio de San Luís, A.C, 2011.
- Escobar Ohmstede Antonio y Rangel Silva José Alfredo (Coordinadores), *Estructuras y formas agrarias en México, del pasado y del presente*. Ed. CIESAS., 2001.
- Esquivel Obregón Toribio, *El fueron del municipio*. Ed. Porrúa, México, 1948.
- Espinoza Pitman Alejandro, Jesús María, *cuna de las Obras de la Cruz*., 2013.
- Fabila Manuel, *Cinco siglos de legislación agraria 1493-1940*. CIESAS-México, 1981.

Falcón Romana, Revolución y caciquismo San Luís Potosí. 1910-1938. El Colegio de México, 1984.

Falcón Romana, "Límites, resistencias y rompimiento del orden", en Falcón y Raymond Buve (Comps.). Don Porfirio presidente...nunca omnipresente. Reflexiones, Hallazgos y debates. México, Universidad Iberoamericana, 1992.

Falcón Romana, El Agrarismo en Veracruz-la etapa radical- (1928-1935). Ed. El Colegio de México, México D.F., 1998.

Fábregas Puig Andrés, Reflexiones desde la tierra nómada. Universidad de Guadalajara - El Colegio de San Luís, A.C., 1993.

Francisco de la Garza Sergio, El municipio (historia, naturaleza y gobierno). Ed. Jus., 1947.

García Canclini Néstor, Consumidores y ciudadanos. Conflictos multiculturales de la globalización. México, Ed. Grijalbo., 1995.

Garrido Luis Javier, El partido de la revolución institucionalizada. La formación del nuevo Estado en México (1928-1945). México, Siglo XXI-SEP., 1986.

Galván Arellano Alejandro Isabel, Arquitectura y Urbanismo de la ciudad de San Luís Potosí en el siglo XVII. Ed. UASLP, 1999.

Gámez Rodríguez Moisés, Movimientos y balanza de poderes en el Congreso del Estado, 1876 - 1910 en Cien años de vida legislativa. El Congreso del Estado de San Luís Potosí: 1824 - 1924, Ed. El Colegio de San Luis - Congreso del Estado, 2000.

García Martínez Bernardo, Los pueblos de la Sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700. Ed. El Colegio de San Luís, México, 1987.

García Martínez Bernardo, Juan de Palafox y Mendoza Relación de la visita eclesiástica del obispo de Puebla 1643-1646, transcripción, introducción y notas de García Martínez, Secretaría de Cultura, Gobierno del Estado de Puebla., 1997.

Guerrero Carlos, Cronología e historia de San Luís Potosí. Editorial Casa del Tiempo, S.L.P., 2005.

Gómez Carpinteiro Francisco, Gente de azúcar y agua. El Colegio de Michoacán, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades., 2003.

Gómez Carpinteiro Francisco Javier (editor), Paisajes mexicanos de la Reforma Agraria. Homenaje a William Roseberry. El Colegio de Michoacán / Benemérita Universidad de Puebla / Conacyt, 2007.

Gómez Carpinteiro Francisco Javier, La Modernidad contendida. Estado, comunidades rurales y capitalismo en la posrevolución. Ed. UNAM, 2005.

Glade William P., y Charles W. Anderson., *The Political Economy of México*. Madison, 1963. University of Wisconsin Press, 2da edition, 1983.

Guerrero Miller Yolanda, "Cuesta Abajo, Declinación de tres caciques huastecos revolucionarios Cedillo, Santos y Peláez" Universidad Autónoma de Tamaulipas, Instituto de Investigaciones Históricas Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa. Victoria Tamaulipas., 1991.

Hamnett Brian R., *Política y comercio en el sur de México, 1750 - 1821*. Ed. México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior., 1976.

Hansen Roger D., *The Politics of Mexican Development*. Baltimore, Johns Hopkins University Press., 1974

Joseph M. Gilbert y Nugent Daniel (Compiladores), *Aspectos cotidianos de la formación del Estado. La revolución y negociación del mando en el México moderno*. Ed. Era. 2002.

Kaiser Shlittler Arnoldo, *Breve Historia de la Ciudad de San Luís Potosí*. Ed. Kaiser, San Luís Potosí MMXIV., 2014.

Kouri Emilio, *Interpreting the expropriation of indian pueblo lands in porfirian México: The unexamined Legacies of Andrés Molina Enríquez*, 2002.

Jacobs Ian, *Ranchero Revolt. The Mexican Revolution in Guerrero*, Austin, University of Texas Press, 1982.

Joseph M. Gilbert y Nugent Daniel, artículo de William Roseberry: "Aspectos cotidianos de la formación del Estado. La revolución y la negociación del mando en el México moderno". Ed. Era, 2002.

Juárez Miranda, José Alberto, *El barrio de San Miguelito apuntes sobre su fundación*. Cuadernos del Archivo no. 10, Archivo Histórico del Estado de San Luís Potosí, 2003

Juárez Miranda José Alberto y otros, *Villa de Reyes...y sus legendarias haciendas*. Ed. Guillén, México, 2003.

Juárez Rueda Delfino, *Compendio Orográfico, histórico y monográfico. Con datos socio - económicos del Estado de San Luís Potosí*. Ed. Colección el municipio, México, D.F., 1992.

Ledezma Barajas Rafael M.Sp.S, *Biografía Ilustrada Concepción Cabrera de Armida*. Jesús María, Oasis familiar, manantial de Espiritualidad. Ed. La Cruz, México, 2013.

Lira Andrés, "La voz de la comunidad en la recopilación de 1680" en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, volumen 18, El Colegio de Michoacán, 1980.

Knolwlton Robert J., "El ejido mexicano en el siglo XIX", en *Historia Mexicana*, vol. XLVIII, núm. 1, El Colegio de México, México, 1998.

Manzanilla - Schaffer Víctor, El drama de la tierra en México. Del siglo XVI al siglo XXI. Ed. UNAM y otras., 2004.

Marcos de la Cruz Eduardo, Conciliación y discordia en la Sonora revolucionaria. Un estudio histórico sobre las elecciones "no competitivas" al gobierno local, 1917-1919. El Colegio de Sonora, 2012.

Martínez Assad Carlos, Los rebeldes vencidos. México, FCE, 1993.

Martínez Hildeberto, "Codicaban la tierra. El Despojo agrario en los señoríos de Tecamachalco y Quecholac (Puebla, 1520-1650). CIESAS, México, 1994.

Mendoza García Jesús Edgar, Bienes de comunidad: cohesión y autonomía de Santo Domingo Tepehene durante la segunda mitad del siglo XIX, 1856-1910, tesis de licenciatura en etnohistoria, ENAH, México, 1996.

Mendoza García Jesús Edgar, Los bienes de comunidad y la defensa de las tierras en la Mixteca oaxaqueña. Cohesión y autonomía del municipio de Santo Domingo Tepehene, 1856-1912, Senado de la República, 2004.

Mendoza García Jesús Edgar, Oposición al Reparto Agrario: los hacendados de Otumba y Teotihuacán, 1917-1930. Contribuciones desde Coatepec, Revista de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México. Nueva Época, año IX, núm. 19; Toluca, México, julio-diciembre de 2010.

Mendoza García Edgar, "La desamortización de la propiedad comunal en Cuicatlán (Oaxaca): entre la reforma y el porfiriato", págs. 185 - 219, en Margarita Menegus y Mario Cerutti (edits.), La Desamortización civil en México y España (1750 - 1920), México, Senado de la República / Universidad Autónoma de Nuevo León, 2001.

Menegus Borneman Margarita Rosa, "Los títulos primordiales de los pueblos de indios", en separata de la revista ESTUDIS, 20, Valencia, España, 1994.

Menegus Borneman Margarita Rosa, "Los bienes de comunidad en los pueblos indios a fines del período colonial", en Margarita Menegus y Alejandro Tortolero (Comps.), Agricultura mexicana: crecimiento e innovaciones, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, UNAM, 1999.

Menegus Borneman Margarita Rosa, El agrarismo de la Revolución Mexicana. Ed. Instituto de Cooperación Iberoamericana, "La venta de parcelas de común repartimiento: Toluca, 1872-1900," en Margarita Menegus y Cerutti Mario (ed.), *La desamortización civil en México y España (1750 - 1920)*, UNAM, México, 2001.

Menegus Borneman Margarita Rosa, La reforma agraria en Huajuapán y las sociedades agrícolas mercantiles: El caso de Santiago Chazumba. Conflictos por la tierra en Oaxaca. De las reformas borbónicas a la reforma agraria, 2012.

Meyer Jean A, La ciudad de México, ex de los palacios, en E. Krauze (Comp.) La reconstrucción económica. Historia de la Revolución Mexicana, núm. 10, México El Colegio de México, 1977.

Meyer Lorenzo, Los inicios de la Institucionalización: la política del Maximato. Período 1928-1934. Historia de la Revolución Mexicana, núm. 12, México, El Colegio de México., 1978 a.

Meyer Lorenzo, El conflicto social y los gobiernos del Maximato. Período 1928-1934. Historia de la Revolución Mexicana, núm. 13, México, El Colegio de México., 1978b.

Molina Enríquez Andrés, Los grandes problemas nacionales (1909). Ed. Era. México, 1978.

Monroy Castillo Isabel Castillo, Historia mínima del municipio de San Luís Potosí. Dirección de Cultura Municipal, H. Ayuntamiento de San Luís Potosí, 2010.

Montejano y Aguiñaga Rafael, El valle del maíz, S.L.P. Archivo Histórico del Estado de San Luís Potosí, México, 1967.

Montejano y Aguiñaga Rafael, Santa María de Guadalupe en San Luís Potosí. Su culto, su santuario, su calzada y sus santuarios. Ed. Paulinas, México, 1982.

Morales Bocardo Rafael, El convento de San Francisco de San Luis Potosí. Casa capitular de la provincia de Zacatecas. Archivo Histórico de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 1997.

North Douglas, Instituciones y cambio institucional y desempeño económico. Ed. F.C.E., México, 1993.

Ochoa Serrano Álvaro, Los agraristas de Atacheo. Ed. El Colegio de Michoacán, 1989.

Padrón Javier, El sexenio de Gonzalo N. Santos visto por el Heraldo. Revista La Corriente. Año III, número 20, mayo-junio de 2011.

Palerm Angel, Sobre la formación del sistema colonial: apuntes para una discusión, en Enrique Florescano, (comp.) Ensayos sobre el desarrollo económico de México, Fondo de Cultura Económica, (F.C.E.) 1979.

Palerm Jacinta, Políticas del Estado para la administración y gobierno de sistemas de riego y redes hidráulicas" en Duran Juan Manuel, Sánchez Martín y Escobar Ohmstede Antonio (eds.), El agua en la historia de México, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades / Universidad de Guadalajara y El Colegio de Michoacán, México 2005.

Paré Luisa, El Proletariado Agrícola en México, Ed. Siglo XXI, México, D.F. 1988.

Pastor Rodolfo, Campesinos y reformas. La Mixteca, 1700 - 1856. Ed. El Colegio de México, 1987.

Pineda Gómez Francisco, La irrupción zapatista, 1911. Ediciones Era México, 1997.

Ponce Jiménez Martha P., *La Montaña Chiclera: Vida Cotidiana y Trabajo (1900 - 1950)* Ed. IESAS, México, 1990.

Portelli Hugues, *Gramsci y el bloque histórico*. Ed. Siglo XXI, México, 2007.

Quezada Torres María Teresa, *Estudio de los siete Barrios de San Luís Potosí como fuente de conocimiento para la historia local*. El Colegio de San Luís, A.C., 2013.

R. Almada Francisco, *Diccionario de historia, geografía y biografía chihuahuense*, Cd. Juárez, Impresora de Juárez, 1968.

Rangel Silva José Alfredo, "Unos hombres tan embrutecidos". *Insurgencia, alternativas políticas y revuelta social en la Huasteca Potosina 1810-1813*", En Rangel 2006.

Rangel Silva José Alfredo, *Transformaciones en la propiedad agraria en San Luís Potosí siglos XVII al XX*. El Colegio de San Luís, A.C., 2011.

Rangel Silva José Alfredo y Camacho Altamirano Hortensia (Coordinadores), *La propiedad rural en México en los siglos XIX y XX. Enfoques económicos y políticos*. Ed. El Colegio de San Luís, A.C., 2012.

Rangel Silva José Alfredo, "Los comuneros, el abogado y el senador. Cultura política y orden liberal a fines del porfiriato. En *Historia Mexicana*, LXIV: 3, El Colegio de México, México, 2015.

Ramos Aguirre Francisco, *Marchemos Agraristas. La Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Tamaulipas (1926 - 1940)*. Colecciones Centenarias, México 2009.

Reguillo Cruz, Rossana, *En la calle otra vez. Las bandas: identidad urbana y usos de la comunicación*. Guadalajara, Iteso, México 1991.

Reina Leticia, *Las rebeliones campesinas en México, 1819-1906*. Siglo XXI, México 1980.

Rivera Marín de Iturbide Guadalupe, *La propiedad territorial en México, 1301 - 1810*. Ed. Siglo XXI, México, 1997.

Rivera Villanueva José Antonio, *Los Otomíes de San Nicolás de Tierranueva Río de Jofre: 1680 - 1794*. Ed. El Colegio de San Luís, A.C. / Archivo Histórico del Estado, 2007.

Rouiaix Pastor, *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1959.

Ruiz Medrano Carlos Rubén (coordinador), *Los otros rebeldes novohispanos. Imaginarios, discursos y cultura política de la subversión y la resistencia*. El Colegio de San Luís, A.C., 2015.

Salazar Mendoza Flor de María, Biografías de 14 intelectuales potosinos y actores sociales de San Luís Potosí, protagonistas de la Independencia y la Revolución Mexicana, AHESLP, 2009.

Sánchez Montiel Juan Carlos, "La erección de municipios en poblados de Hacienda en San Luís Potosí, 1848-1857". Tesis para obtener el grado de Maestro en Historia, El Colegio de San Luís, A.C., 2004.

Sánchez Montiel Juan Carlos, "Nuevos ayuntamientos y reformulación de la representación política: San Luís Potosí, 1812 - 1835". Tesis para obtener el grado de Doctor en Historia Moderna y Contemporánea, Instituto Mora, México, 2007.

Sandoval Zazil y otros, Guía de Restitución y Dotación de tierras y de Reconocimiento, Confirmación y Titulación de Bienes Comunales. CIESAS, México, 1999.

Salmerón Pedro, "La División del Norte", tesis de doctorado en historia, México, UNAM, 2003.

Salmerón Pedro, "Los rebeldes contra la Revolución: los disidentes agrarios de 1912", en Castro y Terrazas, (Coords.), 2003.

Sego Eugene B., Aliados y adversarios: Los colonos tlaxcaltecas en la frontera septentrional de Nueva España. El Colegio de San Luís/ Gobierno del Estado de Tlaxcala / Centro de Investigaciones Históricas de San Luís Potosí, 1998.

Scott James, Los dominados y el arte de la resistencia, Discursos ocultos. Ed. Era México, 2000.

Shafer Robert, Mexican Business Organization, Syracuse, Syracuse University Press, 1973.

Sierra Bravo Restituto, Técnicas de Investigación Social. Madrid: Paraninfo, 1994.

Sierra Camacho María Teresa, El ejercicio discursivo de la autoridad en asambleas comunales (metodología y análisis del discurso oral). Ed. CIESAS, Cuadernos de la Casa Chata, número 146, 1987.

Silva Herzog Jesús, Breve historia de la Revolución Mexicana. 6ta edición, México Colección Popular, Fondo de Cultura Económica (F.C.E.), 1979.

Soto y Gama Antonio, Historia del Agrarismo en México. Ed. Eras-UAM Iztapalapa, 2002.

Stevens Evelyn, Mexico's PRI: The Institutionalization of Corporatism, en Authoritarianism and Corporatism in Latin America, James Malloy (comp.) Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 1977.

Tanck de Estrada Dorothy, Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821. México, Ed. El Colegio de México, 1999.

Tannenbaum Frank, The Mexican agrarian revolution. Washington, D.C., 1929.

Tapia González Claudia Gabriela. El Proceso Electoral en San Luís Potosí 1916-1917, México, 2012.

Torales Pacheco María Cristina, Tierras de indios tierra de españoles. Confirmación y composición de tierras y aguas en la jurisdicción de Cholula (siglos XVI - XVIII). Ed. Iberoamericana, 2005.

Tortolero Villaseñor Alejandro, Crecimiento y atraso en el campo mexicano, 1780-1920. Propiedad, crédito, irrigación y conflictos sociales en el agro mexicano. UAM-I. Siglo XXI editores, 2008.

Uribe Soto María de Lourdes, "*Aquí hemos nacido y moramos viviendo...*" *Cambio, Restitución y conflicto en el ejido de la Palma, S.L.P. (1916-1932)*". Tesis para obtener el grado de Maestra en Antropología Social, El Colegio de San Luís, A.C., San Luís Potosí, 2009.

Van Young Eric, "Are regions good think?: space, class and state in Mexican history", Research Seminar on México and U.S. - Mexican relations, La Jolla, Center for US . Mexican Studies, October, 1991.

Varo Berra Rosario, "La Reforma Agraria en México." Tres ciclos legales. Editorial Universidad Autónoma de Guadalajara, 2003.

Velasco Toro José, Tierra y conflicto social en los pueblos del Papaloapan veracruzano (1521 - 1917). Ed. Universidad Veracruzana, 2003.

Velázquez Primo Feliciano, Historia de San Luís Potosí. Archivo Histórico del Estado de San Luís Potosí, 1982.

Vid. Ordenanzas del Marqués de Falces, Del 26 de mayo de 1767. Reproducidas por Solano, Cedulario de Tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497 - 1820), México, UNAM, 1984.

Villegas Galván José Alfredo, El último Cedillista (Epifanio Duque) La historia de un hombre que después de la Revolución Mexicana y la rebelión Cedillista tuvo que enfrentar grandes problemas para poder subsistir. Cuadernos del Archivo no. 6, Archivo Histórico del Estado de San Luís Potosí, 2002.

Villegas Galván José Alfredo, Biografía de Rafael Nieto. Ed. UASLP, 1982.

Villaurrutia Agustín, Hacienda de la Pila. AHESLP, B.P. 636.0109, V5 h, Ej. 1, Bib. no. 1., 1881.

Warman Arturo, El campo mexicano en el siglo XX. Ed. FCE, México 2001

Winstano Luis Orozco, Los ejidos de los pueblos. Ed. El Caballito, México, 1975.

Weber Max, Economía y sociedad, Tomo I, F.C.E., México, 1976.

Wolf Eric, Pueblos y culturas de Mesoamérica. México, Ediciones Era, 1967.

Womack Jhon R., Zapata and the Mexican Revolution. Harmondsworth, Penguin, 1968.

Wilkie, James W., La estadística económica en México. Los orígenes, México, Ed. Siglo XXI, 1994.

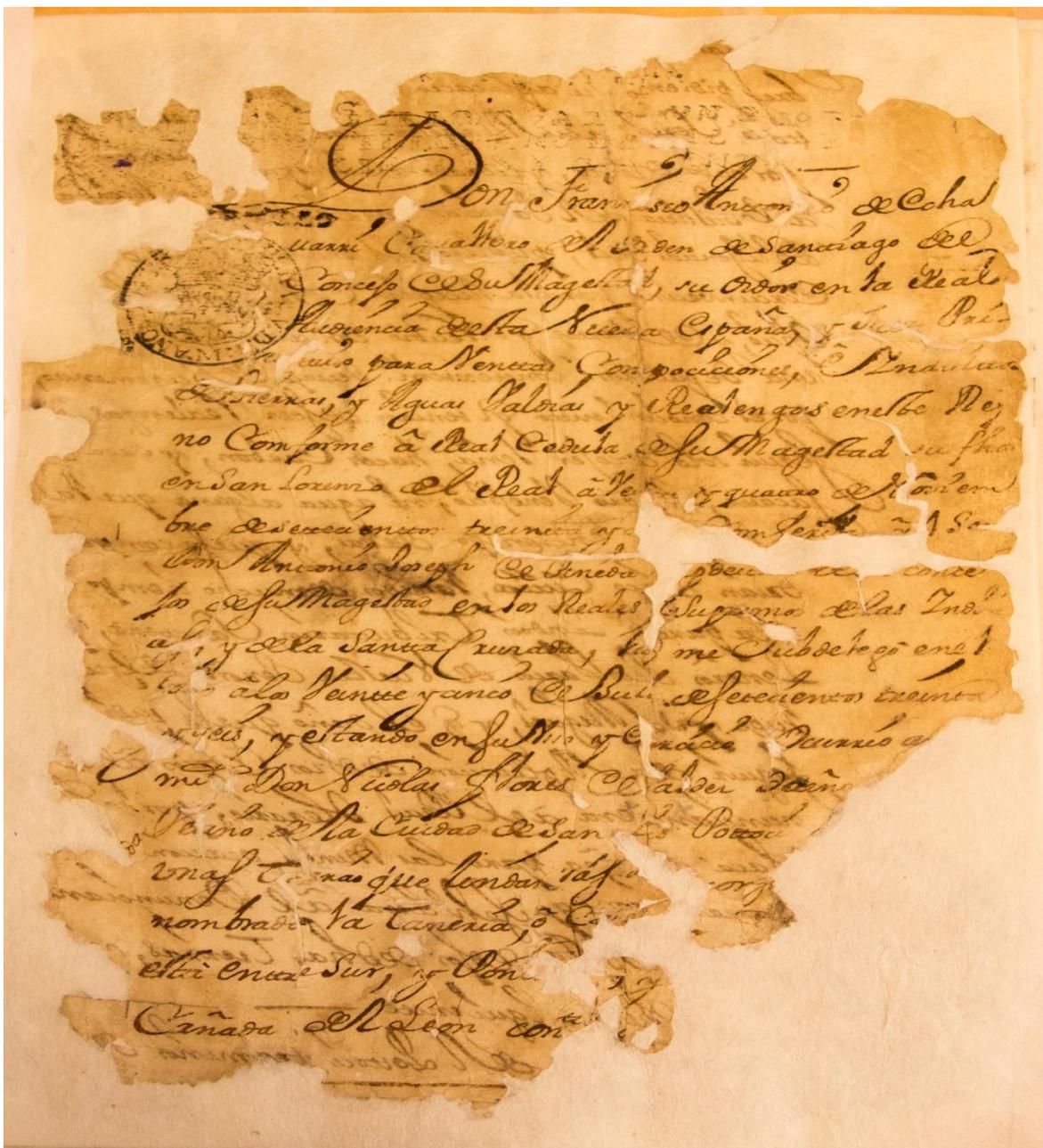
Xavier Guerra Francisco, México: del antiguo régimen a la revolución. Ed. FCE, T.I., 1988.

Anexos

Índice de fotografías

- 1.- Valle de San Francisco, 1633
- 2.- Oficio de comunicación de ejecución de San Juan de Guadalupe y localidades mancomunadas, 1938
- 3.- El General Saturnino Cedillo
- 4.- El gobernador Gonzalo N. Santos
- 5.- Cédula Real de San Juan de Guadalupe
- 6.- Comuneros en defensa de sus tierras
- 7.- Salón comunal ubicado en la localidad de San Juan de Guadalupe
- 8.- La ex - hacienda de “Jesús María”
- 9.- La ex – hacienda de “La Pila”
- 10.- Barrio de San Juan de Guadalupe
- 11.- Barrio de San Miguelito
- 12.- Tierra Blanca
- 13.- Vista panorámica de las tres localidades.

Fotografía 5. Cédula Real de San Juan de Guadalupe, 1735.



367

³⁶⁷ La Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) restauró e hizo entrega oficialmente al comisario de Bienes Comunes de San Juan de Guadalupe el señor Margarito Jasso Menchaca, el Acta de entrega y recepción de la Cédula Real de San Juan de Guadalupe que data de 1735, la cual fue restaurada por maestros de la Facultad del Hábitat. Fuente: <https://labrecha.me/2015/06/18/uaslp-restauro-la-cedula-real-de-la-comunidad-de-san-juan-de-guadalupe/>

Fotografía 6.- Comuneros en defensa de sus tierras



Comuneros, asesores legales y mesa directiva comunal de San Juan de Guadalupe y sus anexos, denunciando un presunto despojo de tierras comunales. (Fotografía: Noé Yair López García, 2008)³⁶⁸

Fotografía 7.- Salón comunal ubicado en la localidad de San Juan de Guadalupe



³⁶⁸ Salón de asambleas de las tres localidades. (Fotografía: Noé Yair López García, 2015)

Fotografía 8. La hacienda de “Jesús María”





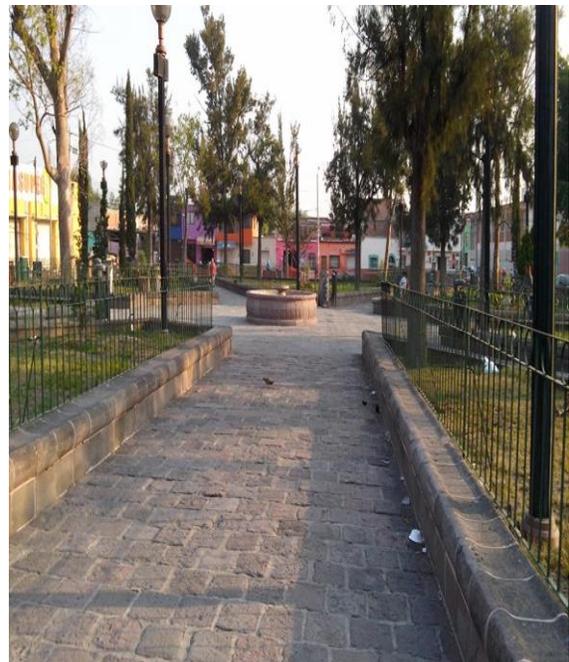
(Casco y acceso principal a la Ex- hacienda de Jesús María, fotografía: Noé Yair López García, 2015)

Fotografía 9. La hacienda de “La Pila”



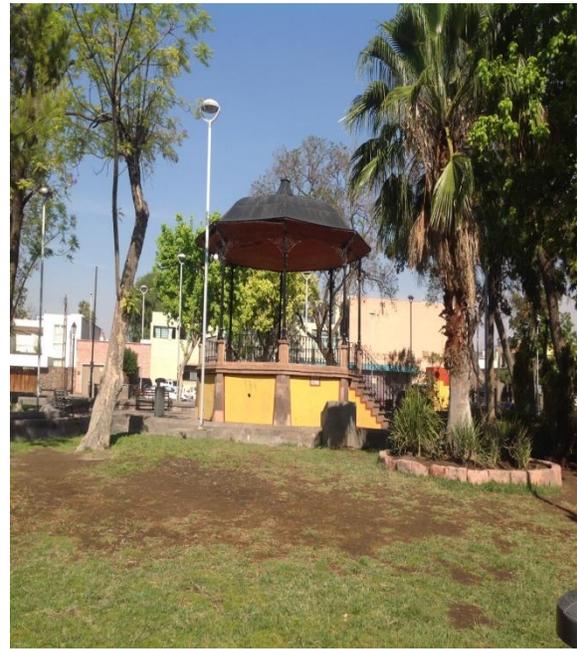
(Actualmente el casco de la Ex Hacienda de la Pila sirve como salón de eventos sociales. Fotografía: Noé Yair López García, 2014).

Fotografía 10. Barrio de San Juan de Guadalupe



(Plazoleta principal del barrio de San Juan de Guadalupe. Fotografía: Noé Yair López García, 2013).

Fotografía 11. Barrio de San Miguelito



(Plaza principal del barrio de San Miguelito. Fotografía: Noé Yair López García, 2015)

Fotografía 12. Tierra Blanca





(Plaza principal de Tierra Blanca y parte de la sierra de San Miguelito. Fotografía: Noé Yair López García, 2014)

Fotografía 13. Vista panorámica de las tres localidades



Vista panorámica tomada desde la localidad de Tierra Blanca a través de la cual se aprecian actualmente los Barrios de San Juan de Guadalupe y San Miguelito (Fotografía: Noé Yair López García, octubre del 2015)

Tabla de equivalencias y medidas agrarias

Caballería: 42.8 hectáreas.

Fanega: Medida de volumen equivalente a 75 kilogramos.

Legua: 5000 varas.

Peso: Se dividía en 8 reales de plata o en 20 reales de vellón.

Real: Por cada peso había 8 reales de plata.

Sitio de ganado mayor: Era aquella concesión mayor de pastizal de 5 000 x 5 000 varas, 0 1755.61 hectáreas.

Sitio de ganado menor: Se consideraba a la tierra de pastoreo para ovejas 3 333 x 3 333 varas, o 780 271 hectáreas.

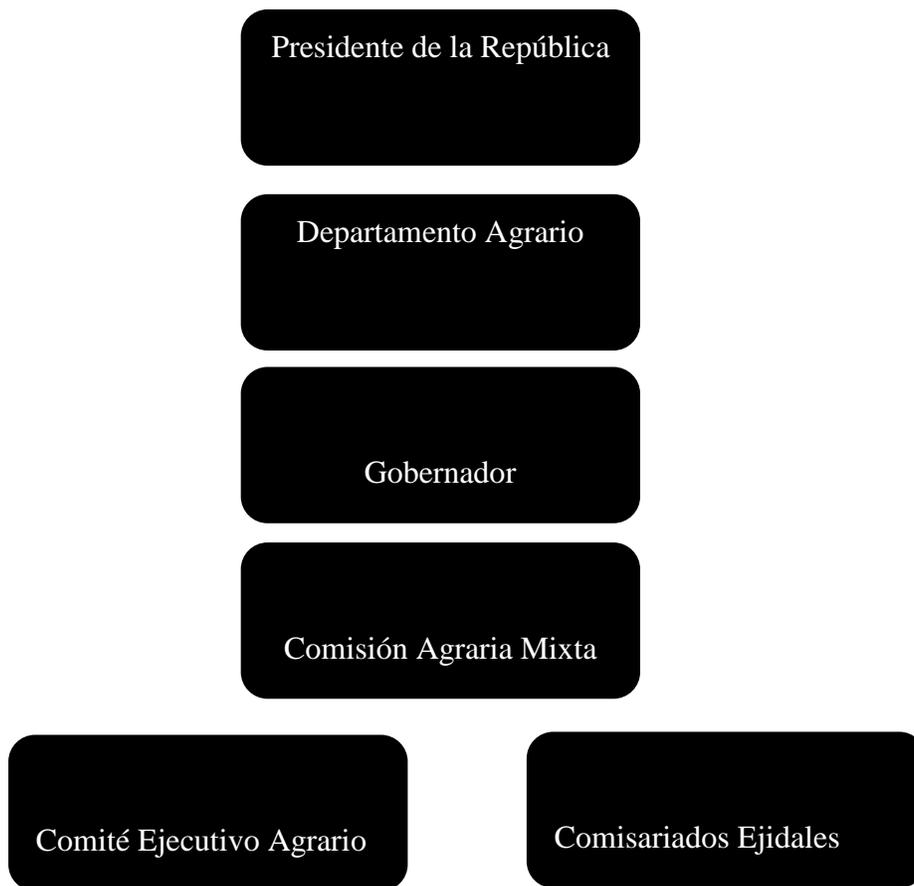
Vara: Eran 0.838 metros.

Cuadros ilustrativos

Cuadro 1.

Comparativo de autoridades agrarias entre los Códigos Agrarios de 1934 y 1942.-

1934



1942



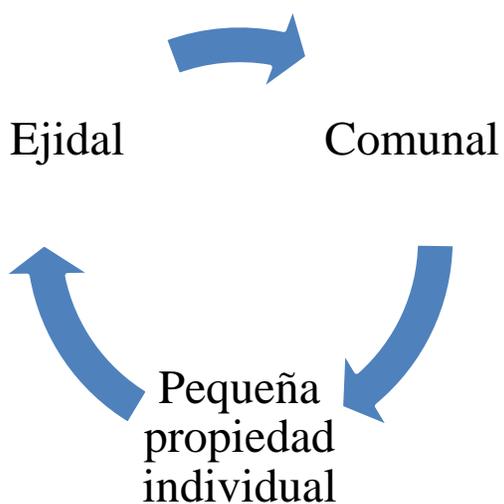
Con el anterior cuadro puede verse que a medida que iba avanzando la reforma agraria se iban evidenciando vacíos legales al momento de dictaminar y resolver solicitudes en vía de dotación y restitución de tierras, de ahí la necesidad de crear autoridades agrarias competentes para algún conflicto surgido durante el procedimiento respectivo.

Cuadro 2.

Tipos de propiedad rural en la legislación mexicana.³⁶⁹

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Artículo 27.



Las tierras ejidales se dividen en:

- * Tierras de uso común.
- * Tierras parceladas.
- * Tierras para el asentamiento humano.

³⁶⁹ Para conocer más a detalle los órganos y autoridades del ejido pueden consultar la Ley Agraria en cita en su artículo tercero, capítulo I, denominada "De los órganos del ejido".

Cuadro 3.

Tenencia de la tierra en México. Hectáreas.³⁷⁰

Fecha de terminación	Presidente	Meses aproximados en función	Resoluciones publicadas			Acciones definitivas		
			Número	Hectáreas	Hectáreas por mes	Número	Hectáreas	Hectáreas por mes
Mayo 21, 1920	Venustiano Carranza	48.4		224 393	4 638		134 239	2774
Nov. 30, 1920	Adolfo de la Huerta	6.1.0	326	157 533	25 825	188	33 696	5524
Nov. 30, 1924	Álvaro Obregón	48.0	748	1 730686	36 058	628	1 133 813	23621
Feb. 04,	Emilio	14.1	1 622	3	66 381	1 573	2 972	61

³⁷⁰ Tabla tomada de Wilkie (1990:7)

1930	Portes Gil			186294			976	93 5
Sep. 03, 1932	Pascual Ortíz Rubio	30.8	1 350	2 438511	172 944	1 156	1 707 757	12 1 11 8
Nov. 29, 1934	Abelard o L. Rodríguez	27.0	540	1 225752	39 797	852	944 538	30 66 9
Nov. 29, 1940	Lázaro Cárdena s	72.0	11 334	201459 10	279 804	10 744	17 906430	24 8 70 0
Nov. 30, 1945	Manuel Ávila Camacho	72.0	3 074	5 970 398	82 922	3 485	5 944 450	82 56 2
Nov. 30, 1952	Miguel Alemán Valdez	72.0	2 245	5429 528	75 410	2 385	4 844123	62 27 9
Nov. 30,	Adolfo	72.0	1 745	5	80 163	1864	4	68

	Rubio					
Nov. 29, 1934	Abelardo L. Rodríguez	27.0	158 396	5 886	68 556	2 539
Nov. 29, 1940	Lázaro Cárdenas	72.0	764 666	10 623	811 157	11 266
Nov. 30, 1945	Manuel Ávila Camacho	72.0	122 941	1 706	157 836	2 192
Nov. 30, 1952	Miguel Alemán Valdez	72.0	106 625	1 509	97 381	1 353
Nov. 30, 1958	Adolfo Ruíz Cortinez	72.0	226 292	3 143	231 886	3 221

Cuadro 5.

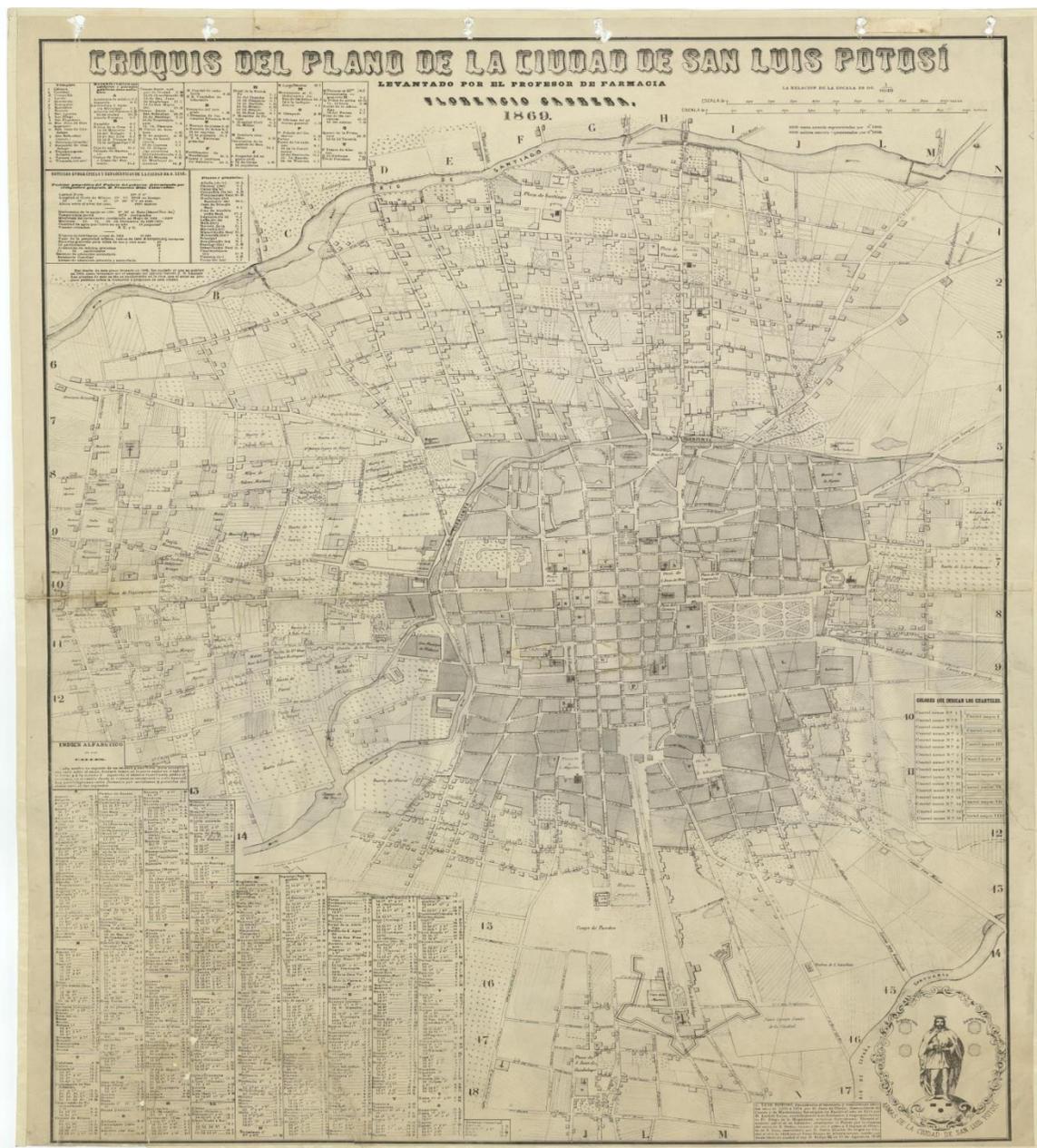
Gobernadores en San Luís Potosí, 1910-1956.	
Nombre	Año
José María Espinoza y Cuevas	1908-1911 Científico
Rafael Cepeda	1911 - 1913 Maderista

Juan Barragán Rodríguez	1917 - 1919 Maderista / Carrancista
Severino Martínez Gómez	1919 - 1920 Carrancista
Rafael Nieto Compeán	1920 - 1923 Huertista / Obregonista
Aurelio Manrique De Lara	1923 - 1927 Obregonista
Saturnino Cedillo Martínez	1927 - 1931 Callista
Idelfonso Turrubiartes	1931 - 1935 Maximato
Mateo Hernández Netro	1935 - 1938 Maximato
Genovevo Rivas Guillén	1938 - 1939 Cardenista
Reynaldo Pérez Gallardo	1939 - 1941 Cardenista
Ramón Jiménez Delgado	1941 - 1943 Callista
Gonzalo N. Santos	1943 - 1949 Callista
Ismael Salas Penieres	1949 - 1955 Santista
Manuel Álvarez	1955 - 1959 Santista

A nivel local, de 1908 a 1958 hubo 15 gobernadores en San Luís Potosí, lo cual reflejaba la inestabilidad política y social reflejada por los tiempos revolucionarios y pos revolucionarios que se vivían en la entidad.

Croquis y planos

1. Croquis de la ciudad de San Luís Potosí, 1869

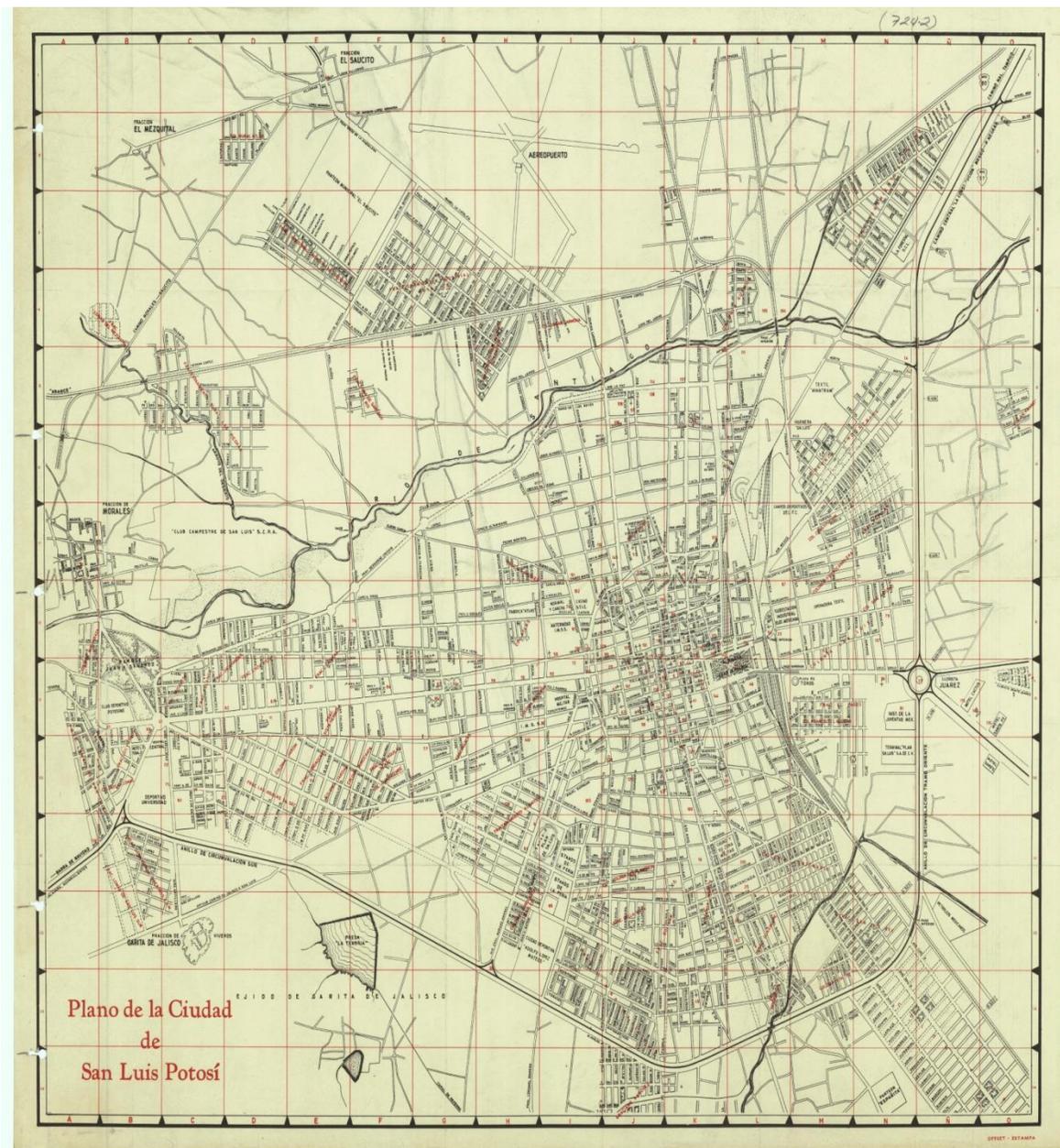


372

372 Cabrera Florencio. 1869. "Croquis de la ciudad de San Luís Potosí". Mapoteca Orozco I. Berra, Colección Orozco I. Berra. 824, - OYB. Fuente: <http://w2.siap.sagarpa.gob.mx/mapoteca/mapas/824-OYB-7242-B.jpg>

312

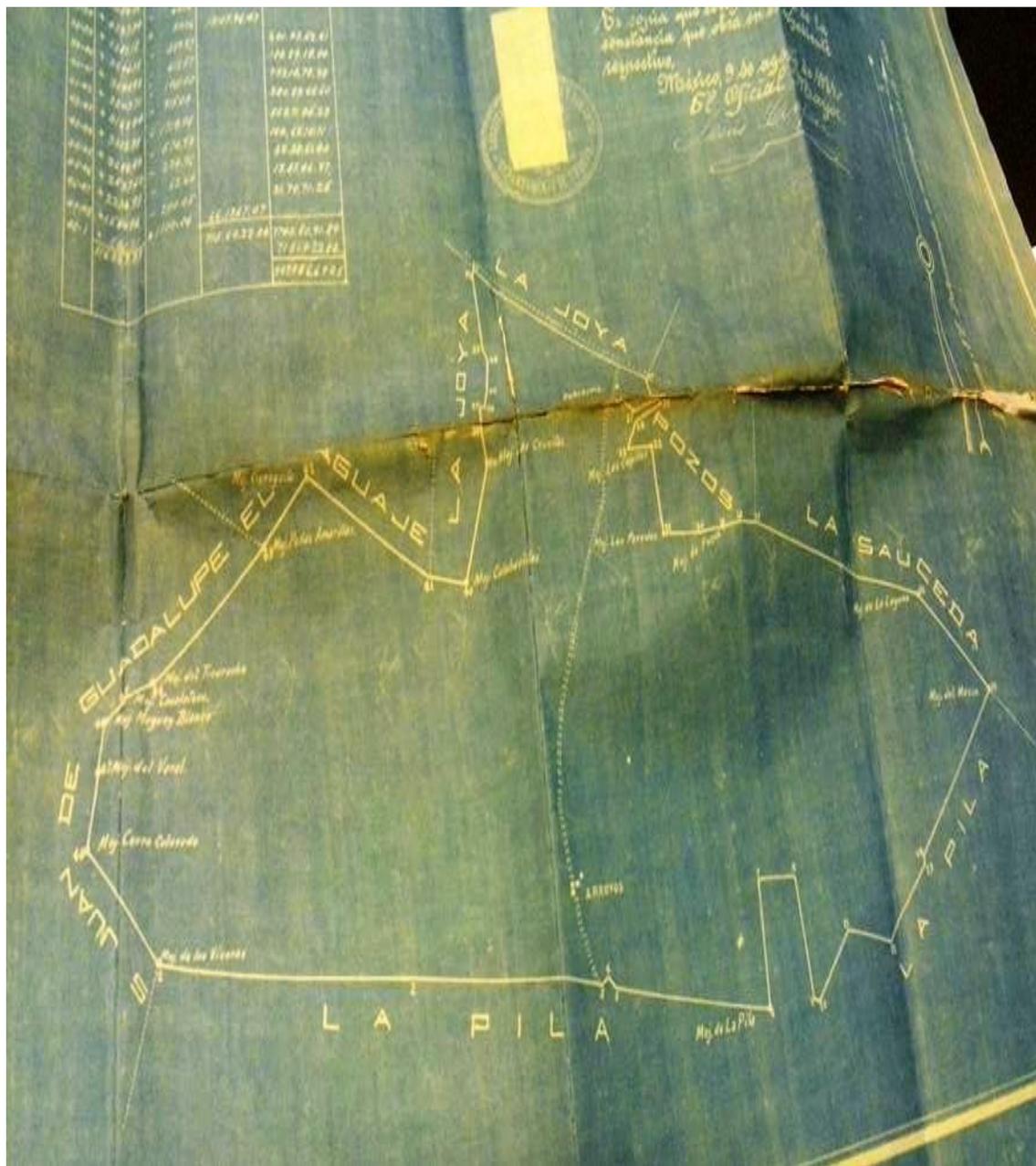
3. Plano de la ciudad de San Luis Potosí, 1938



374

³⁷⁴ Desconocido. 1000. "Plano de la ciudad de San Luis Potosí". Mapoteca Orozco I. Berra, Colección Orozco I. Berra. 824, - OYB. Fuente: <http://w2.siap.sagarpa.gob.mx/mapoteca/mapas/CGSLP-24-CGE-7242-A.jpg>

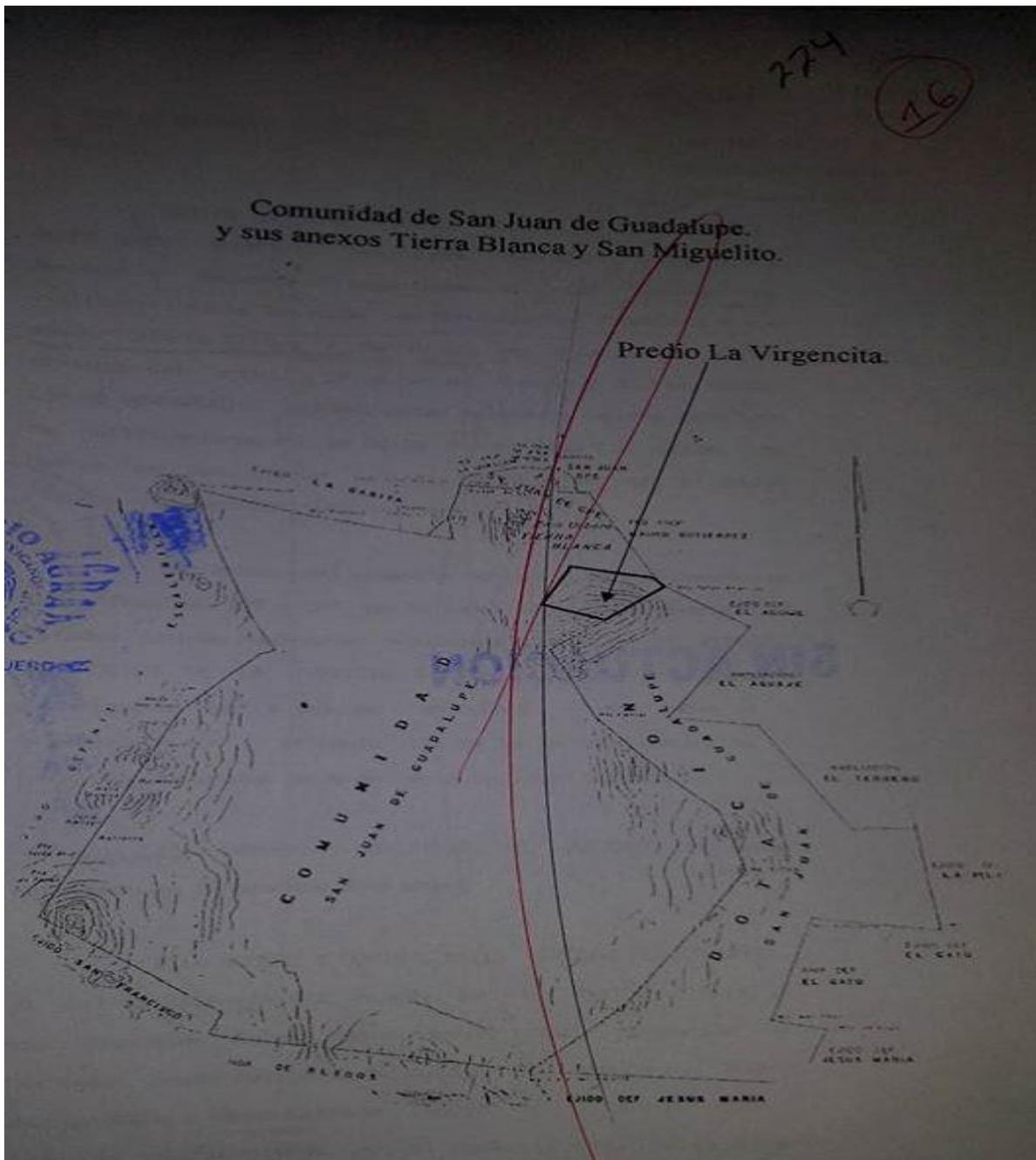
2. Hacienda de "Arroyos"



376

³⁷⁶ Plano extraído de AHESLP, municipio San Luís Potosí, año 1938, poblado Arroyos, expediente 872, s/ de legajo, foja 10.

4.- Plano del ejido de San Juan de Guadalupe.



378

³⁷⁸ TUA XXV Distrito. Plano de la ubicación del ejido San Juan de Guadalupe. Extraído del expediente no. 17/2001, foja 224, copia certificada foja 16.

318

Notas biográficas



Ricardo Estrada Zapata

Nacido en el 03 de abril de 1965 en la fracción de San Juan de Guadalupe, de oficio cantero y herrero, comunero titular con derechos agrarios vigentes, sus abuelos Teodoro Estrada Zapata y Ana María Estrada Tovar le contaban que ser comunero era de mucha responsabilidad, para lo cual le dieron instrucción básica escolar. El considera que las diferencias o divisiones entre los tres anexos en la comunidad radican en el pensamiento de cada comunero. Mientras hay quienes trabajan la tierra, hay otros que piensan en venderla y con eso aceptar a "gente ajena a nuestra comunidad".



Tomás Jasso Menchaca

Oriundo del anexo de Tierra Blanca, nacido el 21 de diciembre de 1954, señala que su origen de su pueblo es después de la colonia, aunque que sus antecedentes datan de la época prehispánica, por lo cual se considera "orgullosamente" descendiente de huachichiles. Por tal motivo él no tiene problema alguno en reconocerse como indígena, y comunero porque su comunidad es de "representación colectiva a diferencia de que en los ejidos se puede subdividir su patrimonio". De oficio jornalero agrícola y obrero, apodado "Las pelusa".



Noel de la Rosa Bravo

Nacido el 26 de septiembre de 1953. También del anexo Tierra Blanca, hijo de Pedro de la Rosa, tesorero suplente del Consejo de Vigilancia que recibió la resolución presidencial en 1954. Apodado "La negra" señala que su padre nació en la sierra de San Miguelito. Uno de los motivos para vivir en la sierra es que a principios de los años 20s, se vino la guerra cristera. Ha desempeñado los oficios de canterero, albañil y jornalero.



Guadalupe Monreal de la Rosa

Nacido el 12 de diciembre de 1947, perteneciente a la fracción de Tierra Blanca, se considera comunero porque él tiene los papeles que lo acreditan como titular de los derechos agrarios comunales de los censos levantados por las autoridades agrarias en la comunidad. También se considera comunero por el simple hecho de que "por costumbre ser comunero es tener un compromiso con la comunidad, como es el caso de cuidar y representar a la comunidad ante los demás". Su oficio ha sido de canterero y carbonero además de jornalero.



Agustín Jasso Juárez

Nació en la sierra de San Miguelito, en fecha 28 de agosto de 1943. El no se considera comunero, pues a la fecha no cuenta con un "papel que lo acredite como titular de derechos", incluso ni por costumbre se considera comunero. Sin embargo el siempre ha sido un "metiche con suerte" en la comunidad porque siempre lo escogen para ocupar un cargo. El nota que al interior de la comunidad hay grupos de ciertos niveles, algunos que en las asambleas "nomas levantan la mano, sin saber para qué". Otros que saben leer y escribir y con sus estudios le dan otro rumbo a las decisiones en favor de la comunidad.



Petronilo Jasso Sustaita

De 93 años de edad, para el año de 1954, fungió como presidente suplente del Comisariado de Bienes Comunales de San Juan de Guadalupe y anexos. Apodado "el último líder la URSS"

Quién señala que el día 15 de julio de 1953, el Ing. Mario Pérez Quintero comisionado de la Comisión Agraria Mixta, asesoró a los comuneros para que se realizara una asamblea en San Juan de Guadalupe con Florentino Martínez y Francisco Monreal (ellos como comuneros de la fracción de San Juan de Guadalupe, eran los "más letrados" en nuestra comunidad) para que nos entregará la resolución presidencial que nos reconocía la confirmación de bienes

comunales. Jasso Sustaita, como miembro del comisariado comunal nunca entendió porque venían desde allá (la ciudad de México) para entregarles documentos que "fácilmente podrían hacerse y entregarse aquí en San Luís Potosí".

La forma de organizarse en la comunidad fue a través de un colector, el cual tenía las funciones de juntar la contribución de 25 pesos, cada año, y su asamblea general sesionaba de 2 a 3 veces al año. Asegura: "Yo soy suplente porque por costumbre el que se casaba lo elegían de representante, montear (los mandaban a vigilar la sierra)".

Para su desgracia, dice que a los 18 años se casó, e inmediatamente entre sus obligaciones que le hicieron era hacerlo miembro de la sociedad, por lo cual sus obligaciones se ampliaban, era colector, participar en todo, como la construcción de la capilla.

"Yo en primer lugar yo en ese tiempo no sabía leer, lo que aprendí lo aprendí al aire, me quitaron el transito al monte por el incendio en la Sierra de San Francisco y San Miguelito, por la década de los 40s".

Soy comunero por la posesión provisional y definitiva que se dio desde generación en generación, para ser comunero se necesita vivir en nuestras tierras con posesión, afirmó.

Mapas

Mapa 1. Macro localización del Estado de San Luís Potosí.

Mapa 2. Micro localización de la Comunidad de San Juan de Guadalupe y anexas.

Mapa 3. Macro localización de la Comunidad de San Juan de Guadalupe y anexas.